La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que deroga la fracción V del artículo 199, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro. **15402**

Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. **15405**

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro. **15409**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Eugenio Vega Durán. **15421**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a las personas titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, a efecto de que en todo proceso administrativo en que intervengan niñas, niños o adolescentes indígenas, se salvaguarden sus derechos. **15424**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta a la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro, difunda en las lenguas vivas de los pueblos originarios de la entidad, el contenido de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. **15426**

Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., a efecto de que realicen las acciones legales en contra del desarrollador inmobiliario de los fraccionamientos “Rancho Bellavista” y “Hacienda La Gloria” para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones desatendidas. **15429**

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín”. **15432**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que delega a favor del Lic. Víctor Hugo González Caballero, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones previstas en las fracciones XXXIII y XXXV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro. **15437**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Aviso relativo al primer periodo vacacional 2019. **15439**

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Aviso relativo al primer periodo vacacional 2019. **15440**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL

Acuerdo que modifica al similar por el que se dan a conocer los días inhábiles de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las unidades administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. **15441**

DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019. **15443**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo mediante el cual se publica el diverso número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y se ajustan los calendarios escolares aplicables en el Estado de Querétaro para educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica para el ciclo escolar 2019-2020. **15462**

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario anual de labores para el año 2019 y enero 2020, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. **15469**

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./020/2019, respecto de la concesión número TZ-0670, en la modalidad de TAXI. **15472**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./025/2019, respecto de la concesión número TZ-2680, en la modalidad de TAXI. **15474**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./026/2019, respecto de la concesión número TZ-2256, en la modalidad de TAXI. **15476**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./027/2019, respecto de la concesión número TZ-2474, en la modalidad de TAXI. **15478**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./028/2019, respecto de la concesión número TZ-2620, en la modalidad de TAXI. **15480**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./029/2019, respecto de la concesión número TH-0004, en la modalidad de TAXI. **15482**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./030/2019, respecto de la concesión número TZ-1663, en la modalidad de TAXI. **15484**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./031/2019, respecto de la concesión número TZ-1797, en la modalidad de TAXI. **15486**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./032/2019, respecto de la concesión número TZ-1352, en la modalidad de TAXI. **15488**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./033/2019, respecto de la concesión número TZ-1540, en la modalidad de TAXI. **15490**

Procedimiento Administrativo de Sustitución de Titularidad por Fallecimiento. Expediente: P.A.F./037/2019, respecto de la concesión número TH-6016, en la modalidad de TAXI. **15492**

Acuerdo que fija los periodos vacacionales de los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte, correspondiente al primer y segundo periodo del año 2019. **15494**

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Arroyo Seco, Querétaro. **15496**

Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro. **15510**

Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Autorización de Nomenclatura de Calles y la Autorización para la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto", ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro. **15529**

Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes de la etapa I del fraccionamiento "Valle Tinto", ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **15540**

Reglamento Interior de la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Querétaro. **15547**

Reglamento para la Protección, Control y Atención de la Fauna del Municipio de El Marqués, Querétaro. **15552**

Acuerdo relativo a la solicitud de modificación de denominación del programa 07QFAFEF 2019 por el programa ISN 2018-02. Municipio de El Marqués, Qro. **15591**

Acuerdo relativo a la ampliación al Programa de Obra Pública 2019. Municipio de El Marqués, Qro. **15595**

Acuerdo relativo a la ampliación presupuestal y autorización de ejecución de obra con recursos estatales, al Programa Anual de Obra Pública 2019. Municipio de El Marqués, Qro. **15599**

Acuerdo relativo al Reconocimiento como Infraestructura Vial y Nomenclatura, de la superficie de 3-38-44.216 hectáreas determinada en la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, ubicada en el Ejido La Cañada hoy villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro. **15605**

Acuerdo que autoriza la venta de Lotes para el condominio "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1964.32 metros cuadrados y clave catastral 110404101025992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro- Tequisquiapan Km. 17+498.15, sentido Querétaro- aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Querétaro. **15610**

Acuerdo por el que se acepta la donación de una fracción con superficie de 47,830 m^2 del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. **15622**

Acuerdo por el que se autoriza el incremento de densidad de población a 700 hab./ha (H7), para el predio ubicado en calle Camelinas no. 180, Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **15629**

Acuerdo que autoriza la causahabiencia de los Permisos, Licencias, Derechos y Obligaciones del Condominio denominado "Villas de la Cruz", ubicado en calle Chabacano, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan el Río, Querétaro, a fin de que en lo subsecuente se realicen y obtengan trámites y permisos respectivamente a nombre de la persona moral denominada "LRC Contadores, S.A. de C.V.", así como la Ratificación de la Autorización de Ventas de 30 (treinta) unidades privativas de áreas que conforman el condominio de referencia. Municipio de San Juan del Río, Qro. **15637**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **15644**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puntualiza en su artículo 5o., que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; garantía que se encuentra igualmente tutelada en el numeral 123 del mismo ordenamiento que establece que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y para tal efecto se promoverá por parte del estado la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la Ley.

2. Que el trabajo es indispensable para todas las personas, en ese entendido, las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, el artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo instaura que el trabajo digno o decente es aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

3. Que también la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Querétaro, prohíben toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, en este contexto, es obligación de los poderes públicos el adoptar medidas y abstenerse de ejercer conductas discriminatorias.

En esta tesitura, se debe seleccionar a los trabajadores sobre la base de su capacidad para realizar el trabajo, por lo que no se deben llevar a cabo practicas discriminatorias en la contratación de personas que no requieran capacidades especiales para cumplir con cierta responsabilidad, toda vez que eso seria tener un trato desfavorable debido a características no relacionadas con la competencia de la persona o los requisitos inherentes al trabajo a desempeñar.

4. Que la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro tiene como objeto, entre otros, establecer programas y lineamientos generales y garantizar el desarrollo del Transporte Público en el Estado; esa Ley, en su artículo 4, define que el transporte público y especializado es un servicio encaminado a garantizar la movilidad de personas u objetos en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad, sujeto a una contraprestación económica, el cual se sujetará a diversos principios rectores, en este sentido es indispensable puntualizar que a través del Instituto Querétaro del Transporte y que es un organismo descentralizado que tiene por objeto diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios públicos y especializado de transporte en el Estado de Querétaro; se realizan acciones tendientes a mejorar la calidad de vida y de acceso a la movilidad de la ciudadanía queretana, dándole estabilidad en su vida cotidiana.

5. Que en este sentido, los operadores del servicio de transporte en general deben cumplir los requisitos insertos en las leyes y reglamentos de la materia y que están vigentes en nuestro Estado, entre los que destacan el previsto por el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, que precisa entre otros requisitos, que todos los conductores u operadores de transporte público en todas sus modalidades que dispone la Ley deberán contar con la Tarjeta de Identificación de Operador (TIO), documento oficial emitido por el Instituto Queretano del Transporte y en el que se señalan los datos del chofer al que se le autoriza a prestar el servicio como conductor u operador del transporte público o especializado, por haber cumplido con los requisitos aplicables.

6. Que por su parte el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, también precisa los requisitos para la obtención de licencias de conducción tipos A, B, C, y D, siendo la tipo C la que para los efectos de este documento nos interesa y la cual se obtiene al cumplir con los requisitos correspondientes, entre los que destacan el saber leer y escribir y el acreditar la certificación de capacidades que emita el ente capacitador y/o evaluador que el Instituto Queretano del Transporte determine.

7. Que la presente reforma deriva de un análisis realizado a la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, de donde se advierte que el artículo 199, fracción V contempla, entre otros requisitos, el relativo a que los conductores del servicio de transporte en general deberán haber concluido los estudios de nivel secundaria, mismo requerimiento que excede a los relativos para la obtención de la licencia de conducir tipo C, lo que representa una posible situación discriminatoria, pues el establecer más requisitos constituye una distinción basada en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada, misma que no debe de ser, aunado a que las capacidades técnicas y practicas se acreditan a través de la aprobación de las evaluaciones implementadas tanto por el Instituto Queretano del Transporte, como por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

8. Que por lo anterior y en coordinación con el adecuado funcionamiento del servicio público de transporte corresponde a esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, actualizar el marco normativo vigente, en la porción normativa relativa a un requisito que representa una obviedad para el ciudadano, en particular, para los operadores de transporte público.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 199, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga la fracción V del artículo 199 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 199. Los conductores del…

I. a la **IV.** …

V. Derogada.

VI. a la **VII.** …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 199, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el seis del mes de junio del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 134, de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y que los resultados del ejercicio de dichos recursos, serán evaluados con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

El citado artículo además que "*las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes*".

Asimismo, precisa que cuando las licitaciones a que se hacen referencia en el párrafo anterior no sean las adecuadas para asegurar las citadas condiciones "*las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado".*

Estos principios deben ser observados en cada uno de los supuestos que el texto constitucional hace referencia, no quedando excluido de ello lo relativo las obras públicas.

2. Que en el ámbito federal, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se expresa que las obras públicas son los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles y además señala diversos apartados entre los que se encuentran los referentes a: servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esa Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

3. Que en una interpretación conjunta de los ordenamientos antes señalados, se infiere que la Federación, los estados, los municipios y los demás entes del Estado, tienen a su disposición recursos económicos para la construcción de obra pública, no obstante ello, en todo momento están obligados a velar que los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

4. Que todos los ordenamientos secundarios bajo los cuales se rige el Estado, tienen su génesis en la Carta Magna, en razón de ello, atienden a los principios que establece la Norma Suprema, es el caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas esta última citada en líneas anteriores, ambas tienen su fundamento en el artículo 134 Constitucional, dando así el rango constitucional lo relativo a las materias de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de toda naturaleza.

Respecto a la legislación local, se hace lo propio para contar con instrumentos normativos que atiendan a las necesidades del Estado, particularmente, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

5. Que la contratación de obra pública es un tema que ha adquirido gran relevancia en el ámbito de la administración puesto que invariablemente cuenta con una vinculación cercana con la ciudadanía al tratar con el ejercicio de recursos públicos, lo que se traduce en una especie de efecto multiplicador que tiene impacto sobre el campo económico a la vez que repercute directa e indirectamente en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública.

En ese tenor, el Estado tiene que velar por promover un crecimiento económico favorable a través de generar las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico estatal, promoviendo la competitividad e integrando al esquema normativo facilidades para que el proceso de invitación incluya una diversificación de participantes, todo ello, con el objeto de que los recursos públicos otorgados a los rubros de obras se encaminan a impulsar el desarrollo económico, incluyendo también al sector social.

6. Que la construcción de hospitales, escuelas, centros culturales y recreativos, entre otros, permiten elevar la calidad de vida de las y los ciudadanos; aunado a lo anterior, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, se generan importantes fuentes de empleo temporales, los cuales se suman a las que son resultado propio de la dinamización de la economía local, siendo esto parte de las acciones que realiza el estado, por medio sus propios recursos materiales, así como en cooperación de sectores especializados para realizarlos.

7. Que a fin de fortalecer el sistema de la planeación, ejecución y supervisión de las obras públicas en la entidad, es necesario actualizar la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro en diversos temas, los cuales se describen a continuación:

a) La Ley considera a la obra pública como en proyecto integral, sin embargo, es necesario concebir de una manera más pormenorizada las distintas etapas en la ejecución y las particularidades de éstas, entre ellas, en la formulación de una propuesta, proyecto o diseño, resulta necesario contar con un respaldo técnico, como los que se vierten en estudios de geotécnica, hidrológicos, entre otros análisis, que respaldan la propuesta a formularse. Además de ello, actualmente los estudios previos deben ser contratados por separado, lo cual encarece el presupuesto de la obra que se trate; no obstante, al ser éstos un respaldo del proyecto, se debe unificar conceptos para al contemplar desde la etapa inicial, por la ejecución de los estudios del gasto que representan.

b) Actualmente la vigencia del padrón de contratistas es a mitad de año, en razón de ello, se prevé cambiar el periodo de vigencia, de manera que afecte en menor grado las contrataciones, es decir, que la renovación se realice iniciando el año, que es cuando las dependencias empiezan a integrar expedientes y a gestionar los recursos de las obras.

c) Con el propósito de dar certeza y celeridad al proceso de invitación, en relación con la solicitud que se realiza a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o la dependencia responsable en cada municipio, se hacen modificaciones en la terminología para detonar la citación de selección, así mismo, se contempla un término para que la misma convocante proceda a la citación respectiva y se propone señalar un porcentaje como límite para hacer la elección del contratista invitado, ello atendiendo al monto aprobado de la obra a concursar.

d) De igual forma, evitando dilaciones o imparcialidad en la selección de invitados, bajo la organización de la Secretaría o dependencia competente, se otorgan atribuciones para diversificar a los seleccionados, de tal suerte que exista mayor distribución en los invitados evitando la parcialización en unos pocos.

e) A diferencia del sistema de administración o adjudicación directa, se requiere que el Estado cuente con los elementos necesarios para la ejecución de la obra pública, por ejemplo la herramienta, maquinaria, equipo suficientes y apropiados, recursos tecnológicos, disposición de los recursos humanos y técnicos suficientes y eficaces que demandan la urgencia y seguridad de las obras; la operación conjunta de todos estos elementos; si se tienen, significa un mayor costo económico de la realización de una obra, por ello, se prevé subir el límite para que una obra se adjudique de forma directa, generando con ello, la diversificación de mejores postores en beneficio del mejor gasto del recurso público, así como propiciar un aumento de proveedores en la industria de la construcción, lo que conlleva una competencia más equitativa y una mejor distribución de la riqueza.

8. Que por lo que se ha vertido anteriormente, es evidente que se debe actualizar la norma jurídica, a fin de agilizar el procedimiento de adjudicaciones, y con ello otorgar agilidad y certeza en la contratación de obra pública en todo el Estado.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman la fracción III del artículo 2; el segundo párrafo del artículo 21, los numerales 2 y 3 del artículo 26, las fracciones I y II del artículo 31 y el artículo 49, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos …

I. a la **II.** …

III. Los proyectos integrales que comprendan desde la ejecución de los estudios previos necesarios hasta su cabal terminación;

IV. a la **VII.** …

ARTÍCULO 21.- Las personas interesadas…

La vigencia del registro en el Padrón será anual, del 1 de febrero al 31 de enero del siguiente año.

ARTÍCULO 26.- En el caso…

1. …

2. Cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la dependencia, entidad o municipio interesado, deberá dirigirse por escrito a la autoridad competente, según corresponda para que convoque a la reunión del Comité de Selección, indicándole las características de aquellas, el origen de los recursos por invertir, la aprobación de los mismos, el presupuesto y el calendario de ejecución. Una vez cubierto lo anterior, la autoridad competente según corresponda, procederá dentro de los siguientes 5 días hábiles a la citación del Comité a que se refiere esta fracción, señalando el lugar, la fecha y la hora para su desahogo, a fin de proceder a la selección.

3. El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos que cuenten con al menos el 30% de capital contable del monto aprobado de la obra, y cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración, además la experiencia y la especialidad requeridas, debiendo diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas. La Autoridad competente, según corresponda, emitirá los lineamientos para el control de los contratistas invitados, llevando un control de estos.

4. al 6. …

Todo acto o…

ARTÍCULO 31.- Para la ejecución…

I. Cuando el monto aprobado para la obra o servicios sea menor o igual a 0.004 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, el contrato respectivo se celebrará mediante adjudicación directa;

II. Cuando el monto aprobado para la obra o servicios sea superior al 0.004 por ciento y menor o igual al 0.08 por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, el contrato se celebrará mediante invitación restringida a cuando menos tres personas físicas o morales; y

III. …

Los montos establecidos…

Para determinar el…

ARTÍCULO 49.- La convocante no adjudicara la obra cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación o sus precios no fueren aceptables o remunerativos, obligándose a expedir una segunda convocatoria, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría, la dependencia, entidad encargada de las obras públicas, según corresponda, tendrán un plazo de 120 días naturales a partir de la publicación de la presente para emitir los lineamientos previstos por el numeral 3 del artículo 26 de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la humanidad ha pasado, a lo largo de la historia, por distintos estados de organización social, desde el conocido estado de naturaleza explicado por Thomas Hobbes, John Locke, Montesquieu y Jean-Jacques Rousseau, en el que, básicamente la ley del más fuerte se imponía, viviendo en un estado continuo de guerra. Hoy en día sabemos que la finalidad de toda organización social es la realización de la igualdad a través de un orden.

Para lograr dicho orden social es necesario garantizar un control social que permita a todos los integrantes de cualquier sociedad humana enfocar sus energías en alcanzar sus metas personales y no desgastarse en defenderse de posibles ataques a su integridad tanto personal como patrimonial. Esta es la razón básica que da nacimiento al derecho penal, pues es esta rama del derecho la que se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos que son protegidos mediante ordenamientos legales, los cuales tienen en la pena el mecanismo oportuno y adecuado como consecuencia jurídica para aquel que ha infringido las normas establecidas. Esta tutela tiene como finalidad lograr un control social, brindando orden y seguridad colectiva.

El sistema penal es “el conjunto de medidas de control sociales de carácter penal que el estado adopta para lograr sus objetivos en materia criminal. Dicho sistema, como instrumento de control social tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expone “ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”, por lo que el Estado tiene el monopolio tanto de la seguridad pública como de la jurídica.

2. Que dichas medidas punitivas se encuentran plasmadas en un documento llamado Código Penal. Todo código es una recopilación de leyes en forma metódica y sistemática para evitar la confusión en cuanto a la aplicación del Derecho por parte de los jueces. El Código Penal es la recopilación de leyes penales, que el Estado, en ejercicio de su potestad punitiva aplica como sanciones a aquellos que cometieron delitos

La característica principal de un Código de orden penal es que dentro de su contenido se describen conductas que son consideradas como delitos, es decir, “tipos penales”, a los que en el mismo texto se indica una condena o pena de tiempo, o monto variable si es de multa, que será precisada por una autoridad jurisdiccional en cada caso particular

3. Que en ese sentido, el Estado tiene la potestad de llevar a cabo la acción penal que se origina a partir de la comisión de un delito, esto quiere decir, que la acción penal conlleva el ejercicio del poder público asignado a una institución del Estado detentador del monopolio de la violencia legítima. La acción penal ha sido definida por varios autores, entre ellas se destaca la del Dr. Walter Guerrero Vivanco, en su obra “Derecho Procesal Penal”, donde define a la acción penal como “la Institución de orden público y procesal establecido por el Estado, a través de la cual el Ministerio Público y los individuos pueden llevar a conocimiento de la función jurisdiccional competente el cometimiento de un ilícito, a fin de que el órgano correspondiente inicie el proceso en contra del supuesto infractor”. La acción penal es por tanto una facultad o poder jurídico concedido a una autoridad pública o al particular considerado victima u ofendido, para hacer del conocimiento del órgano jurisdiccional la comisión de un hecho ilícito a fin de que se puedan esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.

4. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios y que ésta comprende la prevención de los delitos, así como la investigación y persecución para hacerla efectiva. Además, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.[1]

5. Que la seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes, implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro, siendo el Estado el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social. En este sentido, la seguridad pública es un servicio que debe ser universal para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes.

A más de lo anterior, el Congreso de la Unión esta facultado por el artículo 73 constitucional para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación, los estados y los municipios, así como para regular a las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal; así el ámbito de actuación de las políticas federales en materia de seguridad pública está delimitado a la coordinación entre los tres niveles de gobierno, a la prevención y combate del delito, con pleno respeto a las garantías individuales, y a la reinserción social de los presuntos delincuentes e infractores de la ley.

Salvaguardar la seguridad pública es la responsabilidad primaria y esencial del Estado. Proteger y garantizar la libertad, la integridad física y el patrimonio de la población son las bases para un desarrollo sólido en lo económico, político y social para tener certidumbre, confianza, orden y estabilidad.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, además, ésta tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que en fecha 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Con esa reforma se reconoce, a través del sexto párrafo del artículo 2, que es un derecho para todas las personas la seguridad, así como es derecho la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, todos estos como parte de un conglomerado de derechos fundamentales.

El mismo numeral, en su séptimo párrafo, puntualiza que las autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral y que la prevención social de la violencia y la delincuencia son obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

Además, el párrafo noveno establece que las autoridades competentes en el Estado, cuyas actividades están enfocadas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley, así como la protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia, los mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos y la sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar entre todas ellas el Sistema Estatal de Seguridad, añadiéndose únicamente en el décimo párrafo del numeral señalado anteriormente, que el uso de las tecnologías de la información en materia de seguridad se ejecutará respetando los derechos fundamentales de las personas y en los términos que dispongan las leyes.

---

[1] Amparo Directo en Revisión 6320/2015, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 26 de octubre de 2016.

8. Que el Código Penal para el Estado de Querétaro vigente actualmente, desde su nacimiento, el 23 de julio de 1987 ha tenido importantes reformas hasta hoy en día, lo que no es más que el reflejo de una sociedad queretana que es dinámica y progresista, en ese sentido, las conductas tienen que estar sustentadas en normas jurídicas que se encuentren a la vanguardia de los cambios que se generan día a día y que permiten una organización de convivencia y solución de conflictos, contemplando en las normas penales los supuestos y sanciones para las conductas que dañen o pongan en peligro el orden social; por ello es importante precisar que las reformas que se realizan eventualmente es con el objeto de que la norma penal responda a la realidad que se vive en esta sociedad cambiante.

9. Que las tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), son aquellas cuya base se centra en los campos de la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones, para dar paso a la creación de nuevas formas de comunicación; son el resultado de poner en interacción la informática y las telecomunicaciones con el fin de mejorar el procesamiento almacenamiento y transmisión de la información, creando nuevas formas de comunicación más rápida y de mayor calidad, se trata de un conjunto de herramientas o recursos de tipo tecnológico y comunicacional, que sirven para facilitar la emisión, acceso y tratamiento de la información mediante códigos variados que pueden corresponder a textos, imágenes, sonidos, entre otros; involucran una nueva forma de procesamiento de la información en el que las TIC esencialmente compuestas por la radio, la telefonía convencional y la televisión, se combinan con las tecnologías de la información, las cuales se especializan en la digitalización de las tecnologías de registro de contenidos.

En este sentido la tecnología no se ha estancado en los ordenadores sino que ha introducido nuevos tipos de terminales en nuestras vidas o mejorando sus características, lo que fue el teléfono móvil cuya función era solo llamar, ahora son dispositivos mucho más sofisticados que han revolucionado la comunicación, la video llamada, las aplicaciones de mensajes de texto gratuitos, las redes sociales, son algunos ejemplos; en cuanto a las redes que permiten que los dispositivos estén interconectados, la piedra angular sería el internet el cual mejoro la telefonía fija, la telefonía móvil, el propio internet pasando de la conexión telefónica a la banda ancha, después a la fibra óptica y llevando la conexión a los móviles, permitiendo que estemos interconectados todo el tiempo.

En esta tesitura y de acuerdo a la evolución que han tenido las TIC, diversos ordenamientos se han enfocado en legislar sobre este tema y la garantía que tenemos para su uso, tal es el caso del numeral sexto de nuestra carta magna que precisa que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, estableciendo condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

A razón de lo anterior, y si bien es cierto nuestra carta magna, las leyes generales, y locales reconocen como de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación, sus aplicaciones y los servicios de información a fin de lograr el desarrollo económico, social y político del Estado, y que las autoridades deben velar por su cumplimiento, también lo es que el Estado debe de garantizar que su uso sea de manera responsable y que no constituya una violación a los derechos humanos de las personas que acceden al uso de estas tecnologías, por lo que se deberá de garantizar los derechos de los usuarios a través de normas específicas.

Lo anterior en virtud de que, con el uso de estas TIC, han nacido fenómenos como el ciberbullying, la difusión de peleas a través de las redes sociales, el sexting y la porno venganza. El “Sexting” es un término inglés que se usa para referirse al acto de enviar mensajes explícitos de contenido erótico o sexual desde un dispositivo móvil. La porno venganza, consiste en la difusión de imágenes o grabaciones de carácter sexual de una persona que se compartieron en el marco de la intimidad de una relación y que una vez terminada ésta, se difunden a través del internet sin consentimiento de una o ambas partes con el fin de exponerla y humillarla ante el público. Posteriormente, la víctima generalmente es coaccionada para tener relaciones sexuales con el chantajista, producir pornografía, reiniciar una relación, etcétera.

Según el Jurista Jorge Antonio Mirón Reyes, el derecho a la vida privada o a la intimidad de las personas es considerado como un derecho fundamental, y ha sido definido como “la prerrogativa que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público” ya que de acuerdo a diversos juristas uno de los derechos fundamentales que tienen mayor relevancia son los que se refieren a la personalidad, ya que permiten desarrollar una vida plena.

Los llamados derechos de la personalidad, que también se denominan derechos sobre la propia persona, individuales o personalísimos, constituyen un tipo singular de facultades reconocidas a las personas físicas para el aprovechamiento legal de diversos bienes derivados de su propia naturaleza somática, de sus cualidades espirituales y, en general, de las proyecciones integrantes de su categoría humana, por ello es fundamentar proteger información determinada exclusiva de la persona que trata de mantener fuera del conocimiento ajeno, como son las vinculadas con el ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales, la convivencia familiar, la correspondencia, la intimidad sexual, entre otros de la misma naturaleza y que su protección cobra relevancia en los tiempos actuales, en virtud de los avances tecnológicos que hacen cada vez más vulnerables a los individuos frente a las intromisiones a su vida privada.

No obstante, los riesgos en el mundo moderno se han incrementado al ritmo del cambio en el conocimiento debido, sobre todo, a los cambios tecnológicos; por eso corresponde al gobierno la identificación de dichos riesgos, la capacidad para determinar el grado de exposición a ellos y la manera de combatirlos, situación que requiere de una mayor colaboración inter e intragubernamental, e incorporar a otras dependencias y órdenes de gobierno[2] a fin de que sean sancionadas debidamente aquellas conductas que menoscaben a las personas por la difusión indebida de imágenes intimas.

En ese sentido, se adicionan dos nuevos tipos penales quedando plasmados en los artículos 167 Quáter y 167 quinquies, dentro del Capítulo IV, Título Octavo, Sección Primera, Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Querétaro a fin de tipificar como delictiva aquella conducta que se encargue de menoscabar la integridad de cualquier persona divulgando su imagen en la que se encuentre parcial o totalmente desnuda o públicamente difunda por cualquier medio imágenes sobre su sexualidad.

10. Que en fecha 30 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del estado, las leyes locales que, en materia de Seguridad, corresponden al estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro.

Como se citó al inicio de este documento, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 2 que la seguridad es una función entre la Federación, el Estado y los municipios; así como de los sectores público, privado, social y académico, que deberá ejercerse en sus respectivos ámbitos de competencia y actuación, ello con dos finalidades principales, la primera es salvaguardar la integridad, libertades, bienes y derechos de las personas; y la segunda es a efecto de preservar el orden público y la paz social.

No hay que perder de vista que la seguridad es un elemento determinante en el desarrollo democrático de una sociedad y sin lugar a dudas un factor que trasciende en la calidad de vida de la población perteneciente al Estado. La seguridad es producto de la paz y del efectivo funcionamiento del Estado de derecho; por tanto, el derecho a la seguridad implica garantizar que los individuos o la colectividad no se sitúen en un plano de vulnerabilidad frente a posibles peligros, implementando diversos procedimientos de control, coacción y coerción en diferentes rubros, incluyendo por supuesto los relacionados con el crimen y el combate a las conductas antisociales.[3]

La seguridad tiene un significado muy amplio, pues constituye la esencia y el deber ser del Estado. Esta visión provoca que el concepto de seguridad se divida de manera clásica en dos áreas: la defensa frente a amenazas externas al Estado que es materia de la seguridad nacional, y la seguridad de manera interna, que es responsabilidad del gobierno y forma parte de la seguridad pública. Sin embargo, en un contexto histórico en el que las amenazas a la seguridad ya no son producto de la lucha entre Estados, donde no existe una separación clara, sino una relación cada vez más fuerte entre asuntos internos y externos o locales y globales, y donde los nuevos riesgos provienen de actores que buscan permanecer ocultos, han surgido nuevas propuestas para el término identificadas, sobre todo, en la seguridad interna, la humana y la democrática.[4]

---

[2] SMYTH, Stuart J., y Peter W. B Philips, *Pervasiveness of Risk in Modern Society.* En *Governing Risk in the 21st Century,* editado por P. W. B. Philips, 1-10. Nueva York: Nova Science Publishers, Nueva York, 2006.

[3] FOCAULT, Michel, *El Nacimiento de la biopolítica,* Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2010, p 86.

[4] MONTERO Bagatella, Juan Carlos, *El Concepto de Seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana,* Revista Región y Sociedad / año xxv / no. 5., colegio de Sonora, Hermosillo, 2013, p. 205.

No debe perderse de vista que la seguridad implica un conjunto amplio de asuntos que trascienden a la seguridad pública, y que deben atenderse a través de políticas públicas, que integren al gobierno y a sus diferentes órdenes de forma coordinada.[5] Por lo anterior, se ha vuelto obligatorio replantear el concepto tradicional de seguridad en sus diversas visiones, para modificar de manera sustancial las políticas públicas en la materia. La modificación en el significado ha buscado incorporar amenazas a la seguridad, y pensar que no se ubican sólo en el exterior sino también dentro del Estado, lo que obliga a relacionar e integrar a la seguridad en sus diversas acepciones, nacional y pública, separadas por tradición, pero en realidad vinculadas para enfrentar estos nuevos peligros, dado que en la actualidad, la seguridad no sólo está en función de intereses de un solo sector, sino también en la política, el medio ambiente, la seguridad social, la cultura y la economía.[6]

Recordemos que uno de los fines de la seguridad pública es realizar su función para lograr el mantenimiento de la paz y el orden. En este sentido, las instituciones de seguridad pública juegan un papel determinante al lograr un equilibrio entre la coerción y el respeto de los valores tutelados por el derecho[7] en la búsqueda de la consecución de dichos fines, brindando a la sociedad la certeza de que los elementos actúan los casos en los que sea necesario el ejercicio de sus atribuciones, son efectivamente elementos adscritos a las instituciones de seguridad.

Bajo esa argumentación, es que se adicionan los nuevos artículos 221 BIS-C, 221 BIS-D y 221 BIS-E, dentro un nuevo Capítulo VII denominado “Delitos contra la seguridad pública”, dentro del Título Primero, Sección Tercera, del Libro Primero del Código Penal para el Estado de Querétaro, lo cual comprende la adición de tres tipos penales que versan sobre conductas que atentan contra la paz y tranquilidad social y, por ende, contra la seguridad pública.

11. Que en cuanto esta adición, debe hacerse puntual el señalamiento de la necesidad de establecer normas que garanticen la certeza en la legitimación del actuar del personal perteneciente a las instituciones de seguridad en el Estado, para que de esta manera se pueda sancionar la falsificación de elementos y objetos propios de la portación, empleo y uso por parte de las personas facultadas legalmente para ello. La sanción a la conducta típica mencionada resulta viable, pues esta describe de manera independiente el modelo de comportamiento que lo actualiza y por tal razón, se aplica sin sujeción a ningún otro delito sancionado en el cuerpo normativo.[8]

Partiendo de una interpretación funcional (teleológica) del bien jurídico protegido, consistente en la seguridad de las instituciones del Estado, el uso ilícito de dichos elementos debe ser regulado y debidamente sancionado, pues el empleo de credenciales, condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias o siglas a las que no tenga derecho, implica el conocimiento y voluntad de generar una falsa impresión en los demás, con la finalidad de hacerse pasar por quien comúnmente detenta tales signos distintivos y que representan de una forma al Estado en sí. Frente a la comisión de esta conducta, en principio el Estado adquiere el papel de sujeto pasivo, y de manera secundaria la sociedad en general, pues se atenta contra la seguridad de las instituciones, pues a partir de que el sujeto activo se hace pasar por integrante de los órganos u organismos oficiales, provoca un estado de inseguridad e inestabilidad del colectivo, al verse impedido para distinguir entre quien cuenta con legitimación, autoridad y representa al propio aparato oficial y quien aparenta ilícitamente tal carácter, quebrantando la confianza o fe de la sociedad en general al identificar a sus miembros como sujetos que desarrollan legítimamente las funciones del Estado.[9]

La regulación de las conductas descritas en el considerando que precede, atiende específicamente a la falsedad con la que públicamente se ostenta un sujeto, de tal manera que la protección de la norma recae en la seguridad de las instituciones del Estado, en cuanto a la credibilidad y fe que de ellas tiene la sociedad en general, para efecto de que no se ostente algún sujeto con determinado carácter que no le corresponde, y con ello haga caer en una falsa creencia o idea a otro.[10]

---

[5] *Ibidem,* p. 204.
[6] SÁNCHEZ David, Ruben y Federmán Rodríguez Morales. *Seguridad, democracia y seguridad democrática,* Universidad del Rosario, Bogotá, 2007.
[7] GONZÁLEZ Fernández, José Antonio, *Los desafíos de la seguridad pública en México,* Doctrina Jurídica, No. 120, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2002, p. 130.
[8] Contradicción de tesis 437/2010, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 25 de mayo de 2011.
[9] *Idem.*
[10] *Idem.*

En este contexto y bajo esta justificación, se adicionan los nuevos artículos 235 BIS, 235 TER y 235 QUATER, con el objeto de sancionar a todo aquel que sin un fin licito porte, utilice objetos o vestimentas, insignias o equipos de corporaciones policiacas o instituciones de seguridad sin pertenecer a ningún cuerpo de seguridad; o en su caso falsifique o comercialice dichos objetos.

12. Que la violencia puede definirse como un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros, casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo; por otra parte, la crueldad se definiría como una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio sicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta.

El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y al mismo tiempo una consecuencia de la misma forma parte de la cascada de violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad; comprende además una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional.

En ese sentido, debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo; a nivel mundial poco a poco ha proliferado una cultura en pro de un trato ético y respetuoso a los animales, claro ejemplo de ello es que el 23 de septiembre de 1977 surge en Londres, Inglaterra, la “Declaración Universal de los Derechos del Animal” la cual fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas. Este documento establece en su numeral segundo que “El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.”, mientras que el tercero sostiene que “Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles”. Estos dos principios permiten establecer que la cosmovisión respecto al trato brindado a los animales ha estado evolucionando, actitud que debemos asumir los mexicanos como sociedad.

Aparte de los mecanismos internacionales, en México también se ha legislado en materia de protección animal a través de ordenamientos que están encaminados a proteger y brindar un trato digno a dichas especies. Algunas de esas leyes son: La Ley General de Vida Silvestre, que tiene como objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. La Ley Federal de Sanidad Animal, la cual tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas; El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; mismas que prevén que se podrán determinar los principios básicos y las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

No debe omitirse señalar que el 7 de noviembre del año 2014 se publicó en la Sombra de Arteaga, la tipificación del maltrato animal en el Código Penal para el Estado de Querétaro, asentando a nuestro Estado como referente nacional. Sin embargo, actualmente no se contempla en éste la distinción entre conceptos básicos como pueden ser el maltrato animal y la crueldad animal. En ese sentido, para esta reforma se considera lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre, misma que en su artículo 3 ya refiere conceptos como los señalados.

En síntesis, la adición a los artículos 246-D BIS y 246-D TER, es con el fin de definir de manera clara y puntual los conceptos de maltrato animal y crueldad animal creando con ello disposiciones en materia de protección y bienestar animal y dotando al Estado de un marco legislativo claro de sanciones y penas ejemplares a quienes encuadren en dichas conductas.

13. Que la administración de justicia es el sistema institucional de solución de conflictos para cuya efectividad el Estado exige que se respeten todas aquellas determinaciones y resoluciones que emite la autoridad; los delitos cometidos en contra de la administración de justicia cometidos por los servidores públicos sancionan conductas que impiden o desvían la actividad judicial, infringiendo normas procesales, afectando al normal y correcto desenvolvimiento de la administración de justicia, toda vez que el bien jurídico protegido es principalmente el correcto funcionamiento de la administración de justicia, institución fundamental para la convivencia social y desarrollo de las libertades y otros principios democráticos de cualquier país.

Todos los Estados e incluso la Comunidad y las distintas Organizaciones Internacionales, reconocen la Justicia como un valor esencial de la comunidad y han establecido un sistema institucional de Justicia que sirva a esos objetivos, plasmados en un propósito funcional elemental: interpretar y aplicar la ley, haciendo cumplir las decisiones de aquellos a quienes se asigna tal función.

Es por ello que se realizan reformas a los artículos 274 y 275 del Código multicitado, clarificando con esto la etapa correcta en que se puede dar el delito, así como tipificando el hecho de que se traten asuntos fuera de audiencia judicial y sin el consentimiento de la parte contraria, pues esa situación genera una desventaja.

14. Que la importancia de preservar el lugar de los hechos donde se realizó una conducta posiblemente constitutiva de delito es evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar, modificar, sustraer o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar. Una adecuada preservación de los vestigios permitirá que el investigador no se equivoque al seguir líneas de investigación que lo lleven al descubrimiento de la verdad. [11]

Es necesario respetar la llamada cadena de custodia; término mediante el cual se denomina al registro de los movimientos de la evidencia, es decir, es el historial de “vida” de un elemento de evidencia, desde que es descubierto hasta que ya no es necesitado. [12]

La cadena de custodia es el conjunto de medidas que se deben tomar para poder preservar de forma integral las evidencias encontradas en una escena del crimen, convirtiéndose en requisitos esenciales para su posterior validez. La cadena de custodia inicia entonces con la búsqueda de evidencias y el registro de la misma resulta un aspecto indispensable dentro de la investigación criminal.[13]

Por ello, se adiciona un nuevo tipo penal que se plasma en el artículo 298 BIS, mismo que tipifica en general, las conductas que pudieran claramente alterar el lugar de los hechos delictivos, afectar la cadena de custodia o que pueden fungir como elementos atenuantes para el autor de un delito, señalando como agravante, el hecho de que la conducta la realice un funcionario público.

15. Que el quebrantamiento de aquellas sanciones judiciales o administrativas no privativas de libertad y medidas de seguridad es un tipo delictivo, siendo el bien jurídico protegido el correcto funcionamiento de la administración de justicia en su última fase, esto es, en el cumplimiento de ciertas resoluciones judiciales o administrativas.

Por quebrantamiento debe entenderse el incumplimiento en todo o en parte de lo que ordena la autoridad judicial o administrativa y que en este sentido la Ley lo obliga a su cumplimiento.

---

[11] ROMERO Guerra, Ana Pamela, *50 preguntas sobre la cadena de custodia federal,* Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2012, p. 22.
[12] Amparo Directo 78/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelto en sesión de 21 de agosto de 2013.
[13] *Idem.*

Con la anterior reforma al artículo 302, se pretende clarificar que en aquellos delitos cometidos en contra de la administración de justicia no solo incurren aquellos que quebranten alguna pena no privativa de libertad o de medidas de seguridad, sino que va mas allá y se enfoca en sancionar a todo aquel que quebrante cualquier tipo de resolución sea judicial o administrativa impuesta por la autoridad competente.

16. Que respecto a la adición del artículo 309 BIS, donde se incorpora dentro de aquellos delitos cometidos por los abogados defensores y litigantes a los representantes jurídicos y dentro del estudio realizado se señala que un abogado defensor es aquella persona profesional en el campo del Derecho que ejerce profesionalmente la defensa jurídica en un juicio así como los procesos judiciales o administrativos dentro de las diversas ramas de derecho como lo son penal, civil, laboral, comercial, administrativa, tributaria entre otras; y con conocimiento de las diversas leyes que existen, todos los abogados asesoran y dan su consejo en materia jurídica teniendo en la práctica algún tipo de especialidad; para aquellos especializados en el derecho penal, su especialidad es ayudar a sus acusados de defenderse frente a cargos penales; por su parte los litigantes son los considerados parte en un juicio y disputa en él sobre alguna cuestión, ya sea como actor o demandante, en lo civil o como querellante o acusador en lo penal.

Ahora bien un representante legal o jurídico es aquella persona que representa a otro de manera legal y que ha sido reconocido por la ley como tal, entonces, es quien la ley establece con carácter imperativo y complementario de la capacidad de determinadas personas, sin posibilidades físicas o mentales plenas, o por causas especiales y por otro lado aquellas personas que no tengan una capacidad legal entendida como tal, tal es el caso de los menores, personas con algún tipo de discapacidad etc.

El abogado, como profesional del derecho cumple con una función social avalada por el Estado y este dispone de los mecanismos jurisdiccionales e incluso los medios alternativos de solución de controversias, para satisfacer las causas de quienes buscan justicia por las vías que el estado reconoce como legales y legítimas.[14]

La función del abogado se debe a la sociedad. Lo anterior debe dirigirlo a la búsqueda, en todo momento, de la justicia al caso concreto, donde su proceder debe enmarcarse en el comportamiento ético profesional, por ello resulta indispensable la formulación de la normatividad que sirva para sancionar algún proceder incorrecto del profesional en derecho.[15]

Una de las características o de las directrices que debe tener el abogado en el ejercicio de su profesión es la lealtad a la justicia misma como parte de los pilares que deben sostener su ética profesional. Tal como lo señala Eduardo Couture en “Los Mandamientos del Abogado”, se debe ser leal, tanto para con el cliente, como para con el adversario, y sobre todo para con el juez, que es la autoridad que ignora los hechos y debe confiar en lo que el profesional del derecho expone.[16]

En ese sentido, y por lo que respecta a la adición del artículo 309 BIS, se amplía el espectro de la denominación del Capítulo VII, Título Quinto, Sección Cuarta, Libro Segundo para contemplad desde ésta, a los representantes jurídicos.

17. Que es preciso que se lleve a cabo una reforma de naturaleza integral al Código Penal para el Estado de Querétaro, que abarque los diversos tópicos que han sido abordados a lo largo de todo este apartado considerativo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de seguridad por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro, La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para de esta manera garantizar el adecuado desarrollo de la sociedad queretana, en un entorno de paz, seguridad y armonía.

---

[14] RODRÍGUEZ Santibáñez, Iliana, *La Ética del Abogado Postulante en México,* en *Ética Jurídica,* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p. 57.

[15] CHINCHILLA Sandi, Carlos, *El abogado ante la moral, la ética y la deontología jurídica,* Revista de Ciencias Jurídicas N° 109 (205-234) enero–abril 2006, Costa Rica, pp. 231 y 232.

[16] COUTURE, Eduardo, *Los Mandamientos del Abogado,* Biblioteca Virtual del instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible online en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4190-los-mandamientos-del-abogado-colección-facultad-de-derecho

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman el artículo 246-D BIS; las fracciones II y III del artículo 246-D TER; las fracciones XIII y XXVI del artículo 274; el primer párrafo del artículo 275, la denominación del Capítulo III del Título Quinto de la Sección Cuarta del Libro Segundo; la denominación del Capítulo VII del Título Quinto de la Sección Cuarta del Libro Segundo; se adicionan los artículos 167 QUÁTER; 167 QUINQUIES; el Capítulo VII al Título Primero de la Sección Tercera del Libro Segundo con los artículos 221 BIS-C; 221 BIS-D; 221 BIS-E; los artículos 235 BIS; 235 TER; 235 QUÁTER; una nueva fracción III recorriéndose la subsecuente en su orden del artículo 246-D TER; la fracción XXVII al artículo 274; 298 BIS y 309 BIS; asimismo, se deroga la fracción I del artículo 77; todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 77.- El delito culposo…

I. Derogada.

II. Cuando se originen…

Este artículo sólo…

ARTÍCULO 167 QUÁTER.- Al que obtenga por cualquier medio imágenes o videos de las partes íntimas o genitales de una persona, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 3 a 6 años de prisión, multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.

Cuando esas imágenes o videos se reproduzcan de cualquier forma o se compartan a un tercero o públicamente, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta la mitad.

Cuando el sujeto activo sea docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.

Si el sujeto activo mantuvo una relación de concubinato o matrimonio con la víctima, la pena privativa de la libertad se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido.

Cuando el sujeto activo sea padre o tutor de la víctima, se aumentará hasta una tercera parte de la pena correspondiente al delito cometido y se le sancionará con la pérdida de la patria potestad.

ARTÍCULO 167 QUINQUIES.- A quien sin la autorización correspondiente divulgue o amenace con difundir video o imágenes eróticas sexuales de una persona, obtenidas con o sin el consentimiento de esta, se le impondrá una pena de 3 a 6 años de prisión, de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, y desde 1000 hasta 2000 veces el valor diario de la UMA por concepto de reparación del daño.

CAPÍTULO VII
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 221 BIS-C.- Al que porte o posea, sin un fin licito ganzúas, chorlas, llaves maestras o limadas o cualquier otro instrumento u objeto físico, scanner o cualquier otro dispositivo electrónico, destinado para abrir, bloquear, inhibir o forzar cerraduras o dispositivos de seguridad, se le impondrá una pena de prisión de 1 a 5 años y una multa de hasta 500 veces el valor diario de la UMA y se le decomisará el objeto o instrumento.

Se entenderá que hay posesión de dichos instrumentos cuando se encuentren dentro del radio de acción y de disponibilidad del sujeto activo.

ARTÍCULO 221 BIS-D.- Al propietario o al que actúe en su representación, que otorgue el uso o goce de un inmueble o vehículo y tenga conocimiento de que son destinados para la realización de un delito y omita hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes, se le impondrá una pena de 1 a 5 años de prisión y multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA, con independencia de cualquier otra sanción que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 221 BIS-E.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, engomado, holograma o tarjeta de circulación, o coloque una placa de circulación en cualquier vehículo o remolque que no corresponda a su registro legal de identificación, se le impondrá una pena de 1 a 5 años y multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la UMA.

Se impondrá la misma pena al que posea, utilice, adquiera o enajene cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, con conocimiento de que son falsificados o que fueron obtenidos indebidamente.

ARTÍCULO 235 BIS.- Al que sin un fin lícito, porte o utilice objetos, vestimenta, insignias, identificaciones o equipo falsos de una corporación policial o instituciones de seguridad sin la autorización correspondiente, se le impondrá una pena de 3 meses a 5 años de prisión y de 20 a 200 veces el valor diario de la UMA, además del decomiso.

Se sancionará con la misma pena a quien sin un fin lícito se ostente o realice actos propios de los integrantes de alguna de una corporación policial o de alguna institución de seguridad sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 235 TER.- Comete el delito de falsificación de objetos, vestimenta, insignias o equipo de una corporación policial o de cualquier institución de seguridad, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados exclusivamente en dichas instituciones.

La comisión de este delito se sancionará con una pena de 3 meses a 5 años de prisión y de 20 a 200 veces el valor diario de la UMA, además del decomiso.

ARTÍCULO 235 QUÁTER.- A quien realice sin autorización la comercialización de los objetos, vestimenta, insignias o equipo de una corporación policial o de cualquier institución de seguridad, se le impondrá una pena de 5 meses a 8 años de prisión y de 30 a 300 veces el valor diario de la UMA, además del decomiso.

ARTÍCULO 246-D BIS.- Al que con intención o no, realice actos de maltrato en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 6 a 12 meses de prisión y de 100 a 300 veces el valor diario de la UMA o 60 días de trabajo en favor de la comunidad.

Al que realice actos de crueldad o los promueva en contra de animales domésticos, silvestres o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 12 meses a 2 años de prisión, y de 200 a 300 veces el valor diario de la UMA o 90 días de trabajo en favor de la comunidad.

Si las conductas previstas en el párrafo anterior ponen en peligro la vida del animal o alguna función de sus órganos vitales se impondrán de 2 a 4 años de prisión, y de 300 a 500 veces el valor diario de la UMA o 150 días de trabajo en favor de la comunidad.

Si las conductas previstas provocan la muerte del animal, se impondrá de 3 a 5 años de prisión y de 500 a 700 veces el valor diario de la UMA, o 180 días de trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 246-D TER.- Para efectos de…

I. Animal doméstico: los…

II. Animal feral: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que, al quedar fuera del control del ser humano, se establecen en el entorno natural;

III. Crueldad Animal: La voluntad de causar un dolor o sufrimiento y, en algunas circunstancias, de obtener beneficio o placer relacionado con el logro del hecho cruel de la violencia ejercida en contra de los animales, y que ponga en peligro la vida de éstos, o bien, el hecho de causarles la muerte por métodos no previstos en las leyes vigentes; y

IV. Maltrato Animal: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

ARTÍCULO 274.- Son delitos contra…

I. a la XII…

XIII. Detener a un individuo fuera de los casos permitidos por las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. a la XXV. …

XXVI. Propiciar o favorecer el quebrantamiento de alguna pena no privativa de libertad o medida de seguridad impuesta; y

XXVII. Tratar asuntos vigentes sometidos a su conocimiento o jurisdicción fuera de audiencia judicial y sin conocimiento de la parte contraria.

ARTÍCULO 275.- Al que cometa alguno de los delitos a que se refiere el artículo anterior, se le aplicará prisión de 3 meses a 3 años y de 30 a 180 UMA de multa, excepto en los casos previstos por las fracciones VIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXVII, que se sancionarán con prisión de 1 a 6 años y de 60 a 360 UMA de multa.

Además de las…

CAPÍTULO III
SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, ALTERACIÓN O DAÑO DE ACTUACIONES U OBJETOS RELACIONADOS CON ELLAS O CON EL LUGAR DE LOS HECHOS DELICTIVOS

ARTÍCULO 298 BIS.- Al que intencionalmente destruya, altere o dañe de cualquier forma el lugar de los hechos delictivos o sustraiga instrumento, documento, objeto o evidencia del mismo antes de que tenga conocimiento la autoridad competente, se le impondrá una sanción de 3 a 9 años de prisión, multa de 900 veces el valor diario de la UMA y trabajo a favor de la comunidad de hasta por un año.

Si la conducta se realiza para favorecer al autor del delito, la pena se aumentará en su duración en una mitad más, cuando no concurra ninguna causa de exclusión de la sanción.

Si la conducta se realiza por un servidor público cuyas funciones sean las de investigación del delito, procuración o administración de justicia o servicios penitenciarios, la pena del párrafo anterior se incrementará con destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público hasta por 15 años.

CAPÍTULO VII
DELITOS DE ABOGADOS DEFENSORES, LITIGANTES Y REPRESENTANTES JURIDICOS

ARTÍCULO 309 BIS.- Se impondrá prisión de 2 a 6 años, de 50 a 100 veces el valor diario de la UMA, y hasta 3 años de suspensión para ejercer la función de defensor, litigante o representante jurídico en materia penal, al que:

I. Se entreviste o promueva, solicite o gestione, por sí o interpósita persona entrevista con la autoridad judicial que atiende el caso, en cualquier etapa del procedimiento penal, fuera de audiencia judicial y sin conocimiento de la parte contraria;

II. Aleccione o prepare personas para que rindan testimonios falsos o fabrique evidencias y las incorpore en audiencia judicial, a sabiendas de que no están relacionadas con el hecho delictivo que conoce la autoridad judicial;

III. Induzca a sus representados o terceros a entrevistarse con la autoridad judicial que conoce su caso, fuera de audiencia judicial y sin conocimiento de su contraria;

IV. Insulte de cualquier forma, arengue o promueva actos de violencia física o verbal contra las autoridades que presiden la audiencia judicial, su contraparte, imputado, víctima u ofendido, o cualquier persona con participación legal en la misma, y

V. Ofrezca, entregue o prometa dinero o cualquier otra dádiva o prestación a un servidor público que participe o pueda participar en el caso del que hace representación o defensa.

Si el defensor o representante jurídico es servidor público, también se impondrá sanción de destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público hasta por 15 años.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el tres del mes de julio del año dos mil diecinueve; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o las listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

Es así que, en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice*: "Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios".*

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. El mismo ordenamiento en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado, por conducto del pleno resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable"*.

6. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última Entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

7. Que por escrito de fecha 5 de mayo de 2017, el **C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN** solicitó al Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio SA/205/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, signado por el Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del **C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Huimilpan, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN** contaba con 26 años y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 10 de enero de 2017, suscrita por el Lic. José Luis Barrón Soto, Oficial Mayor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la que se desprendía que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de noviembre de 1991 al 7 de noviembre de 2017 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 8 de noviembre de 2017), siendo el último puesto desempeñado el de Encargado de Eventos, adscrito a la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo mensual $14,192.70 (Catorce mil ciento noventa y dos pesos 70/100 M.N.).

Con fundamento en la cláusula décima segunda del Convenio colectivo de trabajo celebrado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro., le corresponde al trabajador el 100% (cien por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $14,192.70 (Catorce mil ciento noventa y dos pesos 70/100 M.N.), más la cantidad de $1,025.25 (Mil veinticinco pesos 25/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$15,217.95 (QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 02/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento de la Oficialía 1, Libro 1, acta 82, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo, entonces Directora Estatal del Registro Civil de Querétaro, el **C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN** nació el 18 de febrero de 1957, en Huimilpan, Qro.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula décima segunda del Convenio colectivo de trabajo celebrado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y haber solicitado al Municipio de Huimilpan, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Huimilpan, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN

Artículo Primero. Se deja insubsistente el **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 14 de agosto de 2018.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción VII, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula décima segunda del Convenio colectivo de trabajo celebrado por el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., y por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Huimilpan, Qro. y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Huimilpan, Qro., se concede pensión por vejez al **C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargado de Eventos, adscrito a la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,217.95 (QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez del **C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ EUGENIO VEGA DURÁN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Eugenio Vega Durán.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día cinco del mes de julio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere en su artículo 2 que no habrá de hacerse distinción alguna en razón a la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece en su preámbulo que los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación, así mismo establece en su artículo 2 que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.

3. Que en la Convención de los Derechos del Niño, señala en su artículo 3, numeral 1, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá al interés superior del menor, además de establecer, en su numeral 3 que los Estados parte deben asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como una supervisión adecuada.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2°, apartado B establece que la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

5. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el párrafo sexto del artículo 3 reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; de igual forma, garantiza que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

6. Que en ese mismo contexto, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación garantiza en su artículo 15 Bis que aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia están obligados a realizar las medidas de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

7. Que la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, en su artículo 7 establece que los Pueblos y Comunidades Indígenas, tienen derecho a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz, seguridad y justicia como culturas distintas a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación.

8. Que el incumplimiento de los derechos básicos de los niños indígenas se refleja en su bajo nivel educativo, además de repercutir directamente en su esfera psicológica limitándolos a crecer en un desarrollo integral que cumpla con las expectativas necesarias para el cumplimiento de los ordenamientos anteriores.

9. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación (Enadis, 2017), presentada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en alianza con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), muestra que a millones de niñas, niños y adolescentes les es negado su derecho de prioridad y el derecho a ser escuchados.

10. Que el Estado tiene la obligación de hacer cumplir las leyes federales y estatales con aplicabilidad vigente, especialmente cuando son derechos humanos fundamentales que garantizan la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, siendo de mayor prioridad disminuir situaciones de inequidad en aquellos grupos minoritarios o vulnerables en la sociedad Queretana como lo son los provenientes de comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LAS PERSONAS TITULARES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A EFECTO DE QUE EN TODO PROCESO ADMINISTRATIVO EN QUE INTERVENGAN NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES INDÍGENAS, SE SALVAGUARDEN SUS DERECHOS.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a la persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y a las personas titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que en todo proceso administrativo en que intervengan niñas, niños o adolescentes indígenas, se salvaguarden plenamente sus derechos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase a la persona titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como a las personas titulares de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, para su conocimiento y atención correspondiente.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato a la no discriminación y el derecho que todas las personas tenemos de gozar de los Derechos Humanos que son reconocidos por nuestra Ley Suprema, así como de las garantías para nuestra protección, refiriendo además que todas las autoridades en el ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; una de esas autoridades lo es el Poder Legislativo del Estado de Querétaro que, como órgano de representación popular, tiene por objeto velar por los intereses democráticos de la sociedad queretana, respetando siempre los mandatos constitucionales para que todas las personas vivan en un ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

2. Que el propio texto constitucional, señala dentro del artículo 2o., el hecho de que la Nación Mexicana es única e indivisible y que tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, denominando así a aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; además, dentro del mismo artículo, se define que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, esto con el afán de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria,

3. Que la cultura tiene un valor simbólico y económico, la expresión basada en los derechos culturales y de identidad deben protegerse para la promoción y defensa de la diversidad y es fundamental la perspectiva de inclusión social y los derechos culturales de todas las personas dentro de los pueblos y comunidades; en este sentido nuestra Carta Magna protege el derecho que toda persona tiene al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia y abunda en el alcance que tiene el Estado bajo su potestad de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

4. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) está convencida de que "… ningún progreso puede ser duradero si no tiene un componente cultural fuerte. De hecho, únicamente se conseguirán resultados sostenibles, inclusivos y equitativos si se aborda la cuestión del desarrollo dándole prioridad al ser humano y basándose en el respeto mutuo y el diálogo entre las diferentes comunidades. No obstante, la cultura ha sido excluida de los debates sobre el desarrollo hasta hace poco tiempo".

En ese sentido, la misma UNESCO define a la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social, engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones.

Para asegurarse de que los planes y estrategias de desarrollo gubernamentales tienen en cuenta la cultura, la UNESCO ha adoptado una táctica en la cual, además de encabezar la defensa de ésta y el desarrollo a nivel mundial, también colabora con la comunidad internacional para establecer acuerdos y marcos reglamentarios y lleva a cabo actividades en el terreno para ayudar a los gobiernos y a los actores locales en la conservación del patrimonio, el fortalecimiento de las industrias creativas y el fomento del pluralismo cultural.

5. Qué México ha firmado tratados internacionales fundamentales en materia de políticas culturales y desarrollo y derechos humanos los cuales obligan al Estado Mexicano a su cumplimiento, entre ellos, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001, la Carta Cultural Iberoamericana de 2006, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que data de 2005, además de la que nació en nuestro país: Declaración de México sobre Políticas Culturales de 1982.

6. Que el Estado de Querétaro es pluricultural con diversidad cultural y lingüística dentro del patrimonio histórico; el reconocimiento de la diversidad cultural como parte de la riqueza de las personas, pueblos y comunidades, requiere de políticas de protección, promoción y sostenimiento; en este tenor, desde la perspectiva de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 4, párrafo tercero que: "*La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las Leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible".* Así pues, una de esas leyes a que se refiere el texto constitucional es la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, entre cuyos objetivos se encuentra el generar condiciones para la promoción y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas, con el fin de facilitar el acceso a las mismas.

7. Que en este tenor, en la entidad y de conformidad a lo establecido en la Ley para la cultura y las artes del estado de Querétaro, en su capítulo II De la Cultura Indígena, en el numeral 42, establece que las autoridades estatales y municipales, en su respectivo ámbito de competencia, dictarán las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, difusión e investigación de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del estado que comprenderán, entre otras cosas, las siguientes acciones: I. Preservar la lengua, la cultura y las artes, así como los recursos y formas específicas de organización social de la cultura indígena.

Por ello, toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, el estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

8. Que a mayor abundamiento, es necesario dejar definido que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto, entre otros, reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones; promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales; y promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; además, el mismo texto mandata de manera clara y puntual en su Transitorio Cuarto que el Ejecutivo Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esa Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del país.

Se pueden definir como lenguas vivas, a aquellas que cuentan con hablantes nativos y, por consiguiente, están sujetas potencialmente al cambio lingüístico.

9. Que si bien es cierto que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales no define lo que es una lengua viva, también es cierto que el marco legal permite inferir su significado, es decir, de ordenamientos como lo es la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, cuyo objeto se enfoca en regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

En este mismo instrumento legal se señala que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, determinando además que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. En ese sentido, esa Ley señala que las lenguas indígenas que se reconozcan en ella son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

10. Que conforme a lo dispuesto por el numeral 42 de la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, las autoridades estatales y municipales están obligadas a llevar a cabo diversas acciones, de las que destaca el fomentar la creación y producción literaria en lenguas autóctonas y la edición de publicaciones bilingües.

11. Que ahora bien, la Secretaría de Cultura del Estado de Querétaro tiene como misión impulsar y alentar el desarrollo artístico y cultural, favoreciendo la equidad y la igualdad de oportunidades entre la población queretana, a partir de la difusión del patrimonio cultural en toda la variedad de sus manifestaciones tangibles e intangibles, pasadas y contemporáneas, y del estímulo y el impulso a la educación, la creación y la difusión artística y cultural; además su visión se caracteriza por fortalecer su diversidad cultural, respetando la libertad de creación y expresión, como garantía para el desarrollo armónico de su población, creando oportunidades de acceso para el desarrollo cultural y artístico, como pilares para el desarrollo humano, y orgulloso de su patrimonio artístico y cultural.

La citada Secretaría, en su Programa Estatal de Cultura refiere que la vida cultural de Querétaro representa a todos los ciudadanos de la entidad sin importar edad, condición social, religión, formas de pensar y costumbres. La cultura se construye entre todos, es de todos y para todos; nos da sentido de pertenencia, expresa lo que somos y lo que queremos ser, afianza nuestra identidad y personalidad como queretanos, nos representamos en ella y ella con nosotros. Nuestras expresiones artísticas son parte de nuestra cultura y todo esto es un reflejo de nuestra sociedad, depositaria de la historia y tradiciones, por lo tanto, todos los queretanos somos los encargados de preservar, difundir y dirigir el quehacer cultural del estado de Querétaro.

Así pues, se requiere que la Secretaría de Cultura promueva y difunda el contenido de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales en las lenguas vivas de los pueblos originarios de esta Entidad y con ello, darles las herramientas necesarias a las personas receptoras de la información para que conozcan y hagan valer los derechos y alcances que la misma Ley General les otorga.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DIFUNDA EN LAS LENGUAS VIVAS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA ENTIDAD, EL CONTENIDO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a efecto de que, dentro del ámbito de sus competencias, lleve a cabo las acciones necesarias a afecto de dar cumplimiento a lo establecido por el Cuarto Transitorio de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Junio de 2017, y con ello difunda, en las lenguas vivas de nuestra Entidad, el contenido de la Ley General citada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a la titular de la Secretaría de Cultura, para su conocimiento y adopción de las medidas que consideren pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. expresa que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que las normas relativas a estos Derechos se interpretarán de conformidad con las mismas.

Así mismo, en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna se señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, por lo que la ley deberá establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

2. Que el derecho a una vivienda adecuada es un Derecho Humano reconocido en las disposiciones internacionales, como un elemento integrante a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

3. Que el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, define que vivienda adecuada, es aquella donde los ciudadanos o las familias pueden vivir con seguridad, paz y dignidad, así como en el entorno que sea adecuado para tales fines, contemplando que la protección del derecho a la vivienda es determinante para la igualdad social de los pueblos.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2, párrafo sexto, establece que: *"El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas"*.

5. Que de conformidad con el artículo 2, fracción IX del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera de utilidad pública e interés social, el garantizar la seguridad de las personas mediante la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección y amortiguamiento de dichas instalaciones.

De igual manera, en el artículo 12 del mismo ordenamiento se establece que a los Ayuntamientos les corresponde la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios.

Sin dejar de lado que el artículo 13 del cuerpo legal en cita, señala que los municipios son competentes para supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas; verificar, por conducto del área encargada del desarrollo urbano, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y de los servicios en los desarrollos inmobiliarios; recibir los desarrollos inmobiliarios, en los términos de este ordenamiento; vigilar que en los desarrollos inmobiliarios que no les hubieren sido entregados, los responsables de los mismos, presten en forma adecuada los servicios de infraestructura y el adecuado mantenimiento de las obras de urbanización al que se encuentran obligados conforme a este ordenamiento y la demás normatividad aplicable y en su caso, aplicar las sanciones y decretar las medidas de seguridad previstas por este ordenamiento a los infractores del mismo.

6. Que por su parte, dentro del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Querétaro, en el eje 1, denominado "Municipio Seguro", se establece el Objetivo de Gobierno de optimizar la seguridad del Municipio de Querétaro para posibilitar un desarrollo armónico de las capacidades físicas, productivas, culturales y formativas de sus habitantes, generando las condiciones que eleven la calidad de los espacios públicos como alternativas viables para la convivencia familiar y el fortalecimiento de los vínculos sociales.

En ese mismo sentido, en el eje 2, denominado “Municipio Próspero”, a través del programa Ciudad Ordenada, contempla como línea de acción, entre otras, el impulsar la prosperidad del Municipio a través de la eficiencia en la gestión y en la toma de decisiones con el involucramiento corresponsable de la sociedad.

7. Que los fraccionamientos Rancho Bellavista y Hacienda La Gloria en su momento fueron autorizados y aprobados por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., por encontrarse ubicados dentro de su territorio y que se encuentran entregados a Municipio con condicionantes, según lo señalado en los acuerdos de Cabildo que obran en las actas de las sesiones Ordinarias del Ayuntamiento, llevadas a cabo los días 18 de febrero y 13 de marzo de 2012 respectivamente.

En los acuerdos respectivos, se obliga al desarrollador inmobiliario a dar cumplimiento a estas condicionantes en un plazo de tres meses, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con lo prometido, generado constantes inconformidades por parte de los colonos que habitan los fraccionamientos Rancho Bellavista y Hacienda La Gloria, debido a la carencia de servicios básicos, del deterioro y falta de infraestructura vial, hidráulica y drenaje; de la inseguridad, así como por el incumplimiento, de proporcionar servicios con los que promocionó la venta de los inmuebles que conforman estas unidades habitacionales.

En ese sentido la Comisión Estatal de Aguas no ha iniciado acciones tendientes a la entrega - recepción del fraccionamiento Rancho Bellavista, ya que no cuenta con ninguna acta administrativa que demuestre la autorización para dicho fraccionamiento, en virtud de no haberse recibido infraestructura hidráulica por parte del Desarrollador.

8. Que en ese contexto, el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 4 del mismo ordenamiento, estipula que para que el desarrollador pueda obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, deberá satisfacer entre otros requisitos, el garantizar a satisfacción de la autoridad el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado el tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. En caso de incumplimiento, la autoridad competente deberá hacer efectivo el instrumento que se otorgó como garantía, misma que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas.

En este sentido y en virtud de que el desarrollador no ha concluido dichas obras, ni cubierto las condiciones que le fueron impuestas para la recepción de los fraccionamientos, resulta necesario hacer válida la garantía señalada para que se concluyan las obras pendientes y se presten a cabalidad los servicios que les fueron prometidos a los habitantes para la adquisición de los inmuebles.

9. Que siendo competente el Ayuntamiento de Querétaro, Qro. resulta indispensable que se emprendan acciones para aplicar las sanciones necesarias en contra del desarrollador inmobiliario o quien resulte responsable por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones para la entrega de los fraccionamientos Rancho Bellavista y Hacienda la Gloria, haciendo efectivo el instrumento que se otorgó como garantía, conforme los estipulado por el artículo 198 del Código Urbano del Estado, y con esto se le demande al desarrollador inmobiliario el cumplimiento de las condicionantes estipuladas en los acuerdos de las sesiones de Cabildo llevadas a cabo los días 18 de febrero de 2012 y 13 de marzo de 2012.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., A EFECTO DE QUE REALICEN LAS ACCIONES LEGALES EN CONTRA DEL DESARROLLADOR INMOBILIARIO DE LOS FRACCIONAMIENTOS “RANCHO BELLAVISTA” Y “HACIENDA LA GLORIA” PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LAS OBLIGACIONES DESATENDIDAS.

Artículo Único. La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a efecto de que en términos de su competencia realice las acciones legales pertinente en contra del desarrollador inmobiliario de los fraccionamientos “Rancho Bellavista” y “Hacienda La Gloria” o contra quien resulte responsable, para exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones desatendidas y haga efectivo el instrumento que se otorgó en garantía, conforme a lo establecido en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro y la aplique para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas por el desarrollador inmobiliario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la educación que se imparta en el Estado promoverá, el conocimiento de la geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.

2. Que el Sistema Educativo Estatal tiene como finalidad, que la calidad de la enseñanza se desarrolle en el Estado de Querétaro, promoviendo la igualdad de oportunidades para que la población tenga acceso a mejores niveles de vida y sea capaz de aprovechar los beneficios que le ofrece su entorno.

3. Que la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología son elementos fundamentales para propiciar un desarrollo integral de las personas en beneficio de su formación, buscando acrecentar el nivel sociocultural general de la población.

4. Que el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín”, es un espacio público de encuentro para la población, en donde se realizan actividades educativas, académicas, artísticas y culturales; para fomentar el desarrollo humano y el gusto por el conocimiento.

5. Que de acuerdo al “Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021” en su eje rector No. 1 Querétaro Humano, establece: “el desarrollo planeado busca mejorar la calidad de vida de los queretanos, promoviendo acciones que permitan equidad de oportunidades, inclusión, cohesión social y el ejercicio efectivo de los derechos sociales”.

6. Que con la reforma al Decreto por el que crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 19 de julio de 2013, se realizó una simplificación administrativa, modificando su estructura orgánica con el objeto de brindar una eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, fusionando actividades de administración y planeación.

7. Que derivado de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 5 del Decreto por el que se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín”, es necesario contar con disposiciones reglamentarias que establezcan la competencia de las unidades administrativas; para llevar a cabo los planes y programas de dicho Centro.

Por lo expuesto y fundamentado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN”

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín”, en lo sucesivo “El Centro”.

Artículo 2. “El Centro” conducirá sus actividades de forma planeada y programada con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de sus objetivos y metas considerados en el proceso de planeación educativa y cultural, establezcan los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Capítulo II
Del Director General

Artículo 3. El Director General contará además de las facultades contenidas en el Decreto por el que se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín”, en lo sucesivo el Decreto, con las siguientes:

I. Dirigir técnica y administrativamente a “El Centro”;

II. Acordar con los Directores y demás personal que corresponda, el despacho de los asuntos a su cargo;

III. Designar a los representantes de “El Centro” ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales;

IV. Acordar y proponer los nombramientos de los servidores públicos, titulares de la direcciones de “El Centro”, así como resolver sobre las propuestas que éstos formulen para la designación de su personal de confianza;

V. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con instituciones y personas, cuyas actividades estén relacionadas con el objeto de “El Centro”;

VI. Proponer al Secretario de Educación del Poder Ejecutivo, acciones de concertación y coordinación con el sector público y privado, para la captación de recursos que permitan la consecución de las actividades o programas extraordinarios;

VII. Rendir al Secretario de Educación del Poder Ejecutivo, un informe de manera cuatrimestral y anual de las actividades realizadas en “El Centro”; este último se entregará dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio inmediato anterior, acompañado del balance general contable y demás datos financieros conducentes;

VIII. Cumplir los acuerdos que emita el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo;

IX. Expedir órdenes, circulares y demás documentos del ámbito administrativo necesarios para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;

X. Dar seguimiento o vigilar se dé seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías realizadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado; así como de aquellas instancias auditoras que conforme a derecho correspondan;

XI. Aplicar los recursos presupuestales que le sean asignados a “El Centro”, para el logro de las metas establecidas y la ejecución de los programas y competencias a su cargo;

XII. Elaborar y proponer al Secretario de Educación del Poder Ejecutivo, los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades administrativas de “El Centro”, conforme a la disponibilidad presupuestal, y

XIII. Las que establezcan las disposiciones legales aplicables, el Decreto, así como las encomendadas por el titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Capítulo III
De las Direcciones

Artículo 4. Para el conocimiento, estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de su competencia, el Director General será auxiliado por las direcciones o unidades administrativas siguientes:

I. La Dirección de Biblioteca;

II. La Dirección de Informática, y

III. La Dirección de Administración y Planeación.

Artículo 5. Al frente de cada dirección habrá un titular, quien tendrá a su cargo al personal adscrito a su área, de acuerdo a las necesidades de servicio y a la disponibilidad presupuestaria de “El Centro”.

Artículo 6. Corresponde a los Directores, el ejercicio de las facultades comunes siguientes:

I. Proponer al Director General, la designación, promoción o remoción del personal a su cargo;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades asignadas a su cargo de conformidad a las leyes aplicables en la materia, al Decreto, al presente reglamento y a las instrucciones que establezcan el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado y el Director General de “El Centro”;

III. Resolver los asuntos de su competencia, mantener informado al Director General, así como someter a su consideración aquéllos que requieran su aprobación;

IV. Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus facultades;

V. Formular y someter a la aprobación del Director General los dictámenes, acuerdos, estudios, proyectos e informes que le sean solicitados;

VI. Acordar con el Director General y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos a su cargo, del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera, así como del avance y resultados de los programas bajo su responsabilidad;

VII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia y someterlos a consideración del Director General, en los términos de la normatividad aplicable;

VIII. Formular e implementar, de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, los manuales de organización y sistemas y procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;

IX. Conformar el archivo de la Dirección a su cargo, de acuerdo a las disposiciones de la ley en la materia;

X. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia, así como las acciones enfocadas a la atención a usuarios, y

XI. Las demás que le confieran todas aquellas disposiciones legales aplicables, el Decreto, el presente reglamento y las encomendadas por el Director General.

Capítulo IV
De las Direcciones y sus Competencias Específicas

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Biblioteca el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer acciones orientadas al fomento de la lectura e investigación académica, el uso de espacios para la consulta de información territorial, así como de aquella que se concentre en videotecas, mapotecas o hemerotecas;

II. Actualizar y controlar el inventario del acervo bibliográfico con que cuenta “El Centro”, de acuerdo a la normatividad correspondiente;

III. Someter a consideración del Director General los servicios de conservación y restauración del acervo bibliográfico;

IV. Establecer y someter a la aprobación del Director General, los lineamientos para la consulta, uso y préstamo del acervo documental con que cuenta “El Centro”, así como el descarte del acervo y del material a su cargo de conformidad a la normatividad de la Dirección General de Bibliotecas, y

V. Las demás que le confieran todas aquellas disposiciones legales aplicables, el Decreto, el presente reglamento y las encomendadas por el Director General.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Informática el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer en “El Centro” el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC’S), a través de programas de capacitación permanente dirigidos al personal administrativo, en coordinación con el resto de las áreas;

II. Establecer las políticas de seguridad informática necesarias para salvaguardar la infraestructura informática y comunicaciones de “El Centro”;

III. Elaborar e instrumentar el plan informático acorde a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Operativo Anual de “El Centro”;

IV. Proporcionar el soporte técnico y asesoría permanente en materia de informática a las unidades administrativas y a los usuarios de “El Centro”;

V. Elaborar los estudios de viabilidad y emitir en su caso dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por cada una de las unidades administrativas;

VI. Desarrollar programas de inventario, actualización y mantenimiento del equipo informático de “El Centro”;

VII. Ejecutar y supervisar las acciones y procesos técnicos establecidos para orientar, apoyar y capacitar al usuario en materia de cultura informática;

VIII. Promover y realizar o en su caso supervisar, las acciones tendientes a mantener al “El Centro” a la vanguardia en lo que a tecnologías de información se refiere, y

IX. Las demás que le confieran todas aquellas disposiciones legales aplicables, el Decreto, el presente reglamento y las encomendadas por el Director General.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Administración y Planeación el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer sistemas y procedimientos para el ejercicio y control presupuestal de los recursos asignados, así como los recursos adicionales obtenidos, de acuerdo a las disposiciones administrativas y legales aplicables;

II. Integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos de “El Centro” y someterlo a consideración del Director General;

III. Coordinar la elaboración e integración de los estados financieros y reportes de avance programático, así como su presentación al Director General;

IV. Dirigir y coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de las unidades administrativas que conforman “El Centro” y someterlo a consideración del Director General;

V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas anuales de los programas de cada una de las unidades administrativas, así como la aplicación del presupuesto;

VI. Gestionar las modificaciones a la plantilla de plazas de personal, así como coordinar la administración del personal de "El Centro".

VII. Proporcionar los bienes y servicios generales que requieran las unidades administrativas de “El Centro”, de acuerdo al desarrollo de sus funciones y a la factibilidad presupuestal;

VIII. Integrar el inventario de bienes asignados a “El Centro”, de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

IX. Coordinar, con las demás direcciones, la elaboración y actualización de los manuales administrativos de “El Centro”, de conformidad con lo establecido por la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, así como promover su implementación;

X. Coordinar, en conjunto con las direcciones, los sitios, logística e infraestructura de “El Centro”, en atención a los planes y programas del mismo;

XI. Formular estrategias de vinculación y promoción que permitan dar a conocer las actividades y programas académicos, científicos, culturales y artísticos, así como el establecimiento de convenios, previa revisión del área jurídica de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, que permitan el desarrollo de las operaciones objeto de “El Centro”;

XII. Proponer la aplicación de controles internos que coadyuven a la obtención de los resultados programados, a la protección y optimización de los recursos asignados y al incremento de la efectividad de las unidades administrativas de “El Centro”;

XIII. Actualizar, integrar y proporcionar periódicamente información referente a la asignación de recursos que requieran las áreas de “El Centro” y en los casos especiales la integración de la carpeta de entrega recepción;

XIV. Instrumentar, en coordinación con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, procesos internos de mejora regulatoria y simplificación administrativa, que permitan revisar y actualizar permanentemente los métodos y procedimientos de trabajo de “El Centro” y mejorar los trámites y servicios a su cargo, en términos de la normatividad aplicable, y

XV. Las demás que le confieran todas aquellas disposiciones legales aplicables, el Decreto, el presente reglamento y las encomendadas por el Director General.

Capítulo V
De las Suplencias de los Servidores Públicos de “El Centro”

Artículo 10. El Director General durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe, si exceden de dicho plazo, por quién designe el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11. Los Directores, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que ellos designen; si exceden de este lapso serán suplidos por quién designe el Director General.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento interior.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 1 un días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 5 y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y

CONSIDERANDO

1. El Eje Rector V Querétaro con Buen Gobierno del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, tiene como objetivo lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se impulse el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana, y además contiene la Estrategia V.3 Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro, estableciendo como línea de acción, la de fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno.

2. La función notarial tiene un papel preponderante en nuestra sociedad, debido al creciente desarrollo del tráfico inmobiliario, vinculado necesariamente a los negocios en general, pues miles de operaciones comerciales se producen diariamente, realizadas por personas tanto físicas como jurídicas, siendo también múltiples los actos jurídicos que estas celebran y que buscan dar forma y representación al contenido de sus voluntades a través de la denominada fe pública a cargo de los notarios, por medio de la cual se crea un estado de acreditación de hechos y de eficacia y certeza jurídica de los mismos.[1]

3. En términos de la fracción XXXIII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Gobierno tiene como atribución el ordenar y practicar las visitas de inspección a las Notarías Públicas del Estado.

4. De conformidad con la fracción XXXV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario de Gobierno el requerir a los Notarios para que exhiban en su oficina notarial, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno o de la autoridad competente, la información, datos, u otros documentos que sean necesarios para llevar a cabo la revisión del ejercicio de su función notarial.

5. En términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno podrá ordenar oficiosamente o a petición de parte, visitas, inspecciones o instruir actuaciones que practicarán el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro o la persona designada expresamente para tal efecto, concediendo en todo caso el derecho de audiencia al Notario afectado y debiendo escuchar la opinión de la Comisión de Honor y Justicia.

6. El artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, faculta a los titulares de las dependencias para delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquéllas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por éstos.

7. En consecuencia, se considera adecuado delegar las facultades contenidas en las fracciones XXXIII y XXXV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, originalmente conferidas al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, a favor del Director de Gobierno de dicha dependencia, toda vez que, en términos de las funciones que desempeña y que se encuentran establecidas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se considera el servidor público idóneo, para ejercer de forma delegada, dichas facultades.

---

[1] MALLQUI Luzquiños, Manuel Alejandro, *Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en Perú*, Revista de Investigación Jurídica IUS de la Universidad Católica de Santo Toribio, Chiclayo, Perú, No. 09, 2015, p . 2.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delegan a favor del Lic. Víctor Hugo González Caballero, Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las siguientes atribuciones previstas en las fracciones XXXIII y XXXV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro:

I. Ordenar y practicar las visitas de inspección a las Notarías Públicas del Estado;

II. Requerir a los Notarios para que exhiban en su oficina notarial, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno o de la autoridad competente, la información, datos, u otros documentos que sean necesarios para llevar a cabo la revisión del ejercicio de su función notarial, y

III. Ordenar oficiosamente o a petición de parte, visitas, inspecciones o instruir actuaciones que practicarán el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro o la persona designada expresamente para tal efecto.

Lo anterior actuando con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO.- Dichas atribuciones se delegan sin perjuicio de que el suscrito las ejerza de manera personal y directa.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 12 doce del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
QUERÉTARO

QRO ORGULLO DE MX

AVISO

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 22 DE JULIO DE 2019 AL 02 DE AGOSTO DE 2019, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 05 DE AGOSTO DE 2019.

CONSIDERANDO PERSONAL DE GUARDIA, EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA O FIANZA PENALES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., A 09 DE JULIO DE 2019

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL EDO. DE QUERÉTARO

LIC. RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUERETARO.

GOBERNADOR EN TU CALLE

E122F55
Rev. 11

Francisco I. Madero No. 68, Centro Histórico, Querétaro, Qro. CP. 76000
Tel. 01 (442) 2 27 18 00 Extensiones 1851 y 1852
http://www.rppc.queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Archivo General de Notarías
QUERÉTARO

QRO ORGULLO DE MX

AVISO

EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, INFORMA SU PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA 22 DE JULIO DE 2019 AL 02 DE AGOSTO DE 2019, REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO 05 DE AGOSTO DE 2019.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., A 09 DE JULIO DE 2019

LIC. RICARDO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ESTADO DE QUERÉTARO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUERÉTARO
PODER EJECUTIVO
DIRECCIÓN DE
ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS

GOBERNADOR EN TU CALLE

E122F174
Rev. 12

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL

Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19, primer párrafo, fracción II y 22, primer párrafo, fracciones IV, XIV y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como en el numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 15 de octubre de 2018; y

Considerando

1. Que el 12 de abril de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las unidades administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el Acuerdo.

2. Que el citado instrumento se expidió con el propósito de que en los días que en el mismo se indiquen, al considerarse inhábiles, no sean computados los plazos y términos legales correspondientes a los actos, trámites y procedimientos que sustancien las autoridades estatales actuando como coordinadas en materia fiscal federal, de conformidad con lo previsto en la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, modificada mediante la Décima Resolución de Modificaciones dada a conocer en el citado medio de difusión oficial el 10 de abril de 2019.

3. Que el 29 de abril del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus Anexos 1 y 1-A, cuya Regla 2.1.6. prevé en su fracción I días inhábiles adicionales a los previstos en las publicaciones citadas en el Considerando precedente.

4. Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Acuerdo a fin de considerar los días inhábiles previstos inicialmente con aquellos que prevé la Regla 2.1.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, para los efectos previstos en su fracción III, y en aras de la legalidad de las actuaciones que desplieguen las autoridades estatales con relación al ejercicio de las facultades delegadas a esta entidad federativa en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal vigente.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A ÉSTA, PARA EFECTOS DE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Único. Se modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer los días inhábiles de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las Unidades Administrativas adscritas a ésta, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el ejercicio de las facultades delegadas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Único. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación vigente, se considerarán como días inhábiles durante el año 2019, los siguientes:

MES	DÍA
Abril	18 y 19
Julio	15 al 26
Noviembre	1
Diciembre	12

Lo anterior, sin perjuicio del personal que cubra las guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 2 días del mes de julio de 2019.

Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 6, penúltimo párrafo, y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019; 13, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y numeral 5, fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Considerando

Que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a las autoridades de las Entidades Federativas a publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; para el caso de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, éstos son ministrados por la Federación al Estado de Querétaro y, este a su vez, los entera a los Municipios del Estado de Querétaro.

Que, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 1. Se da a conocer los importes ministrados de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, contemplado en los Anexos I al XIV del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Asimismo, se publicará en la página oficial de internet del Poder Ejecutivo, en el apartado específico denominado “Participaciones a Municipios”, con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	6,994,882	1,777,254	146,263	980,432	192,736	78	23,570	151,689	969,446	12,019	**11,248,369**
Arroyo Seco	6,098,496	1,387,650	127,520	854,792	40,965	68	20,550	132,250	325,540	10,479	**8,998,310**
Cadereyta de Montes	8,956,017	2,501,075	187,270	1,255,313	219,898	101	30,178	194,217	128,530	15,390	**13,487,989**
Colón	7,984,461	2,153,903	166,955	1,119,135	232,450	90	26,904	173,149	936,567	13,721	**12,807,335**
Corregidora	15,289,526	4,596,943	319,704	2,143,045	855,796	172	51,520	331,564	5,217,231	26,272	**28,831,773**
El Marqués	17,404,620	5,273,669	363,931	2,439,505	856,464	196	58,647	377,432	3,581,985	29,908	**30,386,357**
Ezequiel Montes	5,647,165	1,134,036	118,082	791,531	135,447	63	19,029	122,462	1,809,198	9,704	**9,786,717**
Huimilpan	5,824,497	1,243,945	121,790	816,386	140,178	65	19,626	126,308	634,236	10,008	**8,937,039**
Jalpan de Serra	7,419,735	1,943,009	155,147	1,039,981	85,512	83	25,002	160,902	415,386	12,750	**11,257,507**
Landa de Matamoros	6,423,438	1,538,206	134,314	900,336	54,769	73	21,644	139,297	38,946	11,038	**9,262,061**
Pedro Escobedo	6,305,317	1,485,180	131,844	883,780	222,116	71	21,247	136,736	4,085,454	10,835	**13,282,580**
Peñamiller	5,934,254	1,304,168	124,085	831,770	60,355	67	19,996	128,688	21,210	10,198	**8,434,791**
Pinal de Amoles	6,587,148	1,609,252	137,737	923,282	79,523	74	22,196	142,847	7,603	11,319	**9,520,981**
Querétaro	65,565,996	20,334,696	1,370,984	9,190,006	4,019,025	737	220,931	1,421,844	10,869,181	112,665	**113,106,065**
San Joaquín	5,400,014	829,297	112,914	756,888	30,161	61	18,196	117,103	474,716	9,279	**7,748,629**
San Juan del Río	17,835,357	5,410,867	372,937	2,499,879	1,009,512	201	60,098	386,773	19,243,539	30,647	**46,849,810**
Tequisquiapan	6,739,900	1,673,505	140,932	944,693	246,468	76	22,710	146,159	1,248,451	11,581	**11,174,475**
Tolimán	6,077,671	1,377,402	127,084	851,872	86,951	68	20,480	131,798	569,286	10,444	**9,253,056**
Total	**208,488,494**	**57,574,057**	**4,359,493**	**29,222,626**	**8,568,326**	**2,344**	**702,524**	**4,521,218**	**50,576,505**	**358,257**	**364,373,844**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	6,994,882	1,777,254	146,263	245,273	192,736	78	23,570	151,689	969,446	12,019	**10,513,210**
Arroyo Seco	6,098,496	1,387,650	127,520	213,842	40,965	68	20,550	132,250	325,540	10,479	**8,357,360**
Cadereyta de Montes	8,956,017	2,501,075	187,270	314,039	219,898	101	30,178	194,217	128,530	15,390	**12,546,715**
Colón	7,984,461	2,153,903	166,955	279,972	232,450	90	26,904	173,149	936,567	13,721	**11,968,172**
Corregidora	15,289,526	4,596,943	319,704	536,122	855,796	172	51,520	331,564	5,217,231	26,272	**27,224,850**
El Marqués	17,404,620	5,273,669	363,931	610,287	856,464	196	58,647	377,432	3,581,985	29,908	**28,557,139**
Ezequiel Montes	5,647,165	1,134,036	118,082	198,016	135,447	63	19,029	122,462	1,809,198	9,704	**9,193,202**
Huimilpan	5,824,497	1,243,945	121,790	204,234	140,178	65	19,626	126,308	634,236	10,008	**8,324,887**
Jalpan de Serra	7,419,735	1,943,009	155,147	260,170	85,512	83	25,002	160,902	415,386	12,750	**10,477,696**
Landa de Matamoros	6,423,438	1,538,206	134,314	225,236	54,769	73	21,644	139,297	38,946	11,038	**8,586,961**
Pedro Escobedo	6,305,317	1,485,180	131,844	221,094	222,116	71	21,247	136,736	4,085,454	10,835	**12,619,894**
Peñamiller	5,934,254	1,304,168	124,085	208,082	60,355	67	19,996	128,688	21,210	10,198	**7,811,103**
Pinal de Amoles	6,587,148	1,609,252	137,737	230,976	79,523	74	22,196	142,847	7,603	11,319	**8,828,675**
Querétaro	65,565,996	20,334,696	1,370,984	2,299,048	4,019,025	737	220,931	1,421,844	10,869,181	112,665	**106,215,107**
San Joaquín	5,400,014	829,297	112,914	189,349	30,161	61	18,196	117,103	474,716	9,279	**7,181,090**
San Juan del Río	17,835,357	5,410,867	372,937	625,390	1,009,512	201	60,098	386,773	19,243,539	30,647	**44,975,321**
Tequisquiapan	6,739,900	1,673,505	140,932	236,332	246,468	76	22,710	146,159	1,248,451	11,581	**10,466,114**
Tolimán	6,077,671	1,377,402	127,084	213,111	86,951	68	20,480	131,798	569,286	10,444	**8,614,295**
Total	**208,488,494**	**57,574,057**	**4,359,493**	**7,310,573**	**8,568,326**	**2,344**	**702,524**	**4,521,218**	**50,576,505**	**358,257**	**342,461,791**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Ajuste del 1er. Trimestre 2019 del Fondo de Fiscalización y Recaudación y Ministrada a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2019
(cifras en pesos)

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	735,159	**735,159**
Arroyo Seco	640,950	**640,950**
Cadereyta de Montes	941,274	**941,274**
Colón	839,163	**839,163**
Corregidora	1,606,923	**1,606,923**
El Marqués	1,829,218	**1,829,218**
Ezequiel Montes	593,515	**593,515**
Huimilpan	612,152	**612,152**
Jalpan de Serra	779,811	**779,811**
Landa de Matamoros	675,100	**675,100**
Pedro Escobedo	662,686	**662,686**
Peñamiller	623,688	**623,688**
Pinal de Amoles	692,306	**692,306**
Querétaro	6,890,958	**6,890,958**
San Joaquín	567,539	**567,539**
San Juan del Río	1,874,489	**1,874,489**
Tequisquiapan	708,361	**708,361**
Tolimán	638,761	**638,761**
Total	**21,912,053**	**21,912,053**

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	7,418,780	1,921,727	40,758	246,536	206,670	21	23,570	160,079	541,677	11,794	**10,571,612**
Arroyo Seco	6,468,075	1,500,453	35,534	214,943	43,927	18	20,550	139,565	349,741	10,282	**8,783,088**
Cadereyta de Montes	9,498,766	2,704,388	52,185	315,655	235,794	27	30,178	204,960	670,103	15,101	**13,727,157**
Colón	8,468,331	2,328,995	46,524	281,413	249,255	23	26,904	182,726	986,814	13,463	**12,584,448**
Corregidora	16,216,094	4,970,631	89,090	538,882	917,665	46	51,520	349,903	4,269,548	25,779	**27,429,158**
El Marqués	18,459,364	5,702,368	101,415	613,429	918,381	51	58,647	398,307	2,474,906	29,346	**28,756,214**
Ezequiel Montes	5,989,392	1,226,223	32,906	199,035	145,240	17	19,029	129,236	38,711	9,522	**7,789,311**
Huimilpan	6,177,471	1,345,066	33,938	205,286	150,312	17	19,626	133,294	734,515	9,820	**8,809,345**
Jalpan de Serra	7,869,382	2,100,958	43,234	261,509	91,694	21	25,002	169,801	480,414	12,510	**11,054,525**
Landa de Matamoros	6,812,708	1,663,247	37,428	226,396	58,728	19	21,644	147,002	522,194	10,830	**9,500,196**
Pedro Escobedo	6,687,428	1,605,911	36,741	222,232	238,175	19	21,247	144,298	1,111,112	10,631	**10,077,794**
Peñamiller	6,293,879	1,410,184	34,579	209,153	64,719	17	19,996	135,806	0	10,006	**8,178,339**
Pinal de Amoles	6,986,339	1,740,070	38,382	232,165	85,271	19	22,196	150,748	273,615	11,107	**9,539,912**
Querétaro	69,539,389	21,987,714	382,044	2,310,883	4,309,573	193	220,931	1,500,486	9,634,805	110,550	**109,996,568**
San Joaquín	5,727,263	896,711	31,465	190,324	32,341	16	18,196	123,580	231,586	9,105	**7,260,587**
San Juan del Río	18,916,205	5,850,719	103,925	628,610	1,082,493	52	60,098	408,165	5,605,194	30,072	**32,685,533**
Tequisquiapan	7,148,349	1,809,545	39,273	237,548	264,285	20	22,710	154,243	850,726	11,364	**10,538,063**
Tolimán	6,445,985	1,489,371	35,413	214,208	93,237	18	20,480	139,088	0	10,247	**8,448,047**
Total	**221,123,200**	**62,254,281**	**1,214,834**	**7,348,207**	**9,187,760**	**614**	**702,524**	**4,771,287**	**28,775,661**	**351,529**	**335,729,897**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	7,857,614	1,912,643	173,553	245,273	206,670	21	23,570	160,079	541,677	11,794	**11,132,894**
Arroyo Seco	6,850,673	1,493,360	151,312	213,842	43,927	18	20,550	139,565	349,741	10,282	**9,273,270**
Cadereyta de Montes	10,060,634	2,691,604	222,212	314,039	235,794	27	30,178	204,960	670,103	15,101	**14,444,652**
Colón	8,969,247	2,317,985	198,106	279,972	249,255	23	26,904	182,726	986,814	13,463	**13,224,495**
Corregidora	17,175,304	4,947,134	379,356	536,122	917,665	46	51,520	349,903	4,269,548	25,779	**28,652,377**
El Marqués	19,551,268	5,675,412	431,835	610,287	918,381	51	58,647	398,307	2,474,906	29,346	**30,148,440**
Ezequiel Montes	6,343,675	1,220,426	140,115	198,016	145,240	17	19,029	129,236	38,711	9,522	**8,243,987**
Huimilpan	6,542,879	1,338,708	144,514	204,234	150,312	17	19,626	133,294	734,515	9,820	**9,277,919**
Jalpan de Serra	8,334,869	2,091,026	184,095	260,170	91,694	21	25,002	169,801	480,414	12,510	**11,649,602**
Landa de Matamoros	7,215,691	1,655,385	159,374	225,236	58,728	19	21,644	147,002	522,194	10,830	**10,016,103**
Pedro Escobedo	7,083,001	1,598,320	156,445	221,094	238,175	19	21,247	144,298	1,111,112	10,631	**10,584,342**
Peñamiller	6,666,173	1,403,518	147,238	208,082	64,719	17	19,996	135,806	0	10,006	**8,655,555**
Pinal de Amoles	7,399,593	1,731,844	163,437	230,976	85,271	19	22,196	150,748	273,615	11,107	**10,068,806**
Querétaro	73,652,764	21,883,775	1,626,790	2,299,048	4,309,573	193	220,931	1,500,486	9,634,805	110,550	**115,238,915**
San Joaquín	6,066,040	892,472	133,983	189,349	32,341	16	18,196	123,580	231,586	9,105	**7,696,668**
San Juan del Río	20,035,132	5,823,062	442,522	625,390	1,082,493	52	60,098	408,165	5,605,194	30,072	**34,112,180**
Tequisquiapan	7,571,185	1,800,991	167,227	236,332	264,285	20	22,710	154,243	850,726	11,364	**11,079,083**
Tolimán	6,827,278	1,482,331	150,796	213,111	93,237	18	20,480	139,088	0	10,247	**8,936,586**
Total	**234,203,020**	**61,959,996**	**5,172,910**	**7,310,573**	**9,187,760**	**614**	**702,524**	**4,771,287**	**28,775,661**	**351,529**	**352,435,874**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Ajuste Definitivo 2018 de Participaciones y Ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	(438,834)	9,084	(132,795)	1,263	(561,282)
Arroyo Seco	(382,598)	7,093	(115,778)	1,101	(490,182)
Cadereyta de Montes	(561,868)	12,784	(170,027)	1,616	(717,495)
Colón	(500,916)	11,010	(151,582)	1,441	(640,047)
Corregidora	(959,210)	23,497	(290,266)	2,760	(1,223,219)
El Marqués	(1,091,904)	26,956	(330,420)	3,142	(1,392,226)
Ezequiel Montes	(354,283)	5,797	(107,209)	1,019	(454,676)
Huimilpan	(365,408)	6,358	(110,576)	1,052	(468,574)
Jalpan de Serra	(465,487)	9,932	(140,861)	1,339	(595,077)
Landa de Matamoros	(402,983)	7,862	(121,946)	1,160	(515,907)
Pedro Escobedo	(395,573)	7,591	(119,704)	1,138	(506,548)
Peñamiller	(372,294)	6,666	(112,659)	1,071	(477,216)
Pinal de Amoles	(413,254)	8,226	(125,055)	1,189	(528,894)
Querétaro	(4,113,375)	103,939	(1,244,746)	11,835	(5,242,347)
San Joaquín	(338,777)	4,239	(102,518)	975	(436,081)
San Juan del Río	(1,118,927)	27,657	(338,597)	3,220	(1,426,647)
Tequisquiapan	(422,836)	8,554	(127,954)	1,216	(541,020)
Tolimán	(381,293)	7,040	(115,383)	1,097	(488,539)
Total	(13,079,820)	294,285	(3,958,076)	37,634	(16,705,977)

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería

Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo VII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	7,889,914	1,876,959	233,038	245,273	210,132	58	23,570	178,150	406,077	12,684	**11,075,855**
Arroyo Seco	6,878,833	1,465,499	203,174	213,842	44,662	50	20,550	155,320	364,231	11,059	**9,357,220**
Cadereyta de Montes	10,101,987	2,641,388	298,375	314,039	239,745	74	30,178	228,097	148,071	16,240	**14,018,194**
Colón	9,006,116	2,274,740	266,007	279,972	253,430	66	26,904	203,353	1,813,869	14,478	**14,138,935**
Corregidora	17,245,902	4,854,837	509,378	536,122	933,039	127	51,520	389,403	10,474,265	27,725	**35,022,318**
El Marqués	19,631,632	5,569,528	579,843	610,287	933,768	145	58,647	443,271	1,524,419	31,561	**29,383,101**
Ezequiel Montes	6,369,749	1,197,657	188,138	198,016	147,674	46	19,029	143,825	1,144,025	10,240	**9,418,399**
Huimilpan	6,569,771	1,313,732	194,045	204,234	152,830	48	19,626	148,342	3,587,965	10,562	**12,201,155**
Jalpan de Serra	8,369,129	2,052,015	247,191	260,170	93,229	62	25,002	188,970	820,710	13,454	**12,069,932**
Landa de Matamoros	7,245,351	1,624,502	214,000	225,236	59,712	53	21,644	163,596	0	11,647	**9,565,741**
Pedro Escobedo	7,112,115	1,568,501	210,065	221,094	242,165	53	21,247	160,588	1,430,542	11,434	**10,977,804**
Peñamiller	6,693,574	1,377,333	197,703	208,082	65,803	49	19,996	151,137	703	10,761	**8,725,141**
Pinal de Amoles	7,430,008	1,699,534	219,454	230,976	86,701	55	22,196	167,765	0	11,945	**9,868,634**
Querétaro	73,955,510	21,475,499	2,184,363	2,299,048	4,381,776	543	220,931	1,669,873	6,849,063	118,892	**113,155,498**
San Joaquín	6,090,974	875,821	179,904	189,349	32,882	45	18,196	137,531	611,850	9,791	**8,146,343**
San Juan del Río	20,117,485	5,714,424	594,193	625,390	1,100,629	147	60,098	454,242	37,855,665	32,341	**66,554,614**
Tequisquiapan	7,602,307	1,767,391	224,543	236,332	268,714	56	22,710	171,656	1,467,876	12,222	**11,773,807**
Tolimán	6,855,339	1,454,676	202,480	213,111	94,800	51	20,480	154,789	509,654	11,021	**9,516,401**
Total	**235,165,696**	**60,804,036**	**6,945,894**	**7,310,573**	**9,341,691**	**1,728**	**702,524**	**5,309,908**	**69,008,985**	**378,057**	**394,969,092**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería

Rúbrica

Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo VIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes[1]	Total
Amealco de Bonfil	6,335,995	1,667,854	204,695	245,273	210,132	58	23,570	178,150	406,077	12,684	**9,284,488**
Arroyo Seco	5,524,047	1,302,233	178,463	213,842	44,662	50	20,550	155,320	364,231	11,059	**7,814,457**
Cadereyta de Montes	8,112,401	2,347,120	262,085	314,039	239,745	74	30,178	228,097	148,071	16,240	**11,698,050**
Colón	7,232,361	2,021,319	233,654	279,972	253,430	66	26,904	203,353	1,813,869	14,478	**12,079,406**
Corregidora	13,849,321	4,313,977	447,425	536,122	933,039	127	51,520	389,403	10,474,265	27,725	**31,022,924**
El Marqués	15,765,182	4,949,047	509,320	610,287	933,768	145	58,647	443,271	1,524,419	31,561	**24,825,647**
Ezequiel Montes	5,115,227	1,064,230	165,256	198,016	147,674	46	19,029	143,825	1,144,025	10,240	**8,007,568**
Huimilpan	5,275,854	1,167,374	170,445	204,234	152,830	48	19,626	148,342	3,587,965	10,562	**10,737,280**
Jalpan de Serra	6,720,829	1,823,407	217,127	260,170	93,229	62	25,002	188,970	820,710	13,454	**10,162,960**
Landa de Matamoros	5,818,379	1,443,522	187,973	225,236	59,712	53	21,644	163,596	0	11,647	**7,931,762**
Pedro Escobedo	5,711,384	1,393,760	184,516	221,094	242,165	53	21,247	160,588	1,430,542	11,434	**9,376,783**
Peñamiller	5,375,274	1,223,889	173,657	208,082	65,803	49	19,996	151,137	703	10,761	**7,229,351**
Pinal de Amoles	5,966,667	1,510,195	192,763	230,976	86,701	55	22,196	167,765	0	11,945	**8,189,263**
Querétaro	59,389,971	19,082,991	1,918,692	2,299,048	4,381,776	543	220,931	1,669,873	6,849,063	118,892	**95,931,780**
San Joaquín	4,891,357	778,249	158,024	189,349	32,882	45	18,196	137,531	611,850	9,791	**6,827,274**
San Juan del Río	16,155,346	5,077,801	521,925	625,390	1,100,629	147	60,098	454,242	37,855,665	32,341	**61,883,584**
Tequisquiapan	6,105,032	1,570,492	197,233	236,332	268,714	56	22,710	171,656	1,467,876	12,222	**10,052,323**
Tolimán	5,505,181	1,292,616	177,854	213,111	94,800	51	20,480	154,789	509,654	11,021	**7,979,557**
Total	**188,849,808**	**54,030,076**	**6,101,107**	**7,310,573**	**9,341,691**	**1,728**	**702,524**	**5,309,908**	**69,008,985**	**378,057**	**341,034,457**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Primer Ajuste Cuatrimestral 2019 de Participaciones y Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo IX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Total
Amealco de Bonfil	1,553,919	209,105	28,343	**1,791,367**
Arroyo Seco	1,354,786	163,266	24,711	**1,542,763**
Cadereyta de Montes	1,989,586	294,268	36,290	**2,320,144**
Colón	1,773,755	253,421	32,353	**2,059,529**
Corregidora	3,396,581	540,860	61,953	**3,999,394**
El Marqués	3,866,450	620,481	70,523	**4,557,454**
Ezequiel Montes	1,254,522	133,427	22,882	**1,410,831**
Huimilpan	1,293,917	146,358	23,600	**1,463,875**
Jalpan de Serra	1,648,300	228,608	30,064	**1,906,972**
Landa de Matamoros	1,426,972	180,980	26,027	**1,633,979**
Pedro Escobedo	1,400,731	174,741	25,549	**1,601,021**
Peñamiller	1,318,300	153,444	24,046	**1,495,790**
Pinal de Amoles	1,463,341	189,339	26,691	**1,679,371**
Querétaro	14,565,539	2,392,508	265,671	**17,223,718**
San Joaquín	1,199,617	97,572	21,880	**1,319,069**
San Juan del Río	3,962,139	636,623	72,268	**4,671,030**
Tequisquiapan	1,497,275	196,899	27,310	**1,721,484**
Tolimán	1,350,158	162,060	24,626	**1,536,844**
Total	**46,315,888**	**6,773,960**	**844,787**	**53,934,635**

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería

Rúbrica

Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Participaciones Federales										Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes [1]	
Amealco de Bonfil	22,303,576	5,575,940	420,059	1,472,241	609,538	157	70,710	489,918	1,917,200	36,497	**32,895,836**
Arroyo Seco	19,445,404	4,353,602	366,228	1,283,577	129,554	136	61,650	427,135	1,039,512	31,820	**27,138,618**
Cadereyta de Montes	28,556,770	7,846,851	537,830	1,885,007	695,437	202	90,534	627,274	946,704	46,731	**41,233,340**
Colón	25,458,908	6,757,638	479,486	1,680,520	735,135	179	80,712	559,228	3,737,250	41,662	**39,530,718**
Corregidora	48,751,522	14,422,411	918,172	3,218,049	2,706,500	345	154,560	1,070,870	19,961,044	79,776	**91,283,249**
El Marqués	55,495,616	16,545,565	1,045,189	3,663,221	2,708,613	392	175,941	1,219,010	7,581,310	90,815	**88,525,672**
Ezequiel Montes	18,006,306	3,557,916	339,126	1,188,582	428,361	126	57,087	395,523	2,991,934	29,466	**26,994,427**
Huimilpan	18,571,739	3,902,743	349,773	1,225,906	443,320	130	58,878	407,944	4,956,716	30,390	**29,947,539**
Jalpan de Serra	23,658,246	6,095,982	445,572	1,561,660	270,435	166	75,006	519,673	1,716,510	38,714	**34,381,964**
Landa de Matamoros	20,481,497	4,825,955	385,742	1,351,968	173,209	145	64,932	449,895	561,140	33,515	**28,327,998**
Pedro Escobedo	20,104,860	4,659,592	378,650	1,327,106	702,456	143	63,741	441,622	6,627,108	32,900	**34,338,178**
Peñamiller	18,921,707	4,091,685	356,367	1,249,005	190,877	133	59,988	415,631	21,913	30,965	**25,338,271**
Pinal de Amoles	21,003,495	5,048,856	395,573	1,386,423	251,495	148	66,588	461,360	281,218	34,371	**28,929,527**
Querétaro	209,060,895	63,797,909	3,937,391	13,799,937	12,710,374	1,473	662,793	4,592,203	27,353,049	342,107	**336,258,131**
San Joaquín	17,218,251	2,601,829	324,283	1,136,561	95,384	122	54,588	378,214	1,318,152	28,175	**23,155,559**
San Juan del Río	56,869,047	16,976,010	1,071,055	3,753,879	3,192,634	400	180,294	1,249,180	62,704,398	93,060	**146,089,957**
Tequisquiapan	21,490,556	5,250,441	404,748	1,418,573	779,467	152	68,130	472,058	3,567,053	35,167	**33,486,345**
Tolimán	19,378,995	4,321,449	364,977	1,279,191	274,988	137	61,440	425,675	1,078,940	31,712	**27,217,504**
Total	**664,777,390**	**180,632,374**	**12,520,221**	**43,881,406**	**27,097,777**	**4,686**	**2,107,572**	**14,602,413**	**148,361,151**	**1,087,843**	**1,095,072,833**

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Aportaciones Federales

Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo XI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Aportaciones Federales (Ramo 33)		Total
	FISM	FORTAMUN	
Amealco de Bonfil	35,016,426	10,468,497	**45,484,923**
Arroyo Seco	5,848,416	2,273,928	**8,122,344**
Cadereyta de Montes	17,952,246	11,885,175	**29,837,421**
Colón	7,303,167	10,709,196	**18,012,363**
Corregidora	3,500,232	31,047,756	**34,547,988**
El Marqués	11,370,837	26,705,418	**38,076,255**
Ezequiel Montes	6,300,414	6,933,252	**13,233,666**
Huimilpan	7,197,177	6,544,161	**13,741,338**
Jalpan de Serra	9,683,124	4,597,320	**14,280,444**
Landa de Matamoros	11,577,663	3,067,086	**14,644,749**
Pedro Escobedo	5,778,048	11,673,735	**17,451,783**
Peñamiller	5,395,926	3,442,242	**8,838,168**
Pinal de Amoles	15,315,306	4,378,566	**19,693,872**
Querétaro	30,700,221	150,199,422	**180,899,643**
San Joaquín	5,276,931	1,620,105	**6,897,036**
San Juan del Río	21,872,325	45,867,996	**67,740,321**
Tequisquiapan	6,411,954	12,088,950	**18,500,904**
Tolimán	8,101,911	4,831,749	**12,933,660**
Total	**214,602,324**	**348,334,554**	**562,936,878**

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en pesos)

Anexo XII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Municipio	Ramo		Total
	Participaciones	Aportaciones[1]	
	66.05	*33.95*	
Amealco de Bonfil	32,895,836	45,484,923	**78,380,759**
Arroyo Seco	27,138,618	8,122,344	**35,260,962**
Cadereyta de Montes	41,233,340	29,837,421	**71,070,761**
Colón	39,530,718	18,012,363	**57,543,081**
Corregidora	91,283,249	34,547,988	**125,831,237**
El Marqués	88,525,672	38,076,255	**126,601,927**
Ezequiel Montes	26,994,427	13,233,666	**40,228,093**
Huimilpan	29,947,539	13,741,338	**43,688,877**
Jalpan de Serra	34,381,964	14,280,444	**48,662,408**
Landa de Matamoros	28,327,998	14,644,749	**42,972,747**
Pedro Escobedo	34,338,178	17,451,783	**51,789,961**
Peñamiller	25,338,271	8,838,168	**34,176,439**
Pinal de Amoles	28,929,527	19,693,872	**48,623,399**
Querétaro	336,258,131	180,899,643	**517,157,774**
San Joaquín	23,155,559	6,897,036	**30,052,595**
San Juan del Río	146,089,957	67,740,321	**213,830,278**
Tequisquiapan	33,486,345	18,500,904	**51,987,249**
Tolimán	27,217,504	12,933,660	**40,151,164**
Total	**1,095,072,833**	**562,936,878**	**1,658,009,711**

1/ En cada municipio y en el total puede existir diferencias, derivado al redondeo de cifras.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

Totales del Segundo Trimestre de Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios

Anexo XIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería

Rúbrica

Anexo XIV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones y Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

Participaciones y Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019

(cifras en miles de pesos)

C. P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,
Directora de Tesorería
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, Secretario de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que confieren lo dispuesto por los artículos 13 fracción III, 51 y 53 de la Ley General de Educación, 13 fracción IV, 46 y 47 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con la reforma del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 15 de mayo de 2019, corresponde al Estado la rectoría de la educación.

2. En términos de los artículos 12 fracción II y 13 fracción III de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública cuenta con la atribución específica de establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así mismo corresponde a las autoridades educativas locales autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría.

3. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos y la autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública, en términos de los artículos 51 y 53 de la Ley General de Educación.

4. El 27 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

5. El numeral 46 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, regula que la Secretaría de Educación ajustará el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa federal para toda la República, cuando resulte necesario, en atención a requerimientos específicos de conformidad a la normatividad federal aplicable, por lo cual, se considera necesario ajustar los calendarios escolares de 190 para educación básica y 200 días para educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, establecidos mediante acuerdo 13/05/19 como medidas para salvaguardar las tradiciones y costumbres mexicanas, así como evitar el ausentismo en las instituciones educativas y estar en posibilidad de cumplir los planes y programas de estudio respectivos y seguir considerando los días de clases efectivos para los educandos.

6. El numeral 47 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, regula que el calendario que la Secretaría de Educación Pública determine para cada ciclo lectivo, así como los ajustes que en su caso determine la Secretaría de Educación del Estado, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se publica el diverso número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y se ajustan los calendarios escolares aplicables en el Estado de Querétaro para educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica para el ciclo escolar 2019-2020.

PRIMERO. Se publica el Acuerdo número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado el 27 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO número 13/05/19 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones II y XIV, 51, primer párrafo y 53, primer párrafo de la Ley General de Educación; 5, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa (DECRETO), en el cual se establece que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica, misma que es obligatoria;

Que el DECRETO, en sus transitorios Séptimo y Décimo Segundo, prevé que el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de su publicación, y que para atender la educación inicial referida en el artículo 3o. Constitucional el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento;

Que en tanto se da cabal cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede, la Ley General de Educación dispone que corresponde de manera exclusiva a la Secretaría de Educación Pública establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas de estudio aplicables, el cual deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos;

Que el calendario escolar que la Secretaría de Educación Pública determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que la autoridad educativa federal cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 13/05/19 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CALENDARIOS ESCOLARES PARA EL CICLO LECTIVO 2019-2020, APLICABLES EN TODA LA REPÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el calendario escolar de ciento noventa días para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicable en toda la República para las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece el calendario escolar de doscientos días para el ciclo lectivo 2019-2020, aplicable en toda la República para las escuelas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Para la aplicación de los calendarios escolares a que se refieren los artículos que anteceden se deberá tener en cuenta que el inicio de cursos para el ciclo lectivo 2019-2020 será el lunes 26 de agosto de 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública proporcionará la orientación e información adicional pertinente para la aplicación de los calendarios escolares a que se refiere el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se abrogan los acuerdos números 05/06/16 por el que se expiden los Lineamientos específicos para que las autoridades educativas locales y escolares implementen el calendario escolar de 185 días que determine la Secretaría de Educación Pública y el 05/05/17 por el que éste se modifica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2016 y 8 de junio del 2017, respectivamente.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado ajusta los calendarios escolares de 190 y 200 días para el ciclo lectivo 2019-2020, considerando lo siguiente:

a) A efecto de preservar las tradiciones culturales mexicanas se establece como día inhábil el 01 de noviembre de 2019.

b) Para evitar el ausentismo de la comunidad escolar por el festejo de una costumbre mexicana, se determina como día inhábil el 12 y 13 de diciembre de 2019.

Para dar cumplimiento a los días efectivos de clase para los educandos establecidos por la Ley General de Educación, el fin de curso será para el calendario de **190 días** el 10 de julio de 2020 y para el calendario de **200 días** el 24 de julio de 2020.

Los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2019-2020 con los ajustes incorporados quedan de la siguiente manera:

1. Se establece el ajuste al calendario escolar de 190 (ciento noventa) días para el ciclo lectivo 2019-2020, de aplicación obligatoria en las escuelas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Querétaro.

AJUSTE AL CALENDARIO ESCOLAR 2019-2020 DE 190 DÍAS PARA EDUCACIÓN BÁSICA

Vigente para las escuelas públicas y partículares incorporadas al Sistema Educativo en el Estado de Querétaro.

2. Se establece el ajuste al calendario escolar de 200 (doscientos) días para el ciclo lectivo 2019-2020, de aplicación obligatoria en las escuelas de educación normal y demás para formación de maestros de educación básica incorporadas al Sistema Educativo en el Estado de Querétaro.

AJUSTE AL CALENDARIO ESCOLAR 2019-2020 DE 200 DÍAS PARA LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Vigente para las escuelas públicas y partículares incorporadas al Sistema Educativo en el Estado de Querétaro.

TERCERO. Con relación a los ajustes al calendario escolar de 190 días para el ciclo lectivo 2019-2020, descritos en el artículo SEGUNDO del presente Acuerdo, se deberán realizar de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Educación y el Acuerdo número 14/05/19 por el que se expiden los lineamientos específicos para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar que determine la Secretaría de Educación, que se publicó el 27 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), designando al Subcoordinador de Gestión Educativa, para autorizar los ajustes al mismo.

Así mismo, la USEBEQ, a través del Subcoordinador de Gestión Educativa y/o Jefaturas de Sector y/o Supervisiones Escolares, vigilará el cumplimiento de las actividades descritas en el calendario escolar para educación básica para el ciclo lectivo 2019-2020 y de las jornadas escolares, así como el desarrollo de las sesiones de los Consejos Técnicos Escolares, informando de ello a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En el caso de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, será la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Educación, quien vigile el cumplimiento de las actividades descritas en el calendario escolar de 200 días establecido para el ciclo lectivo 2019-2020.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Dado en las oficinas sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 04 días del mes de julio de 2019.

JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
Rúbrica

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO mediante el cual, se establece el calendario anual de labores para el año 2019 y enero 2020, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro; artículo 55 fracción I y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; así como los artículos 1, 5, 29, 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción y como consecuencia la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. Que el 16 de julio de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que el 21 de diciembre de 2016 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, por lo que establece la creación del Sistema Estatal Anticorrupción en el artículo 38 ter constitucional estatal.

4. Que el 18 de abril de 2017, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

5. Que de conformidad con los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo y 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, son días de descanso obligatorio:

a) I. Primero de Enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, IV. Primero de mayo, V. Dieciséis de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; VII. El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El veinticinco de diciembre; y IX. Los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar jornada electoral.

6. Que el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, faculta al Secretario Técnico para suscribir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el calendario anual de labores en el que se fijan los día y horas hábiles para efectos de las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se consideran días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos y aquellos que conforme al presente calendario se suspenden labores en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. Para el año 2019 y enero 2020, se suspenderán las labores en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y, en consecuencia, no correrán plazos y términos por ser inhábiles, los días que a continuación se señalan:

Fecha	Conmemoración
1 de enero	Año Nuevo.
5 de febrero	**Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
21 de marzo	**Aniversario del Natalicio de Benito Juárez.**
18 y 19 de abril	Días santos.
1 de mayo	Aniversario día del Trabajo
22 de julio al 2 de agosto	Primer Período Vacacional del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
16 de septiembre	Aniversario de la Lucha de la Independencia de México.
20 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana
12 de diciembre	Día de la Virgen de Guadalupe.
23 de diciembre de 2019 al 07 de enero de 2020	Segundo Período Vacacional del Personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior, sin perjuicio de que con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, los términos puedan suspenderse por causas de fuerza mayor o que de oficio o a petición de parte interesada, se puedan habilitar días inhábiles cuando así lo requiera el asunto, mediante acto de autoridad competente debidamente fundada y motivada.

TERCERO. El horario de actuaciones de los servicios, competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, será de 8:00 horas a:m a las 15:30 horas p:m, de lunes a viernes, sin perjuicio de que dicha Secretaría, pueda habilitar horas inhábiles, en caso de urgencia o de existir causa justificada.

CUARTO. En estricto cumplimiento al artículo 23 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, que señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá su domicilio en el Estado de Querétaro, se establece como domicilio oficial el siguiente: Calle Miguel Hidalgo No. 38, Colonia Centro Histórico, C.P 76000, en esta ciudad de Querétaro.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para hacer del conocimiento del público en general, los días inhábiles, el horario de servicio y el domicilio oficial de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 08 días del mes de julio de 2019.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

M. EN D.C. ALVARO ROBLES CASTAÑÓN.
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./020/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ALBERTO MORALES SANCHEZ** en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-0670** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MELQUIADES MORALES MARQUEZ	**HIJO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-0670** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./025/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **JOSE PEDRO JUAREZ MEJIA** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2680** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	OFELIA JUAREZ RODRIGUEZ	**HIJA**
2	DELFINA JUAREZ RODRIGUEZ	**HIJA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2680** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.

5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./026/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA. GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2256** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ELSA PATRICIA AVALOS MARTINEZ	**HIJA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2256** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./027/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 12 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **SANTIAGO GONZALEZ ACUÑA** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2474** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	PATRICIA VERONICA GONZALEZ ALVAREZ	**HIJA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2474** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./028/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **J. PEDRO VILLANUEVA LUNA** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-2620** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. PUEBLITO HERNANDEZ PARRA	**ESPOSA**
2	LUIS MIGUEL VILLANUEVA HERNANDEZ	**HIJO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-2620** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./029/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MA CARMEN RAMIREZ RODRIGUEZ** en su carácter de titular de la concesión número **TH-0004** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	RICARDO FONSECA RAMIREZ	HIJO
2	MARIA BLANCA FONSECA RAMIREZ	HIJA

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TH-0004** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./030/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **CATALINA VAZQUEZ MARTINEZ** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1663** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	JOSE RAFAEL PICHARDO VAZQUEZ	**HIJO**
2	MANUEL PICHARDO VAZQUEZ	**HIJO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1663** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./031/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **ROGELIO YAÑEZ ORDAZ** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1797** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ROGELIO YAÑEZ HERNANDEZ	**HIJO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1797** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./032/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **GENARO MELGAREJO HERRERA** en su carácter de titular de la concesión número **TZ-1352** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	ROSALVA OLVERA SANCHEZ	**ESPOSA**
2	ROSALVA MELGAREJO OLVERA	**HIJA**
3	MIRNA MIREYA MELGAREJO OLVERA	**HIJA**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TZ-1352** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./033/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARTIN HECTOR RITO JUAREZ** en su carácter de co-titular de la concesión número **TZ-1540** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	HECTOR MARTIN RITO VILLEDA	**HIJO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la co-titularidad de la concesión número **TZ-1540** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO
EXPEDIENTE: P.A.F./037/2019
ACUERDO PREVIO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 28 DE JUNIO DE 2019

Visto el escrito presentado por Carlos Flores Acosta, encargado del Archivo del Registro Público del Transporte, se da cuenta de la lista de designación de beneficiarios que hiciera **MARTIN MIRANDA RIOS** en su carácter de titular de la concesión número **TH-6016** en la modalidad de **TAXI**, encontrándose designadas las siguientes personas:

ORDEN	BENEFICIARIO (S)	PARENTESCO
1	MA. GUADALUPE MORENO BECERRIL	**CONYUGE**
2	ROBERTO MIRANDA MORENO	**HIJO**
3	MARTIN MIRANDA MORENO	**HIJO**

En este tenor, se ordena notificar por estrados el presente acuerdo y publicar por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión número **TH-6016** a fin de que los interesados, dentro del plazo de **60 DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la publicación referida, manifiesten lo que a su interés convenga y acrediten contar al menos con la misma capacidad legal, administrativa, técnica y financiera con las que contaba el titular al momento de la asignación, en el entendido de que no podrá otorgarse el reconocimiento de derechos a más de una persona designada como beneficiario; exhibiendo para tal efecto las documentales siguientes:

I. CAPACIDAD LEGAL:

1. Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP) actualizada.
2. Identificación oficial vigente con fotografía, dentro de las cuales podrá exhibir las que se enuncian a continuación:
   A. Credencial de Elector
   B. Cédula Profesional
   C. Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional liberada
   D. Pasaporte
3. Acta de Nacimiento
4. Acta de matrimonio (en caso de tener el parentesco de esposa y/o esposo).
5. Carta de antecedentes no penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro con una antigüedad no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la misma.
6. Escrito manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 127 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

II CAPACIDAD TÉCNICA:

1. Tarjetón de Identificación del Operador (T.I.O) vigente expedido por el Instituto Queretano del Transporte.
2. Licencia de Conductor del servicio público de transporte correspondiente a la concesión que pretende actualizar.
3. Carta de No Antecedentes Penales vigente del conductor, acreditando no haber sido condenado por delito doloso, o culposo tratándose de hechos de tránsito.

III CAPACIDAD FINANCIERA:

1. Factura del vehículo deberá estar a su nombre o endosada a su favor y/o carta factura.
2. Póliza de Seguro del vehículo vigente a su nombre o endosada a su favor.

IV CAPACIDAD ADMINISTRATIVA:

1. Constancia de Residencia expedida por autoridad municipal competente
   Dicha constancia deberá contar con una vigencia de no más de 30 días naturales contados a partir de la fecha de la expedición al día de la presentación de la documentación.
2. Comprobante de Domicilio con una antigüedad no mayor a 30 días (agua, luz, teléfono fijo); si no se encontrara a su nombre deberá de anexar dos de diferente servicio.
3. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con la actividad correspondiente a la modalidad del transporte público.
4. Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, menor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición.
5. Acreditar que cuenta con espacio suficiente para el resguardo de la unidad cuando no esté en servicio. Mismo que será comprobado mediante documentación idónea.
6. Constancia de incorporación a sistema de seguridad social vigente del operador del vehículo concesionado, en el que conste el número de seguridad social correspondiente.

Lo anterior, apercibido que en caso contrario, quedará sin efectos el presente acuerdo, reingresando la concesión a la esfera jurídica del Estado**,** de conformidad con lo establecido en el artículo 135, fracción I de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro- **PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"** Así lo proveyó y firmo el Licenciado Alejandro Juárez Galván, Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades a mi otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaria número trece de esta demarcación notarial y al acuerdo delegatorio publicado de fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, y por el artículo 10, fracciones VI, VII y X del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018., ante los Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.-

LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN
Rúbrica

MARCELO MONTOYA GUILLEN
Rúbrica

SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO
Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

LICENCIADO ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 27 SEXIES, FRACCIONES I, II Y XVI DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERETARO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Instituto Queretano del Transporte es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción I y 14, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal para el Estado de Querétaro, así como el artículo 21, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, cuyo objeto es diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios público y especializado de transporte en el Estado de Querétaro, de conformidad con los principios y objetivos que establece la Ley de la materia.

Que el artículo 30 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.

Que el artículo 1 fracción tercera de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro atribuye la supletoriedad de la citada Ley a la Ley de Procedimientos Administrativos del estado de Querétaro, misma que contempla en su artículo 29 que no se consideran días hábiles los periodos vacacionales, mismos que deben ser publicados mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

“ACUERDO QUE FIJA LOS PERIODOS VACACIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO PERIODO DEL AÑO 2019”

PRIMERO: El primer período vacacional correspondiente al año 2019 del que gozarán los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte, comprenderá los días 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio de 2019 y los días 1 y 2 del mes de agosto de 2019 reanudando labores el día 5 de agosto de 2019.

SEGUNDO: El segundo período vacacional correspondiente al año 2019 del que gozarán los trabajadores del Instituto Queretano del Transporte, comprenderá los días 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 días de diciembre de 2019 y los días 2, 3 y 6 días del mes de enero de 2019 reanudando labores el día 7 de enero de 2020.

TERCERO: Realizarán guardias en aquellas áreas que así se requiera, preferentemente por aquellos trabajadores que no hayan generado derecho a vacaciones o que hayan hecho uso de todo o parte del periodo vacacional correspondiente.

CUARTO: Los días previstos en el presente acuerdo, se entenderán inhábiles para todos los efectos legales en el Instituto, por lo tanto, no correrán plazos ni términos que al efecto se encuentren en desahogo.

De igual manera la recepción de documentos se realizará hasta la reanudación de labores correspondiente.

QUINTO: Quedan exceptuados aquellas áreas que por la naturaleza de sus funciones requieran brindar servicios de manera continua, permanente e ininterrumpida.

SEXTO: Se ordena la publicación por única ocasión de este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

OCTAVO: Fíjese el presente acuerdo a la vista del público en las oficinas del Instituto Queretano del Transporte, así como en las oficinas de las Áreas Regionales de San Juan del Río, Cadereyta y Jalpan, durante los días inhábiles señalados.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los 20 días del mes de junio del dos mil diecinueve.

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita Ciudadana Licenciada Iliana Guadalupe Montes Ríos, Presidente Constitucional del Municipio de Arroyo Seco Querétaro a sus habitantes hace saber.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al municipio por lo Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Arroyo Seco Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de Junio del 2019 tuvo a bien aprobar el siguiente:

Considerando

Que los municipios están dotados de autonomía y de patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, acorde a lo dispuesto con el artículo 35 del Estado de Querétaro.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, estable en los artículos 30 fracciones I y XXXIV, 146, 147, 148, 150, que los ayuntamientos son competentes para aprobar los reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; señalando que los ayuntamientos se encuentran facultados para realizar procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; señalando que los ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, atreves de reglamentos.

De conformidad con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 este es un momento para generar proyectos de gobierno que permitan dar estabilidad y desarrollo a la Administración Municipal, estableciendo en sus ejes las prioridades para generar un gobierno con legalidad y con ordenamientos jurídicamente aceptables.
Que el día 27 de mayo del 2015 fue publicado el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, por medio de los cuales se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el artículo 113 de la Constitución Federal mandata que todas las Entidades Federativas y los municipios deben establecer sistemas locales de anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
Que con fecha de 18 de Julio del 2016 se publicó en el diario oficial de la Federación la Ley General de Sistema Nacional de Anticorrupción cuyo numeral 36 establece que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamientos de los sistemas locales anticorrupción los cuales deberán de contar con una integración y atribuciones equivalentes a las del sistema nacional anticorrupción.

Que el 21 de Diciembre del 2016 se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia de combate a la corrupción, entre otros se adiciono el artículo 38 en el cual se prevé el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las Autoridades Estatales y Municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

La presente propuesta consiste en un cuerpo normativo que regula con mayor amplitud, claridad y precisión los procedimientos a las cuales se deben sujetar los servidores públicos que integran la administración municipal y que incurran en algunas de las causales previamente establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de igual manera se implementó una delimitación y ampliación eficiente de las atribuciones a cargo de las autoridades encargadas de la aplicación de la legislación derivada tanto de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, por UNANIMIDAD DE VOTOS y en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de junio del dos mil diecinueve, tuvo a bien APROBAR el siguiente:

REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ARROYO SECO, QUERÉTARO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, en el territorio del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro; tiene por objeto, regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, así como sus procedimientos.

Artículo 2. La Secretaría de la Contraloría Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, es un organismo público desconcentrado del Ayuntamiento con autonomía técnica, a la cual le corresponde la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las Dependencias y Organismos Públicos Municipales, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

Así como investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Asimismo deberá presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Estatal Especializada en el combate a la corrupción.

Artículo 3. La Secretaría de la Contraloría Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, será la encargada de verificar que los servidores públicos municipales, presenten sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como, en su caso, la de naturaleza fiscal, en los términos previstos por las leyes de la materia.

Artículo 4. Son sujetos de este Reglamento toda persona que desempeñe o haya desempeñado un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal o Paramunicipal del Municipio de Arroyo Seco, Qro., con independencia del acto que les de origen.

Así como, aquellas personas que manejen o hayan manejado, administren o hayan administrado recursos municipales propios o concertados o convenidos con el Estado o la Federación, y aquellos que en términos de la normatividad aplicable se beneficien con mantenimiento y construcción de obras públicas, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, así como prestación de servicios, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

Artículo 5. Las personas obligadas de conformidad con el presente Reglamento, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Secretaría de Contraloría Municipal, así como proporcionar la información y documentación que ésta le solicite en el plazo que para tal efecto se conceda.

Artículo 6. La Secretaría de la Contraloría Municipal, se constituye, para efectos del presente ordenamiento y en aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en el Órgano Interno de Control del Municipio de Arroyo Seco.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro;

II. **Órgano Interno de Control.-** La Secretaría de la Contraloría Municipal de Arroyo Seco, Qro.;

III. **Titular.-** El Secretario de la Contraloría Municipal;

IV. **Ley General**.- Ley General de Responsabilidades Administrativas.

V. **Consejo:** El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Arroyo Seco, Querétaro;

VI. **Procedimiento:** Procedimiento Administrativo de Responsabilidad;

VII. **Autoridad Investigadora.-** La Dirección en la Secretaría de la Contraloría Municipal, encargada de las investigaciones de faltas administrativas.

VIII. **Autoridad Substanciadora y Resolutora.-** La Dirección en la Secretaría de la Contraloría Municipal, encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, la conclusión de la audiencia final y hasta la emisión de la resolución, tratándose de faltas administrativas no graves.

IX. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

X. **Declarante.-** El servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta ley.

XI. **Denunciante.-** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante las autoridades investigadoras a que se refiere el presente reglamento, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

XII. **Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa.-** El expediente derivado de la investigación que la autoridad investigadora realiza, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.

XIII. **Faltas administrativas.-** Las faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde a la Secretaría de la Contraloría Municipal, a través de la Dirección de Substanciación y Resolución;

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8. La Secretaría de la Contraloría Municipal, para el cabal cumplimiento de sus objetivos contará con el siguiente personal:

I. Un Secretario de la Contraloría Municipal.

II. Un Director de Atención Ciudadana, Investigación, Auditoría, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas.

III. Un Director de Substanciación y Resolución.

Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de la Contraloría Municipal, se auxiliará de las áreas administrativas señaladas en este Reglamento y contará con el personal que requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal aprobada.

CAPÍTULO TERCERO
DEL TITULAR DE LA SECRETARÌA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 9. El Secretario de la Contraloría Municipal, será nombrado a propuesta del Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento y dependerá directamente de éste cuerpo colegiado.

Artículo 10. Para ser Secretario de la Contraloría Municipal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener al menos 24 años de edad al momento del nombramiento;

III. Contar con Título de Licenciado en Derecho o Contador Público;

IV. Acreditar experiencia en el servicio público.

V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

VI. No contar con antecedentes penales por delitos patrimoniales de ningún tipo;

VII. No estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública decretada por algún Órgano de Control Interno Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 11. El Secretario de la Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Secretaría Contraloría Municipal;

II. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría de la Contraloría Municipal, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas;

III. Designar, remover, dirigir y coordinar al personal administrativo adscrito a la Secretaría de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento;

IV. Promover el servicio profesional de carrera del personal de la Secretaría de la Contraloría Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

V. Asistir en representación de la Secretaría de la Contraloría Municipal, a los actos oficiales;

VI. Tramitar oportunamente los asuntos jurisdiccionales relacionados con la Secretaría de la Contraloría Municipal.

VII. Elaborar y proponer los proyectos e iniciativas de Reglamentos, Acuerdos y dictámenes relacionados con las funciones u objeto de la Secretaría de la Contraloría Municipal, que deban ser aprobados por el Ayuntamiento;

VIII. En términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, emitir los lineamientos de registro y control del Padrón de Contratistas de Obra Pública Municipal y en su caso determinar la suspensión temporal o cancelar el registro de un contratista por causas motivadas y fundadas.

IX. Intervenir en la entrega recepción de las áreas administrativas del Municipio al término e inicio de un ejercicio constitucional, cese, despido, renuncia o destitución.

X. Instruir al personal adscrito a la Secretaría de la Contraloría Municipal, para el auxilio y suplencia en funciones relacionadas con el objeto del mismo;

XI. Presentar al Ayuntamiento, en la primera sesión ordinaria del mes de enero de cada año, el programa anual de actividades que contenga las políticas, planes, sistemas y acciones que ejecutará, para su aprobación.

XII. Rendir al Ayuntamiento, durante el mes de diciembre de cada año, un informe respecto del cumplimiento del Programa Anual de Trabajo realizado durante el año.

XIII. Aprobar los proyectos de resolución y en su caso aplicar las sanciones que correspondan, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

XIV. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, programas y acuerdos relacionados con el objeto de la Secretaría de la Contraloría Municipal que correspondan;

XV. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos con la Federación, el Estado y otros Municipios relacionados con el objeto de la Secretaría de la Contraloría Municipal; Expedir el manual para el manejo del archivo general de expedientes de la Secretaría de la Contraloría Municipal.

XVI. Instruir a la Dirección de Auditoría y Prevención a efecto de implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, así como ordenar la revisión de los ingresos, egresos, manejo, custodia

XVII. Ordenar la evaluación anual del resultado de las acciones que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

XVIII. Coordinar el proceso de entrega-recepción de la Administración Pública, estableciendo una estrecha relación de colaboración con cada una de las dependencias que integran la administración pública municipal y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

XIX. Suscribir Convenios de Colaboración con las personas físicas y morales que participen en las contrataciones públicas así como con las Cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización;

XX. Dar cabal, formal y oportuno cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo a su cargo;

XXI. Elaborar los proyectos de convenios en que deba participar la Administración Pública Municipal que le sean encomendados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo o por instrucción del Presidente Municipal y efectuar el debido seguimiento para su cumplimiento;

XXII. Firmar los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos análogos que celebre el Municipio de Arroyo Seco, cuando incluyan aspectos correspondientes a su ramo;

XXIII. Emitir opiniones técnicas a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada sobre los temas que le sean sometidos;

XXIV. Supervisar y auditar la actuación de los asesores externos en los asuntos en los que el Municipio forme parte;

XXV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento

XXVI. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12. El Secretario, durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe y en las mayores de ese lapso pero menores a 90 días por quien designe el presidente municipal, y definitivas por quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DIRECTORES DE LA SECRETARÌA
DE LA CONTRALORÌA MUNICIPAL

Artículo 13. Al frente de cada Dirección habrá un titular quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del área a su cargo ante el Secretario y será auxiliado por el demás personal que se le asigne.

Artículo 14. Para ser Director de la Secretaría de la Contraloría Municipal, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener al menos 24 veinticuatro años de edad al momento del nombramiento;

III. Contar con título de Licenciado en derecho o Contador Público;

IV. Acreditar experiencia en el servicio público.

V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

VI. No contar con antecedentes penales por delitos patrimoniales de ningún tipo;

VII. No estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública decretada por algún Órgano de Control Interno Municipal, Estatal o Federal.

Artículo 15. Corresponde a los Directores el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Planear, coordinar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo, conforme a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. Formular los anteproyectos de programa-presupuesto y Programa Operativo Anual correspondientes a la Dirección a su cargo, someterlos a consideración del Secretario y aplicar los definitivos en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados.

III. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan a la Dirección a su cargo, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera.

IV. Informar oportunamente al Secretario de las irregularidades que conozcan a efecto de que se proceda en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, proporcionando la documentación comprobatoria pertinente.

V. Resolver los asuntos de su competencia y someter a consideración del Secretario los que requieren de su aprobación;

VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos a su cargo;

VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las Direcciones de la Secretaría de la Contraloría Municipal, así como proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por aquéllos;

VIII. Las demás que le señalen este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y el Secretario.

IX. Las demás que le sean asignadas y que le delegue el Secretario de la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 16. Los Directores durante sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, serán suplidos, previo acuerdo con el Secretario, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que el propio Director proponga; en caso de exceder del plazo mencionado, será suplido por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 17. Cada Director, podrá expedir constancias y certificaciones únicas exclusivamente aquellos documentos y actuaciones que obren dentro de su propia Dirección.

Artículo 18. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo de la Dirección a su cargo, hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal de Arroyo Seco, Querétaro.

Artículo 19. Coordinar y controlar el debido registro en los libros de gobierno y formato electrónico respecto de los procedimientos administrativos que se radiquen en cada Dirección.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 20. La Dirección de Atención Ciudadana, Investigación, Auditoría, Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender oportunamente las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias municipales y paramunicipales, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

II. Someter a consideración del Secretario de la Contraloría Municipal, los proyectos de lineamientos y procedimientos relacionados con la atención de quejas y denuncias materia de su competencia;

III. Recibir de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;

IV. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;

V. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;

VI. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;

VII. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia considere de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;

VIII. Ordenar la práctica de visitas de verificación;

IX. Formular requerimientos de información a las Dependencias Públicas Municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;

X. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

XI. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las Dependencias Públicas Municipales, personas físicas y morales.

XII. requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto en base a la Ley General, Estatal y del presente Reglamento.

XIII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley Estatal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y, en su caso calificarlas;

XIV. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Dirección de Substanciación y Resolución;

XV. Remitir al Órgano Interno de Control, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito;

XVI. Promover el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso, penal a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información;

XVII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;

XVIII. Impugnar la determinación de las autoridades resolutorias de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;

XIX. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Requerir de las Dependencias, Entidades, Autoridades Auxiliares Municipales así como de los Organismos Paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área; Elaborar y Ejecutar el Programa Anual de Auditorías que deberá ser presentado al Ayuntamiento para su aprobación;

XXI. Realizar auditorías a las Dependencias Municipales y Paramunicipales, para verificar el debido ejercicio de los recursos, cumplimiento de metas y objetivos y el apego al marco legal aplicable;

XXII. Analizar y proponer al Secretario el establecimiento de controles, medidas y sistemas para prevenir irregularidades en el manejo de los recursos públicos;

XXIII. Vigilar la integración y funcionamiento de los comités de participación ciudadana, proporcionando los mecanismos básicos para ello, así como brindarles capacitación y asesoría en materia de Contraloría Social;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios así como de la obra pública, y el debido funcionamiento de los Comités correspondientes. Lo anterior de conformidad con las atribuciones que las leyes le confieren;

XXV. Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado;

XXVI. Coordinar los mecanismos de selección de contratistas para adjudicación de contratos de obra pública por invitación restringida;

XXVII. Participar en los procesos de entrega-recepción administrativa en el ámbito de competencia de la Secretaría de la Contraloría Municipal, en los términos de la ley de la materia; y

XXVIII. Establecer los Lineamientos Técnicos y Criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización;

XXIX. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos de las Entidades Fiscalizadas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

XXX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las dependencias y entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

XXXI. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídica, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XXXII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Interno de Control, sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de: Dependencias y Entidades Fiscalizadas; Paramunicipales; Órganos desconcentrados y Particulares;

XXXIII. Coordinar la capacitación a los servidores públicos que manejen, auditen, custodien o ejerzan recursos públicos;

XXXIV. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, y programáticos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

XXXV. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción;

XXXVI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XXXVII. Previo diagnóstico se implementarán acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción, emitiendo sus Lineamientos respectivos;

XXXVIII. Emitir el Código de Ética conforme a los Lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente el desempeño que los Servidores Públicos deberán observar, mismo que deberá hacerse de conocimiento de los Servidores Públicos de la Dependencia o entidad de que se trate;

XXXIX. Evaluar anualmente el resultado de las acciones que se hayan implementado, derivadas del Plan Municipal de Desarrollo y proponer en su caso, las modificaciones que resulten procedentes;

XL. Valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño, control interno y con ello la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción. Debiendo informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y en su caso, sus avances y resultados;

XLI. Establecer los mecanismos para promover y permitir la Participación Ciudadana para vigilar la integración y funcionamiento de los comités;

XLII. Inscribir y mantener actualizada en el Sistema De Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General. Para tales efectos el Órgano Interno de Control podrá firmar Convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos;

XLIII. Verificar aleatoriamente las Declaraciones Patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, así como la evolución del patrimonio de los servidores públicos. De no existir ninguna anomalía se expedirá la Certificación correspondiente la cual se anotara en dicho sistema;

XLIV. Resguardar la información de los declarantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia;

XLV. Llevar el registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prorrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de los formatos y mecanismos que se establezcan por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dicha información se publicará en la página oficial del Municipio;

XLVI. Implementar previa autorización del Secretario de la Contraloría Municipal, el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de la Ley General, Ley Estatal y del presente Reglamento;

XLVII. Atender las Auditorías externas que efectué la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo;

XLVIII. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría Municipal.

XLIX. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría Municipal.

Artículo 22. La Dirección de Investigación deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 23. La Dirección de Substanciación y Resolución, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar la procedencia o improcedencia de iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad y,

II. Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta su resolución.

III. Elaborar el proyecto de resolución y la propuesta de sanción de cada de uno de los procedimientos, mismos que deberán ser aprobados por el Secretario de la Contraloría Municipal.

IV. Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 20 de la Ley General.

V. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General.

VI. Tener personalidad dentro del procedimiento ante el Tribunal, solo faltas administrativas no graves.

VII. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría Municipal.

TÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ACTUACIONES

Artículo 24. En todo momento se deberá mantener el orden y respeto en el recinto de la Secretaría de la Contraloría Municipal. Cuando en el desarrollo de una diligencia alguna persona incite al desorden o violencia se le podrá apercibir para que guarde compostura y respeto, en el caso que continúe podrá ser puesto a disposición de la autoridad competente.

Artículo 25. No se permitirá el acceso al recinto de la Secretaría de la Contraloría Municipal, a persona alguna que porte, cualquier tipo de arma.

Artículo 26. En todo tiempo el Director de Substanciación y Resolución podrá habilitar días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias.

Artículo 27. El horario de atención al público, así como, para la recepción de escritos, oficios, promociones y demás documentos será de las 9:00 am a las 16:00 pm horas.

Artículo 28. En los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se reciban en la Secretaría de la Contraloría Municipal, se deberá asentar lo siguiente:

I. Día y hora exacta de su recepción;

II. Número de hojas que contenga y en su caso señalar el número de documentos anexos; y

III. Nombre del servidor público que recibe la documentación.

Artículo 29. La información y documentación que obra en la Secretaría de la Contraloría Municipal, se considera de carácter público, sin embargo para su consulta, difusión o reserva, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información y documentos que obren en el archivo general de la Secretaría de la Contraloría Municipal.

Artículo 30. Para la expedición de copias simples o certificadas de los documentos que obren en los expedientes de responsabilidad administrativa deberá mediar solicitud por escrito.

CAPÍTULO SEGUNDO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será de aplicación supletoria lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 33. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I,II Y III del artículo 120 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 34. El recurso de revocación podrá promoverse por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten en términos del Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera, el Órgano Interno de Control, quien podrá interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el la Ley General y en la Ley Estatal por el Órgano Interno de Control, será impugnable ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN

Artículo 35. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, antes del cierre de instrucción; o aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Para su interposición, trámite y resolución se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SECCIÓN TERCERA
DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 36. Las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas graves o faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

SECCIÓN CUARTA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 37. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por el Órgano Interno de Control interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

Artículo 38. La ejecución de las sanciones impuestas por la Secretaría de la Contraloría Municipal, por faltas administrativas no graves y se llevará a cabo en los términos que establecen la Ley General de Responsabilidades administrativas y la Ley de responsabilidades del estado de Querétaro.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA RECEPCIÓN Y TRÁMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 39. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias ante la Dirección de Investigación y Atención Ciudadana, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

Las personas que presenten quejas o denuncias deberán aportar las pruebas y constancias que tengan a su alcance para acreditar su dicho.

Artículo 40. Las quejas o denuncias deberán contener al menos lo siguiente:

I. Datos generales del quejoso o denunciante;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro;

III. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

IV. Datos que permitan identificar a los servidores públicos involucrados;

V. Narración sucinta de los hechos, actos u omisiones, relacionados con las quejas o denuncias; y

VI. En su caso las pruebas relacionadas con la queja o denuncia que tenga a su alcance para acreditar su dicho.

Artículo 41. Las quejas o denuncias presentadas por particulares tendrán que ratificarse dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que la solicitud de ratificación sea notificada al quejoso o denunciante.

Artículo 42. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones cometidas por servidores públicos del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión señalados.

Artículo Tercero.- Se instruye al Secretario de Administración para que proceda a la adecuación del Manual de Organización y Organigrama en lo que corresponda, de conformidad con lo que dispone el presente ordenamiento y atendiendo al presupuesto establecido.

Artículo Cuarto.- Notifíquese a la Secretaría de la Contraloría Municipal y a las dependencias que integran la Administración Pública Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Artículo Quinto.-Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. RENÉ GARCÍA TELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

La Lic. Iliana Guadalupe Montes Ríos, Presidente Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento de la Secretaría de la Contraloría Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecinueve para su publicación y debida observancia.

LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

La suscrita Ciudadana Licenciada Iliana Guadalupe Montes Ríos, Presidente Constitucional del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, a sus habitantes hace saber.,

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al municipio por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148, 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro.,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el 05 de febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en el cual se elevó a rango constitucional la política pública de mejora regulatoria al reformar el contenido de los artículos 25 y 73; el primero de ellos, señala que con la finalidad de alentar y proteger la actividad económica que permita el desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órganos de gobierno, deberán de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

2. Que de conformidad al artículo 73 de la Constitución Federal, el Congreso tiene facultad para expedir la Ley general que establezca los principios a los que se sujetarán los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria; por lo que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, ordenamiento que se expide en consecución al cumplimiento de la disposición constitucional.

3. Que los transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, otorgan a las entidades federativas el plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de ésta, motivo por el cual, en fecha 03 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, cumpliendo así con el ordenamiento general.

4. La Ley en comento, en su transitorio décimo, refiere que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en esta materia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la citada Ley.

5. Acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Poder Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, por UNANIMIDAD DE VOTOS y en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio del dos mil diecinueve, tuvo a bien APROBAR el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Objeto, principios, bases y objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Arroyo Seco, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tampoco será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, así como de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

I. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
IV. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
V. Establecer el funcionamiento del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
II. **Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
III. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
IV. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
V. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
VI. **Comisión Municipal:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quién será la autoridad de mejora regulatoria en el Municipio;
VII. **Comisionado:** Titular de la Comisión Municipal;
VIII. **Consejo Estatal**: El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
IX. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria de Arroyo Seco;
X. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
XI. **Documento electrónico:** El instrumento que contiene datos o información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el intercambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;
XII. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
XIII. **Estrategia**: La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;
XIV. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
XV. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
XVI. **Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
XVII. **Medios de difusión oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal de Arroyo Seco;
XVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;
XIX. **Padrón:** El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación;
XX. **Padrón Municipal:** El Padrón integrado por el Municipio, el cual contiene a los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
XXI. **Portal oficial:** Al espacio de una red informática administrada por el Poder Ejecutivo del Estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados;

XXII. **Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
XXIII. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de la Comisión en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
XXIV. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Qro;
XXV. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
XXVI. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
XXVII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
XXVIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
XXIX. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
XXX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
XXXI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
XXXII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
XXXIII. **Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
XXXIV. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y
XXXV. **VEC:** Ventanilla de Construcción.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Son principios rectores de la mejora regulatoria:

I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
VI. Accesibilidad tecnológica;
VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;

III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
IV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Título Segundo
Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Capítulo I
De su creación, de sus elementos, objetivos y atribuciones.

Artículo 8. Se crea el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria como un conjunto de elementos y herramientas que tienen por objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio de Arroyo Seco, en concordancia con la Estrategia, la Ley General, y la Ley Estatal.

Artículo 9. El Sistema Municipal estará integrado por:

I. El Consejo Municipal;
II. La Comisión Municipal, y
III. Lo Sujetos Obligados.

Artículo 10. Son Herramientas del Sistema Municipal, las siguientes:

I. El Catálogo Municipal;
II. La Agenda Regulatoria;
III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en Materia de Mejora Regulatoria.

Capítulo II
Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 11. El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio de Arroyo Seco.

Artículo 12. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal; quien lo presidirá;
II. El Secretario de Ayuntamiento;
III. El Director de Finanzas Públicas Municipales;
IV. El Director de Desarrollo Social;
V. El Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;
VI. El Titular de la Secretaría de la Contraloría; y
VII. El Comisionado de Mejora Regulatoria; quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 13. Serán invitados especiales del Consejo Municipal, y podrán participar con voz, pero sin voto, cualquiera de los siguientes:

I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de consumidores;
II. Representantes de organizaciones y asociaciones;
III. Académicos especialistas en materias afines, y
IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia aprobada previamente por el Consejo Nacional, además de la formulación, desarrollo e implementación de la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, que serán de observancia general para los sujetos obligados;
II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal;
V. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
VII. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como este Reglamento;
VIII. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley General y Estatal en la materia, conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;
IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
X. Aprobar su reglamento interior;
XI. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria;
XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, y
XIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente y la Comisión Municipal llevará un control de acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 16. Corresponde al Presidente del Consejo:

I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
II. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
III. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo;
IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual de las actividades del Consejo, y
V. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
II. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones.
III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;
IV. Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, y
V. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III
De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 18. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo adscrito a la Presidencia Municipal, dotado de autonomía técnica y operativa, que se encargará de promover e implementar la política pública de mejora regulatoria y simplificación administrativa de los trámites y servicios municipales, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos y de las regulaciones aplicables, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 19. La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
II. Proponer al Consejo Municipal la emisión directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la entidad;
III. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;

IV. Emitir los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatoria ex ante y ex post, acorde a lo establecido por el Consejo Nacional;
V. Establecer los mecanismos para la recepción y publicación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
VI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
VII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;
VIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;
IX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
X. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
XI. Ser el medio de comunicación con los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
XII. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;
XIII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
XIV. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
XV. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
XVI. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento;
XVII. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
XVIII. Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes;
XIX. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales, y
XX. Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. La Comisión Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

Artículo 21. Al frente de la Comisión Municipal habrá un Comisionado, **quien será designado por el Presidente Municipal, con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente.**

El Comisionado deberá contar con título profesional en materias afines al objeto de la Comisión Municipal, tener al menos treinta años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionados con el objeto de la Comisión Municipal.

El Comisionado será designado para desempeñar su cargo por un periodo de cuatro años, no coincidentes con el propio del Presidente Municipal, al término del que podrá ser ratificado por una sola ocasión por otro igual.

Artículo 22. El Comisionado Municipal tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y representar a la Comisión Municipal;
II. Expedir los manuales internos de la Comisión Municipal;
III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
IV. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
V. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
VII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Arroyo Seco y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General;
VIII. Participar en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
IX. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y
X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV
De los Sujetos Obligados

Artículo 23. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán de ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión oficial.

Artículo 24. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de **subsecretario u oficial mayor** como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Municipal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Comisión Municipal se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Artículo 25. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
II. Dar seguimiento e informar a la Comisión del avance del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
III. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
IV. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
V. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria, y
VI. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados.

Título Tercero
De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Capítulo Único
De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 26. La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados del presente Reglamento.

Título Cuarto
De las Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Capítulo I
Del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 27. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

I. El Registro Municipal de Regulaciones;
II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
III. El Expediente para Trámites y Servicios;
IV. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias, y
V. La Protesta Ciudadana.

Sección I
Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 28. El Registro de Regulaciones será una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 29. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

Artículo 30. El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

I. Nombre de la Regulación;

II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
III. Autoridad o autoridades que la emiten;
IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
V. Fechas en que ha sido actualizada;
VI. Tipo de ordenamiento jurídico
VII. Índice de la Regulación;
VIII. Objeto de la Regulación;
IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliaras, y ·
XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Artículo 31. La Comisión Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

La Comisión se asegurará que la información del Municipio se encuentre en el Registro Nacional de regulaciones de conformidad a los lineamientos que se emitan al respecto a través del Consejo Nacional.

Sección II
Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 32. La Comisión Municipal administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General establece, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad. ·

A partir del momento en que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 33. La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 34. Los Sujetos Obligados deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
II. Modalidad;
III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
XVI. Horarios de atención al público;
XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 35. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

Sección III
Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 37. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 38. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujeto Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 39. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 40. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:
I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Sección IV
El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias

Artículo 41. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

I. El Padrón Municipal;
II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 42. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 43. El Padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

I. Nombre del Servidor Público;
II. Fotografía;
III. Domicilio de la oficina de adscripción;
IV. Cargo y su vigencia;
V. Números telefónicos de la oficina;
VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;
VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
IX. Horario de atención;
X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia, y
XI. Las demás que establezca la Estrategia.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 44. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

I. Lugar de la inspección;
II. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
III. Nombre del inspector;
IV. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y
V. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 45. El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 46. La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Sección V
De la Protesta Ciudadana

Artículo 47. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 48. La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales. ·

Artículo 49. La Comisión Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

Capítulo II
De la Agenda Regulatoria

Artículo 50. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión Municipal la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Una vez que concluya el periodo de consulta pública, la Comisión Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
II. Materia sobre la que versará la Regulación;
III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 51. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;

II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento, y

IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

Capítulo III
Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 52. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal y los Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Las Comisiones municipales expedirán el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 53. La Secretaría del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial del Municipio las Regulaciones que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

Capítulo IV
De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección I
De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 54. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

La Comisión Municipal establecerá el calendario para que los Sujetos Obligados presenten y sometan a su consideración el Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 55. Los Programas de Mejora Regulatoria, tendrán como objetivo:

I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Municipio;
II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y de requisitos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados, en la consecución del objeto que la Ley General plantea.

Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, permitirán integrar a la Comisión Municipal el Programa de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 56. La Comisión Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible la incorporación en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 57. La Comisión Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, para que una vez validados por la Comisión Municipal, ésta las publique en su portal.

Artículo 58. Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Artículo 59. La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.

Sección II
De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 60. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria para los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General.

Apartado Único
De la medición del costo de los trámites y servicios.

Artículo 61. La Comisión Municipal podrá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo Municipal, a través de herramientas establecidas por la CONAMER o estrategias de evaluación de costos sociales y administrativos, considerando como mínimo los siguientes elementos:

I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo el tiempo destinado identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas y, tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;

II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;

III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico.

Capítulo V
De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 62. Los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Título Quinto
De la Ventanilla de Trámite y Servicios

Capítulo I
De la Ventanilla

Artículo 63. Se establece la Ventanilla como un espacio físico de integración de uno o más procesos de la autoridad municipal, misma que estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 64. La Ventanilla, para su funcionamiento contará cuando menos con la participación de las siguientes oficinas:

I. Área de Informes, donde se dará asesoría de los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal, así como las facultades y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración;
II. Oficialía de Partes, encargada de recibir y distribuir la documentación dirigida a las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, la cual puede ser ingresada por particulares, asociaciones o autoridades de gobierno.
III. Módulos donde se realizarán los trámites y servicios de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Capítulo II
Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 65. Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir un establecimiento que realiza actividades catalogadas como bajo riesgo; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de tres días hábiles, contados a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. Una ventanilla o módulo de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa de bajo riesgo;
II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;
III. Catálogo de giros de bajo riesgo que enliste las actividades económicas que no representen un riego por sus implicaciones para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y,
IV. Manual de operación en el que se describan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación del SARE.

Capítulo III
De la Ventanilla de Construcción

Artículo 66. Se crea la Ventanilla de Construcción, por sus siglas VEC, como mecanismo a través del cual la autoridad municipal ejecuta las acciones para que el interesado pueda obtener la autorización de construcción en la modalidad de bajo impacto y bajo riesgo en un plazo máximo de diez días hábiles, tomando en cuenta aquellos trámites correspondientes a la finalización de la obra.

La VEC contará con los siguientes elementos:

I. Una ventanilla única, física o electrónica, en donde se proporcione la información, recepción, gestión y resolución de todos los trámites municipales relacionados con la autorización de construcción, incluido el de terminación de la obra;
II. Formato único, para la solicitud de la autorización de construcción, de manera impresa o en formato electrónico, en el entendido de que la autoridad municipal no podrá solicitar requisitos, datos o documentos adicionales o distintos a los establecidos en dicho formato; el formato único deberá estar publicado en la página de internet de la autoridad municipal y,
III. Manual de operación en el que se describan los procedimientos, unidades administrativas, plazos y características específicas para la operación de la VEC.

Título Sexto
De las Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria

Capítulo Único
De las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 67. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 68. La Comisión Municipal deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 23 de diciembre de 2016.

TERCERO. El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria se instalará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, y propondrá al Ayuntamiento su Reglamento Interior, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. El Presidente Municipal nombrará al titular de la Comisión Municipal, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

QUINTO. Las disposiciones normativas vigentes en el Municipio de Arroyo Seco, que no se contrapongan a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y a este Reglamento, continuarán surtiendo sus efectos.

SEXTO. Las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

SÉPTIMO. La Dirección de Administración y Finanzas Públicas del Municipio de Arroyo Seco, deberán realizar las adecuaciones presupuestales necesarias a efecto de que se provea de los elementos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

OCTAVO. Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

LIC. RENÉ GARCÍA TELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

La Lic. Iliana Guadalupe Montes Ríos, Presidente Municipal de Arroyo Seco, Querétaro, en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve para su publicación y debida observancia.

LIC. ILIANA GUADALUPE MONTES RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (Once) de Abril de 2019 (dos mil diecinueve) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Autorización de Nomenclatura de Calles y la Autorización para la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto", ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la empresa moral denominada Constructora Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, Titulo Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Autorización de Nomenclatura de Calles y la Autorización para la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto", ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, solicitado por la empresa moral denominada Constructora Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V.,** cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/AI/028/2019** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por **el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Dictamen de uso de suelo;
Autorización de estudios técnicos;
Visto Bueno al proyecto de lotificación;
Licencia de ejecución de obras de urbanización;

Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
En su caso, autorización para venta de lotes; y
Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

4. Que el artículo **192 del Código Urbano del Estado de Querétaro** donde a la letra se establece: " La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público".

5. Que el artículo **196 del Código Urbano del Estado de Querétaro** que señala: "La etapa correspondiente a la denominación y nomenclatura, consiste en la aprobación que realiza la autoridad competente, respecto de los nombres con que se identificará el fraccionamiento y vialidades. La nomenclatura, para fines administrativos, considerando la continuidad, división, orden y jerarquía, será para las etapas en números arábigos, las secciones en letras, las fases en números romanos, las manzanas en números arábigos ordinales y los lotes en números arábigos, considerado el posterior registro alfanumérico del padrón de predios catalogados con base en la clave catastral".

Artículo 193. El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

Artículo 194. Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

Artículo 195. Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

6. Que con fecha **27 de febrero de 2019,** el C. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, en su calidad de Representante Legal de Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., solicita **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa 1 del proyecto comercial denominado "Valle Tinto", ubicado en camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.** (Sic).

7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/791/2019 de fecha 01 de abril de 2019**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

8. con fecha **03 de abril de 2019,** el C. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, en su calidad de Representante Legal de Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., anexa la información requerida y copmpleta para el trámite de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Autorización para la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto", Autorización de Nomenclatura de Calles y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1, ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa 1 del proyecto comercial denominado "Valle Tinto", ubicado en camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.** (Sic).

9. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/818/2019 de fecha 04 de abril de 2019**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

10. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/166/2019, el cual contiene la** Opinión Técnica No. **DDU/DAU/OT/033/2019,** signado por el Lic. José Moisés Moreno Melo, Secretario de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, , de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real	Superficie Total:	43,349.151 m²
Localidad:	Rancho Los Olvera	Superficie Etapa 1:	10,501.577 m²
Clave Catastral:	060100104080998	Uso de Suelo:	HMM-4-40-MAt

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:

10.1 Mediante Escritura Pública No. 18,717 de fecha **11 de agosto de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito No. 2 comparecen los señores Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez y Eduardo Godoy Álvarez quienes formalizan la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, designando como Administrador Único al señor Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez.

10.2 Mediante Escritura Pública No. 32,168 de fecha **30 de diciembre de 2016**, pasada ante la fe de la Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2 del Municipio de San Juan del Río quien hace constar la comparecencia de los señores José Morales Olvera, Antonio Morales Olvera, Aquileo Morales Olvera y José Guadalupe Morales Olvera como parte vendedora y la persona moral denominada Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., representada por el C. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez como parte compradora y celebran el contrato de compraventa del predio rustico y casa ubicado en Rancho Los Olvera con superficie de 49,545.00 m².

10.3 Con Escritura Pública No. 37,017 de fecha **24 de enero de 2018** el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 2, hace constar la **Protocolización del oficio de subdivisión de predios** número DDU/DACU/2537/2017, Expediente: SP-72/17 de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada para el predio rústico y casa ubicado en Rancho Los Olvera, dicha autorización refiere a la división de la superficie de 49,545.00 m² en 5 fracciones; **fracción primera (A) de 43,349.151m²**, fracción segunda (B) de 3,217.597m², fracción tercera (C) de 969.113m², fracción cuarta (D) de 1,715.423m² y fracción quinta (E) de 293.721m².

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

10.4 Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar "**VALLE TINTO",** ha presentado la siguiente documentación:

1. Mediante oficio DDU/DPDU/1482/2018 de fecha **18 de julio de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 637 VIVIENDAS, en una superficie de 43,349.151 m².

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta:

1. Oficio BOO.92104.-00059 de fecha 13 de marzo de 2019 signado por la Q.A. María de Lourdes Villegas Medina en su carácter de Subdirectora Técnica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se realiza la validación del **Estudio Hidrológico** presentado por el desarrollador, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.

2. Oficio SEDESU/054/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien emite **Manifestación de Impacto Ambiental** únicamente para una superficie de 44,407.966 m² y para la construcción de 118 viviendas, condicionada al cumplimiento de los terminos descritos en dicho documento.

3. Mediante oficio DDDF/01386/2018 de fecha 29 de octubre de 2018 la Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, la Lic. Margarita María Caraveo Vallina emite prórroga de vigencia por 180 días (hasta el 27 de abril de 2019) de la **factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** a un Conjunto Habitacional **para 118 viviendas**.

Asimismo presenta proyectos de redes aprobados 19-073 por la Comisión Estatal de Aguas de expediente VC-005-17-D y con vigencia de aprobación hasta el 22 de marzo de 2020.
Con oficio DP431/18 de fecha 16 de mayo de 2018 el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica.

1. De fecha 3 de julio de 2018 con oficio SG/CEPC/0924/2018 el Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, el Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez, emite **Dictamen de Análisis de Riesgo** para el predio en comento, condicionado a garantizar la funcionalidad, habitabilidad, seguridad y estabilidad de la infraestructura del desarrollo.

Asimismo con oficio SG/UMPC/OGR/LC/DI/012/2018 de fecha 22 de junio de 2018, el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo MEDIO**, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones realizadas por dicha Dirección.

1. Con oficio SEMODUE/DM/009/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz Director de Movilidad, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo habitacional consistente en 637 viviendas.
2. Presenta Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos elaborado y avalado por el Ing. Jorge Espitia Vaca.

10.5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **18 de octubre de 2017** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, emitió el "Acuerdo por el cual se autoriza la Transmisión a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como su reconocimiento como vía pública de la Fracción Segunda (B) resultante de la Subdivisión del Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con Clave Catastral 060100104080998"; y dentro del cual en su CONSIDERANDO 10.30 establece que; **"…las superficies resultantes de las fracciones B1 y B3 serán recibidas como cumplimiento parcial de la obligación de transmisión por concepto de Equipamiento al que se encuentre obligado la Fracción Primera (A) con superficie de 43,349.151 m², quedando el desarrollo inmobiliario pendiente a transmitir a título gratuito por el mismo concepto una superficie equivalente a 3,136.8411 m²…".**

10.6. Con el oficio DDU/DAU/748/2019 de fecha **1 de abril de 2019** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento denominado "VALLE TINTO", quedando las superficies de la siguiente manera:

Tabla General de Superficies

DESCRIPCIÓN		SUPERFICIE (m²)	%	TOTAL DE VIVIENDAS
Superficie vendible	Habitacional unifamiliar	20,185.642	46.57	115
	Habitacional Condominal	6,625.854	15.28	141
Servicios CEA		354.661	0.82	0
Donaciones		2,438.078	5.62	0
Vialidades	Banquetas	3,790.084	8.74	0
	Vialidad	9,954.832	22.96	0
Total del fraccionamiento		**43,349.151**	**100.00%**	**256**

Tabla General por Etapas

ETAPA	SUPERFICIE VENDIBLE		SERVICIOS	EQUIPAMIENTO	VIALIDAD		TOTAL POR ETAPA	NO. VIVIENDAS
	HABITACIONAL	CONDOMINAL	CEA	DONACIÓN	BANQUETAS	VIALIDAD		
1	13,430.980	3,845.203	0.000	2,267.232	2,848.378	7,675.130	30,066.923	116
2	6,754.662	0.000	354.661	170.846	941.706	2,279.702	10,501.577	40
3	0.000	2,780.651	0.000	0.000	0.000	0.000	2,780..651	100
TOTAL	20,185.642	6,625.854	354.661	2,438.078	3,790.084	9,954.832	43,349.151	256

10.7 Por lo que ve al cumplimiento del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto de las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios y con base en el Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de octubre del 2017 y el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, se considera una superficie ***pendiente por transmitir de 698.763 m² correspondiente al 1.61 %***.

11. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

11.1 **"**De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, esta Secretaría verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera **técnicamente viable** la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Autorización para la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto" y Autorización de nomenclatura de calles..."**

12. El Asimismo y en caso de que el H. Ayuntamiento resuelva procedente el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

POR LO QUE VE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 1 POR UNA SUPERFICIE DE 10,501.577m^2

12.1 Tendrá ***una vigencia de DOS AÑOS***, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.

12.2 Dar cumplimiento con lo señalado en las autorizaciones de los proyectos de redes de agua potable, redes de drenaje sanitario y pluvial emitida por la Comisión Estatal de Aguas, así como para los proyectos de la red de media, baja tensión y alumbrado público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán estar vigentes durante todo el proceso de autorización del Desarrollo Inmobiliario, por lo que **en un plazo no mayor a 60 días hábiles** deberá actualizar la autorización de los proyectos conforme al trazo del visto bueno de lotificación del fraccionamiento.

12.3 Dar atención y solución a las recomendaciones y condicionantes emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en cuanto a la Manifestación de Impacto Ambiental y lo señalado tanto por la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro y la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro.

12.4 Presentar el cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en las autorizaciones otorgadas y en los Acuerdos de Cabildo emitidos a su favor durante el proceso de autorización.

12.5 El Director Responsable de Obra, será responsable de la información vertida en el anexo gráfico por lo que cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del condominio será responsable solidario del propietario.

12.6 Asimismo y aunado al numeral inmediato anterior, por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y ***que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva***.

12.7 No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.

12.8 Los trabajos deberán ejecutarse en estricto apego al **Estudio de Mecánica de Suelos** presentado, dentro del cual se especifican los procedimientos y diseño para la construcción de los pavimentos, dichos trabajos deberán ejecutarse en un horario de ***08:00 horas y las 18:00 horas de lunes a sábado***, salvo que la Dirección de Desarrollo Urbano indique por escrito otras condiciones, considerando el impacto que genere en la zona.

12.9 Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.

12.10 Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

12.11 **En un plazo no mayor a 15 días hábiles** deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato serán aprobados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

12.12 En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguiente contribuciones:

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por el **Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1**, deberá cubrir la cantidad de $ **13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.).**

- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1**, deberá cubrir la cantidad de $ **107,451.82 (ciento siete mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 81/100 M.N.).**

- Con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por los **Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios de la Etapa 1**, deberá cubrir la cantidad de **$162,166.95 (ciento sesenta y dos mil ciento sesenta y seis pesos 95/100 MN)**.

- Por lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por **la Ejecución de Obras de Urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad Sin Autorización de la Etapa 1**, deberá cubrir la cantidad de **$315,705.30 (trescientos quince mil setecientos cinco pesos 30/100 MN)**.

No omito hacer de su conocimiento que para la solicitud del trámite relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, será necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., de manera adicional a los requisitos inherentes al mismo, los siguientes documentos:

a) Actualización del Dictamen de Factibilidad Vial, que conforme al último proyecto autorizado;

b) Haber dado cumplimiento a las recomendaciones señaladas por la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro y obtener la opinión de grado de riesgo por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., en una clasificación de **riesgo BAJO**.

c) Presentar ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el resto de las viviendas pretendidas, así como haber liberado ante las Dependencias competentes el polígono con superficie de 972.89 m², ubicado en la UGA No. 10 “Zona de Conservación Forestal Oriente”, que posee una política de Protección; para el caso de que dicho polígono no sea liberado, deberá llevar a cabo la modificación tanto del proyecto de lotificación como el de redes por parte de la Comisión Estatal del Agua, en virtud de que la infraestructura para servicios de ésta, se ubica en dicho polígono.

POR LO QUE VE A LA AUTORIZACIÓN DE DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES

12.13 La Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., considera como técnicamente factible que la denominación del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento como:

“VALLE TINTO”

Ya que el nombre cumple con lo establecido en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro.

12.14 En cuanto a la nomenclatura de las calles del fraccionamiento se autorizarán:

Nombre	Metros Lineales
Circuito del Bosque	552.00
Ronda de Alcalá	57.00
Ronda de la Castellana	56.00
Ronda del Prado	33.00
Ronda del Marqués	51.00
Ronda de la Mancha	67.00
Circuito Valle Tinto	242.00
Senda de la Rioja	80.00

12.15 Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, ***tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población*** y deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio.

12.16 **Deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente,** por lo que *en un plazo no mayor a 30 días hábiles deberá contar con la autorización del diseño de la nomenclatura y su ubicación* por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiendo notificar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

12.17 Asimismo deberá presentar a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente autorización y una vez realizados los pagos generados por los derechos correspondientes, 5 planos que incluya la leyenda de "NOMENCLATURA" y que contengan el proyecto de lotificación del fraccionamiento con la propuesta de nombres de cada una de las calles, sin especificaciones de cotas y medidas por etapas, manzanas o lotes, debiendo incluir tabla donde se indique el nombre, tramo, superficie y longitud de cada calle, en formato horizontal de 90cms X 60cms con el pie de plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, firmado por el Representante Legal y el Director Responsable de Obra, los cuales servirán como parte de los anexos gráficos de la presente autorización.

12.18 Por el pago de derechos por el concepto de este apartado ***deberá cubrir las siguientes contribuciones***:

- En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por el **Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento, deberá cubrir la cantidad de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN).**

- En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Nomenclatura de Desarrollos Inmobiliarios, deberá cubrir la cantidad de $13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN).**

- En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por los **Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, deberá cubrir la cantidad de $8,733.00 (ocho mil setecitos treinta y tres pesos 00/100 MN).**

Previo a la Autorización de Venta de Lotes para la Etapa 1 del fraccionamiento Valle Tinto, deberá presentar documento que ampare el cumplimiento de la transmisión del 10% por concepto de equipamiento urbano dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en relación a la superficie faltante de 698.763 m², equivalente al 1.61%.

En un plazo no mayor de **15 días hábiles** a partir de la notificación de la autorización por Acuerdo de Cabildo, deberá informar a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., mediante escrito que las contribuciones señaladas en los numerales anteriores han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes, así como cinco tantos del plano de lotificación para la emisión del sello correspondiente, ya que la presente autorización se complementa con el anexo gráfico.

Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Autorización para la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto", Autorización de nomenclatura de calles y Autorización para Venta de Lotes de la Etapa 1,** derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, así como a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., ***autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Valle Tinto",*** ubicado en Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, e identificado con clave catastral 060100104080998, con una superficie total 43,349.151 m², solicitado por la empresa moral denominada Constructora Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., ***autoriza la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto",*** ubicado en Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, e identificado con clave catastral 060100104080998, con una superficie total 43,349.151 m², solicitado por la empresa moral denominada Constructora Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V.

TERCERO.- ***El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autoriza la Asignación de Nomenclatura del Fraccionamiento "Valle Tinto",*** ubicado en Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro, e identificado con clave catastral 060100104080998, con una superficie total 43,349.151 m², solicitado por la empresa moral denominada Constructora Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., mismas que quedan de la siguiente manera:

Nombre	Metros Lineales
Circuito del Bosque	552.00
Ronda de Alcalá	57.00
Ronda de la Castellana	56.00
Ronda del Prado	33.00
Ronda del Marqués	51.00
Ronda de la Mancha	67.00
Circuito Valle Tinto	242.00
Senda de la Rioja	80.00

CUARTO.-La persona moral denominada *Constructora Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V.*, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **Doce** de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta **Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., a costa del Promotor**.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente**…"**

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 11 DE ABRIL DE 2019. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracciones I, y V del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 (Seis) de Junio de 2019 (dos mil diecinueve) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes de la etapa I del fraccionamiento "Valle Tinto", ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona Moral "Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio", S.A. de C.V.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13 Fracciones I, II, VII y XX, 131, 136, 145, 184, 186, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Lotes de la etapa I del fraccionamiento "Valle Tinto", ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona Moral "Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio", S.A. de C.V.,** cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo **e**l números **DAC/CAI/044/2019**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

3. Que el artículo **186 del Código Urbano del Estado de Querétaro**, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

> **Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:
>
> I. Dictamen de USO DE SUELO;
> II. Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;
> III. Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;
> IV. LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;
> V. DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;
> VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
> VII. ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

4. **Que el artículo 197 del Código Urbano del Estado de Querétaro** dice: La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

5. **Que el artículo 197 del Código Urbano del Estado de Querétaro** señala: Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

6. **Que el artículo 197 del Código Urbano del Estado de Querétaro** menciona: **...** La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha…"

7. Que con fecha **24 de mayo de 2019,** el C. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, en su calidad de Representante Legal de Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., solicita **la Autorización para la Venta de Lotes del fraccionamiento Valle Tinto, Etapa 1 ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Querétaro** (Sic).

8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1143/2019 de fecha 27 de mayo de 2019**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

9. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. **José Moisés Moreno Melo**, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **07 de mayo de 2018,** envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/61/2019**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO

Ubicación:	Fracción Primera (A) del predio rústico ubicado en Camino Real	Superficie Total:	43,349.151 m²
Localidad:	Rancho Los Olvera	**Superficie Etapa 1:**	**10,501.577 m²**
Clave Catastral:	060100104080998	Uso de Suelo:	HMM-4-40-MAt

UBICACIÓN DEL INMUEBLE:

INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE

9.1. Mediante Escritura Pública No. 18,717 de fecha **11 de agosto de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito No. 2 comparecen los señores Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez y Eduardo Godoy Álvarez quienes formalizan la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable con la denominación de Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, designando como Administrador Único al señor Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez.

9.2. Mediante Escritura Pública No. 32,168 de fecha **30 de diciembre de 2016**, pasada ante la fe de la Lic. Jesús Delfino Garduño Salazar, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2 del Municipio de San Juan del Río quien hace constar la comparecencia de los señores José Morales Olvera, Antonio Morales Olvera, Aquileo Morales Olvera y José Guadalupe Morales Olvera como parte vendedora y la persona moral denominada Constructora e Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V., representada por el C. Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez como parte compradora y celebran el contrato de compraventa del predio rustico y casa ubicado en Rancho Los Olvera con superficie de 49,545.00 m².

9.3. Con Escritura Pública No. 37,017 de fecha **24 de enero de 2018** el Lic. Daniel Cholula Guasco, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 2, hace constar la **Protocolización del oficio de subdivisión de predios** número DDU/DACU/2537/2017, Expediente: SP-72/17 de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada para el predio rústico y casa ubicado en Rancho Los Olvera, dicha autorización refiere a la división de la superficie de 49,545.00 m² en 5 fracciones; **fracción primera (A) de 43,349.151m²**, fracción segunda (B) de 3,217.597m², fracción tercera (C) de 969.113m², fracción cuarta (D) de 1,715.423m² y fracción quinta (E) de 293.721m².

Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento al que se pretende denominar "**VALLE TINTO",** ha presentado la siguiente documentación:

9.4. Mediante oficio DDU/DPDU/1482/2018 de fecha **18 de julio de 2018**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió FACTIBLE Dictamen de Uso de Suelo para ubicar UN DESARROLLO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 637 VIVIENDAS, en una superficie de 43,349.151 m².

Por lo que ve a los Estudios Técnicos presenta.

9.5. Oficio BOO.92104.-00059 de fecha 13 de marzo de 2019 signado por la Q.A. María de Lourdes Villegas Medina en su carácter de Subdirectora Técnica de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual se realiza la validación del **Estudio Hidrológico** presentado por el desarrollador, señalando las recomendaciones pertinentes para que estas sean integradas al proyecto del desarrollo inmobiliario.

9.6. Oficio SEDESU/054/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 signado por el Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien emite **Manifestación de Impacto Ambiental** únicamente para una superficie de 44,407.966 m² y para la construcción de 118 viviendas, condicionada al cumplimiento de los terminos descritos en dicho documento.

9.7. Mediante oficio DDDF/01386/2018 de fecha 29 de octubre de 2018 la Directora Divisional de Factibilidades de la Comisión Estatal de Aguas, la Lic. Margarita María Caraveo Vallina emite prórroga de vigencia por 180 días (hasta el 27 de abril de 2019) de la **factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial** a un Conjunto Habitacional **para 118 viviendas.**

9.8. Asimismo presenta proyectos de redes aprobados 19-073 por la Comisión Estatal de Aguas de expediente VC-005-17-D y con vigencia de aprobación hasta el 22 de marzo de 2020.

9.9. Con oficio DP431/18 de fecha 16 de mayo de 2018 el Ing. Julio César Oropeza Ferrer Superintendente Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad emite factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica.

9.10. De fecha 3 de julio de 2018 con oficio SG/CEPC/0924/2018 el Director General de la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, el Mtro. Gabriel Bastarrachea Vázquez, emite **Dictamen de Análisis de Riesgo** para el predio en comento, condicionado a garantizar la funcionalidad, habitabilidad, seguridad y estabilidad de la infraestructura del desarrollo.

9.11. Asimismo con oficio SG/UMPC/OGR/LC/DI/012/2018 de fecha 22 de junio de 2018, el Lic. Carlos Rodríguez Di Bella, Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emite **Opinión de Grado de Riesgo MEDIO**, siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones realizadas por dicha Dirección.

9.12. Con oficio SEMODUE/DM/009/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz Director de Movilidad, emite Dictamen de **Factibilidad Vial** favorable para un desarrollo habitacional consistente en 637 viviendas.

9.13. Presenta Estudio de Mecánica de Suelos y Diseño de Pavimentos elaborado y avalado por el Ing. Jorge Espitia Vaca.

9.14. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **18 de octubre de 2017** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, emitió el "Acuerdo por el cual se autoriza la Transmisión a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como su reconocimiento como vía pública de la Fracción Segunda (B) resultante de la Subdivisión del Predio Rústico ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con Clave Catastral 060100104080998"; y dentro del cual en su CONSIDERANDO 10.30 establece que; **"…las superficies resultantes de las fracciones B1 y B3 serán recibidas como cumplimiento parcial de la obligación de transmisión por concepto de Equipamiento al que se encuentre obligado la Fracción Primera (A) con superficie de 43,349.151 m², quedando el desarrollo inmobiliario pendiente a transmitir a título gratuito por el mismo concepto una superficie equivalente a 3,136.8411 m²…"**

9.15. Con el oficio DDU/DAU/748/2019 de fecha **1 de abril de 2019** la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, otorga Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento denominado "VALLE TINTO", quedando las superficies de la siguiente manera:

Tabla General de Superficies

DESCRIPCIÓN		SUPERFICIE (m²)	%	TOTAL DE VIVIENDAS
Superficie vendible	Habitacional unifamiliar	20,185.642	46.57	115
	Habitacional Condominal	6,625.854	15.28	141
Servicios CEA		354.661	0.82	0
Donaciones		2,438.078	5.62	0
Vialidades	Banquetas	3,790.084	8.74	0
	Vialidad	9,954.832	22.96	0
Total del fraccionamiento		**43,349.151**	**100.00%**	**256**

Tabla General por Etapas

ETAPA	SUPERFICIE VENDIBLE		SERVICIOS	EQUIPAMIENTO	VIALIDAD		TOTAL POR ETAPA	NO. VIVIENDAS
	HABITACIONAL	CONDOMINAL	CEA	DONACIÓN	BANQUETAS	VIALIDAD		
1	13,430.980	3,845.203	0.000	2,267.232	2,848.378	7,675.130	30,066.923	116
2	6,754.662	0.000	354.661	170.846	941.706	2,279.702	10,501.577	40
3	0.000	2,780.651	0.000	0.000	0.000	0.000	2,780..651	100
TOTAL	20,185.642	6,625.854	354.661	2,438.078	3,790.084	9,954.832	43,349.151	256

Por lo que ve al cumplimiento del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro respecto de las Transmisiones Gratuitas en los Desarrollos Inmobiliarios y con base en el Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de octubre del 2017 y el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, se considera una superficie **pendiente por transmitir de 698.763 m² correspondiente al 1.61 %**.

9.16. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **11 de abril de 2019** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual se emite la "Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Autorización de Nomenclatura de Calles y Autorización para la Denominación del fraccionamiento como "Valle Tinto", ubicado en Camino Real Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la empresa moral denominada Constructora Inmobiliaria Los Arcos Milenio, S.A. de C.V."

9.17. Mediante oficio DDU/DAU/1157/2019 de fecha **27 de mayo de 2019,** la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, emitió Certificado de Avance de Obras de Urbanización calculando un avance aproximado en la urbanización para la Etapa 1 de 31.79%, de lo cual el desarrollador deberá presentar una garantía por **$17,648,459.41 (diez y siete millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 41/100 M. N.)** con la misma vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y servirá para garantizar el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento adicional.

9.18. Con Póliza de Fianza 19A19479 expedida por Fianzas Dorama, S.A., en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 27 de mayo de 2019 y por la cantidad de $17,648,459.41, el desarrollador presenta el cumplimiento de la obligación derivada en el Certificado de Avance de Obras de Urbanización.

10. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., emite la siguiente conclusión:

10.1 De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente y en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., por tanto se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO COMO "VALLE TINTO".**

11. Asimismo de conformidad con el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, "La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha". En este sentido la presente autorización será válida hasta el día 11 DE ABRIL DEL AÑO 2021, por lo que el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES

En un plazo no mayor a **15 días naturales**, el promotor deberá dar cumplimiento al pago de las siguientes contribuciones:

11.1 Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento su propuesta para la transmisión de una superficie de 698.763 m² que corresponde al 1.61% del área de donación pendiente por transmitir a favor de este Municipio, cumplimiento con el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

11.2 Presentar en el plazo indicado en la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha **11 de abril de 2019,** inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

11.3 Asimismo será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.

11.4 De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, ***"La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización****; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha"*. **Para este caso la vigencia será hasta el 11 de abril de 2021.**

11.5 Con sustento en el artículo 201 del multicitado Código: "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización"; por tal razón deberá solicitar y obtener por Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos.

11.6 De conformidad con el Artículo 23 Fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por el **Dictamen Técnico para la Autorización de Venta de Lotes**, deberá cubrir la cantidad de **$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 MN)**.

11.7 Con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2019, por los **impuestos por superficie vendible**, deberá cubrir la cantidad de **$293,695.11 (doscientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco mil pesos 11/100 M.N.)**.

11.8 Por último, en un plazo no mayor a **60 días hábiles**, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la **Autorización para la Venta de Lotes del fraccionamiento como "Valle Tinto",** derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar mediante escrito a Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.

12. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

13. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga **la Venta de Lotes de la etapa 1 del fraccionamiento "Valle Tinto", ubicado en Camino Real, Rancho Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la persona moral"Constructora e Inmobiliarias Los Arcos Milenio", S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- La empresa **"Constructora e Inmobiliarias Los Arcos Milenio", S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **ONCE** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, verifique se dé el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el medio de difusión señalado la Gaceta Municipal "La Pirámide" de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones.**

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado…"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 06 DE JUNIO DE 2019. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. MARÍA GUADALUPE LÁZARO CASAS, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 06 (SEIS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E

LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; Y

C O N S I D E R A N D O:

Constitucionalmente en el artículo 115 está establecida la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de ajuste de adscripción de las dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios municipales atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, gozando de plena autonomía para organizar la administración pública municipal de manera que se alcancen los objetivos de servicio público; cuenta con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos y aseguren la participación ciudadana; los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, esto atendiendo a lo que establecido en los numerales 30 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Como parte del mejoramiento de la dinámica dentro de la Administración Publica la Reglamentación de la Dirección de Comunicación Social atendiendo a la aplicación de la Ley General de Comunicación Social, la que describe en su artículo 4 fracción X la dependencia encargada del área de comunicación social a nivel federal y su equivalente en el ámbito estatal y municipal, a la letra dice:

*"…**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
I… IX…

***X.** Secretaría Administradora: La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos…"*

Por lo que, la Secretaria Administradora lo es la Secretaria de Gobernación, dependiente del Ejecutivo Federal, razón por la cual al saber que la Secretaria de Gobernación a nivel federal es considerado como el despacho del poder ejecutivo en este ámbito, se entiende que la Secretaria de Gobernación reporta jerárquicamente directamente al Ejecutivo Federal, por lo que en el ámbito municipal, lo conducente será que de manera análoga, la Dirección de Comunicación social, se vincule a la Presidencia Municipal.

Lo que se encuentra contemplado en el Acuerdo por el que se establece la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de abril del año que transcurre. En este sentido, se tiene que expedir la reglamentación correspondiente a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Querétaro, estableciendo su dependencia orgánica de manera directa del Presidente Municipal, por lo cual deberán hacerse los ajustes en el organigrama.

El establecimiento de los reglamentos debe ser de acuerdo a las necesidades del Municipio, a fin de llevar a cabo la debida actualización de los reglamentos municipales, debe exigirse a la Comisión encargada de la reglamentación municipal, redacte los reglamentos, bandos o disposiciones administrativas, que sea consistente con la observación de los hechos, de tal forma que la norma se ajuste a la realidad del municipio, así como ser coincidente con el resto del ordenamiento jurídico federal, estatal y municipal, por lo cual se realiza la presente propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 DE junio de 2019, el siguiente:

"…*REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO*

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO
De la Competencia y Organización de la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 1 *El presente reglamento es de observancia general en el municipio de El Marqués, Querétaro, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Comunicación Social, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las disposiciones que de ellas emanen y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 2*. Para los efectos de este reglamento se entiende por:*

I. ***Presidente Municipal****: Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;*

II. ***Municipio****: Municipio de El Marqués, Querétaro;*

III. ***Estado****: Estado de Querétaro;*

IV. ***Reglamento****: El presente Reglamento Interior;*

V. ***Director****: El titular de la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués; y*

VI. ***Dirección de Comunicación Social:*** *La Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués.*

Artículo 3. *La Dirección de Comunicación Social es la dependencia de apoyo directo del Presidente Municipal encargada de conducir la relación institucional de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y paramunicipal con los medios de comunicación, así como informarles sobre las actividades que éstas llevarán a cabo y coadyuvar con ellos en la cobertura informativa de las mismas. Área jerárquicamente dependiente del Presidente Municipal.*

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Comunicación Social contará con las unidades administrativas que resulten necesarias para el desempeño de su función, que sean contempladas por el presupuesto aprobado.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPITULO I
Del Director de Comunicación Social

Artículo 4. *El Director de Comunicación Social será nombrado y removido por el Presidente, quien conducirá las actividades de la Dirección en forma planeada y programada, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos que al respecto se fijen para el logro de las metas y objetivos establecidos en la planeación municipal y demás instrumentos que de él se deriven.*

Artículo 5. *El Director de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:*

I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Dirección a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II. Acordar con el Presidente Municipal y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le sean asignadas; y mantener constante comunicación con el personal que dependa de él.

III. Resolver los asuntos en el ámbito de su competencia, conforme a sus facultades.

IV. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos y programas de la Dirección, apegándose a lo que se establezca al respecto.

V. Elaborar la información correspondiente al Programa de Trabajo Anual de la Dirección, así como la referente a los reportes trimestrales sobre dicho Programa;

VI. Formular opiniones e informes que le sean solicitados por el Presidente Municipal, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos correspondientes a su Dirección, a los demás servidores públicos del municipio.

VII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos correspondientes a la Dirección a su cargo.

VIII. Dar facilidades para el desarrollo de auditorías federales, estatales e internas, y responder a las observaciones planteadas en sus campos de responsabilidad.

IX. Formular, mantener actualizados e implementar los manuales de organización y de procedimientos de trabajo correspondientes, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos en el Municipio, y supervisar que el funcionamiento de la Dirección en su conjunto se apegue a lo establecido en los mismos.

X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
De las funciones específicas de Dirección de Comunicación Social

Artículo 6. *Corresponde a la Dirección de Comunicación Social las siguientes funciones:*

I. *Conducir la relación institucional de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y paramunicipal con los medios de comunicación, así como informarles sobre las actividades que éstas llevarán a cabo y coadyuvar con ellos en la cobertura informativa de las mismas.*

II. *Organizar entrevistas y conferencias de prensa relacionadas con las acciones y actividades desempeñadas por las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y paramunicipal*

III. *Monitorear, sintetizar, dar seguimiento y evaluar la información sobre el municipio que se difunda en los medios de comunicación.*

IV. *Dar seguimiento a investigaciones y estudios de opinión de relevancia y utilidad para el desarrollo de las funciones de la administración pública municipal.*

V. *Proponer y coordinar la producción de campañas de difusión institucional y la elaboración de materiales audiovisuales, fotográficos o impresos.*

VI. *Coordinar las actividades para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales.*

VII. *Fungir como Secretaría Administradora en el Municipio en términos de lo que dispone la Ley General de Comunicación Social.*

VIII. *Determinar y homologar la identidad, imagen y difusión institucional de las dependencias de la administración pública centralizada, descentralizada y paramunicipal que conforman la Administración Pública Municipal.*

IX. *Implementar la estrategia de comunicación social del municipio, así como procurar se lleve a cabo la comunicación adecuada de los resultados de las obras y acciones del gobierno municipal hacia los distintos sectores de la población. y*

X. *Las demás que le corresponda, de conformidad con otras disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.*

TÍTULO TERCERO
DE LA SUPLENCIA DEL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
De la Suplencia del Director de Comunicación Social

Artículo 7.- *El Director de Comunicación Social, durante sus ausencias temporales iguales o menores a quince días hábiles, será suplido por el servidor público que él designe.*

En ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por el funcionario que designe el Presidente Municipal.

TITULO CUARTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPITULO UNICO
Las Responsabilidades

***Artículo 8**.- Todo servidor Público que tenga conocimientos de actos o hechos que infrinjan al presente reglamento o pueden constituir un delito, tendrán la obligación de informar por escrito a la autoridad inmediata a efecto de poner en conocimiento al órgano interno de control y proceder en los términos que marca la ley.*

***Artículo 9-** Será responsabilidad de los sujetos del presente reglamento ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.*

***Artículo 10.-** Todo servidor público tiene la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado en el presente reglamento, en caso contrario incurrirá en Responsabilidad Administrativa.*

TRANSITORIOS

***PRIMERO:** Una vez aprobado el presente Reglamento por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, remítase, para su publicación, en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

***SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.*

***TERCERO**. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.*

***CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, hacer los ajustes presupuestarios en razón de la separación de esta área de la Jefatura de Gabinete…"*

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ LA PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QUERETARO, RELATIVO A LA APROBACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 63, DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; Y

C O N S I D E R A N D O S:

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Cuando hablamos de derechos para los animales, la gente suele pensar que estamos proponiendo que los animales tengan derecho a voto o a la educación. Nada más alejado de la realidad.

Los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas. Los seres humanos los hemos visto desde siempre como productos y recursos a nuestra disposición, y esa es la mentalidad que los activistas por los derechos de los animales tratan de cambiar.

Sabemos que los animales pueden sufrir y sentir dolor. A pesar de esto no hay una correcta protección para un sinfín de animales de muchas partes del mundo. Ellos siguen sufriendo innecesariamente debido a la crueldad intencional y no intencional, la ignorancia y la negligencia.

Hay una necesidad urgente de tener un compromiso internacional de protección a los animales y sus necesidades de bienestar. Tal compromiso podría inspirar a dirigentes políticos, organizaciones y particulares a tratar mejor a los animales y será el principio del fin de la crueldad hacia los animales en todo el mundo.

El logro de tal compromiso en la forma de una Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), es un trampolín vital para los cambios en las políticas y la legislación, para mejorar la aplicación y promover actitudes positivas hacia los animales en todos los rincones del mundo.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional NO obligatoria, para los países que firman el Tratado Internacional, derivando en un conjunto de buenos deseos, y no como lo señala el principio de derecho internacional pacta sunt servanda: "los tratados se hicieron para cumplirse”.

Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y México es parte de ella desde el principio.

Lograr esto en la Organización de Naciones Unidas dio más impulso y seriedad para los gobiernos, y al igual estableció el vínculo indiscutible entre el bienestar animal y la protección de las personas y del planeta.

La Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) es una propuesta de acuerdo inter gubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.

Y es que, el bienestar animal es importante no sólo para los animales, además tiene una relación cada vez más evidente con el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria y otros asuntos que son preocupación de Naciones Unidas. Es por eso que se dice que la DUBA podría ayudar a alcanzar algunos de los objetivos de desarrollo del milenio que esa organización se propuso en 2000.

Ahora bien, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA) fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA, la cual funciona como secretariado para la iniciativa apoyada por otras de las organizaciones más importantes de bienestar animal a nivel mundial como la Humane Society of the United States (Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos). La Organización Mundial de Salud Animal (OIE) declaró su apoyo a la DUBA en 2007.

El futuro del bienestar animal recae en lograr un reconocimiento internacional de que los animales importan. La WSPA lo está buscando en la forma de una Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA).

Una declaración de nuestro deber de respetar a los animales y sus necesidades de bienestar, tendría un impacto prolongado sobre el bienestar de billones de animales y personas en el mundo.

Los bajos niveles de bienestar animal se ven en todo el mundo, afectando una gran variedad de animales. Hay ejemplos de muchas causas, como nuestra demanda creciente de carne, el impacto de desastres naturales y la falta de entendimiento sobre cómo cuidar a los animales. Necesitamos un acuerdo unificado entre los gobiernos para proteger a los animales de la crueldad y el abandono en el futuro.

Miles de millones de animales criados de forma intensiva para producir alimentos. Estos animales tienen poco espacio para moverse o comportarse de forma natural.

La mayoría nunca tiene contacto con el aire fresco o la luz del día ni garantía de una muerte humanitaria.

Los animales silvestres son cazados y muertos cruelmente para fines comerciales. Sus pieles, colmillos, huesos y otras partes se venden tanto legal como ilegalmente para hacer ropa, accesorios y medicamentos. También son maltratados en nombre del deporte y el entretenimiento.

Hay alrededor de mil millones de gatos y perros callejeros en el mundo. A veces son temidos y perseguidos por personas aterrorizadas por la posibilidad de contraer enfermedades como la rabia. Las autoridades locales a menudo no tienen leyes sobre el trato humanitario de estos animales, por lo que el envenenamiento, los tiros y la electrocución -que a menudo causan una muerte lenta y dolorosa- son comunes.

Caballos, asnos, mulas y otros animales de trabajo ayudan, al menos, a la mitad de las personas del mundo a mantener sus medios de subsistencia. Hay pocas leyes y recursos que protejan su bienestar. Muchos de ellos trabajan durante largas horas sin descanso ni agua. Cojeras, heridas por equipamiento inadecuado, enfermedades y mala alimentación les causan un sufrimiento terrible.

La defensa y protección de animales consiste en un conjunto de acciones solidarias que desempeñan las organizaciones sin ánimo de lucro para hacerse cargo de la captura y el alojamiento de los animales abandonados, así como de su adopción, sanidad y sacrificio, sin embargo, las instituciones gubernamentales, deben sumarse a tal causa, con el fin de proteger a la fauna que nos rodea.

Además, las asociaciones luchan porque haya medidas legales que juzguen el maltrato animal, prohíban el entretenimiento a costa de su sufrimiento y sensibilizan a la sociedad sobre la protección y la defensa de estos. Estas sociedades se encargan de recoger animales vagabundos o abandonados y estos podrán ser recogidos por sus dueños o adoptados por otros.

Utilizan instalaciones especiales para el depósito, cuidado y tratamiento de los animales abandonados, así mismo recogen animales entregados por sus dueños. Pueden recibir ayuda, pero deberán ser declaradas en la administración, también podrán proponer a la administración medidas para mejorar la eficacia de las defensa y protección de los animales.

Las ONGS dedicadas a la defensa y la protección de los animales, centran sus acciones en el cuidado de los animales abandonados hasta que encuentran un hogar para ellos, y a la vez sensibilizan a la sociedad para acabar con el maltrato, el abandono y concienciar sobre la responsabilidad que conlleva tener un animal; al igual que las ONGS, las instituciones gubernamentales, podemos tomar en consideración su actuar en la defensa y

protección animal, trabajando en conjunto por esta causa en favor de los animales, para que se les reconozca el valor a sus intereses, y que éstos no puedan ser vulnerados para satisfacer nuestras necesidades, que en la mayoría de las veces son verdaderamente innecesarios.

Estos temas son muy nuevos en países como el nuestro, donde erróneamente se asocia la ecología o la defensa de los animales, a países de primer mundo, pues los problemas fundamentales han sido resueltos. Si se complementaran los planes de estudio nivel básico y superior, con materias que inculcaran el respeto por la naturaleza y todos sus habitantes, tal distinción no tendría que hacerse. Preocuparnos por nuestro medio ambiente no es privilegio de algunos, es tarea de todos.

Son muchas las maneras en que los animales son maltratados, y muchas también las formas en que nuestra actitud puede ayudarlos. Modificar nuestros hábitos alimenticios, nuestra manera de vestir, no asistir a espectáculos que los involucren, no adquirir productos probados en animales son acciones clave para salvar sus vidas. Pero para conocer qué sucede realmente con los animales es necesario tener acceso a la información y descubrir que para ellos las cosas están peor de lo que pensamos: ni los animales de abasto viven al aire libre en una granja, ni los zoológicos son educativos, ni los circos son divertidos para ellos, ni la tauromaquia es cultura, ni los abrigos de piel son elegantes, ni la experimentación en animales es indispensable.

El ser homo sapiens no nos da derecho a utilizar a las demás especies como máquinas de producción, a considerarlas inferiores o verlas como meros objetos. Los animales son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frío, calor, aburrimiento y estrés al igual que nosotros. Ignoramos muchas de sus capacidades y nos hemos colocado en el centro de la creación sin molestarnos por considerar sus intereses.

Defender a quienes más lo necesitan es un deber moral y no debemos distinguir entre el número de patas o la vellosidad de la piel.

En México el sistema legal tiene su origen en el Derecho Romano, por consecuencia, podemos encontrar en el derecho civil las figuras de persona, propiedad, derechos civiles y reales.

Las personas tienen derechos y obligaciones, así como propiedad sobre las cosas. Lo que no es persona es por consecuencia una cosa; esto incluye a los animales dentro de los bienes muebles, sin considerar que son seres vivos. Mucho menos se pensaría que pudieran contar con derechos, al ser propiedad de la persona.

En México (hasta hace poco) solo se podía otorgar una protección ambigua a los animales al ser considerados propiedad de las personas conforme al Código Civil Federal, invocando los capítulos de daño en propiedad ajena de los códigos penales. El mismo Código Civil Federal da a las mascotas y animales de granja el estatus jurídico de bienes muebles, por lo que pueden incluso llegar a ser embargados o hipotecados.

En sentido general, el Derecho Romano generaliza que todo lo que existe en la naturaleza es cosa a excepción del ser humano. Cosa es todo ser corpóreo o incorpóreo, apropiable o inapropiable por el hombre, perceptible o no por los sentidos, ocupe o no un espacio físico en la naturaleza.

Recientemente, gracias a movimientos ciudadanos y nuevos ideales que buscan un mejor trato hacia los animales, se han aprobado diversas Leyes Estatales en México que protegen la vida animal; o bien, los Estados han reformado sus códigos penales para incluir delitos de crueldad animal. Los animales dejan de ser catalogados como “cosas” para ser “seres vivos dotados de sensibilidad”.

Además, en la mayoría de los Estados ya se han reformado los códigos penales para tipificar los crímenes de zoofilia, maltrato, crueldad animal y abandono, castigándose dichos delitos con multas y algunos casos hasta con años de prisión.

Por ejemplo, el artículo 420 del Código Penal Federal establece pena de uno a nueve años de prisión, y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien dañe algún ejemplar de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte.

Una parte importante sobre la inclusión en los Códigos Penales de los delitos de abuso animal es el hecho de que, al castigarse estos actos cometidos en contra de los animales, se mejora la calidad de vida tanto de los animales como de la sociedad, porque al detener a las personas que son violentas con los animales se evita que escalen su peligrosa conducta hacia los seres humanos. Las leyes de protección animal son consideradas por muchos como indicadores de una mejoría en la civilidad y moral colectiva de un país.

De igual forma, el derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante, su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Los servicios ambientales definen los beneficios que otorga la naturaleza al ser humano. Un ecosistema, entendido como un sistema de elementos vivos y no vivos que conforman una unidad funcional, brinda al ser humano diversos tipos de beneficios, sea porque le provee de bienes y condiciones necesarias para el desarrollo de su vida (hasta una significación religiosa) o bien, porque impiden eventos que la ponen en riesgo o disminuyen su calidad, estos beneficios son los servicios ambientales, pueden estar limitados a un área local, pero también tener un alcance regional, nacional o internacional. Los servicios ambientales se definen y miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni inequívocas; lo anterior implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales, o a través de una misma unidad de medición. La exigencia de evidencias inequívocas sobre la alteración de un servicio ambiental, constituye una medida de desprotección del medio ambiente, por lo que su análisis debe ser conforme al principio de precaución y del diverso in dubio pro natura.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son:

a) Prevención;
b) Precaución;
c) Equidad intergeneracional;
d) Progresividad;
e) Responsabilidad;
f) Sustentabilidad; y
g) Congruencia.

Todas ellas tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente.

En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo.

Así, el Principio Constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes:

A. La eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo;
B. La limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales, y la equidad social; y
C. La preservación de los sistemas físicos y biológicos –recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.

Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Es por ello que se crea la Ley General de Vida Silvestre, misma que tiene como objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana, y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

Según la exposición de motivos de la reforma por la que ésta se introdujo, tiene como propósito esencial establecer un mecanismo para proteger y garantizar el trato respetuoso a todo tipo de animales; finalidad que se estima de orden público e interés social, ya que tiende a proteger el derecho fundamental a un medio ambiente sano, en su vertiente de protección a la biodiversidad, reconocido en el quinto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues es evidente que con ello se procura el bienestar de la población y se beneficia a la sociedad, evitándole un mal o trastorno;

Aunado a que el trato respetuoso a los animales en general, se encuentra resguardado por las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, pues en éstas se atribuye responsabilidad a quienes incurren en su maltrato, otorgando a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales facultades para inspeccionar y vigilar su conservación y aprovechamiento, ejercer las acciones de responsabilidad por los daños que se les ocasionen y adoptar diversas medidas de seguridad para prevenir su daño y deterioro, ya que incluso prevé la posibilidad de que cualquier persona que tenga conocimiento del maltrato animal lo denuncie ante la dependencia competente de dicha Secretaría de Estado.

Es así que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé, el procedimiento administrativo de denuncia popular, en el que se legitima a toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades a denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente u otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que:

A) Produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o
B) Contravenga las disposiciones de la misma ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, que en caso de que dicha autoridad resulte competente y la denuncia sea procedente se admitirá, y otorgará derecho de audiencia al denunciado. Sin embargo, no establecen expresamente la posibilidad de que, ante la denuncia, se tomen las medidas provisionales necesarias para evitar que se sigan causando daños graves e irreversibles al medio ambiente. No obstante, de una interpretación progresiva de los artículos 1o., párrafo tercero y 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de la Conferencia de las Naciones Unidas, se colige que la procuraduría indicada debe aplicar el principio de precaución que rige en esa rama del derecho, en caso de que advierta peligro de daño grave o irreversible, aunque todavía no tenga la certeza científica absoluta de ello, pues no deberá postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente; de ahí que debe adoptar las medidas provisionales (de acción o abstención), necesarias para conjurar esos peligros.

Además, del principio mencionado, debe realizarse el principio de progresividad, de acuerdo con el método de interpretación conforme previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para concluir que si la propiedad la constituye un ser vivo, el Estado no puede traspasarla a su arbitrio y disponer el sacrificio de éste como mera medida de prevención, sin la debida fundamentación y motivación, ni aun bajo la supuesta salvaguarda de la salud humana y del medio ambiente, pues ello implicaría soslayar que el bien directamente afectado es la vida de quien no está en capacidad de decidir de manera autónoma su destino. Lo anterior, porque el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de los animales, constituye el fundamento de la coexistencia entre las especies en el mundo y todo acto que implica la muerte de un "ser vivo" no puede escapar de la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente, pues incluso la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y diversas normas oficiales mexicanas (como la NOM-059-SEMARNAT-2010, relativa a la protección de flora y fauna silvestres), ni los Códigos Penales y Civiles, y leyes de protección animal en las Entidades Federativas establecen la destrucción o privación de la vida de animales, plantas, etcétera, sin justificación alguna.

Hoy la mayoría de los Estados del país cuentan con una Ley de Protección Animal, con diferentes nombres, pero todas ellas protegiendo la vida de los animales domésticos y silvestres.

Por ejemplo, en este Estado el 25 de julio del 2009 entro en vigor la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, en la que se establecen como principios en su artículo 2, los siguientes:

“… Artículo 2. Esta Ley, en materia de protección animal, reconoce los siguientes principios:

I. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;

II. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;

III. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

IV. Todo animal perteneciente a una especie silvestre, debe vivir libre en su ambiente natural y a reproducirse;

V. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, debe vivir y crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VI. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;

VII. Todo animal de trabajo debe tener una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, una alimentación suficiente y el reposo adecuado;

VIII. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal, deberá ser castigado en términos de esta Ley; y

IX. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de ningún animal y podrá referirse a esta Ley en su defensa. …".

De igual forma, no solo se emitió esta ley, sino que en fecha 7 de noviembre del 2014, el Estado de Querétaro, agrego a su catálogo de delitos en el Código Penal, un Capítulo II, a su Título Séptimo denominado "Delitos contra el Ambiente y los Animales", al cual llamo "Delitos contra los Animales", y que ha sido un parteaguas para erradicar el maltrato contra los animales; los delitos a los que hace referencia la Ley Sustantiva Penal son los siguientes:

"… TÍTULO SÉPTIMO
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS ANIMALES
(Ref. P. O. No. 64, 7-XI-14)

…CAPÍTULO II
DELITOS CONTRA LOS ANIMALES
(Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

ARTÍCULO 246-D BIS.- Al que dolosamente realice actos de maltrato en contra de animales domésticos o ferales, provocándoles lesiones, se le impondrán de 3 a 15 meses de prisión y de 100 a 200 días multa (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

Si las conductas previstas en el párrafo anterior provocan la muerte del animal, se impondrán de 15 meses a 4 años de prisión y de 300 a 600 días multa. (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

ARTÍCULO 246-D TER.- Para efectos de este Capítulo, se entenderá por: (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

I. Animal doméstico: los que dependan de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio; (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

II. Animal feral: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del ser humano, se establecen en el entorno natural; y (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

III. Maltrato: Actos que siendo innecesarios dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento del animal. (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

ARTÍCULO 246-D QUATER.- Las sanciones previstas en el artículo 246-D BIS se incrementarán en una mitad, en los supuestos siguientes: (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal; (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

II. Si se utilizan métodos crueles; o (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

III. Si además de realizar los actos de maltrato en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio. (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

ARTÍCULO 246-D QUINTUS.- Se impondrá de 1 a 4 años de prisión y de 300 a 600 días multa, a la persona que por cualquier medio y en cualquier lugar organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas o las permita. (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14)

ARTÍCULO 246-D SEXTUS.- Para los efectos de este Código, no se consideran constitutivas de maltrato animal ni serán sancionadas penalmente, la tauromaquia, la charrería y las peleas de gallos; así como las prácticas relacionadas con fiestas tradicionales y usos y costumbres culturalmente arraigados en las comunidades. (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14). …".

Tampoco constituyen delito, las lesiones o la muerte de animales que se provoquen como consecuencia de actividades lícitas de carácter deportivo, académico, científico o de control de plagas, así como las veterinarias de carácter estético o curativo y las de aprovechamiento con fines de trabajo agrícola o de subsistencia para el abasto humano sobre animales de consumo, acorde con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas que resulten aplicables. (Adición P. O. No. 64, 7-XI-14). …”.

Es así que los Municipios en sus diferentes reglamentaciones, han adecuado las mismas, con el propósito de que sus ciudadanos den a los animales, el trato que realmente se merecen.

En específico, en el Municipio de El Marqués, Querétaro, en fecha 3 de diciembre del 2008, se promulgo el Reglamento para la Protección, Control y Atención de la Fauna Doméstica del Municipio de El Marqués, Qro., mismo que a la fecha debe adecuarse a la normatividad tanto Nacional como Estatal, y no debe dejarse de lado la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), ya que esta reconoce que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen unas necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar.

Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la autonomía del municipio libre, mismo que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Autonomía que contempla la facultad de creación de dependencias municipales que sean necesarias para el despacho del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios municipales, tal como lo señala el artículo 30 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Cada Municipio dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades necesarias y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la normatividad aplicable.

Es así, que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos, y aseguren la participación ciudadana; los ordenamientos jurídicos municipales de observancia general podrán reformarse, modificarse o adicionarse, previo cumplimiento de las fases establecidas en el reglamento respectivo, esto conforme lo que señalan los numerales 30 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

La reglamentación vigente en materia de protección, control y atención a la fauna, debe ser adecuado a las necesidades y particularidades del entorno y desarrollo social, para ello la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga competencia al Ayuntamiento para la creación de las dependencias necesarias para el conocimiento y despacho de los asuntos del orden administrativo, y alcanzar una eficaz prestación del Servicio Público, esto en concatenación con lo establecido en el artículo 146 del mismo cuerpo normativo, el cual faculta al ayuntamiento para organizar el funcionamiento y estructura en lo sustantivo en las materias de su competencia.

Como parte del mejoramiento de la dinámica dentro de la Administración Publica, la revisión y adecuación de la normatividad del municipio, es de absoluta trascendencia para el correcto funcionamiento de la administración; adecuación de acuerdo a las necesidades presentes.

El Municipio de El Marqués, trabaja en esta causa a fin de que a los animales se les reconozca un valor a sus intereses, y que éstos no puedan ser vulnerados para satisfacer nuestras necesidades, muchas veces superficiales.
Es por ello que el establecimiento de los reglamentos debe ser de acuerdo a las necesidades del Municipio, debiendo el Ayuntamiento al inicio de una nueva administración hacer una revisión de la reglamentación existente, para detectar aquellos reglamentos que deban ser modificados total o parcialmente, o actualizados con base las necesidades y requerimientos de la administración pública municipal conforme a la planificación municipal.

A fin de llevar a cabo la debida actualización de los reglamentos municipales, debe exigirse a la Comisión encargada de la reglamentación municipal, redacte los reglamentos, bandos o disposiciones administrativas, que sea consistente con la observación de los hechos, de tal forma que la norma se ajuste a la realidad del municipio, así como ser coincidente con el resto del ordenamiento jurídico federal, estatal y municipal, por lo cual se realiza la presente propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2019, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social, y de observancia general en el Municipio de El Marqués, Querétaro, tienen por objeto los siguientes:

I. Preservar la salud pública de los habitantes del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través de la regulación y el control de la fauna en el Municipio;

II. Proteger la vida y el crecimiento natural de la fauna en el Municipio;

III. Regular la posesión, procreación, desarrollo, aprovechamiento y sacrificio de la fauna en el Municipio;

IV. Propiciar el respeto y la consideración de las especies animales que por su condición natural son útiles a la comunidad;

V. Garantizar a la fauna su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud;

VI. Fomentar el cuidado, respeto y consideración para los animales

VII. Evitar el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas de la fauna de este Municipio;

VIII. Apoyar en el funcionamiento de las asociaciones protectoras de animales, otorgándoles facilidades para cumplir sus fines, como auxiliares en el cumplimiento de este Reglamento;

IX. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en las leyes federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano ambiental, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal;

X. Promover la cultura ambiental, inculcando actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; y

XI. Establecer las bases para el funcionamiento del Centro de Atención Animal Municipal de El Marqués, Querétaro.

Así como las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

ARTICULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. ANIMAL DOMÉSTICO, DE COMPAÑÍA O MASCOTAS: Los que dependen de un ser humano para subsistir y habiten con éste en forma regular, sin que exista actividad lucrativa de por medio;

II. ANIMAL DOMÉSTICO DE CARGA: Especies de animales que transportan personas o cualquier tipo de carga sobre su lomo;

III. ANIMAL DOMÉSTICO DE TIRO: Especies de animales empleados para halar;

IV. ANIMAL DOMÉSTICO DE TRABAJO: Especies de animales utilizados para ayudar al humano en sus tareas de campo o en actividades deportivas y de esparcimiento;

V. ANIMAL DOMÉSTICO PELIGROSO: Aquellos animales domésticos que por sus características o entrenamiento podrían provocar daño físico al ser humano y a otros animales;

VI. ANIMAL DOMÉSTICO DE GUARDIA Y PROTECCIÓN: Animal doméstico entrenado para defender a una persona o vigilar un bien;

VII. ANIMAL DOMÉSTICO ABANDONADO: Animal doméstico que circula libremente, aunque este provisto de la correspondiente identificación;

VIII. ANIMAL FERAL. Los animales domésticos que por su abandono se tornen silvestres y vivan en el entorno natural.

IX. CRIADOR: El que reproduce y cuida animales domésticos no destinados al consumo humano, para preservar y/o comercializar su raza;

X. EL AYUNTAMIENTO: Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro;

XI. EL PRESIDENTE: Al Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;

XII. EL CAAM: Al Centro de Atención Animal Municipal de El Marqués, Querétaro;

XIII. EL SECRETARIO: Al Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de El Marqués, Querétaro;

XIV. EL COORDINADOR: Al Titular de la Coordinación del Centro de Atención Animal Municipal de El Marqués, Querétaro;

XV. ENFERMEDAD ZOONÓTICA: Aquella enfermedad que puede ser transmitida al ser humano por los animales, cuyo término deviene de la palabra Zoonosis y que etimológicamente a zoo significa; animal, y nosis; enfermedad;

XVI. FAUNA: Conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un período geológico. Esta depende tanto de factores abióticos como de factores bióticos. Entre éstos sobresalen las relaciones posibles de competencia o de depredación entre las especies. Los animales suelen ser sensibles a las perturbaciones que alteran su hábitat; por ello, un cambio en la fauna de un ecosistema indica una alteración en uno o varios de los factores de este.

XVII. FAUNA SILVESTRE: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentren bajo el control del hombre, así como los federales;

XVIII. FAUNA DOMÉSTICA: La constituye las especies domésticas propiamente dichas, es decir, aquellas especies sometidas al dominio del hombre, que se habitúan a vivir bajo este dominio sin necesidad de estar encerradas o sujetas, y que en este estado se reproducen indefinidamente, teniendo este dominio como objetivo la explotación de la capacidad de diversos animales de producir trabajo, carne, lana, pieles, plumas, huevos, compañía, otros productos y servicios (el caballo, el buey, la oveja, la cabra, el gato, el perro, la gallina, el cerdo, etcétera).

XIX. HABITAT: Lugar en condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal;

XX. NORMA OFICIAL MEXICANA: A la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

XXI. LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN: A la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Querétaro;

XXII. LA SECRETARÍA DE FINANZAS: A la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro;

XXIII. LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES: A la Secretaría de Servicios Municipales del Municipio de El Marqués, Querétaro;

XXIV. LA COORDINACIÓN: A la Coordinación del Centro de Atención Animal Municipal de El Marqués, Querétaro;

XXV. PROPIETARIO: El que tiene derecho de propiedad sobre un animal;

XXVI. POSEEDOR: El que tiene a un animal en su poder o custodia;

XXVII. PROTECCIÓN DE ANIMALES: La ejecución de acciones encaminadas al trato digno y respetuoso de los ejemplares de la fauna, cualquiera que sea su tipo, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor que pudiera ocasionarle el aprovechamiento, posesión, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio;

XXVIII. SACRIFICIO: Acto que provoca la muerte de los animales por métodos físicos o químicos.

XXIX. SACRIFICIO HUMANITARIO: El que se practica en cualquier animal, de manera rápida sin dolor ni sufrimiento innecesario por métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas, estatales o federales expedidas para tal efecto.

XXX. SACRIFICIO DE EMERGENCIA: El que se realiza por métodos humanitarios, para cualquier animal que haya sufrido recientemente lesiones traumáticas incompatibles con la vida o sufra una afección que le cause dolor o sufrimiento; o bien, para aquellos animales que, al escapar, pueden causar algún daño al hombre u otros animales.

XXXI. TRATO DIGNO: Conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor a los animales durante su captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

XXXII. UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE: Los predios e instalaciones registrados que operen de conformidad con el plan de manejo aprobado, dentro de los cuales se dé seguimiento al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se encuentren;

ARTÍCULO 3. Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y su Reglamento, Ley General de la Vida Silvestre, y su Reglamento, así como el Código Civil del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, Código Penal, Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4. La autoridad municipal, en conjunto con la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. Todo animal tiene derecho a vivir y ser respetado;

II. Se debe otorgar un trato digno y humanitario a los animales durante toda su vida;

III. Ningún ser humano puede exterminar, maltratar o explotar a los animales para realizar trabajos más allá de aquéllos que por sus características de especie pueda llevarlos a cabo, teniendo la obligación de poner sus conocimientos y atención a los animales;

IV. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección del ser humano;

V. Todo animal perteneciente a una especie silvestre, vivirá libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse libremente;

VI. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del ser humano, debe vivir y crecer al ritmo, en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;

VII. Todo animal que el ser humano ha escogido como su compañía, debe ser respetada la duración de su vida conforme a su longevidad natural;

VIII. En el uso de animales de trabajo, además, se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, recibir alimentación e hidratación adecuada, atención veterinaria y descanso necesario;

IX. Todo acto que implique la muerte o lesiones, innecesarias de un animal, deberá ser castigado en términos de esta Ley;

X. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección de los propietarios, poseedores y encargados de la custodia o terceras personas que entren en relación con los animales; y

XI. Ninguna persona, por ningún motivo, podrá ser obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, a mutilar o provocar la muerte de algún animal.

ARTÍCULO 5. Son objeto de tutela y protección del presente reglamento, todos los animales que posean las personas físicas o morales, así como los abandonados, las especies silvestres libres o mantenidas en cautiverio, tal como lo establece la Ley Estatal y Federal en la materia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A CUMPLIR ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 6. La aplicación del presente Reglamento, le compete a:

I. El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro;

II. El Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro;

III. La Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro;

IV. La Secretaría de Servicios Municipales de El Marqués, Querétaro;

V. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VI. Juez Cívico Municipal;

VII. La Coordinación del Centro de Atención Animal Municipal de El Marqués, Querétaro, a través de su personal adscrito a la Coordinación; y

VIII. La sociedad en general.

ARTICULO 7. El respeto y protección para la fauna, es responsabilidad conjunta de las autoridades Municipales y de los ciudadanos en general. La participación de todos los sectores de la población, la cooperación mutua y la buena fe, son los preceptos en que descansa la finalidad de este Reglamento.

Para cumplir con estos preceptos, la autoridad Municipal podrá celebrar acuerdos de coordinación de actividades con otras instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales.

ARTICULO 8. Para garantizar a los ciudadanos la certeza, legalidad e imparcialidad en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de la materia, en cuanto a la expedición y aplicación del presente Reglamento, la autoridad Municipal y el personal encargado de inspeccionar y vigilar el cumplimiento del mismo, evitarán el abuso de autoridad.

ARTICULO 9. Se concede acción popular a fin de que, cualquier persona denuncie, a los infractores del presente Reglamento, así como las irregularidades y cualquier hecho, acto u omisión que atenten contra la integridad física de los animales, de acuerdo a lo establecido en las normas federales y locales.

ARTÍCULO 10. Corresponde al Ayuntamiento:

I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;

II. Aprobar la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna localizada en el Municipio de El Marqués, Querétaro;

III. Fomentar y fortalecer entre los habitantes del Municipio, los valores de protección y respeto a las especies animales; y

IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente Municipal:

I. Coordinarse con las autoridades competentes para la organización y desarrollo de programas para la protección y cuidado de especies animales, en el ámbito de su competencia;

II. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y el presente ordenamiento;

III. Dictar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento del CAAM;

IV. Nombrar y remover de su cargo al Coordinador del CAAM;

V. Impulsar y promover la participación de los habitantes del Municipio, en acciones destinadas a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio y dentro de su ámbito de competencia; y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Determinar con base a los ordenamientos fiscales aplicables, los montos económicos que deberán pagar los usuarios por motivo de los servicios prestados en el CAAM;

II. Recaudar el pago de los servicios prestados por el CAAM;

III. Recaudar el pago de las sanciones económicas impuestas por causa de infracciones a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;

IV. Expedir, revocar y refrendar en su caso, las licencias municipales de funcionamiento para la operación de establecimientos con giro relacionados con la crianza, reproducción, entrenamiento, estética y comercialización de fauna doméstica; y

V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Corresponde al Secretario de Servicios Municipales:

I. Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento del CAAM;

II. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente;

III. Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con la protección, control y respeto a la fauna doméstica;

IV. Proponer al Presidente Municipal, a la persona a ocupar el cargo del Coordinador del CAAM; y

V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Coordinador del CAAM, además de las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos:

I. Observar y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para el sacrificio, movilización y trato humanitario de la fauna;

II. Gestionar y proponer al Presidente, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna localizada en el Municipio y dentro su ámbito de competencia;

III. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios que preste el CAAM;

IV. Registrar y atender las solicitudes y sugerencias relacionadas con el funcionamiento del Centro de Atención Animal Municipal;

V. Registrar y resguardar debidamente a los animales que se encuentren en el CAAM;

VI. Separar y en su caso aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;

VII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como la prevención de enfermedades zoonóticas;

VIII. Ordenar programas para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas;

IX. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;

X. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, cuando reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;

XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o sacrificio animal;

XII. Expedir en su caso, el documento relacionado con el servicio prestado por el CAAM, previo pago de derechos que correspondan;

XIII. Notificar al dueño o poseedor de un animal que tenga placa de identificación, el cual sea recogido por operativo o depositado en el CAAM, y el plazo con que cuenta para reclamarlo;

XIV. Ordenar visitas de inspección y verificación que correspondan, en el ámbito de su competencia; y

XV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. Corresponde al personal adscrito al CAAM:

I. Conservar en condiciones adecuadas e higiénicas las áreas destinadas al resguardo y sacrificio de animales dentro del CAAM;

II. Acudir a los cursos de capacitación, actualización y especialización que sean programados para el correcto desempeño de sus funciones;

III. Llevar a cabo visitas de inspección y verificación que ordene el Coordinador del CAAM;

IV. Ejecutar las medidas de seguridad que se ordenen, así como respetar y cumplir con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas y demás normas técnicas, para el sacrificio, movilización y trato humanitario a los animales, en el ámbito de su competencia;

V. Proporcionar a los particulares, información y orientación adecuada en relación con la tenencia de animales; y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, además de observar lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;

II. Solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, cuando se infrinjan las disposiciones del presente reglamento, así como las del Código Penal vigente en el Estado, y cualquier otra disposición legal aplicable;

III. Dar aviso a las autoridades federales competentes, de los animales salvajes en cautiverio, que no estén debidamente registrados de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, o que sean de especies en peligro de extinción, aportando los datos del lugar en que se encuentre el animal;

IV. Notificar a las autoridades federales competentes en la materia, sobre la venta o comercialización de especies de fauna en peligro de extinción o endémicas, sus productos o sus partes, en colaboración con el CAAM y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V. Dar aviso a las autoridades competentes de la venta de animales que requieran de un permiso específico para realizarse;

VI. Permitir que las asociaciones protectoras de animales, otorguen el apoyo de vigilancia y supervisión en el cumplimiento de las disposiciones normativas señaladas en el presente reglamento, a través de las observaciones y recomendaciones que realicen en la materia, dentro del territorio municipal;

VII. En coordinación con otras dependencias municipales, difundir por todos los medios posibles, las disposiciones tendientes a la protección de los animales y fomentar la cultura de la adopción; y

VIII. Llevar actualizado el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios; de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales; de los lugares en que únicamente se comercialicen; de los albergues; de las estéticas; de los que se dediquen a entrenarlos, de las guarderías y de las asociaciones protectoras de animales, así como de los médicos responsables de los mismos, quienes deberán contar con cédula profesional.

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la encargada de vigilar que los elementos activos de la misma, pongan a disposición de la Fiscalía General del Estado, a los presuntos infractores, para que se les imponga la sanción correspondiente o sean puestos a disposición de la autoridad municipal, estatal o federal competente en la materia.

ARTÍCULO 18. El Juez Cívico Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Conocer en el ejercicio de sus funciones de faltas administrativas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;

II. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, y de conformidad con el Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de El Marqués, Querétaro, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

III. Resolver sobre la responsabilidad o la no-responsabilidad de los presuntos infractores; y

IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;

CAPÍTULO II
DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

ARTÍCULO 19. Las asociaciones protectoras de animales, son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

Para su libre operación, deberán registrarse ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y esta misma dará aviso al CAAM.

ARTÍCULO 20. Las asociaciones reconocidas y registradas ante este Municipio, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes facultades:

I. Tener acceso a las instalaciones de los CAAM y a las instituciones docentes que recib2an animales para experimentación, para dar asesoramiento en materia de la protección a los animales, en los términos del artículo respectivo;

II. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y entregarlos a los albergues o al CAAM; además podrán gestionar la entrega de los no recogidos para darlos en adopción;

III. Apoyar a las autoridades para asegurar a los animales que estén sufriendo por el maltrato de sus dueños, previo aviso al CAAM;

IV. Apoyar a las autoridades municipales, en las campañas de vacunación y esterilización de animales; y

V. Apoyar a las autoridades municipales en las campañas de difusión y concientización sobre la protección de los animales.

ARTÍCULO 21. Se permitirá el acceso a las instalaciones del CAAM a las asociaciones protectoras de animales de acuerdo a lo siguiente:

I. A las instalaciones: Se permitirá el acceso a las instalaciones dentro del horario de labores, con la asistencia del personal que esté disponible, limitando el acceso a una persona por recorrido, con excepción de los lugares destinados a los sacrificios.

II. Sacrificios: Se permitirá únicamente la entrada a médicos veterinarios zootecnistas, uno por sacrificio, que participen en las asociaciones protectoras de animales, que cuenten con título y cédula profesional, debidamente registrados, y tomen el curso que será impartido por la Secretaría de Servicios Públicos, que se formulará para capacitación, reciban la inmunización respectiva de acuerdo a las normas oficiales mexicanas y firmen la carta de no responsabilidad.

III. Visitas Programadas: Cualquier persona o grupos escolares podrán solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos una visita programada a las instalaciones del CAAM con una anticipación de por lo menos 5 días hábiles, limitando el acceso a los horarios de sacrificio por seguridad de los visitantes.

De la visita hecha por las asociaciones protectoras de animales, a través de sus colaboradores, se deberá elaborar un reporte de la visita practicada que deberá ser entregada a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. El cual contendrá una relación sucinta de los hechos, fotografías según sea el caso, así como las anomalías descubiertas, con una propuesta de solución.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ENCARGADOS DE LA CUSTODIA O TERCERAS PERSONAS QUE ENTREN EN RELACIÓN CON LOS ANIMALES

ARTICULO 22. El propietario, poseedor o encargado de cualquier animal, se encuentra obligado a:

I. Proporcionarle lo necesario para su bienestar físico y de salud;

II. Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte;

III. Darle un trato humanitario y digno;

IV. Proporcionarle alimentación adecuada;

V. Proporcionar condiciones de salud e higiene indispensables para su subsistencia;

VI. Permitirle descanso;

VII. Proporcionarle instalaciones propias y adecuadas, suficientes para su desarrollo y movilidad, considerando la luminosidad, aireación, aseo e higiene;

VIII. En caso de uso para una actividad, que la misma sea racional y medida;

IX. Inmunizarlo anualmente, contra las enfermedades transmisibles propias de su especie y que prevalezcan en el territorio Municipal, debiendo el animal portar el respectivo collar de vacunación;

X. Mantenerlo en el interior de su domicilio, adoptando las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos y pongan en riesgo la integridad física de las personas;

XI. Llevarlos por la vía pública con collar y correa, y tratándose de animales peligrosos, con bozal;

XII. Levantar de la vía pública el excremento de su animal y pagar o reparar los daños que éste pudiera ocasionar; y

XIII. Procurará mantener una placa de identificación en el cuello del animal misma que deberá de contener: Nombre, domicilio y número telefónico del dueño.

ARTICULO 23. Es obligación de todo ciudadano velar por los derechos de los animales, y hacer de conocimiento ante la autoridad Municipal los actos de crueldad hacia cualquier animal, sean intencionales o imprudenciales, los que serán sancionados en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. Son conductas crueles hacia los animales, aquellos actos y omisiones que, siendo innecesarios, dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento.

Se consideran conductas crueles o de maltrato hacia los animales:

I. Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos;

II. No proporcionarles alimento por largos períodos de tiempo o proporcionárselos en forma insuficiente o en mal estado;

III. Mantenerlos permanentemente enjaulados, excepto cuando tengan aptitud para volar o sean animales de corral. Para tales efectos la jaula deberá tener espacio suficiente para que el animal pueda ponerse de pie y aletear;

IV. Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o forma innecesaria, aún dentro de los espectáculos autorizados;

V. No brindarles atención veterinaria cuando lo requieran;

VI. Obligarlos, por cualquier medio, a que acometan a personas o a otros animales;

VII. Privarlos del aire, luz, agua y espacio físico necesarios para su óptima salud;

VIII. Cometer sobre ellos, actos de bestialismo, cópula o actos de contenido sexual;

IX. Someterlos a la exposición de ruidos, temperaturas, electricidad, aromas, vibraciones, luces o cualquier otro tipo de fenómeno físico que les resulte perjudicial;

X. Mantener hacinado a un grupo de animales de la misma o de diversas especies, entendiéndose dicho hacinamiento como el hecho de tener más de dos animales que requieran espacio amplio de movilidad para sus actividades vitales en un área inferior a veinte metros cuadrados;

XI. Abandonarlos en la vía pública, ya sea vivos o muertos;

XII. Practicarles otras mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales o de salud;

XIII. Utilizarlos como blancos en actividades deportivas de tiro o caza, salvo cuando se cuente con la correspondiente licencia para efectuar actividades cinegéticas;

XIV. Provocarles la muerte fuera de la manera autorizada por esta Ley y en cualquier caso, empleando medios o substancias que prolonguen su agonía o produzcan dolor;

XV. Emplear en su crianza y engorda, contraviniendo las normas y reglamentos respectivos, compuestos que confieren a cualquier producto, dilución o mezcla, el carácter farmacéutico específico de los mismos, con efectos de promoción de la masa muscular, reducción de la cantidad de grasa corporal y alteración de las funciones normales del aparato respiratorio;

XVI. Transportar animales en vehículos abiertos sin protección;

XVII. Utilizarlos en trabajos que no son propios de su especie o en actividades que impliquen un esfuerzo excesivo, repetición constante y reiterada de una misma actividad, falta de descanso y demás, que propicien su deterioro físico o instintivo;

XVIII. Utilizar bozales de cuero o plástico sin rejillas que permitan al animal jadear o beber agua libremente;

XIX. Utilizar animales vivos, como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad, salvo las especies de fauna silvestre manejadas con fines de rehabilitación y su preparación para su liberación en su hábitat, así como las aves de presa cuando se trate de su entrenamiento;

XX. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, causándole sed, insolación, dolores, la muerte o perjuicios graves a su salud;

XXI. El maltrato en la vía pública, aunque se trate de animales deambulantes, sin destino o que no tengan dueño;

XXII. Todas aquellas que produzcan tensión, sufrimiento, traumatismo o dolor innecesarios; y

XXIII. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25. El responsable o poseedor de un animal que lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los daños que ocasione en términos de lo previsto en el Código Civil y la Legislación Penal del Estado, y demás sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 26. Se prohíbe la venta de cualquier tipo de animal en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de negocio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales.

Para tal efecto se dispondrá de un formato físico o en la página de internet de municipio, el cual será un certificado de propiedad animal, el cual deberá ser impreso por el interesado y llevado a la Secretaría de Servicios Públicos para su sello. Dicho documento para ser sellado, deberá contener foto del animal, nombre del dueño e historial de vacunas y desparasitaciones. Formato que deberá ser renovado gratuitamente cada año.

ARTÍCULO 27. Respecto de la caza deportiva de cualquier animal se estará de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal y Federal correspondientes en la materia.

ARTÍCULO 28. La donación voluntaria de animales domésticos no deseados y su recepción por el CAAM, se debe de promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados en la vía pública, la cual se realizará a través de la divulgación local en medios masivos de comunicación.

Por su parte, la donación de animales exóticos deberá efectuarse a Unidades de Conservación de Vida Silvestre, debidamente acreditadas ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 29. Las heces fecales de los animales deberán ser recogidas de la vía pública por el responsable del animal y depositadas en la basura. La inobservancia de esta medida constituye una infracción y deberá ser sancionada por las autoridades municipales en los términos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Los perros guías que asistan a una persona discapacitada, podrán deambular por la vía pública, teniendo libre acceso a los lugares que lo permitan, siempre y cuando vayan sujetos con su correa.

ARTÍCULO 31. Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o a terceras personas que entren en relación con los animales lo siguiente:

I. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a tal grado que pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud;

II. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales;

III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos, y que estén conscientes;

IV. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios;

V. No proporcionarles las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;

VI. Utilizar a los animales para realizar prácticas sexuales con ellos o violentarlos de manera sexual, así como realizar videos con este tipo de actos;

VII. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas;

VIII. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;

IX. Colocar al animal vivo colgado en cualquier lugar;

X. Extraer pluma o pelo en animales vivos, excepto cuando se haga con fines estéticos o de salud;

XI. Introducir animales vivos en refrigeradores;

XII. Suministrar a los animales objetos no ingeribles, a excepción de aquellos que sean utilizados para tratar clínicamente las piezas dentales de algunos animales;

XIII. Suministrar o aplicar substancias tóxicas que causen daño a los animales;

XIV. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;

XV. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles; o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;

XVI. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les cause sufrimiento, dolor o la muerte;

XVII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo o diversión. Quedan excluidas las corridas de toros, las peleas de gallos y las charreadas debidamente autorizadas por el Ayuntamiento;

XVIII. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario. La mutilación podrá practicarse solo en caso de necesidad o exigencia funcional;

XIX. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;

XX. Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública;

XXI. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;

XXII. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad;

XXIII. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento; y

XXIV. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad con los animales.

ARTÍCULO 32. Se entienden como cuidados necesarios, los siguientes:

I. Contar con instalaciones para su protección o refugio;

II. Protección debida para evitar caídas;

III. Instalaciones que brinden sombra;

IV. Contar con alimento;

V. Mantener el lugar higiénico, evitando olores; y

VI. Sacarlos a pasear por lo menos una vez a la semana.

TÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDA DE PROTECCIÓN, DEL CONTROL, ATENCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES

ARTICULO 33. Queda prohibida la utilización de animales vivos para las prácticas y experimentos en la docencia, para todos los niveles educativos en el Municipio de El Marqués, Querétaro, se exceptúan los niveles superiores que, por la naturaleza de su objetivo, requieran de prácticas con animales, siempre que se realicen únicamente cuando esté plenamente justificado ante las autoridades correspondientes y cuando sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia y que se demuestre lo siguiente:

I. Que los experimentos no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

II. Que las prácticas o experimentos no estén destinados a favorecer alguna actividad comercial;

III. Que los animales sean previamente insensibilizados y alimentados en forma debida antes y después de la intervención; y

IV. Que los animales empleados, que hayan quedado con heridas de consideración o impliquen mutilación grave, sean sacrificados inmediata y humanitariamente.

ARTICULO 34. Queda estrictamente prohibido dar muerte a un animal en la vía pública, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente y siempre que se evite el uso de venenos, el estrangulamiento, golpes o algún procedimiento que le cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.

ARTICULO 35. Queda prohibido incitar animales o provocar que se acometan entre ellos, o hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado. Las corridas de toros, la charrería y las peleas de gallos se sujetarán a las Leyes Estatales y Federales aplicables.

ARTICULO 36. Se prohíbe a los propietarios, poseedores o encargados de un animal peligroso o entrenado para ataque, guardia y protección, la utilización de estos en la vía pública, a excepción de aquellos que, por la naturaleza de su objeto, presenten ante la autoridad Municipal los siguientes requisitos:

I. La documentación que acredite o certifique el entrenamiento profesional que llevó cada animal y responderá a uno o distintos manejadores; y

II. El contrato o convenio que garantice la jornada de trabajo a la que se someta a cada animal destinado a esta clase de servicios, que no excederá a ocho horas, concediéndole al animal descanso, bebida y alimento.

ARTICULO 37. Se prohíbe la comercialización, y venta en la vía pública de animales domésticos.

ARTICULO 38. Se prohíbe obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil.

ARTICULO 39. Con el fin de velar por la salud mental y la moral de los jóvenes, y proteger las especies de animales silvestre o domésticos, queda prohibido obsequiar o vender animales vivos a personas menores de 18 años, si no están acompañados de un adulto que se responsabilizará de la adecuada subsistencia y trato del animal de que se trate.

CAPÍTULO II
DE LA CAPTURA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA.

ARTICULO 40. La captura, por motivo de salud pública o sobrepoblación de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente dentro del territorio municipal, se efectuará por orden y bajo la supervisión del CAAM, a través del personal específicamente capacitado y debidamente equipado para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o escándalo público.

ARTICULO 41. Los animales capturados serán cuidadosamente transportados y alojados en un centro de acopio y control previamente dispuesto por la autoridad municipal, y de fácil acceso para los ciudadanos. Los centros contarán con instalaciones debidamente adecuadas para su protección y custodia, y atendidos por personal debidamente capacitado, quienes se responsabilizarán de la adecuada subsistencia y trato para estos animales, manteniéndolos tranquilos, evitando ruidos excesivos y golpes que les provoquen traumatismos.

ARTICULO 42. Un animal capturado podrá ser reclamado por su propietario, poseedor o encargado, ante el CAAM, dentro de las 72 horas siguientes a su captura, exhibiendo el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión o el encargo, debiendo exhibir el certificado de cuadro de vacunación, previo pago de los derechos que correspondan.

En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño, dentro del plazo estipulado, la autoridad podrá destinarlo a los albergues existentes para su adopción, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 43. El CAAM, adoptará las medidas siguientes:

I. Atender quejas sobre animales agresores;

II. Capturar animales agresores;

III. Observar clínicamente y diagnosticar la salud de los animales dentro de un lapso señalado para su reclamo o destino, y emitir informe de incidencias de enfermedades transmisibles;

IV. Vacunar a los animales capturados y reclamados por su dueño para los casos que no presenten el certificado de vacunación a costa del propietario; y

V. Canalizar a las diversas instituciones de salud a las personas agredidas por animales para su tratamiento oportuno.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO DE ATENCIÓN ANIMAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. El CAAM estará conformado de la siguiente manera:

I. El Coordinador del CAAM;

II. El personal médico suficiente y capacitado, para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios clínicos que proporciona el CAAM;

III. El personal operativo suficiente y capacitado, para cubrir las necesidades y la prestación de los servicios de captura, traslado y destino de los animales, así como para la realización de visitas de inspección y verificación que correspondan; y

IV. El personal administrativo suficiente y capacitado, para el correcto funcionamiento del CAAM.

El personal adscrito y los recursos destinados para el funcionamiento del CAAM, se determinará y atenderá conforme al presupuesto que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento, tomando en consideración las recaudaciones que se realicen por sanciones impuestas en este rubro.

ARTÍCULO 45. El CAAM de El Marqués, Querétaro, prestará a la comunidad los siguientes servicios:

I. Realizar acciones de vacunación, esterilización, sacrificio o atención médico-veterinaria, previo pago de los derechos que correspondan y bajo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;

II. Ejecutar mecanismos de control de la fauna localizada en el Municipio y dentro de su ámbito de competencia;

III. Proporcionar información y orientación adecuada en relación con la prestación de los servicios que otorga el CAAM;

IV. Capturar y trasladar al CAAM, aquellos animales que se encuentren perdidos, abandonados o enfermos en la vía pública dentro del Municipio;

V. Atender solicitudes de propietarios o poseedores de animales que se encuentren en predios particulares, para recogerlos y canalizarlos al CAAM;

VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar a la autoridad competente, las solicitudes, quejas y denuncias relacionadas con el maltrato de animales;

VII. Proporcionar agua, alimentos y protección contra las inclemencias del tiempo a los animales que se hayan recogido en la calle o a los que estén sujetos a observación durante el tiempo de estancia en el CAAM;

VIII. Disponer de suficiente espacio que permita la adecuada movilidad de los animales durante el tiempo de estancia;

IX. Fomentar la cultura de la adopción, y en general de la protección a los animales;

X. Entregar en adopción a los animales abandonados a personas que acrediten buena disposición, posean el espacio adecuado en su domicilio para el animal, tengan las posibilidades económicas necesarias para darles un trato adecuado y digno, orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento;

XI. Proporcionar a los particulares los servicios de medicina preventiva y curativa mediante el pago de lo estipulado en la ley de ingresos;

XII. Previa solicitud, proporcionar a los animales no reclamados, a las instituciones docentes mediante un convenio en el que se obliguen a realizar las prácticas de experimentación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Así como dar estricta vigilancia sobre el uso y manejo de los animales, para que, en caso de incumplimiento del convenio, se niegue la entrega posterior de más animales;

XIII. Apoyar a las personas encargadas de albergues o lugares destinados para la guarda de animales previamente registrados, con el fin de realizar el sacrificio de los animales que se encuentren enfermos, en los términos de este reglamento y en las instalaciones del mismo CAAM;

XIV. Sacrificar de inmediato a los animales que hayan sido encontrados en la vía pública, y que por sus heridas o enfermedad grave deban ser sacrificados para evitarles larga agonía y sufrimiento; y.

XV. Los demás servicios complementarios necesarios para el correcto funcionamiento del CAAM, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46. En el desarrollo de operativos o acciones dirigidas a la captura y traslado de animales domésticos, se aplicará lo dispuesto en las Normas Técnicas y Oficiales, y se deberá utilizar el equipo e instrumentos adecuados para tal efecto.

ARTÍCULO 47. La participación de la comunidad en los programas del CAAM, tiene como objetivo principal, fortalecer su funcionamiento y operatividad para mejorar el entorno tanto para el ser humano como para los animales.

ARTÍCULO 48. La comunidad podrá participar en los programas a través de las siguientes acciones:

I. Promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud y la vida de los animales;

II. Colaboración en la prevención de la rabia, o cualquier otra enfermedad de la fauna domestica;

III. Incorporación como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de promoción y educación en el cuidado de los animales, y los daños que pueden producir al ser humano;

IV. Notificar a las autoridades municipales, la existencia de animales peligrosos o sobrepoblación de animales domésticos, a través del CAAM, y demás autoridades municipales; y

V. Formular sugerencias y denuncias a las autoridades para el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 49. A toda persona que obstaculice o impida el cumplimiento del trabajo por parte del CAAM, se le sancionará en los términos de este reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra.

ARTÍCULO 50. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño, atentando contra la salud de la población y de los animales, la cual deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;

II. Los hechos, actos u omisiones que se denuncian;

III. Los datos que permitan identificar y localizar al presunto infractor; y

IV. Los documentos probatorios, en su caso.

Dicha denuncia se podrá realizar vía internet, escrita o telefónica, para tal efecto la Secretaría de Servicios Públicos deberá contar con el personal e instalaciones necesarios para atender, dar trámite y seguimiento.

De igual forma podrán hacerse denuncias anónimas, con el fin de no poner en riesgo a los denunciantes.

CAPÍTULO IV
DE LA POSESIÓN, CRÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

ARTÍCULO 51. Queda prohibido hacer peleas de animales como espectáculo público o privado. Las peleas de gallos, la charrería, y las corridas de toros, se sujetarán a los permisos, reglamentos y disposiciones Estatales y Federales, en la materia.

ARTÍCULO 52. Los animales que auxilien en la custodia de lugares, deberán estar ubicados en un área bien delimitada con los señalamientos adecuados en los que se advierta sobre su peligrosidad, y siempre estarán acompañados por una persona quien se hará responsable del animal.

ARTÍCULO 53. Los clubes hípicos, ranchos, haciendas, ganaderías, establos y similares deberán estar provistos de abrevaderos y lugares cubiertos, para proteger a los animales del sol y la lluvia, contar con la autorización municipal, así como observar en sus fincas todas las disposiciones dictadas por las autoridades sanitarias estatales.

ARTÍCULO 54. Queda prohibido criar o establecer albergues o domicilios que funcionen como tales, en zonas habitacionales. Los grupos de personas o instituciones que utilicen parques o zonas públicas para adiestramiento canino, deberán solicitar el permiso correspondiente a la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 55. Toda persona física o moral que se dedique a la crianza y venta de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

ARTICULO 56. Las personas físicas o morales que se dediquen a la cría o venta de animales domésticos de compañía, requieren de permiso expreso de la autoridad municipal, con refrendos semestrales previa verificación del lugar destinado para tal fin, sus condiciones de higiene y seguridad, empleo de procedimientos adecuados, trato humanitario, así como garantizar los medios adecuados para que puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

ARTICULO 57. Los establecimientos, expendios o tiendas que se dediquen a la venta de animales domésticos en la zona urbana y suburbana, se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de licencia específica de la autoridad Municipal.

ARTICULO 58. Los responsables de la cría, exhibición y venta de animales, deberán de realizar dichas actividades en locales e instalaciones adecuadas para este fin, las jaulas y exhibidores deberán ser suficientemente amplias para que permita a los animales moverse con libertad, evitar los hacinamientos y mantenerlos protegidos del sol, aire y lluvia, respetando las normas de higiene y seguridad colectivas; así mismo, expedirán placas de identificación de animales domésticos, a los dueños de estos, constancia de vacunación y llevar un libro de registro, de los animales que hayan vendido.

ARTÍCULO 59. Los expendios de animales vivos y veterinarias estarán sujetos a la reglamentación aplicable en la materia, debiendo estar a cargo de un médico veterinario responsable, que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado ante la Secretaria de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 60. Los locales destinados a la cría y venta de animales domésticos, así como las clínicas u hospitales veterinarios, deberán cumplir, además, con las siguientes disposiciones:

I. Tener un responsable que requerirá de una licencia específica de las autoridades sanitarias y estar registrado en el Municipio de El Marqués, Querétaro;

II. Tener una sala o espacio de cirugías, esta fracción aplica solo para las clínicas u hospitales veterinarios;

III. Tener un control de producción y llevar un registro del número de camadas.

IV. Tener buenas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas a las necesidades fisiológicas y etiológicas de los animales que alberguen.

V. Disponer de comida suficiente y sana, agua, espacios adecuados para dormir y moverse con comodidad, así como temperatura apropiada para el cuidado especialmente de los cachorros.

VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad y, en su caso, guardar los períodos de cuarentena.

VII. Vender los animales desparasitados y libres de toda enfermedad con certificado de propiedad animal.

VIII. Las demás que estén establecidas en este reglamento, en la legislación aplicable en la materia o las que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

ARTÍCULO 61. Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos sin permiso expreso en cada caso de la autoridad respectiva; quedando prohibida la venta de animales en vía pública.

ARTÍCULO 62. Queda prohibida la venta de especies silvestres sin el permiso expreso de la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 63. Queda estrictamente prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vivos, especialmente cachorros para fines de promoción comercial.

ARTÍCULO 64. Queda estrictamente prohibido:

I. La adquisición, por cualquier concepto, de animales vivos a menores de 18 años, salvo que cuenten con la compañía de un adulto que se responsabilice de la adecuada subsistencia y buen trato al animal.

II. La venta, obsequio o rifa de animales vivos que de acuerdo a su especie no tengan las condiciones de maduración biológica que le permitan sobrevivir separados de la madre; especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o cualquier otro lugar.

III. La venta de animales y cualquiera de sus productos, de especies en peligro de extinción.

IV. La venta de animales sin el destete, las vacunas y desparasitación necesaria.

CAPÍTULO V
DE LOS SERVICIOS DE ESTÉTICA PARA ANIMALES

ARTÍCULO 65. En los locales en que se preste el servicio de estética para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Contar con la licencia municipal correspondiente; si en el mismo local se prestare otro tipo de servicios, se deberá obtener la licencia de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;

II. Contar con las instalaciones adecuadas, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;

III. Tener personal especializado que preste el servicio con los aditamentos adecuados, evitando molestar innecesariamente al animal o lesionarlo; y

IV. Las demás que estén establecidas en el presente reglamento o que dispongan las autoridades municipales para la protección de los animales.

ARTÍCULO 66. Los propietarios de las estéticas para animales y los encargados de prestar el servicio, serán responsables de la custodia de los animales, evitando que se lesionen. Así mismo evitarán su huida o extravío. En los casos en que esto suceda estarán obligados a utilizar todos los medios que sean posibles para localizarlo y restituirlo a su dueño. De no lograr su localización, se procurará la sustitución por otro de la misma especie y características similares, y en su defecto una indemnización en atención al valor comercial del animal.

CAPÍTULO VI
DE LOS ALBERGUES

ARTÍCULO 67. El Municipio de El Marqués, Querétaro facilitará y fomentará la creación de albergues, apoyándolos en la medida de sus posibilidades, para su funcionamiento, que sirvan de refugio y lugar para la adopción de animales que se encuentren en el desamparo.

ARTÍCULO 68. Los albergues deberán contar con licencia municipal para su funcionamiento, y deberán ser administrados por personas o asociaciones protectoras de animales. En ningún caso se autorizarán si el objetivo es lucrar con los animales, so pena de ser revocada la licencia.

ARTÍCULO 69. Las personas físicas o morales dueñas o encargadas de los albergues deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento y además con las disposiciones siguientes:

I. Contar con instalaciones adecuadas, con áreas amplias para evitar trastornos de locomoción, contaminación de los animales por hacinamiento, así como para evitar peleas entre ellos. Tratándose de cuadrúpedos no deberán estar un número mayor de cinco en un espacio de 30 metros cuadrados, debidamente circulado de acuerdo a su raza, edad y tamaño.

II. Proporcionarles agua, alimentos, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo.

III. Llevar un registro de los animales que ingresen anotando las características de sexo, raza, color, tamaño y probable edad.

IV. Las demás que a juicio de la autoridad municipal sean necesarias para protección de animales.

ARTÍCULO 70. Los propietarios o encargados de los albergues deberán:

I. Entregar en adopción a los animales, esterilizarlos, desparasitarlos y vacunarlos, a personas que acrediten buena disposición, poseer el espacio adecuado en su domicilio, las posibilidades económicas necesarias para darles un trato digno y orientándolos respecto de las obligaciones que contraen de acuerdo al presente reglamento.

II. Llevar un registro de las adopciones, anotando los datos que sean necesarios para la identificación del adoptante y el animal adoptado.

III. Difundir con recursos propios o con apoyo del Municipio, los servicios que proporcionan los albergues y fomentar la cultura de la adopción, y la protección de los animales, así como las condiciones de salud en las que se encuentra.

IV. Permitir el ingreso de la autoridad municipal que realizará las visitas de inspección que sean necesarias para garantizar que se le, dé cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 71. En los albergues se custodiará a los animales por lo menos durante siete días, pudiéndose extender este lapso de tiempo hasta lograr su adopción. En el caso de que el estado de salud de los animales lo requiera, podrán ser entregados al CAAM para que proceda en lo conducente.

ARTÍCULO 72. Los particulares que depositen o adopten a un animal, deberán cubrir al albergue los gastos que haya originado su custodia o una parte proporcional. Las tarifas fijadas por los albergues no excederán del costo normal de manutención de un animal por el término de 7 días, incluyendo el costo de las vacunas.

ARTÍCULO 73. Las personas físicas o morales que establezcan un albergue podrán recibir el apoyo del Municipio, en la medida de sus posibilidades, en la realización de las actividades lícitas necesarias, para obtener recursos que serán utilizados en el sostenimiento de estas instituciones.

ARTÍCULO 74. Los albergues deberán contar con un médico veterinario acreditado, para lo cual podrá solicitar apoyo a la sociedad o asociación gremial correspondiente.

CAPÍTULO VII
DE LAS GUARDERÍAS DE ANIMALES O SERVICIO DE DEPÓSITO DE ANIMALES

ARTÍCULO 75. Para la apertura de un establecimiento dedicado a la guardería de animales, o servicio de depósito de animales, se deberá contar con licencia expedida por las autoridades municipales, y deberá de observar el cumplimiento de la Ley de Protección Animal del Estado, este reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 76. Se considerarán como guarderías, los establecimientos que presten, con carácter primordial, el servicio de recepción, depósito, alojamiento, manutención y cuidado de animales de compañía, por período de tiempo determinado y por cuenta y cargo de sus propietarios o poseedores.

ARTÍCULO 77. Los establecimientos dedicados a la guardería o que presten el servicio de depósito de animales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Evitar tratos de tortura o crueldad animal, de conformidad con este Reglamento;

II. Reunir las condiciones mínimas que establece este reglamento para la dignidad animal;

III. Deberán de disponer de instalaciones para separar machos y hembras;

IV. Contar con un área común que permita la libre movilidad de los mismos por un periodo de tiempo;

V. Contar con instalaciones que permitan la debida alimentación de los animales;

VI. Negar el servicio, en caso de no cumplir lo establecido con la normatividad federal, estatal o municipal;

VII. Contar con un médico veterinario responsable de la Guardería, para las obligaciones de este reglamento y para dar pronta atención en caso de una eventualidad que ponga en peligro a los animales alojados;

VIII. Solicitar a los propietarios de los animales alojados, la documentación que acredite la vacunación respectiva, mediante el certificado de propiedad animal;

IX. Los particulares que depositen un animal, deberán cubrir los gastos que haya originado su custodia durante su estancia, dichas tarifas serán fijadas por los mismos establecimientos; y

X. Las demás que establezcan este reglamento, la Ley de Protección Animal del Estado y las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 78. El número de animales que se alberguen, guardará relación con la superficie disponible, no pudiendo ser menor a tres metros cuadrados por animal.

ARTÍCULO 79. Las guarderías de animales deberán llevar un libro de registro de animales. Los datos de consignación obligatoria en dicho libro serán la fecha de entrada y salida del animal, especie, raza, edad, sexo, la constancia del propietario de la acreditación de las vacunas aplicadas al animal, y copia de una identificación oficial del propietario.

Dichos libros se hallarán en el establecimiento a disposición de los funcionarios inspectores y agentes de la Autoridad municipal. Y deberán ser resguardados hasta por 2 años, posteriores a la fecha del último registro.

ARTÍCULO 80. Los establecimientos dedicados a la venta, cría y guardería contarán con un veterinario asesor que se responsabilizará del libro de registro, así como del estado sanitario de los animales.

CAPÍTULO VIII
DE LA FAUNA SALVAJE EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO 81. Los poseedores de fauna salvaje en cautiverio, están obligados a registrarlos ante las autoridades federales competentes en la materia.

ARTÍCULO 82. Tratándose de especies en peligro de extinción, las autoridades municipales deberán dar aviso a las autoridades federales correspondientes de la existencia y lugar en el que se encuentra el animal.

CAPÍTULO IX
DE LOS ANIMALES DE CARGA Y TIRO

ARTÍCULO 83. La carga se distribuirá de manera proporcional sobre el cuerpo del animal y al retirar cualquier parte de ésta, se redistribuirá de tal forma que no sea mayor de un lado que del otro.

ARTÍCULO 84. Los animales que se encuentren enfermos, lastimados, desnutridos o en gestación, por ningún motivo serán utilizados para carga o tiro, de igual manera queda prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones.

ARTÍCULO 85. Los animales destinados a carga o tiro, por ningún motivo se les dejará sin alimentación y agua, por un espacio mayor de ocho horas.

ARTÍCULO 86. Los animales que tengan que transitar por las vías pavimentadas deberán, sus dueños o encargados, tener las precauciones necesarias para que no los afecten. Quedando prohibido que los animales de carga y de tiro circulen por las vialidades de alta velocidad.

ARTÍCULO 87. Los animales que se empleen para el tiro de carreta, de carga o calandria deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasione molestias o lesiones. Invariablemente deberán estar herrados de forma adecuada.

ARTÍCULO 88. Los animales destinados a servicios de tiro y carga, incluidas las calandrias, solamente podrán ser atados y uncidos durante la prestación de su trabajo y puestos en descanso en lugares cubiertos del sol y la lluvia.

ARTÍCULO 89. Las disposiciones relativas a los animales utilizados para tiro y carga se aplicarán a los animales destinados para cabalgar.

CAPÍTULO X
DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON ANIMALES

ARTÍCULO 90. Los experimentos que se llevan a cabo con los animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados y cuando tales actos sean imprescindibles para el beneficio de la investigación científica o docencia, relacionadas con la materia y sean imprescindibles para el estudio o avance de la ciencia, para tal efecto se requiere el permiso de experimentación en animales debidamente autorizado por la Autoridad Estatal responsable, así como la autorización por los organismos académicos y científicos respectivos, sujetándose a las circunstancias siguientes:

I. Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

II. Que las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal; o

III. Que los experimentos con los animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Para llevar a cabo todo acto de investigación y experimentación con animales, se deberá de contar con un protocolo de investigación de la operación a realizar, señalando el lugar donde se llevará a cabo, para que ésta tenga lo mínimo indispensable para realizar la práctica.

Para todo experimento con animales vivos deberá estarse a lo dispuesto en la Ley de Protección Animal del Estado o la norma oficial vigente, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Las condiciones físicas, el cuidado y bienestar de los animales previo a los experimentos; y

d) Los procedimientos para la prevención del dolor innecesario incluyendo el uso de anestesia y analgésicos.

Se recomendará la suspensión del experimento cuando se considere la violación de alguna de las disposiciones previstas en este Reglamento y en su caso, el sacrificio del animal cuando se le haya causado enfermedad o lesión incurable.

ARTÍCULO 91. Queda estrictamente prohibida la utilización de animales domésticos vivos en los siguientes casos:

I. Cuando los resultados del experimento u operación sean conocidos con anterioridad;

II. Cuando la disección no tenga una finalidad científica o educativa, en particular; y

III. Cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

ARTÍCULO 92. Los animales que hayan sido utilizados para experimentación, no volverán a ser sujetos de un nuevo experimento, se les buscará un hogar, o se sacrificarán, o se entregarán a algún zoológico, según la especie que se tratare.

ARTÍCULO 93. El Gobierno Municipal promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado, la prohibición de utilizar en los centros de educación primaria y secundaria, animales vivos o muertos para hacer experimentos. En el caso de las preparatorias y universidades, promoverá que, en las clases impartidas, se sustituyan en la medida de lo posible los experimentos con animales con otros medios disponibles.

ARTÍCULO 94. La utilización de animales en experimentos deberá ser justificada por los interesados ante la autoridad municipal correspondiente, describiendo la naturaleza del acto, el beneficio de la investigación científica, la utilidad didáctica y que para ello cuenten con la autorización de experimentación en animales, expedida por las autoridades sanitarias estatales y federales.

Lo anterior ante una solicitud dirigida a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, donde se anexe el protocolo de investigación y el lugar donde habrá de llevarse la misma.

Se sancionará de conformidad con lo establecido en este reglamento u otras disposiciones, al experimentador que no cumpla con alguno de los requisitos señalados anteriormente.

CAPÍTULO XI
DE LOS ZOOLÓGICOS

ARTÍCULO 95. Para el funcionamiento de un zoológico se requerirá de la licencia municipal y de los permisos otorgados por las autoridades estatales y federales, para el internamiento y custodia de los animales en exhibición.

Así mismo deberá contar por lo menos con dos personas responsables, un veterinario y un encargado de su alimentación.

ARTÍCULO 96. El zoológico deberá construirse de manera en que los animales puedan permanecer en lugares amplios de por lo menos 30 metros cuadrados por animal cuadrúpedo o bípedo, que sobrepase el metro de alto y los 50 kilos, así como en jaulas de por lo menos 4 metros de alto en caso de animales pequeños que puedan escapar, y en un ambiente con temperaturas lo más parecidos al hábitat natural de cada especie. Los dueños, directores o encargados de los zoológicos deberán proporcionar a los animales en exhibición los cuidados establecidos en el presente reglamento, y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 97. Será obligación de los responsables de los zoológicos, procurar que exista entre la jaula y el público, una distancia de por lo menos metro y medio, a través de una valla de protección cerca o tubular, que les proporcione seguridad tanto a los asistentes como a los animales.

ARTÍCULO 98. Queda prohibido ofrecer o arrojar a los animales que estén en los zoológicos, cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión o presencia pueda causarles daño o enfermedades. Por lo que se deberá contar con personal de vigilancia para evitar que esto suceda y control médico de los animales.

ARTÍCULO 99. En caso de que el CAAM rescate algún animal que pueda ser exhibido en un zoológico, y que además éste tenga la intención de darle custodia, en sus instalaciones, podrá ser entregado al zoológico previa autorización federal.

CAPÍTULO XII
DEL TRASLADO DE ANIMALES VIVOS

ARTÍCULO 100. El traslado de los animales vivos en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema, carencia de descanso, bebida o alimentos para los animales transportados, por ende, queda estrictamente prohibido transportar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o en cajuelas de automóviles, y tratándose de aves, con las alas cruzadas.

ARTÍCULO 101. Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y la lluvia así mismo, que les permitan viajar sin maltrato y con posibilidades de echarse. Para el caso de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud, y su construcción será lo suficientemente sólida como para resistir sin deformarse, por el peso de otras cajas que se le coloquen encima; de igual forma cuenten con ventilación y el espacio sea suficiente para echarse o ir de pie. Por ningún motivo los receptáculos conteniendo animales, serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberán hacerse evitando todo movimiento brusco, conforme a las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 102. En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o se demorara su descarga por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, se les deberá proporcionar en lo posible, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto y puedan proseguir a su destino. También podrán ser descargados o bien entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

ARTÍCULO 103. Quedan estrictamente prohibidas las prácticas dolorosas o mutilantes en animales vivos, con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado.

ARTÍCULO 104. Queda prohibido dejar animales enjaulados en las bodegas de las compañías transportistas, o en los carros o camiones, por un lapso de tiempo mayor de 4 horas para las aves, y 24 horas para las demás especies, sin proporcionarles agua, alimentos y espacio suficiente para que puedan descansar sueltos por un periodo mínimo de 4 horas consecutivas.

ARTÍCULO 105. Tratándose del traslado de animales en autotransportes, se deberá dejar un espacio suficiente entre el flete y las jaulas o transportadores para la libre respiración de los animales.

ARTÍCULO 106. Queda prohibido trasladar animales vivos de las especies de caprinos, ovinos, conejos, aves y otros similares, en costales o colgados de los miembros delanteros o traseros, y en el caso de que los trasladen andando, queda prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos correr de forma desconsiderada.

ARTÍCULO 107. El transporte especializado de animales se ajustará a lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos tanto Federales como Estatales, y ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 108. El traslado de ejemplares vivos de especies de fauna silvestre requiere autorización federal, en los términos de la ley de la materia.

TÍTULO CUARTO
DEL SACRIFICIO, DE LA CONSIDERACIONES SANITARIAS Y DE LOS CEMENTERIOS PARA ANIMALES

CAPÍTULO I
DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

ARTICULO 109. El sacrificio de cualquier animal se sujetará a los métodos de insensibilización y sacrificio humanitario dispuesto por la Norma Oficial Mexicana en vigor o cualquier otra innovación mejorada que los insensibilice, debiendo evitar cualquier acto de crueldad como: sacrificar hembras próximas al parto, reventar los ojos de los animales, fracturar las extremidades, introducirlos vivos o agonizantes en refrigeradores o agua hirviendo, o cualquier acción análoga que implique sufrimiento innecesario para los animales.

ARTÍCULO 110. Procederá el sacrificio de animales en el CAAM, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando presenten signos o síntomas de sufrimiento causados por accidente o enfermedad, o bien, incapacidad física grave sin posibilidad de cura o vejez, lo cual impida la posibilidad de ser entregado en custodia;

II. Cuando por cuestiones de raza o especie sean agresivos, feroces o peligrosos, así como los que presenten conductas de peligro;

III. Cuando no sean reclamados por su propietario o por quien tenga derecho a hacerlo, en un plazo de 3 días hábiles y no tengan posibilidades de ser entregados en custodia;

IV. Cuando la sobrepoblación de la especie de que se trate represente un riesgo para la salud pública;

V. Como medida de seguridad sanitaria; y

VI. Como consecuencia de actividades cinegéticas o educativas debidamente autorizadas.

El sacrificio de animales se realizará evitando la crueldad para con ellos y de acuerdo a lo especificado en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente ordenamiento.

Los animales destinados al consumo humano, se sacrificarán de conformidad a las autorizaciones y reglamentos que expidan las autoridades sanitarias Estatales y Federales.

ARTÍCULO 111. Los animales que presenten características de peligrosidad, ferocidad o fuerza natural extrema, que sean recibidos en el CAAM, por ataque a humanos o a otros animales, serán puestos en observación, y si así lo ameritara, serán sacrificados.

Todo propietario o responsable de algún animal, que haya agredido físicamente a una persona, deberá entregarlo a la autoridad competente y en su caso, cumplir las medidas de seguridad que se le impongan.

ARTÍCULO 112. Cuando se detecte la presencia de animales infectados por enfermedades zoonóticas y contagiosas, que puedan poner en riesgo la salud pública y la seguridad de las personas, inmediatamente se dará aviso a las autoridades sanitarias competentes, a efecto de que tomen las medidas de control y protección que correspondan.

ARTÍCULO 113. El sacrificio de las especies domésticas se hará en las clínicas veterinarias, albergues o en el CAAM, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento y en la Ley de Protección a Animal del Estado. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado.

ARTÍCULO 114. El sacrificio de animales domésticos sólo se hará por las causas y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En ningún caso los menores de edad podrán presenciar el sacrificio de los animales. Asimismo, los animales no deberán presenciar el sacrificio de sus semejantes.

Se prohíbe la muerte de animales con métodos no permitidos por la Ley o las Normas Oficiales Mexicanas, que impliquen tratos crueles o de maltrato. En caso de efectuado el procedimiento, y el animal continúe vivo, el mismo deberá repetirse.

El sacrificio humanitario de animales domésticos no aptos para consumo humano, deberá ser previa anestesia del animal, prefiriendo la sobredosis de barbitúricos, en términos de la norma oficial mexicana.

ARTÍCULO 115. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser privado de la vida en la vía pública.

ARTÍCULO 116. Queda estrictamente prohibido quebrar o cortar las patas de los animales antes de ser sacrificados y por ningún motivo serán introducidos vivos en agua hirviendo o en los refrigeradores.

ARTÍCULO 117. Se prohíbe usar para sacrificar a los animales, estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento u otros medios similares, que les causen sufrimiento o prolonguen su agonía.

ARTÍCULO 118. Los animales lesionados gravemente, que pongan en riesgo su vida, serán sacrificados de inmediato, previo certificado expedido por un médico veterinario con título oficial, que acredite la gravedad de la lesión y la necesidad de que se practique el sacrificio.

ARTÍCULO 119. El sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez. Excepción hecha de que el animal sea un peligro a la sociedad o deba sacrificarse por razones legales.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 120. Se prohíbe arrojar animales vivos o muertos en la vía pública o en lotes baldíos. La infracción a lo anterior se considerará agravada en los casos de camadas o crías.

ARTÍCULO 121. En los términos de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Municipio, se coordinará con las instituciones estatales correspondientes, para ejecutar la vacunación obligatoria de animales que puedan transmitir enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud.

ARTÍCULO 122. Se entiende que los ejemplares o poblaciones de fauna se tornan perjudiciales, cuando por modificaciones a su hábitat o a su biología, o por encontrarse fuera de su área de distribución natural, generen o puedan generar efectos negativos para el ambiente, para otras especies o para el ser humano.

ARTÍCULO 123. El control sanitario de los ejemplares de fauna silvestre corresponde a la Federación, de conformidad con las leyes federales de sanidad animal y de sanidad vegetal.

ARTÍCULO 124. El Municipio, se coordinará con las instituciones estatales para ejecutar campañas de esterilización de animales domésticos a bajos costos o en forma gratuita, en forma fija y ambulante.

ARTÍCULO 125. El CAAM previa autorización del H. Ayuntamiento, podrá recibir recursos por parte de la iniciativa privada, como vacunas e insumos para el proceso de esterilización, o cualquier otra donación en especie o dinero, siempre y cuando sean en beneficio del mismo CAAM.

CAPÍTULO III
DEL CEMENTERIO Y DESTINO FINAL

ARTÍCULO 126. El Municipio de El Marqués podrá disponer de un predio debidamente adaptado para cavar fosas comunes, para enterrar a los animales que se encuentren muertos en la vía pública o los que tengan que ser sacrificados en los casos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 127. Los particulares podrán solicitar que sean enterrados sus animales en fosas particulares o mediante el sistema de gavetas adquiridas a perpetuidad previo el pago de derechos estipulados en la Ley de Ingresos, y siempre y cuando exista la infraestructura necesaria.

Es obligación de la Secretaría de Servicios Públicos, recoger a los animales atropellados y muertos, y darles el tratamiento en término de la Ley de Protección Animal del Estado.

Los particulares podrán contar con cementerios o espacios para el depósito y destino final de animales, cumpliendo para ello las obligaciones establecidas en el Reglamentos de Panteones de este Municipio.

ARTÍCULO 128. El Municipio de El Marqués podrá contar con un horno crematorio en donde los ciudadanos puedan cremar sus animales, previo el pago de lo estipulado en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 129. Previa autorización de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, el CAAM podrá con los cadáveres de los animales sacrificados hacer composta y generar así abono de fondo y como sustituto parcial o total de fertilizantes químicos, para áreas verdes entre otros.

TÍTULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y DEL RECURSO.

CAPÍTULO I
LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 130. Son objeto de la verificación o inspección los documentos, bienes muebles, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios, domicilios particulares o cualquier tipo de inmueble, siempre que dichas diligencias se realicen por las autoridades competentes y en estricto apego al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 131. El Coordinador, ordenará las visitas de inspección y verificación a los establecimientos, empresas, propietarios y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio, previa indicación del Secretario de Servicios Públicos del Municipio, para cumplimiento a quejas ciudadanas, a solicitud de los propietarios o poseedores, o bien para dar cumplimiento a las disposiciones legales del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando se realicen quejas ciudadanas, de los propietarios o poseedores, las visitas de inspección y verificación, se realizarán de forma inmediata, y conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como el Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio.

Las inspecciones y verificaciones, que se lleven a cabo para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se harán conforme a lo establecido en los ordenamientos legales mencionadas en el párrafo anterior, y demás ordenamientos legales aplicables, y serán ordenadas por el Secretario de Servicios Públicos Municipales, por lo menos cada 30 días naturales.

ARTÍCULO 132. De cada visita de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la práctica, si aquella se hubiese negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la dirigencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trae, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia.

Las actas circunstanciadas, se harán conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio.

ARTÍCULO 133. En ausencia del Coordinador, el Secretario de Servicios Públicos, podrá asignar un servidor público, a efecto de ordenar y firmar, las órdenes de inspección y verificación, y las actas circunstanciadas.

ARTÍCULO 134. Las inspecciones y verificaciones que realice, el personal adscrito a la Coordinación, mediante orden que así los faculte, las realizarán en los términos legales aplicables que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, así como la normatividad aplicable en el Municipio.

ARTÍCULO 135. En caso de el personal adscrito a la Coordinación, que lleve a cabo las inspecciones y verificaciones, se percate de que se está llevando a cabo un delito, de los establecidos en el Código Penal vigente en el Estado, de inmediato, dará aviso a la Fiscalía General del Estado, o la autoridad federal o estatal correspondiente, y dará la atención correspondiente al animal afectado.

ARTÍCULO 136. Cuando se realicen quejas ciudadanas del maltrato o crueldad contra algún animal, los inspectores o verificadores, acudirán de forma inmediata y con un especialista en la materia, al domicilio o lugar en que aquel se encuentre, sin que mediare autorización del Secretario de Servicios Públicos.

En caso de que la acción contra algún animal sea dentro de un domicilio, el inspector o verificador, solicitará al dueño o poseedor del inmueble el ingreso al mismo, con el fin de dar la protección y auxilio al animal maltratado, siempre dando observancia al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes del bien inmueble, están obligados a permitir el acceso al lugar y dar facilidades e informes a las autoridades en el desarrollo de su labor.

Si el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble no se encontrase al momento de la visita de los inspectores o verificadores, se dejará un citatorio fijada en la puerta o la vista, para realizar visita al día siguiente, apercibiéndolo con las medidas de apremio que correspondan, de acuerdo a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado.

En caso de que al día siguiente no se encontrase el propietario, responsable, encargado u ocupante del bien inmueble, el inspector o verificador, para lograr el cumplimiento de sus determinaciones podrán hacer uso de las medidas de apremio consistentes en:

I. El auxilio de la fuerza pública;
II. El uso de cerrajero; y
III. El rompimiento de chapas y cerraduras.

Dichas medidas de apremio solamente serán usadas con el único propósito de rescatar a un animal maltratado.

Una vez rescatado el animal maltratado, el inspector o verificador, llevará al animal al CAAM, y este a su vez le dará la atención que corresponda conforme a lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 137. Constituyen infracción al presente Reglamento por parte de comerciantes y prestadores de servicios relacionados con la actividad, o en su caso de los particulares, las siguientes:

I. No contar con archivos clínicos de animales domésticos objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio;

II. Cuando las jaulas o compartimentos para el albergue de animales, no tengan las dimensiones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Ofrecer animales para su enajenación en la vía pública;

IV. Ofrecer animales en venta si están enfermos o lesionados;

V. Instalar y operar criaderos en inmuebles de uso habitacional, con fines de reproducción para explotación comercial;

VI. Mantener colgados, atados o aglomerados, animales domésticos de tal forma que se impida su libertad de movimiento y descanso;

VII. Practicarles mutilaciones que no sean las motivadas por exigencias funcionales, de salud, estética o mantenimiento de características propias de la raza;

VIII. Negarse a entregarlos cuando hayan sido otorgados en custodia por el CAAM, y existan causas justificadas que supongan su maltrato o agresión;

IX. Vender o donar animales a personas menores de 18 años sin contar con la autorización de sus padres o tutores;

X. Obsequiar, distribuir o vender animales vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, como premios de sorteo, loterías o como juguete infantil;

XI. Utilizar métodos o prácticas que contravengan a las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con animales domésticos y sean competencia de la Autoridad Municipal;

XII. No Inmunizarlo anualmente, contra las enfermedades transmisibles propias de su especie;

XIII. No portar el respectivo collar de vacunación e identificación;

XIV. No mantenerlo en el interior de su domicilio, con las medidas de seguridad y de higiene necesarias para impedir que los animales causen molestias a los vecinos;

XV. Poner en riesgo la integridad física de las personas;

XVI. Llevarlos por la vía pública sin collar y correa, tratándose de animales peligrosos, con bozal;

XVII. No levantar de la vía pública el excremento de su animal;

XVIII. No reparar los daños que ocasione el animal doméstico de su propiedad;

XIX. Ejecutar actos de crueldad de los descritos en el artículo 15 del presente Reglamento sobre cualquier tipo de animal; y

XX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 138. Las conductas que constituyen infracción al presente Reglamento serán calificadas por el Juez Cívico Municipal, y sancionará de la manera siguiente:

I. Amonestación con apercibimiento por escrito;

II. Multa por el equivalente de 50 a 500 UMAS (Unidad de Medida y Actualización), al momento de imponer la sanción;

III. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;

IV. Aseguramiento de animales; y

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la comisión de la infracción y de conformidad con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las demás infracciones cometidas por particulares relacionadas con animales, serán calificadas de conformidad con el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 139. Para la imposición de sanciones a que se refiere éste ordenamiento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;

IV. Los medios de convicción aportados;

V. La calidad de reincidente del infractor; y

VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

ARTÍCULO 140. Para los efectos del presente Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, contado a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

CAPÍTULO IX
DEL RECURSO

ARTÍCULO 141. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 142. Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

T R Á N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Protección, Control y Atención de la Fauna Domestica del Municipio de El Marqués, Qro., publicado en fecha 2 dos de enero del 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; así como todas aquellas disposiciones legales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Los trámites, recursos, gestiones y procedimientos iniciados en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el Centro de Atención Animal Municipal, recibidos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos conforme a la normatividad vigente y en los términos pactados.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración, para que realicen los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios, para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, de manera que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y el Centro de Atención Animal Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el ejercicio de sus funciones. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deberá contemplar en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019 los recursos necesarios para la operación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y el Centro de Atención Animal Municipal, así como para la implementación de todas las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

SEXTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, Ley de Salud para el Estado de Querétaro, Código Civil del Estado de Querétaro, Código Penal del Estado de Querétaro, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, Ley General del Equilibrio Ecológico, Ley General de la Vida Silvestre, Ley General de Salud, así como las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y demás reglamentación en la materia.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QUERETARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGÓ LA PRESENTE DICTAMEN DE LA COMISION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, RELATIVO A REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA FAUNA DE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 20 VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de modificación de denominación del programa 07QFAFEF 2019 por el programa ISN 2018-02, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:***

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. *Que en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019", el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", ejemplar número 115, de fecha 28 de diciembre del 2018.*

SEGUNDO. *Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.*

TERCERO. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al programa anual de Obra Pública 2019, respecto del Programa Desarrollo Municipal (Obra Directa), asentado en acta AC/018/2019.*

CUARTO. *Que en las Sesiones Ordinarias de Cabildo de fecha 02 de mayo, 22 de mayo y 06 de junio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó los acuerdos relativos a:*

- *Modificación del Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2019 (FISMDF 2019), (FAFEF 2019), (Recurso Estatal 2019).*
- *Ampliación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 y la adición al Programa Anual de Obra Pública para el Ejercicio Fiscal 2019 para ejecución de Recursos del Programa FAFEF.*
- *Ampliación del presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, y ampliación al programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto al programa FAFEF 2019.*

Los cuales, se encuentran asentados en las actas AC/024/2019, AC/025/2019 y AC/026/2019 respectivamente y en los que fueron aprobadas las obras siguientes:

Recurso Anterior	Cambio de Recurso	Nombre de la obra	Importe
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Re encarpetado De Calle San Francisco; La Griega, El Marqués, Qro	3,431,784.52
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Mejoramiento De Pavimento De Empedrado, Calle San Francisco; La Griega, El	4,959,665.05
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; Guadalupe La Venta, El Marqués, Qro	6,500,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; Santa María De Los Baños, El Marqués, Qro	5,000,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; San José Navajas, El Marqués, Qro	6,000,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; San Isidro Miranda, El Marqués, Qro	12,500,000.00
TOTAL			**38,391,449.57**

QUINTO. *Que mediante oficio número SFT/0536/2019, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas y Tesorera Municipal, solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, la solicitud de modificación de denominación del programa 07QFAFEF 2019, por el programa ISN 2018-02, derivado a que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, efectúo la adecuación en dicho fondo autorizado.*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

14430 Secretaría del Ayuntamiento
27 JUN. 2019
RECIBIDO
Chora 7 copias sin fos.

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0536/2019
ASUNTO: Solicitud de cambio de recurso.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 27 de junio del 2019

Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

Presente:

De conformidad a lo establecido en el artículo 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, articulo 9, 2do y 4to párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, articulo 14 y cuarto transitorio de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo TERCERO transitorio del Presupuesto de Egresos para el Municipio de El Marqués, Qro., del Ejercicio 2019, por este medio atentamente le solicito que en la próxima Sesión de Cabildo ante el H. Ayuntamiento, se someta a aprobación la solicitud por cambio del recurso de 07QFAFEF 2019, por el recurso ISN 2018-02, de las obras que se enlistan a continuación:

Recurso Anterior	Cambio de Recurso	Nombre de la obra	Importe
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Re encarpetado De Calle San Francisco; La Griega, El Marqués, Qro	3,431,784.52
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Mejoramiento De Pavimento De Empedrado, Calle San Francisco; La Griega, El	4,959,665.05
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; Guadalupe La Venta, El Marqués, Qro	6,500,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; Santa María De Los Baños, El Marqués, Qro	5,000,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; San José Navajas, El Marqués, Qro	6,000,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; San Isidro Miranda, El Marqués, Qro	12,500,000.00
TOTAL			**38,391,449.57**

Dichas obras ya están aprobadas ante el H. Ayuntamiento.

Se adjunta oficio de petición de la Dirección de Obras, así como, de los oficios aprobación de Dirección de gasto social

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

DMM / CPA / SMGU

2812

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

Que, es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

SEGUNDO. *Que, el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.*

TERCERO. *Que, el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.*

CUARTO. *Que, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.*

QUINTO. *Que, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.*

SEXTO. *Que, el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con los recursos del Ramo XXXIII y del Ramo 23, asignados por la Federación al Estado y a los Municipios, conformado por los distintos programas federales y con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa DESARROLLO MUNICIPAL, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.*

SÉPTIMO. *Que, el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.*

OCTAVO. *Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/2033/2019, turnó a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y a Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la propuesta relativa a la solicitud de modificación de denominación del programa 07QFAFEF 2019, por el programa ISN 2018-02, derivado a que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, efectúo la adecuación en dicho fondo autorizado, para su análisis y posterior dictamen.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueba por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. *Se autoriza la modificación de denominación del programa 07QFAFEF 2019, por el programa ISN 2018-02, derivado a que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, efectúo la adecuación en dicho fondo autorizado, respecto de las obras que se enlistan a continuación:*

Recurso Anterior	Cambio de Recurso	Nombre de la obra	Importe
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Re encarpetado De Calle San Francisco; La Griega, El Marqués, Qro	3,431,784.52
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Mejoramiento De Pavimento De Empedrado, Calle San Francisco; La Griega, El	4,959,665.05
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; Guadalupe La Venta, El Marqués, Qro	6,500,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; Santa María De Los Baños, El Marqués, Qro	5,000,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; San José Navajas, El Marqués, Qro	6,000,000.00
07QFAFEF 2019	ISN 2018-02	Urbanización De Varias Calles; San Isidro Miranda, El Marqués, Qro	12,500,000.00
TOTAL			**38,391,449.57**

SEGUNDO. *Con base a lo señalado en el punto de acuerdo próximo anterior, las obras autorizadas en el Programa de Obra Pública 2019, en las sesiones del Ayuntamiento descritas en el ANTECEDENTE CUARTO del presente, sólo modifican su denominación, manteniéndose subsistentes las demás determinaciones, metas, acciones y montos de las mismas, así como los puntos de acuerdo, por lo que se instruye al Secretario del Ayuntamiento a que realice las anotaciones marginales de la presente modificación en las actas respectivas.*

TERCERO. *Se autoriza la modificación del "Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019", en lo relativo a las partidas presupuestales que contienen el programa 07QFAFEF 2019, a efecto de que se cambie la denominación por el programa ISN 2018-02 solamente, subsistiendo montos, metas y demás determinaciones realizadas en el acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2018 y sus modificaciones.*

CUARTO. *Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que realice las adecuaciones al presupuesto en los términos del punto de acuerdo próximo anterior y realice los trámites conducentes ante las instituciones bancarias para cumplimiento del presente acuerdo.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.*

SEGUNDO. *Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al COPLADEM, a la Auditoría Superior Municipal, a la Secretaría de Planeación y Finanzas Públicas del Estado y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro..."*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 (CUATRO) DE JULIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la ampliación al Programa de Obra Pública 2019, de la forma siguiente:

*"…**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

SEGUNDO. *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al programa anual de Obra Pública 2019, respecto del Programa Desarrollo Municipal (Obra Directa), asentado en acta AC/018/2019.*

TERCERO. *Que mediante oficio número COPLADEM-199/2019, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 26 de junio de 2019, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de la ampliación al Programa de Obra Pública 2019.*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN
Secretaría del Ayuntamiento
26 JUN. 2019
RECIBIDO

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Comité de Planeación y Desarrollo Municipal
OFICIO No.: COPLADEM-199/2019
ASUNTO: Adición de obras al POA para el ejercicio fiscal 2019.

Municipio El Marqués, Qro., a 26 de Junio de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ
Secretario del Ayuntamiento
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV y VI, y 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto me permito solicitar la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2019 para el Municipio de El Marqués, Qro., las cuales fueron analizadas en base al resultado de la evaluación Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), considerando las zonas de aplicación y prioridad de atención de las solicitudes y necesidades de la ciudadanía. A continuación describo la obra para adición al Programa Anual de Obra Pública 2019 con origen del recurso de Desarrollo Municipal 2019:

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	IMPORTE AUTORIZADO	META	UNIDAD	BENEFICIARIOS	INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO
Trabajos de Rehabilitación de pozo de agua potable; Tierra Blanca, El Marqués, Qro.	Tierra Blanca	$ 600,000.00	1	Pozo	2955	22/07/2019	19/08/2019

Por lo anterior, solicito tenga Usted a bien considerar ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marques, Qro., y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones de obra pública.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ROSA MARIA PEREZ CERVANTES
Coordinadora General del Comité de Planeación
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

C.c.p. Archivo
M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor.- Director de Obras Públicas.

2792

Presidencia Muncipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

De manera adicional se anexa oficio número SFT/0534/2019 suscrito por la C.P Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal en el cual se establece:

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0534/2019
ASUNTO: Suficiencia Presupuestal de Obras.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 27 de junio del 2019

M. En A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
Director de Obras Públicas

Presente:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 13 frac IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y 1 y 7 inciso a), fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués; en relación con el oficio DOP/91064/2019 del 13 de junio del presente año, mediante el cual solicita suficiencia presupuestal, la cual se deriva de la adecuación solicitada, por un importe de $600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), me permito informarle que cuenta con suficiencia presupuestal, la cual está asignada a las siguientes claves presupuestales.

Descripción	Clave	Concepto
Secretaría:	10	OBRAS PÚBLICAS
Dependencia:	01	OBRAS
Coordinación:	01	DESPACHO DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Proyecto	078	ESTRUCTURA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO OPORTUNO A LOS PROYECTOS DE OBRA EJECUTADA
Objeto de gasto	61403	PROGRAMA OBRA DIRECTA DEL MUNICIPIO
Tipo de gasto	1	CORRIENTE
Fuente de financiamiento	14180401	INGRESOS PROPIOS OBRA
Importe	$ 600,000.00	

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

Dirección de Obras Públicas
27 JUN. 2019
RECIBIDO

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

DMD / CPK / SMGU

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. *Se autoriza la ampliación al Programa de Obra Pública 2019, en los términos descritos a continuación:*

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	IMPORTE AUTORIZADO	META	UNIDAD	BENEFICIARIOS	INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO
Trabajos de Rehabilitación de pozo de agua potable; Tierra Blanca, El Marqués, Qro.	Tierra Blanca	$ 600,000.00	1	Pozo	2955	22/07/2019	19/08/2019

SEGUNDO. *Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente número 2 (DOS) del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto al programa de Desarrollo Municipal, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.*

TERCERO. *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.*

SEGUNDO. *Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al COPLADEM, Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y a la Auditoría Superior Municipal..."*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 (CUATRO) DE JULIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO-

----

----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la ampliación presupuestal y autorización de ejecución de obra con recursos estatales, al Programa Anual de Obra Pública 2019, de la forma siguiente:

*"…***CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo relativo al Proyecto de presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", asentado en el acta AC/013/2018-2019

TERCERO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al programa anual de Obra Pública 2019, respecto del Programa Desarrollo Municipal (Obra Directa), asentado en el acta AC/018/2019.

CUARTO. Que mediante oficio número COPLADEM-209/2019, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 25 de junio de 2019, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de ampliación presupuestal y autorización de ejecución de obra con recursos estatales, al Programa Anual de Obra Pública 2019.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Secretaría del Ayuntamiento
26 JUN. 2019
RECIBIDO

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Comité de Planeación y Desarrollo Municipal
OFICIO No.: COPLADEM-209/2019
ASUNTO: Adición de obras al POA para el ejercicio fiscal 2019.

Municipio El Marqués, Qro., a 25 de Junio de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV y VI, y 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto me permito solicitar la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2019 para el Municipio de El Marqués, Qro., las cuales fueron analizadas en base al resultado de la evaluación Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM). A continuación describo la obra para adición al Programa Anual de Obra Pública 2019 correspondiente al recurso autorizado por la Secretaría de Planeación y Finanzas, con origen del recurso ISN 2018-02:

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	IMPORTE AUTORIZADO	META	UNIDAD	BENEFICIARIOS	INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO
Construcción de Boulevard 1ra. Etapa; San Vicente Ferrer, El Marqués, Qro.	San Vicente Ferrer	$4,000,000.00	286.85	M2	2300	22/07/2019	18/08/2019

Por lo anterior, solicito tenga Usted a bien considerar ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marques, Qro., y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones de obra pública.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ROSA MARÍA PÉREZ CERVANTES
Coordinadora General del Comité de Planeación
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

Se anexa oficio No. 2019GEQ01170.
C.c.p. Archivo
M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor.- Director de Obras Públicas.

Presidencia Muncipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

2792

De manera adicional se anexa oficio número 2019GEQ01170 suscrito por el Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista, Director de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el cual informa la disponibilidad financiera y de la asignación de la partida presupuestal para la ejecución por parte de este Municipio.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ADECUACIÓN PRESUPUESTAL

No. OFICIO: 2019GEQ01170

No. OBRA ó ACCIÓN: 2019-00363

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de Junio de 2019

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
P R E S E N T E.

Me permito comunicarle que de acuerdo a la propuesta inscrita en el Banco de Proyectos para el ejercicio 2019, así como a la disponibilidad financiera y en los términos del Artículo 6 de los "Lineamientos para la Administración y Ejecución de Recursos Públicos para Obras y Acciones" se asignó partida presupuestal para la ejecución por su dependencia de conformidad con la siguiente estructura.

ESTRUCTURA	ORIGEN DEL RECURSO	
FEDERAL:		
ESTATAL:	RECURSO ESTATAL	4,000,000.00
MUNICIPAL:		
OTROS:		
TOTAL:		**4,000,000.00**

(CUATRO MILLONES PESOS 00/100 M.N.)

NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN:

CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD 1RA ETAPA; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS QRO.

PROMOTOR Y EJECUTOR RESPONSABLE: **MUNICIPIO DE EL MARQUES**

El presente oficio actualiza al oficio: 2019GEQ00875 de fecha : 22 de Mayo de 2019.

El ejecutor responsable, en el ejercicio de los recursos autorizados en el presente oficio, estará a lo previsto en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, bajo la exclusiva administración y responsabilidad del ejecutor responsable, atendiendo las disposiciones contenidas en los convenios, lineamientos, reglas de operación y la normatividad aplicable incluyendo de manera enunciativa y no limitativa el efectuar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, en estricto apego a los anexos y expedientes técnicos que obran en su poder y que son el sustento de la presente autorización. No se reconoce financieramente negociación alguna que implique recursos adicionales a esta autorización; este documento no es acumulable con otras autorizaciones.

Será responsabilidad exclusiva de la Dependencia Promotora y en su caso del Ejecutor Responsable, establecer y realizar todas las acciones necesarias para que la Obra o Acción promovida opere y otorgue los beneficios y/o servicios previstos a la población. El ejecutor responsable deberá establecer y realizar todas las acciones necesarias para acreditar debidamente el dominio o beneficio público de los predios donde se ejecutará la obra pública autorizada y que los recursos se ejerzan dentro de los plazos y condiciones establecidas en la normatividad aplicable.

Se deberá incluir en la obra y en toda la papelería generada al respecto las siguientes leyendas:
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

En los casos de programas de desarrollo social o de infraestructura deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social y a los establecidos en el programa".

A t e n t a m e n t e

Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista
Director de Gasto Social

Dirección de Obras Públicas
24 JUN. 2019

SECRETARIA DE
PLANEACIÓN
Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL

QUERÉTARO

QRO ORGULLO DE MX

PROYECTOS CAMBIO DE FONDO EL MARQUES

PROYECTO	OFICIO	FONDO ANTERIOR	CAMBIO DE FONDO
2019-00132	2019GEQ01139	FAFEF 2019	ISN 2018-2
2019-00134	2019GEQ01140	FAFEF 2019	ISN 2018-2
2019-00275	2019GEQ01149	FAFEF 2019	ISN 2018-2
2019-00276	2019GEQ01150	FAFEF 2019	ISN 2018-2
2019-00277	2019GEQ01151	FAFEF 2019	ISN 2018-2
2019-00352	2019GEQ01169	FAFEF 2019	ISN 2018-2
2019-00363	2019GEQ01170	FAFEF 2019	ISN 2018-2

GOBERNADOR
CALLE

Francisco I. Madero No. 97, C.P. 76000 Centro Histórico, Querétaro, Qro.
Tel. 2122966 / 2241543

De manera adicional se anexa oficio número SFT/0535/2019 suscrito por la C.P Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal en el cual se solicita la ampliación presupuestal, al Presupuesto de Egresos del 2019.

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Secretaría del Ayuntamiento
JUN. 2019
RECIBIDO

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Nº DE OFICIO: SFT/0535/2019
ASUNTO: Solicitud de autorización de ampliación al presupuesto 2019.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 27 de junio del 2019

Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

Presente:
De conformidad a lo establecido en el artículo 48, fracción XVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, articulo 9, 2do y 4to párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, articulo 14 y cuarto transitorio de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo TERCERO transitorio del Presupuesto de Egresos para el Municipio de El Marqués, Qro., del Ejercicio 2019, por este medio atentamente le solicito que en la próxima Sesión de Cabildo ante el H. Ayuntamiento, se someta a aprobación la ampliación al Presupuesto de Egresos del presente ejercicio, por la cantidad de $4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), el cual proviene de los ingresos del recurso "ISN 2018-02".

El recurso será asignado en la obra mencionada en el oficio DOP-208-2019, en cuanto sea aprobada la ampliación y dicha obra ante el H. Ayuntamiento.

Se anexa copia simple del oficio de autorización de la obra, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social de Querétaro.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

DMB / CFA / SMGU

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la ampliación presupuestal, al Presupuesto de Egresos del 2019, por la cantidad de $ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), el cual proviene de los ingresos del recurso "ISN 2018-02".

SEGUNDO. Se autoriza la ejecución de obras al Programa Anual de Obra Pública 2019, en los términos descritos a continuación:

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	IMPORTE AUTORIZADO	META	UNIDAD	BENEFICIARIOS	INICIO PROGRAMADO	TERMINO PROGRAMADO
Construcción de Boulevard 1ra. Etapa; San Vicente Ferrer, El Marqués, Qro.	San Vicente Ferrer	$4,000,000.00	286.85	M2	2300	22/07/2019	18/08/2019

TERCERO. Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente número 2 (DOS) del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto al programa de Desarrollo Municipal, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables. De igual forma, se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que se hagan las adecuaciones en el Presupuesto de Egresos del 2019, respecto de la ampliación presupuestal por la cantidad de $ 4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al COPLADEM, Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y a la Auditoría Superior Municipal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 (CUATRO) DE JULIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO----------

----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento como Infraestructura Vial y Nomenclatura, de la superficie de 3-38-44.216 hectáreas determinada en la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, ubicada en el Ejido La Cañada hoy villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

*"…**DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:***

ANTECEDENTES:

1. *Que mediante escrito fechado y recibido en esta Secretaría el día 27 de junio del 2019, suscrito por el C. Ramiro Ramírez Ramírez, Síndico Municipal, solicita el Reconocimiento y autorización de Nomenclatura de la vialidad que se ubica en una superficie de 3-38-44.214 hectáreas, mencionado en la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015*

2. *Que en fecha 28 de junio de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio DDU/CPT/1655/2019 suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición del C. Ramiro Ramírez Ramírez, Síndico Municipal, relativa al reconocimiento y nomenclatura de la vialidad que se ubica en una superficie de 3-38-44.214 hectáreas, mencionado en la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, ubicado en el Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro., siendo el siguiente:*

*"…**ASUNTO: Se emite opinión técnica***

El Marqués, Qro., a 28 de junio de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

*En atención a su Oficio No. **SAY/DT/2015/2019**, ingresado ante esta Dirección de Desarrollo Urbano el día 27 de junio del presente año, mediante el cual remite copia del escrito firmado por el C. Ramiro Ramírez Ramírez, Síndico Municipal, en el que solicita el reconocimiento y nomenclatura de la vialidad que se ubica en una superficie de 3-38-44.214 hectáreas, mencionado en la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, ubicado en el Ejido La Cañada hoy villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro. Lo anterior a fin de que, esta Dirección realice el análisis que corresponda del citado expediente, y emita la opinión técnica que corresponda, para lo cual se presenta la siguiente documentación:*

1. Copia simple de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en cuyo capítulo segundo trata de la organización territorial de los Municipios del Estado de Querétaro, y determina la integración de los Municipios del Estado, con sus respectivas cabeceras Municipales, de entre los cuales se encuentra el Municipio de El Marqués; con lo cual se acredita la legal existencia del Municipio de El Marqués;
2. Copia certificada de la Constancia de Mayoría emitida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

3. Copia simple de la toma de protesta de los integrantes del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro;
4. Copia simple de identificación oficial del C. Ramiro Ramírez Ramírez;
5. Oficio emitido por el Comisariado Ejidal del Ejido La Cañada, "Hoy Villa del Marques del Águila", Municipio de El Marqués, Querétaro;
6. Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015;
7. Plano de la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015;
8. Acuse de inscripción de la sentencia al Registro Agrario Nacional, de fecha 02 de febrero de 2017.

La fracción destinada a vialidad que refiere, se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio de El Marqués, Qro., dentro del ***Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente del Municipio de El Marqués, Qro.****, documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 04 de marzo del 2015, Acta No. AC/013/2014-2015, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 12, tomo CXLVIII, de fecha 13 de marzo del 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 29/24 el día 07 de mayo de 2015. De acuerdo con el apartado Programático de la Memoria Técnica del Programa antes señalado, se observa una vialidad propuesta que conecta con la calle "Boulevard El Marqués", que fue reconocida en Sesión Ordinaria de Cabildo del 14 de septiembre de 2009, con una sección vial propuesta de 34.00 metros de ancho.*

De acuerdo a la documentación presentada, así como de la que obra en el archivo de esta Dirección, la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015 establece la donación al municipio de El Marqués, Qro., de una fracción de 3-38-44.216 hectáreas para infraestructura de vialidad pública (siendo ésta la superficie correcta).

Por lo anterior le informo que, esta Dirección considera ***VIABLE*** *el reconocimiento de esta vialidad, considerando lo siguiente:*

1. Que de acuerdo a lo establecido en la Sesión de Cabildo en la que se reconoce la vialidad denominada Boulevard El Marqués, se busque respetar la sección vial propuesta de 34.00 metros de ancho, mediante la participación del desarrollador que pretenda detonar la zona.
2. Que se dé seguimiento al proceso de inscripción de la Sentencia de Donación de la fracción de 3-38-44.216 hectáreas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Que mediante el desarrollador que pretende detonar la zona, se realice un plano georreferenciado, con coordenadas UTM, en formato .DWG, en el que se plasme la vialidad en las condiciones de esta donación, así como la propuesta que incluirá la sección total de 34 metros que dará continuidad a la ya reconocida.

Referente a la ***nomenclatura*** *que refiere en la solicitud, esta Dirección* ***no tiene inconveniente*** *en nombrarla* ***"Boulevard El Marqués"****, toda vez que da continuidad a una vialidad ya reconocida.*

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los artículos 32 fracción V y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollo en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

(rúbrica)
C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO…"

3. *Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/2031/2019 de fecha 28 de junio de 2019, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Ramiro Ramírez Ramírez, Síndico Municipal, relativa al reconocimiento y nomenclatura de la vialidad que se ubica en una superficie de 3-38-44.214 hectáreas, mencionado en la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, ubicado en el Ejido La Cañada hoy villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.*

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

Que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "…El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo…"; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que ***considera viable*** *se realice el* ***Reconocimiento como Infraestructura Vial****, de la superficie de 3-38-44.216 hectáreas determinada en la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, ubicada en el Ejido La Cañada hoy villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro.; opinión descrita en el ANTECEDENTE 2 (DOS) del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.*

> *"…****ARTÍCULO 8.*** *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*
>
> ***I a V…***
> ***VI.*** *Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
> ***VII*** *a* ***XIV…"***
>
> *Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*
>
> *Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Asimismo, se considera que la vialidad propuesta ampliará la infraestructura vial de la zona, aunado a que ya es propiedad municipal dicha superficie por resolución judicial, la cual se encuentra ya en trámite de inscripción ante el Registro Agrario Nacional…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio del 2019, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo, realiza el* ***Reconocimiento como Infraestructura Vial****, de la superficie de 3-38-44.216 hectáreas determinada en la Sentencia Agraria con número de expediente 1217/2015 de fecha 07 de septiembre de 2015, ubicada en el Ejido La Cañada hoy villa del Marqués del Águila, El Marqués, Qro.*

SEGUNDO.- *Los gastos que se generen por conceptos de protocolización e inscripción del presente acuerdo, serán cubiertos por parte del Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que dé cumplimiento a dicha instrucción.*

TERCERO. - *Previo a la protocolización del presente, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:*

3.1. Que se respete la sección vial propuesta de 34.00 metros de ancho, mediante la participación del desarrollador que pretenda detonar la zona;
3.2. Que se dé seguimiento al proceso de inscripción de la Sentencia de Donación de la fracción de 3-38-44.216 hectáreas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y
3.3. Que el desarrollador que pretende detonar la zona, realice un plano georeferenciado, con coordenadas UTM, en formato .DWG, en el que se plasme la vialidad en las condiciones de esta donación, así como la propuesta que incluirá la sección total de 34 metros que dará continuidad a la ya reconocida.

CUARTO.- *En cuanto a la Asignación de Nomenclatura Oficial de Vialidad, se autoriza denominarla* ***"Boulevard El Marqués"****, toda vez que da continuidad a una vialidad ya reconocida.*

Respecto a los derechos que se generan por la presente autorización, el Municipio se encuentra exento del pago de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

QUINTO.- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.*

SEXTO.- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su aprobación.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaria de Administración, a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.*

3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes…"

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 (CUATRO) DE JULIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO----------
----------DOY FE----------

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo que autoriza la venta de Lotes para el condominio "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1964.32 metros cuadrados y clave catastral 110404101025992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro- Tequisquiapan Km. 17+498.15, sentido Querétaro- aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

1. *Mediante oficio No. SAY/DT/1313/2019, en fecha 25 de abril de 2019 se remitio a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por el Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSION IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 851-01330, consistente en la autorización para la venta de Lotes para el condominio "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1964.32 metros cuadrados y clave catastral 110404101025992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro- Tequisquiapan Km. 17+498.15, sentido Querétaro- aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Querétaro.*
2. *En fecha 26 de abril de 2019 fue presentado en Secretaría del Ayuntamiento escrito por el Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, el cual presentara en via de alcance a su peticion incial, documento que fuera remitido a Direccion de Desarrollo Urbano mediante oficio SAY/DT/1354/2019 en fecha 30 de abril de 2019.*
3. *Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con numero de folio: 7/2019, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición del Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSION IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 851-01330, consistente en la autorización para la venta de Lotes para el condominio "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1964.32 metros cuadrados y clave catastral 110404101025992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro- Tequisquiapan Km. 17+498.15, sentido Querétaro- aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Querétaro, mismo que se inserta a continuacion:*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

OPINION TECNICA

PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

FOLIO:7/2019

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

INTERESADO:
ARQ. JORGE ALEJANDRO VALERO VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 851-01330

DIRECCIÓN: CONSTIUYENTES OTE NO. 124 A, 1ER. PISO, SOL. ARQUITOS, C.P. 76048, QUERÉTARO, QRO.	**NOTA DE TURNO:**	0881/19
	FECHA DE SOLICITUD:	25 de abril de 2019
	FECHA DE ATENCIÓN:	30 de abril de 2019

SOLICITUD:

El Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 851-01330, solicita la Autorización de Venta de Lotes para el condomino "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1,964.32 m2. Y Clave Catastral 11 04 041 01 025 992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan Km 17+498.15, sentido Querétaro – aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municpio de El Marqués, Qro.

DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/DT/1354/2019 ingresado en esta Dirección en fecha 30 de abril de 2019, la Secretaría de Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 851-01330, mediante el cual remite información complementaria en alcance a su solicitud de Venta de Lotes para el condomino "Plaza Comercial Akira" ingresada el día 17 de abril del 2019.

2. Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2019 el Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 851-01330, remitió información complementaria en alcance a su solicitud de Venta de Lotes para el condomino "Plaza Comercial Akira" ingresada el día 17 de abril del 2019.

3. Mediante oficio SAY/DT/1313/2019 ingresado en esta Dirección en fecha 25 de abril de 2019, la Secretaría de Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 851-01330, referente a la Autorización de Venta de Lotes para el condomino "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1,964.32 m2. Y Clave Catastral 11 04 041 01 025 992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan Km 17+498.15, sentido Querétaro – aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municpio de El Marqués, Qro.

4. Mediante escrito de fecha 17 de abril del 2019, el Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE

REVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 851-01330, solicitó la Autorización de Venta de Lotes para el condomino "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1,964.32 m2. Y Clave Catastral 11 04 041 01 025 992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan Km 17+498.15, sentido Querétaro – aeropuersto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municpio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente información:

A. Copia simple de Escritura Pública 44,369 de fecha 10 de febrero de 2017, mediante la cual se hizo constar EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DEL DERECHO DE REVISIÓN NÚMERO 851-01330 que celebran de una parte la señora MARÍA LUZ PERFECTA GUTIÉRREZ RESÉNDIZ, en lo sucesivo se le denominara como "LA FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA A", quien comparece representada por la señora CARLA PATRICIA CORONEL CUELLAR; por otra parte la sociedad mercantil denominada "PROMOTORA DE NUEVOS MERCADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo se le denominara como "FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO B", quien comparece representada por el señor JORGE ALEJANDRO VALERO VALENCIA; por otra parte sociedad mercantil denominada "GRUMABE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo se le denominara como "EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA C", quien comparece representada en este acto por el señor JOSE RIVERA DELGADO, con la comparecencia de "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, en lo sucesivo se le denominara como "LA FIDUCIARIA", quien comparece representada en este acto por la licenciadas MÓNICA CÁRDENAS MONTES y ROSANA MEJIA GONZALES, con la comparecencia del señor JORGE ALEJANDRO VALERO VALENCIA en su carácter de depositario, en lo sucesivo se le denominara "EL DEPOSITARIO", la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00257151/0016 de fecha 19 de mayo de 2017.

B. Copia de Escritura Pública No. 46,539 de fecha 16 de mayo de 2017, relativa a los poderes que otorga: "BANCO REGIONAL DE MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollo Inmobiliario con Reserva del Derecho de Reversión identificado administrativamente con el numero "851-01330", en favor de los señores Ingeniero JOSÉ AGUSTÍN SANTILLÁN y Arquitecto JORGE ALEJANDRO VALERO VALENCIA.

C. Copia del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C67-7403 de fecha 28 de enero de 2019, mediente el cual se acredita el pago de impuesto predial hasta el bimestre 6 del 2019, del predio con Clave Catastral 110404101025992.

D. Copia simple de identificación oficial vigente del C. Jorge Alejandro Valero Valencia.

5. De acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

a) Mediante oficio DDU/CPT/2137/2018, de fecha 19 de septiembre de 2018 esta Dirección emitió la Autorización de Estudios de Impacto Vial y Urbano para el predio identificado como la Fracción P55-1 resultante de la subdivisión de la Parcela 55 Z-1 P2/2 del Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,914.17 m2. Denominado "Condomino Plaza Comercial Akira" del cual se cubrieron los derechos correspondientes mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C57-27957 de fecha 14 de septiembre de 2018.

b) Mediante oficio DDU/CDI/0124/2019 de fecha 31 de enero de 2019, esta Dirección emitió la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo para un predio propiedad de su representada, identificado como la Fracción P55-1 resultante de la subdivisión de la Parcela 55 Z-1 P2/2, Del Ejido Guadalupe La Venta, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,964.32 m2., con clave catastral 110404101025992, para la ubicación de: UN CONDOMINIO CONFORMADO POR 12 LOCALES COMERCIALES Y UN ÁREA (LOTE) COMERCIAL; del cual se acredita que se cubrieron los derechos correspondientes mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C85-1408 de fecha 12 de febrero de 2019.

c) Mediante oficio DDU/CDI/0125/2019 de fecha 31 de enero de 2019, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de Condominio, para el denominado "Plaza Comercial Akira", ubicado en la Carretera Estatal 200 Querétaro – Tequisquiapan Mercader L.E. (Qro.-Hgo) Km. 17+498.15, del Ejido Guadalupe La Venta, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie 1,964.320 m2., para la ubicación de UN CONDOMINIO HORIZONTAL COMERCIAL CONFORMADO POR 12 LOCALES Y 1 ÁREA PRIVATIVA, del cual se acredita se cubrieron los derechos correspondientes mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C85-1419 de fecha 13 de febrero de 2019.

d) Mediante oficio DDU/CDI/0234/2019, FOLIOS DE NUMEROS OFICIALES: NOF/C/0967/19 AL NOF/C/0950/19 de fecha 11 de febrero de 2019, esta Dirección emitió Certificado de Números Oficiales Exteriores e Interiores para el condominio denominado "Plaza Comercial Akira" ubicado sobre la Carretera Estatal No. 200, Querétaro – Tequisquiapan – Mercader L.E. (Qro.-Hgo), en el resto del predio P 55, resultante de la subdivisión de la Parcela 55-

1Z-1 P 2/2, del Ejido Guadalupe La Venta, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de los cuales se acredita que fueron cubrieron los derechos correspondientes mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C85-2622 de fecha 14 de marzo de 2019.

e) Mediante oficio DDU/CDI/0374/2019, Folio: LADM/C/009/2019, de fecha 27 de febrero de 2019, esta Dirección otorgó la Licencia Administrativa de Obras de Urbanización para el condominio denominado "Plaza Comercial Akira", ubicada sobre sobre la Carretera Estatal No. 200, Querétaro – Tequisquiapan – Mercader L.E. (Qro-Hgo), km. 17+498.15, en el resto del predio P 55-1, resultante de la subdivisión de la Parcela 55-1 Z-1 P2/2,Del Ejido Guadalupe La Venta, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 1,964.32 m2., para la ubicación de UN CONDOMINIO CONFORMADO POR 12 LOCALES Y UNA AREA PRIVATIVA, de la cual se acredita que fueron cubrieron los derechos correspondientes mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C85-1980 de fecha 27 de febrero de 2019.

f) En fecha 27 de febrero de 2019 esta Dirección emitió la Licencia de Construcción para el predio identificado como Carretera Estatal No. 200, Querétaro – Tequisquiapan – Mercader L.E. (Qro.-Hgo.), Km. 17+498.15, Condominio "Plaza Comercial Akira", para la construcción de 12 locales con Folio de Licencia LC/C/027/19 para 922.26 m2., Folio de Alineamiento AL/C/003/19, para 49.805 ml. y Folio de Bardeo LB/C/022/19, por una vigencia de un año, de la cual se acredita que fueron cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C85-1979 de fecha 27 de febrero de 2019.

g) Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de marzo de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizó el pago en efectivo por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10%, respecto de los predios P55-1 y el resto del Predio de la Parcela 55, Municipio de El Marqués, Qro ambos con una superficie total de 40,874.529 m2., dentro del cual se estableció en su ACUERDO SEGUNDO, Fracción a, que respecto a la Fracción P55-1, con superficie de 1,964.320 m2, resultante de la subdivisión de la Parcela 55 Z-1 P2/2, del Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Qro., el pago en efectivo del 10% del área de donación correspondiente a la superficie de 196.43 m2, es por un monto de $163,856.00 (Ciento sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

h) Dicha cantidad que se acredita fue cubierta mediante recibo oficial de ingresos con No. de Serie y Folio C70-11665 de fecha 28 de marzo de 2019.

i) De igual manera mediante oficio DDU/CPT/0756/2019, de fecha 02 de abril de 2019 esta Dirección dio por cumplida la condicionante establecida en el Acuerdo de Cabildo antes referido, respecto al punto QUINTO, Numeral 5.2, relativa al pago de la habilitación del equipamiento de las áreas de donación, misma que de igual manera tendrá que ser liberada por la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad al Artículo 47, Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

j) Mediante oficio DDU/CDI/0803/2019 de fecha 05 de abril de 2019, esta Dirección emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Plaza Comercial Akira", ubicado sobre sobre la carretera Estatal No. 200, Querétaro – Tequisquiapan - Merceder L.E. (Qro-Hgo) en el resto del predio P 55, resultante de la subdivisión de la Parcela 55-1 Z-1 P2/2, del Ejido Guadalupe la Venta, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,964.32 m2., consistente en un condominio conformado por 12 locales y 1 área privativa bajo éste Régimen, de la cual se acredita que fueron cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C85-3524 de fecha 05 de abril de 2019.

k) Que el interesado presenta fianza emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, por un monto de $5,450,766.36 (Cinco millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta y seis pesos 36/100 M.N., para garantizar la conclusión de las obras de construcción del condominio denominado "Plaza Comercial Akira".

l) Que derivado de la visita de obra realizada el día 15 de mayo de 2019, por la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización correspondientes al Condominio "Plaza Comercial Akira" se encuentran con un avance de 40% el cual cubre lo establecido en el Artículo 241 del Código vigente.

m) Que el interesado presentó como parte del soporte para la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, la memoria descriptiva del condominio "Plaza Comercial Akira" ubicado sobre sobre la carretera Estatal No. 200, Querétaro – Tequisquiapan - Merceder L.E. (Qro-Hgo) en el resto del predio P 55, resultante de la subdivisión de la Parcela 55-1 Z-1 P2/2, del Ejido Guadalupe la Venta, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,964.32 m2.

n) Que el interesado presentó como parte del soporte para la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio el Reglamento de Administración y Construcción del Condominio "Plaza Comercial Akira".

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

o) Presenta el presupuesto de obras de urbanización del condominio que nos ocupa por un monto total de $1,466,859.41 (un millon cuatrocientos sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 41/100 M.N.), del cual aún quedan pedientes por ejecutar obras por un monto de $1,026,681.29 (Un millon veintesies mil seiscientos ochenta y un pesos 29/100 M.N.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, con los cuales acredita el interesado haber llevado a cabo los procedimientos de autorización establecidos dentro del Artículo 226, Fracción I al V del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, así como, que derivado de la inspección realizada, se da constancia que el avance actual de las obras de urbanización de dicho condominio cumbren el porcentaje establecido en el artículo 241 de dicho instrumento normativo, esta Dirección emite la presente opinión favorable a la solicitud del Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 851-01330, para la Autorización de la Venta de Unidades Privativas para el condomino "Plaza Comercial Akira" el cual consiste en 12 Locales y una Área Privativa sobre una superficie de 1,964.32 m2 y Clave Catastral 11 04 041 01 025 992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan Km 17+498.15, sentido Querétaro – aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municpio de El Marqués, Qro., siempre y cuando se considere mínimamente lo siguiente:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal el impuesto sobre condominios, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de condominio de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019, por la cantidad de $31,533.43 (Treinta y un mil quinientos treinta y tres pesos 43/100 M.N), de acuerdo al siguiente desglose:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.19 UMA ($84.49) X 1,964.32 M2.	$31,533.43
TOTAL	**$31,533.43**

2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de $1,056.13 (mil cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Por inspección y verificación fisica y/o documental	
12.500 UMA ($84.49)	$1,056.13
	$1,056.13

3. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro del Condominio "Plaza Comercial Akira" y considerando los avances de su construcción, el promotor de dichos proyectos deberá constituir garantía a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la emisión de la presente autorización en caso de otorgarse, por las cantidades de: $1,334,685.68 (Un millon trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N); de acuerdo a los siguientes desgloses, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho condominio, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 244 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO DENOMINADO "PLAZA COMERCIAL AKIRA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	1,026,681.29
(+ 30%)	$308,004.39
TOTAL DE GARANTÍA	**$1,334,685.68**

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

4. Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.

5. De igual manera el interesado deberá obtener la validación por parte de la Secretaría del Ayuntamiento de lo emitido por esta Dirección mediante oficio DDU/CPT/0756/2019, de fecha 02 de abril de 2019, con el cual se da por cumplida la condicionante establecida en el Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de marzo de 2019, respecto a su punto QUINTO, Numeral 5.2, relativa al pago de la habilitación del equipamiento de las áreas de donación, ello de conformidad al Artículo 47, Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. El desarrollador esta obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7. De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad de propiedad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el Código.

8. El desarrollador será el total responsable de la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de sus aguas residuales dentro del desarrollo que nos ocupa, así como de los posibles vicios ocultos de dicha infraestructura; de igual manera, es su responsabilidad dar cumplimiento a las condicionantes establecidas mediante el oficio No. OF DDDF/01159/2018, SCG-16466-18, de fecha 01 de octubre de 2018, así como lo establecido dentro del oficio No. DDS/0160/2019, SCG-5667-19, de fecha 11 de abril de 2019, ambos emitidos por la Comisión Estatal de Aguas.

9. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.

10. Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

11. Deberá cada local al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los Artículos 32, Fracción V y 33, Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva.

***Se anexa copia de documentos.

EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano

VISTO BUENO
C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MABC/MMR/ARA/CANH

4. *Mediante oficio de la Direccion de Desarrollo Urbano se remitio aclaracion respecto a uno de los puntos que forman parte de la opinion tecnica que se presentó con numero de folio 7/2019, escrito que se inserta a continuacion:*

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Secretaría del Ayuntamiento
30 MAYO 2019
15:40
RECIBIDO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/1302/2019
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 1136/19

ASUNTO: Se remite Aclaración.

El Marqués, Qro., a **29 de mayo** de 2019.

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención su oficio No. **SAY/DT/1723/2019** de fecha 29 de mayo del presente año, mediante el cual solicita la aclaración por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano respecto de la Opinión Técnica identificada con el folio 7/2019 que fuera remitida mediante oficio DDU/CDI/1277/2019, referente a la solicitud presentada por el C. Jorge Alejandro Valero Valencia, representante legal del Fideicomiso 851-01330 Banco Regional de Monterrey S.A. I.B.M., quien solicita la autorización de venta de lotes para condominio "Plaza Akira", consistente en 13 Locales Comerciales, en una superficie de terreno de 1,964.32 m2., con clave catastral 110404101025992, ubicado en la Fracción P55-1, Carretera Estatal 200, Querétaro-Tequisquiapan km 17+498.15 sentido Querétaro-aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, El Marqués, Querétaro; respecto al numeral 5 (cinco) del apartado identificado como OPINION, al respecto me permito hacer las siguientes **ACLARACIONES**:

- Que ésta Dirección mediante nuestro similar con número de Oficio DDU/CPT/0756/2019, emitimos la validación y cumplimiento de la condicionante señalada en el punto 5.2. del punto QUINTO del acuerdo mediante el cual se autorizó el pago en efectivo por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10%, respecto de los Predios P55-1 y el resto del Predio de la Parcela 55, Municipio de El Marqués, Qro., ambos con una Superficie Total de 40,874.529 m2, el cual señala lo siguiente:

  "...5.2. Deberá realizarse convenio (o en su caso incluirse dentro del convenio de pago en parciales ya descrito), la consideración de que queda pendiente por cubrir el monto de habilitación del área de equipamiento establecido en el Código urbano del Estado de Querétaro, la cual, una vez que sea del conocimiento del interesado el destino y la forma de urbanización del equipamiento, incluido el mobiliario urbano que le corresponde derivado del desarrollo inmobiliario referido, deberá gestionar ante la Secretaria del Ayuntamiento su realización o pago equiparable, lo cual deberá realizarse previo al Permiso de Venta del Desarrollo Inmobiliario pretendido..."

Determinando dicho cumplimiento, en base a que, derivado del análisis del avalúo presentado en el acuerdo antes referido, existe un apartado que se identifica con la descripción "MODERNO ECONÓMICO MEDIANO", mismo que refiere el presupuesto (monto) de la obra que correspondería a la habilitación del área de equipamiento que la Normatividad Vigente establece

MABC/mmr/ara/jmgp
C.c.p. Archivo
Minutario.

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

El Marqués
HECHOS QUE TRANSFORMAN

El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: DDU/CPT/1302/2019
FOLIO Y/O NOTA DE TURNO: 1136/19

para los Desarrolladores Inmobiliarios (artículo 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro), y respecto del cual, en el multicitado acuerdo se autoriza su pago en efectivo.

Por lo tanto, se concluye que la citada habilitación del área de donación, se encuentra ya incluido su valor en el avalúo antes referido, por lo que, cuando se determinó el monto a pagar por la sustitución del 10% del área de donación correspondiente a los Predios P55-1 y el resto del Predio de la Parcela 55, Municipio de El Marqués, Qro., ambos con una Superficie Total de 40,874.529 m2, ya se encontraba calculado su valor, con lo que se da cumplimiento total al área de donación y su habilitación, la cual los desarrolladores se encuentran obligados a transmitir por la conformación de un desarrollo inmobiliario.

En razón de lo anterior, la opinión vertida en el punto 5 de nuestro oficio **DDU/CDI/1277/2019**, objeto del presente, queda sin efecto, ya que fue debidamente validado y determinado como cumplida, la condicionantes inserta y señalada en el numeral próximo anterior.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

EL MARQUÉS
Dirección de Desarrollo Urbano

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MABC/mmr/ara/jmgp
C.c.p. Archivo.
Minutario.

5. *La peticion formulada por el Arq. Jorge Alejandro Valero Valencia, Representante Legal de BANCO REGIONAL DE MONTERREY S.A. I.B.M., BANREGIO GRUPO FINANCIERO, DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLO INMOBILIARIO CON RESERVA DE DERECHO DE REVERSION IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO 851-01330, relativa a la autorización para la venta de Lotes para el condominio "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1964.32 metros cuadrados y clave catastral 110404101025992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro- Tequisquiapan Km. 17+498.15, sentido Querétaro- aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Querétaro, fue turnada a la Comision de Desarrollo Urbano y Ecologia para su estudio y analisis.*

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

El área especializada y facultada para la emisión de opiniones técnicas en este ámbito lo es la Dirección de desarrollo Urbano, tal como lo establece el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos de y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, estableciendo a la letra:

*"…**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;

II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;

III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;

V. Opinión técnica de causahabiencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;

VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;

X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;

XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;

XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;

XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y

XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"

*Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: **"…**Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…."*

Por lo que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo, la cual concluye FAVORABLE la Autorización de venta de Lotes para el condominio "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1964.32 metros cuadrados y clave catastral 110404101025992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro- Tequisquiapan Km. 17+498.15, sentido Querétaro- aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Querétaro…"

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de junio de 2019, el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO. *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., Autoriza la venta de Lotes para el condominio "Plaza Comercial Akira" el cual consiste de 13 locales comerciales con una superficie de 1964.32 metros cuadrados y clave catastral 110404101025992, ubicado en la fracción P55-1, carretera estatal 200, Querétaro- Tequisquiapan Km. 17+498.15, sentido Querétaro- aeropuerto en el Ejido Guadalupe La Venta, Municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *El interesado deberá cumplir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municiapl el impuesto sobre condominios, el cual causa cobro por metro cuadrado de área susceptible de venta según el tipo de condominio de acuerdo al artículo 16 fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del municipio de El Marqués, Querétaro para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de $31,533.43 (treinta y un mil quinientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.19 UMA ($84.49) X 1,964.32 M2.	$31,533.43
TOTAL	**$31,533.43**

TERCERO. *De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019", articulo 24. Fracción VI, numeral 1, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, Verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de $1,056.13 (mil cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), siendo el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Por inspección y verificación fisica y/o documental	
12.500 UMA ($84.49)	$1,056.13
	$1,056.13

CUARTO. *A efecto de garantizar la conclusión de la obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro del Condominio "Plaza Comercial Akira" y considerando los avances de su construcción, el promotor de dichos proyectos deberá constituir garantía a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DIAS HABILES siguientes a la emisión de la presente autorización en caso de otorgarse, por las cantidades de: $1,334,685.68 (un millón trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco pesos 68/100 M.N.); de acuerdo a los siguientes desgloses, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho condominio, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Articulo 244 del citado código, bajo el entendido que este será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras. Quedando el siguiente desglose:*

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO DENOMINADO "PLAZA COMERCIAL AKIRA"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	1,026,681.29
(+ 30%)	$308,004.39
TOTAL DE GARANTÍA	**$1,334,685.68**

QUINTO. *El desarrollador contará con un plazo de* ***30 DÍAS HÁBILES****, contados a partir de la fecha de primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente acuerdo, para obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.*

SEXTO.- *El desarrollador esta obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.*

SEPTIMO.- *De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimsimo, se establecerá la obligación del adquiriente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el citado Código.*

OCTAVO. *El desarrollador sera el total responsable de la operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de sus aguas residuales dentro del desarrollo que nos ocupa, asi como de los posibles vicios ocultos de dicha infraestructura; de igual manera, es su responsabilidad dar cumplimiento a*

las condiciones establecidas mediante el oficio No. DDDF/01159/2018, SCG-16466-18, de fecha 01 de octubre de 2018, asi como lo establecido dentro del oficio No. DDS/0160/2019, SCG-5667-19 de fecha 11 de abril de 2019, ambos emitidos por la Comision Estatal de Aguas.

NOVENO. *El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal aplicable para la ubicación del proyecto pretendido.*

DECIMO. *El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano.*

DECIMO PRIMERO. *Cada local al interior del condominio deberá respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona.*

DECIMO SEGUNDO- *Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

El plazo para que el desarrollador realice el pago de la publicación en Gaceta Municipal será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO TERCERO- *El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento…"*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 06 DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO----------DOY FE----------

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se acepta la donación de una fracción con superficie de 47,830 m^2 del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2227 Y 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 2217 del Código Civil del Estado de Querétaro establece que la Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, y refiere el artículo 2225 del mismo ordenamiento que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de Diciembre del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Plan Maestro denominado "Misiones Querétaro", así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, en el predio identificado como lote CS-14-2-A, del Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

4. Mediante escritos de fechas 3 y 31 de mayo del año 2019 dirigido al Secretario del Ayuntamiento, los CC. Sergio Haua Miguel, Eduardo Cavazos González y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgreror, delegados fiduciarios de Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Fiduciario del "Fideicomiso Misiones CW CIB/2738", solicita lo siguiente: *"…vengo a someter a su consideración la propuesta del Desarrollador para*

dar cumplimiento a la obligación a su cargo establecida en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, consistente en transmitir gratuitamente al Municipio de Querétaro, el diez por ciento de la superficie total del predio CS-14-2-A del Fraccionamiento Centro Sur, Municipio de Querétaro (en lo sucesivo el "Inmueble"), lo anterior en función del proyecto habitacional que habrá de desarrollarse en el Inmueble, de conformidad con los siguientes términos: Predio CS-14-2-A, Superficie total del inmueble objeto del desarrollo: 310,458.617 m2*;* Superficie propuesta como objeto de la transmisión: 47,830 m2; Radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 067/DAI/2019.

5. Si bien el solicitante manifiesta otorgar una superficie adicional a lo señalado en el artículo 156, Capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano; tal obligación ha sido cubierta con anterioridad por el desarrollador obligado, obrando en el municipio constancia de ello.

6. Los solicitantes acreditan su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad a través de los siguientes documentos:

6.1 Escritura pública número 127,027, de fecha 4 de mayo del año 2016, pasada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría 121 de la ciudad de México, documento a través del cual se acredita la personalidad de los solicitantes.

6.2 Escritura pública número 45,514, de fecha 4 de abril del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría 67 de la ciudad de México, asociado al protocolo de la notaria número 138 de la ciudad de México, a través de la cual se protocoliza el contrato del Fideicomiso Empresarial Irrevocable "CIB/2738".

6.3 Escritura pública número 45,690, de fecha 30 de mayo del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría 67 de la ciudad de México, actuando como asociado al protocolo de la notaria número 138 de la ciudad de México, documento a través del cual se hace constar el convenio de aportación que acredita la propiedad del inmueble en análisis; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00519933/0013, con fecha 11 de agosto del año 2017.

7. La solicitud de referencia fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante el oficio SAY/DAI/769/2019 de fecha 3 de junio de 2019, para su atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 del Código Municipal; Dependencia que da contestación a través de oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0765/2019, y remite la Opinión Técnica relativa a la donación de una fracción con superficie de 47,830 m^2, del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández*,* de la cual se desprende lo siguiente:

"…ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Sergio Haua Miguel, Apoderado de Cibanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario del Fideicomiso Misiones CW CIB/2738, solicita se acepte en donación a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 47,830.00 m^2, ubicado en el predio identificado como lote CS-14-2-A, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con el objeto de dar una superficie adicional a lo señalado en el artículo 156, Capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por el desarrollo habitacional y comercial que se pretende llevar a cabo en el predio identificado como CS-14-2-A.

2. Mediante instrumento 45,514, de fecha 7 de abril de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría Pública Número 67 de la ciudad de México, se hace constar el contrato de Fideicomiso Empresarial irrevocable, identificado con el número CIN/2738, celebrado entre "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número "CIB/2701, en lo sucesivo el Fideicomisario WSC, y de otra parte "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su

carácter de Fiduciario del fideicomiso identificado con el número Fideicomiso CW COPRI CIB72636, en lo sucesivo el fideicomisario Copri, documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser validada y valorada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, para su atención.

3. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote CS-14-2-A del Desarrollo denominado Centro Sur a favor de CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CW COPRI CIB72636, mediante escritura 45,690 de fecha 30 de mayo de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría Pública Número 67 de la ciudad de México, escritura inscrita en el registro público de la propiedad bajo el folio inmobiliario número 00519933/0013 de fecha 11 de agosto de 2017.

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio identificado como lote CS-14-2-A del Desarrollo Centro Sur tiene asignados diversos usos de suelo, conforme a lo siguiente: Fracción nororiente con superficie aproximada de 6,482.30 m^2, cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS), Fracción oriente con superficie aproximada de 26,678.30 m^2, se ubica en una zona de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de El Tángano, una Fracción al Noreste en sentido longitudinal cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA) en una superficie aproximada de 9,280.20 m^2, y el resto del predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), con zonificación secundaria como Corredor Urbano (CoU) en una superficie aproximada de 3,874.97 m^2, y así mismo considera una superficie aproximada de 6,207.86 m^2, como parte de la estructura vial que da acceso al predio.

5. Es de destacar que adicionalmente se observa la existencia de dos fallas naturales, mismas que corren en la parte central del predio en sentido sur – norte, así como el paso de un escurrimiento pluvial, que atraviesa al predio en sentido sur – norte, sobre la colindancia oriente del predio, es de resaltar que la franja correspondiente al área que cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA) y que corre en sentido sur a norte con una pendiente descendente, corresponde a un área sobre la que corre un escurrimiento pluvial que desemboca en el bordo ubicado al norponiente del predio, superficie que forma parte del área que pretende ser donada al Municipio de Querétaro por parte de los propietarios del predio.

6. Con fecha 15 de diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza el Plan Maestro denominado "Misiones Querétaro", así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y altura máxima permitida, en el predio identificado como lote CS-14-2-A del fraccionamiento Centro Sur.

7. En el citado documento se imponen diferentes condicionantes a cumplir al desarrollador, entre las que se encuentran entre otras a presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, donde se determinen las obras y lineamientos que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión, debiendo considerar los escurrimientos pluviales que se ubican al interior del predio.

8. Sobre la referida condicionante, no se ha presentado por parte del promotor dichos estudios, ni el documento por medio del cual la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura, emitan su visto bueno, y en su caso se refieran las mediadas de mitigación u obras que se deban llevar a cabo en el predio al respecto, por lo que de aceptar el H. Ayuntamiento la donación de la superficie referida, previo a su transmisión al Municipio de Querétaro, se deben presentar los estudios referidos y en su caso se deben llevar a cabo las obras y/o acciones de mitigación que se requieran por parte de los propietarios del predio que promueven la aceptación de la donación de la superficie que es motivo del presente estudio, y en donde el costo de dichas obras, correrán por cuenta de los mismo, no adquiriendo el Municipio ningún compromiso u obligación al respecto.

Es de destacar que si bien el solicitante manifiesta en su escrito de otorgar una superficie adicional a lo señalado en el artículo 156, Capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por el desarrollo que se pretende llevar a cabo en el predio, el propio Código señala que Las áreas destinadas al equipamiento urbano deberán considerarse como parte integrante del proyecto autorizado de que se trate y localizarse en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo con los entornos específicos.

Adicionalmente se señala que no se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.

9. El desarrollo Centro Sur corresponde a un proyecto diseñado en su estructura vial y urbana para generar desarrollos habitacionales con un carácter de tipo residencial mezclado con usos comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, con un potencial para edificar construcciones verticales que generen la creación de un espacio con sentido de lugar y sitios de comunidad, que incluye áreas de equipamiento urbano con edificios del sector salud, administrativas, deportivas, de servicios educativos, de transporte, de hospedaje, así como centros comerciales, estableciendo el control del crecimiento mediante la optimización del espacio disponible y de la capacidad de infraestructura instalada a través de una adecuada administración urbana, el cual inicialmente consideró una densidad de hasta 400 ha./ha. para los proyectos habitacionales, sin embargo en la actualización del instrumento de planeación urbana de la delegación municipal Josefa Vergara y Hernández y a efecto de dar un mayor aprovechamiento a la infraestructura instalada de la zona, se otorgó un incremento hasta 600 hab./ha. para los predios con clasificación de Comercio y Servicios, misma que se ha considerado para los proyectos existentes y en proceso en la zona denominada Centro Sur.

10. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio se encuentra actualmente libre de construcción, contando con vegetación a nivel de arbustos, cactáceas, matorrales y algunos árboles en su interior, sin que la superficie que se pretende transmitir al Municipio de Querétaro, cuente con frente a una vialidad debidamente urbanizada y que cuente con infraestructura para su uso como vía pública, por lo que actualmente el predio carece de un acceso directo al predio a través de una vialidad pública reconocida, misma que debe contar con conexión con el Boulevard Bernardo Quintana, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y sin banquetas. Adicionalmente se observa que se carece de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, situación que el propietario del predio debe garantizar para el desarrollo de cualquier proyecto que se pretenda generar en el sitio, así mismo se observa que la poligonal cuenta con pendientes descendentes en sentido oriente – poniente y en sentido sur – a norte.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se verificó que la superficie propuesta en donación, corresponde a una superficie adicional a la considerada por el artículo 156, Capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, y si bien es una superficie adicional, esta corresponde a un terreno considerado como Espacio Abierto, por el cual corre un escurrimiento pluvial, que presenta una pendiente descendente en sentido sur a norte y que desemboca a un cuerpo de agua (Bordo), que se ubica al norponiente del predio, situación que en el Acuerdo de Cabildo emitido por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 15 de diciembre de 2017, se consideró y se impuso una condicionante que refiere que se deben presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, donde se determinen las obras y lineamientos que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión, debiendo considerar los escurrimientos pluviales que se ubican al interior del predio, documento que no ha sido presentado, por lo que el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones tiene la facultad de determinar la autorización de la aceptación como área de donación a favor del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 47,830.00 m^2 que se desprende del predio identificado como CS-14-2-A del fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y en caso de que se acepte, se debe dar cumplimento a lo siguiente.

- Previo a llevar a cabo la transmisión de la superficie referida, se debe contar con el visto bueno de la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de verificar que el área propuesta a recibirse en donación, sea de interés de las dependencias referidas, toda vez que la Secretaría de Administración es la dependencia encargada del resguardo de patrimonio Municipal, y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales corresponde la facultad de brindar el mantenimiento a las área verdes municipales.

- Realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio de Querétaro y mediante escritura pública del área propuesta en donación, para lo cual se debe coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.

- De aceptarse el área propuesta en donación por parte del H. Ayuntamiento, previo a su transmisión al Municipio de Querétaro, se deben presentar los estudios referidos y en su caso se deben llevar a cabo las obras y/o acciones de mitigación que se requieran por parte de los propietarios del predio que promueven la aceptación de la donación de la superficie que es motivo del presente estudio, y en donde el costo de dichas obras, correrán por cuenta de los mismo, no adquiriendo el Municipio ningún compromiso u obligación al respecto.

- Previo a llevar a cabo la transmisión de la superficie de donación al municipio de Querétaro, el promovente debe garantizar que el predio propuesto, cuente con frente a una vialidad pública, urbanizada y reconocida, y en caso de no contar con la misma, debe garantizar el acceso al predio, desarrollando la vialidad y urbanizarla, en donde los gastos correrán a su costa, debiendo presentar dicha información a la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de no dar cumplimiento, será motivo para llevar a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.

- El predio debe ser entregado físicamente a la Secretaría de Administración, presentando el levantamiento topográfico del predio a transmitir ante dicha instancia.
- Realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio de Querétaro y mediante escritura pública del área propuesta en donación, para lo cual se debe coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría de Gobierno.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación."

7. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4849/2019 de fecha 18 de junio de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

> "**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…
>
> **VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

8. En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la aceptación de la donación de una fracción con superficie de 47,830 m^2 del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible. Por lo que en términos del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo se acepta la donación de la superficie propuesta, identificada como una fracción de 47,830 m^2 del predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

9. El predio que se acepta en donación será destinado exclusivamente para reserva territorial urbana, dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos para convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud; de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2019, en el Punto 3, apartado V, inciso 15, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO. SE ACEPTA la donación de una fracción con superficie de 47,830 m^2 del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; de conformidad con la Opinión Técnica citada dentro del considerando 7 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Previo a su transmisión mediante escritura pública al Municipio de Querétaro, se deberán presentar los estudios hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura y en su caso se deban llevar a cabo las obras y/o acciones de mitigación, y/o cualquier otras que se requieran, las mismas estarán a costa de los actuales propietarios del predio que promueven la aceptación de la donación de la superficie que es motivo del presente estudio, y en donde el costo de dichas obras y cualquier otro, correrán por cuenta de los mismo, no adquiriendo el Municipio ningún compromiso u obligación al respecto. El mantenimiento de las obras que, en su caso, sean necesarias, estarán a costa de los actuales propietarios.

TERCERO. Previo a llevar a cabo la transmisión de la superficie de donación al municipio de Querétaro, el promovente debe garantizar que el predio propuesto, cuente con frente a una vialidad pública, urbanizada y reconocida, y en caso de no contar con la misma, debe garantizar el acceso al predio, desarrollando la vialidad y urbanizarla, en donde los gastos correrán a su costa, debiendo presentar dicha información a la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de no dar cumplimiento, será motivo para llevar a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización de la Donación objeto del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al promovente, hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda a fin de que el predio que se acepta en donación se dé de alta en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, y se incorpore al dominio público de éste.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada en el considerando 7 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

OCTAVO. El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, para que den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Oficina del Abogado General, Dirección de Desarrollo Urbano, y notifique a la persona moral denominada Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Fiduciario del “Fideicomiso Misiones CW CIB/2738”, a través de su Representante Legal.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO----------DOY FE----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 4 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el incremento de densidad de población a 700 hab./ha (H7), para el predio ubicado en calle Camelinas no. 180, Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado en el Considerando que antecede, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

8. Compete al H. Ayuntamiento resolver el incremento de densidad de población de 600 hab./ha. con uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) a una densidad de población de 700 hab./ha (H7), así como el incremento de altura máxima de construcción permitida a 70.10 metros para el predio ubicado en calle Camelinas no. 180, Ejido Jurica, que se identifica con clave catastral 14 01 001 22 979 001 y superficie de 19,776.86 m2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

9. El 10 de agosto y 29 de octubre del 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, los escritos signados por el C. Mario Zerecero González de Cosio, Apoderado legal de Promociones y Construcciones Lomas Altas S.A. de C.V., mediante los cuales solicitó el incremento de densidad de Población de 600 hab./ha. con Uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) a una densidad de población de 700 hab./ha., así como el incremento de Altura Máxima de construcción de 21.00 metros a 70.10 metros, para el predio ubicado en calle Camelinas no. 180, Ejido Jurica, que se identifica con clave catastral 14 01 001 22 979 001 y superficie de 19,776.86 m2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, radicándose el expediente 274/DAI/2018

Lo anterior con la finalidad de ejecutar un desarrollo habitacional, el cual se pretende llevar a cabo con cuatro edificaciones verticales que consideran dos niveles de sótano, así como 22 niveles para vivienda, pretendiendo contar con 66 viviendas por edificación para construir un total de 264 departamentos, en un conjunto habitacional que contempla adicionalmente incluir áreas verdes y amenidades.

10. La persona jurídica colectiva denominada “Promociones y Construcciones Lomas Altas” Sociedad Anónima de Capital Variable, hace constar su constitución legal, mediante Escritura Pública 30,444 de fecha 18 de enero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de México bajo el folio mercantil electrónico 1282 de fecha 15 de marzo del 2016.

11. Se acredita la propiedad del predio ubicado en calle Camelinas no. 180, Ejido Jurica, que se identifica con clave catastral 14 01 001 22 979 001 y superficie de 19,776.86 m2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, en favor de “Promociones y Construcciones Lomas Altas” Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública 44,611 de fecha 29 de noviembre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el sello electrónico de registro, en el folio inmobiliario 00556737/0002 de fecha 27 de febrero de 2017.

12. El solicitante C. Mario Zerecero González de Cosio acredita personería mediante Escritura Pública 114,276, de fecha 04 de abril de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, actuando como asociado del Lic. Luis Felipe Morales Viesca, Titular de la Notaría número 22, instrumento en el que la persona jurídica colectiva "Promociones y Construcciones Lomas Altas" Sociedad Anónima de Capital Variable otorga poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley. Asimismo mediante Escritura Pública 37,812, documento pasado ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México, la persona jurídica colectiva en comento, otorga facultades para realizar cambios de uso de suelo, incrementos de densidad así como modificaciones a la normativa por zonificación, mediante cláusula especial al mencionado solicitante.

13. Mediante el oficio SAY/DAI/1620/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

14. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a través del similar SEDESO/DDU/COU/EVDU/0155/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica 018/19, relativa al incremento de Densidad de Población de 600 hab./ha. con Uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) a una densidad de población de 700 hab./ha. (H7), así como el incremento de altura máxima de construcción permitida a 70.10 metros, para el predio ubicado en calle Camelinas no. 180, Ejido Jurica, que se identifica con clave catastral 14 01 001 22 979 001 y superficie de 19,776.86 m2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para generar un Proyecto de 264 viviendas, cuyo contenido es el siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Mario Zerecero González de Cosío, Apoderado Legal de Promociones y Construcciones Lomas Altas" S.A. de C.V., solicita el Incremento de Densidad de Población de 600 Hab./Ha. con uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) a una densidad de población de 700 Hab./Ha., así como el Incremento de Altura Máxima de construcción de 21.00 metros a 70.10 metros. para el predio ubicado en Calle Camelinas N° 180; Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo un desarrollo habitacional, el cual se pretende llevar a cabo con cuatro edificaciones verticales que considera dos niveles en sótano, así como 22 niveles para vivienda, pretendiendo contar con 66 viviendas por edificación para construir un total de 264 departamentos, en un conjunto habitacional que contempla adicionalmente incluir áreas verdes y amenidades.

*2. Mediante Escritura 30,444 de fecha 18 de enero de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la Notaría Pública número 44 del Estado de México, se hace constar el contrato de Sociedad, por el que se constituye "Promociones y Construcciones Lomas Altas", Sociedad Anónima de Capital Variable, documento Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México bajo el Folio Mercantil Electrónico 1282*4 de fecha 15 de marzo de 2016*

3. A través de la Escrituró 44,611 de fecha 29 de noviembre de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Titular de la Notaría Número 44, del Estado de México, se acredita la propiedad del predio identificado como Fracción 1 ubicado en Calle Camelinas N° 180, en el Ejido Jurica a favor de "Promociones y Construcciones Lomas Altas", Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Querétaro, bajo el sello electrónico de registro, en el Folio Inmobiliario 00556737/0002, de fecha 27 de febrero de 2017.

De conformidad con lo referido en la escritura de propiedad, el predio identificado como Fracción 1, ubicado en Calle Camelinas N° 180, del Ejido Jurica, cuenta con una superficie de 19,776.86 m^2.

4. Por medio de la escritura 114,276 de fecha 04 de abril de 2018, documento pasado ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaría Pública número 217 de la Ciudad de México, actuando como asociado del Lic. Luis Felipe Morales Viesca Titular de la Notaría número 22, "P·romociones y Construcciones Lomas Altas" S.A. de C.V., se otorga poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, a los C. Mario Zerecero González de Cosío y Wendy Seeldrayers lracheta, documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser validada por la Secretaría del Ayuntamiento.

5. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, aprobado mediante sesión de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 1 de abril de 2008 e Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con fecha 22 de abril de 2008, con folio Plan de Desarrollo Número 013/0002, se verificó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS).

6. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, con fecha 07 de mayo de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201603311, en el que se indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso Comercial y de Servicios (CS), adicionalmente se señala que analizada su petición y al estar considerado lo pretendido como uso permitido, con base a la viabilidad de uso de suelo IUS201404142 de fecha 12 de mayo de 2014, contar con el antecedente de dictamen de uso de suelo DUS201405581, de fecha 29 de agosto de 2014 y en virtud de que se fusiono el solar, se informa que se considera como uso permitido, en base a la viabilidad de uso de suelo IUS201404142 de fecha 12 de mayo de 2014, se dictamina factible la ampliación del dictamen DUS201500747 de fecha 18 de febrero de 2015 para ubicar doscientos treinta y siete (237) departamentos.

7. El acceso hacia el predio es a través de una vialidad primaria urbana, misma que corresponde a la calle Camelinas, habilitada y ampliada en su sección recientemente, vialidad que sirve de conexión entre la Carretera Federal 57 en una sección conocida actualmente como Paseo de la República y el pueblo de Jurica y la zona poniente del Fraccionamiento Jurica Campestre, zona en proceso de consolidación en donde se han establecido en los lotes a los que da frente la citada vialidad proyectos de mediana y alta intensidad ubicados principalmente al oriente de la calle Camelinas, en parcelas y predios que forman parte del desarrollo del denominado Esquema de Desarrollo Urbano de El Salitre, en donde se han establecido Centros Comerciales, y edificaciones para servicios de oficinas y de hospedaje entre otras.

8. El promotor presenta una propuesta de proyecto a desarrollar en la que se analizó, que se pretende llevar a cabo un desarrollo habitacional bajo el concepto de vivienda vertical, en donde se contempla llevar a cabo la construcción de cuatro edificaciones de 22 niveles y dos niveles en sótano para destinarlos como área de estacionamiento, adicionalmente se verificó que se contempla que cada nivel por torre cuente con tres viviendas, contando con 66 viviendas por edificación, lo que permitiría desarrollar un total de 264 viviendas, adicionalmente el proyecto considera una plaza de acceso, además de contar en su interior con áreas verdes, así como con áreas deportivas y recreativas además de contar con área de amenidades para uso de los residentes de las viviendas.

Conforme a la propuesta de proyecto presentada se considera que cada vivienda cuente con los siguientes espacios: Cocina, comedor, estancia. Cuarto de T.V., vestíbulo, tres recamaras, la recámara principal contaría con baño vestidor, y un baño y medio adicional.

Adicionalmente el área para destinarse a amenidades considera un gimnasio, ludoteca, business center, vestíbulos, salón de yoga y pilates, playground, recepción, área administrativa y área de sanitarios.

9. Conforme a la solicitud del promotor, en el predio se pretende generar un conjunto habitacional de 264 viviendas, destacando que el predio cuenta con una superficie de 19,776.86 m^2, y cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS), le permite de conformidad con lo referido en la tabla de normatividad por zonificación que acompaña al instrumento de planeación urbana correspondiente, contar con una densidad de población de hasta 600 ha./ha., por lo que podría llevar a cabo hasta 237 viviendas en el predio, sin embargo el promotor en su escrito manifiesta su intención de contar con una densidad de población de 700 hab./ha. lo que le permitiría llevar a cabo la construcción de hasta 277 viviendas, no obstante en su petición así como en la propuesta de proyecto presentada, manifiesta su interés de desarrollar 264 viviendas, para lo cual requiere una densidad de población de 668 hab./ha., lo que equivale a un incremento de 27 viviendas adicionales a las permitidas por normatividad.

10. Respecto a la altura solicitada, se tiene que el promotor pretende contar con una altura máxima de 70.10 metros por edificación, lo que equivale a que los edificios puedan contar con 20 niveles de conformidad con lo señalado en la normatividad de altura máxima construida que forma parte del instrumento de Planeación Urbana correspondiente.

11. Cabe señalar que la normatividad referida en el antecedente anterior inmediato, señala que: Para determinar la altura total en metros, se deberá considerar 3.5 mts como altura máxima de entrepiso, así mismo se señala

En el caso de aquellos proyectos que pretendan una altura mayor a la permitida en la zonificación deberán considerar las siguientes condicionantes:

- *Ningún punto de las edificaciones podrá estar a mayor altura que una vez su distancia mínima a un plano virtual vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto de la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, el alineamiento opuesto para los fines de esta norma se localizará a 5.00 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.*

b) La altura máxima de entrepiso, para uso habitacional será de 3.50 m de piso terminado a piso terminado y hasta de 4.50 m para otros usos. Para el caso de techos inclinados, la altura de éstos forma parte de la altura total de la edificación.

d) Todas las edificaciones de más de 5 niveles, deberán observar una restricción mínima en la colindancia posterior de un 15% de su altura y una separación lateral que no podrá ser menor a 4 mts en el caso de predios menores la separación será la del reglamento, debiendo cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro, con respecto a patios de iluminación y ventilación.

12. Con base a lo referido y a la propuesta presentada por el solicitante, se da cumplimiento en cuanto a la altura solicitada así como con la separación requerida con las colindancias posteriores como laterales.

13. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se verificó que el acceso al predio es a través de Calle Camelinas, vialidad que en su arroyo vehicular cuenta con concreto estampado, el cual se encuentra en buen estado de conservación, adicionalmente se tiene que al frente del predio se cuenta con malla ciclónica para delimitar el acceso al terreno, el cual cuenta con una topografía irregular y cuenta con pendiente descendente que va en sentido norte a sur, así mismo se observa que al frente del predio se cuenta con banqueta y guarnición del mismo material que el arroyo vehicular, existiendo en los alrededores del predio instalaciones deportivas, instituciones que ofrecen educación de nivel preescolar, básico y medio básico, además de existir comercios y servicios de diversos giros, ubicándose al oriente del predio a una distancia aproximada de 1,000 metros un centro comercial (Antea), adicionalmente la zona cuenta con servicios de infraestructura a nivel de red hidráulica, red sanitaria, red eléctrica así como alumbrado público, adicionalmente se cuenta con paso de transporte público con frecuencia media de paso una distancia cercana al predio.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, y de así considerarlo el Ayuntamiento de Querétaro, se considera ***Técnicamente Viable el Incremento de Densidad de Población de 600 Hab./Ha. con uso de Suelo Comercial y de Servicios (CS) a una densidad de población de 700 Hab./Ha. (H7), para el predio ubicado en Calle Camelinas N° 180 Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para generar un proyecto de 264 viviendas, así como el incremento de altura máxima de construcción permitida a 70.10 metros, por lo que en caso de que el H. Ayuntamiento de Querétaro apruebe lo solicitado, es necesario que se de cumplimiento a lo siguiente:***

- *Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, se debe dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.*

- *Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.*

- *Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por la Comisión Estatal de Agua u organismo operador correspondiente, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean requeridas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión.*

- *Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente.*

- *Presentar el estudio de mecánica de suelo avalado por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que debe ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.*

- *Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.*

- *Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.*

- *Debe obtenerse de parte de la Secretaría de Movilidad, las autorizaciones correspondientes a los proyectos viales que se pretenden llevar a cabo, debiendo respetar y presentar evidencia de cumplimiento, de las condicionantes que le hayan sido impuestas para su desarrollo.*

- *En caso de que el H. Ayuntamiento de Querétaro autorice el incremento de densidad de población solicitado, este no aprueba la propuesta de proyecto presentada, para lo cual debe tramitar ante la ventanilla única de gestión, las autorizaciones correspondientes para su autorización.*

- *Toda vez que no existen parámetros normativos para la densidad de población de 700 hab./ha. solicitada, se deben respetar los parámetros normativos del uso de suelo origen, el cual es Comercial y Servicios.*

- *Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.*

- *Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado por el Ayuntamiento lo solicitado, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo con el fin de evitar que con el beneficio otorgado se genere especulación con el predio.*

- *A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación a la dependencia emisora del pase de caja correspondiente.*

- *En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.*

- *En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.*

- *Es obligación del solicitante, dar cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la donación solicitada.*

- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que los promoventes presenten ante dicha instancia para su validación*
- *Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.*

- *Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento"*

15. Mediante el oficio SAY/DAI/1621/2018 de fecha 28 de agosto del 2018, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Movilidad emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

16. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico citado en el considerando 14 del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2701/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

*"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:…*

***VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

17. De conformidad con lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el incremento de densidad de población a 700 hab./ha (H7), así como el incremento de altura máxima de construcción permitida a 70.10 metros, para el predio ubicado en calle Camelinas no. 180, Ejido Jurica, que se identifica con clave catastral 14 01 001 22 979 001 y superficie de 19,776.86 m2, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 cuatro de abril de 2019, en el Punto 3, Apartado IV, Inciso 5 del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"A C U E R D O

PRIMERO. <u>SE AUTORIZA</u> el incremento de densidad de población a 700 hab./ha (H7), para el predio ubicado en calle Camelinas no. 180, Ejido Jurica, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con el estudio técnico citado en el Considerando 14 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del estudio técnico citado en el Considerando 14 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de este Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471 de fecha 28 de enero de 2019 suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evaluar el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, hasta dar su Visto Bueno a dicho proyecto.

SÉPTIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ingresos, Secretaría de Movilidad, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y notifique al C. Mario Zerecero González de Cosio.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 5 CINCO DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------DOY FE----------

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**
SECCIÓN	**CABILDO**
RAMO:	**CERTIFICACIONES**
N° DE OFICIO:	**SHA/0755/2019**

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

----------Certifica:----------

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 31 de mayo de 2019, en el décimo primer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

XI. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el C.P. Mariano Latapí Ramírez, Presidente del Consejo de Administración de la persona moral LRC Contadores S.A. de C.V., por medio del cual solicita el reconocimiento administrativo de la causahabiencia respecto del fraccionamiento "Residencial Villas la Cruz", ubicado en Calle Chabacano No. 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., en favor de su representada.----------

----------Acuerdo----------

Primero.- Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su numeral 11, fracción XI; la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 35; el Código Urbano del Estado de Querétaro, en sus artículos 12, en su numeral 165; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su numerales 30, fracción II, incisos d); el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en su artículo 82; el artículo 42 de del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la causahabiencia de los Permisos, Licencias, Derechos y Obligaciones del Condominio denominado "Villas de la Cruz", ubicado en calle Chabacano, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan el Río, Querétaro, a fin de que en lo subsecuente se realicen y obtengan trámites y permisos respectivamente a nombre de la persona moral denominada "LRC Contadores S.A. de C.V.", así como la Ratificación de la Autorización de Ventas de 30 (treinta) unidades privativas de áreas que conforman el condominio de referencia, el cual fuera solicitado por el C. Mariano Latapí Ramírez, Presidente del Consejo de Administración de la persona moral antes mencionada;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:----------

"CONSIDERANDOS----------

I. Que el artículo 115, fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. ----------

II. Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su numeral 11, fracción XI, establece como atribución de los municipios el expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios; ----------

III. Que así también, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. ----------

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en sus artículos 12 establece las facultades de los Municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código, por su parte en su numeral 165, establece que tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones. ----------

El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabiencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. ----------

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia. ----------

VI. Que por su parte el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal en su artículo 82 establece que las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el acuerdo correspondiente del Ayuntamiento dado en sesión de Cabildo. ----------

VII. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 de del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. ----------

VIII. Que, ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fechas 01 de febrero de 2019 y 24 de abril de 2019, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, los escritos que nos ocupan. ----------

Anexando a la solicitud de referencia, los siguientes documentos: ----------

1. Copia simple de la Escritura pública número 18,129, de fecha 22 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Titular de la Notaria Publica número 7, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro, en la que se hace constar el contrato de compraventa celebrado entre el Señor Maximiliano Ruiz Rodríguez, como parte vendedora, y el Señor Mariano Latapí Ramírez, como parte compradora, respecto del predio ubicado en calle Chabacanos en el Barrio de la Cruz, en esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 4,695.30 m2, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 117996/0004, de fecha 12 de julio de 2017. ----------

2. Copia simple de la escritura pública número 58,093 tomo número 898, de fecha 15 de junio de 2018, pasada ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, notario adscrito a la Notaria Publica número 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro, en la que se hace constar la protocolización del plano de deslinde catastral del predio ubicado en calle Chabacanos número 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Querétaro. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00117996/0005 de fecha 29 de agosto de 2018. --------

3. Copia simple de la escritura pública número 58,976 tomo número 916, de fecha 13 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Federico Gómez Villeda, notario adscrito a la Notaria Publica número 5 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro, en la que se hace constar el contrato de compraventa respecto del predio ubicado en calle Chabacanos No.28 , Barrio de la Cruz, en esta ciudad, en favor de la persona moral LRC Contadores S.A de C.V. -----

4. Copia de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Mariano Latapí Ramírez.

5. Recibo G0000077327 de fecha 24 de enero de 2019 por concepto de pago de impuesto predial urbano para el predio en estudio. ----------

IX. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, descrita en el considerando que antecede en sus puntos 1 a 4, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad con la que comparece. ----------

X. Que con fechas 07 de febrero de 2018, y 24 de abril de 2019 mediantes los oficios SHA/0177/19 y SHA/0585/19 respectivamente, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de las peticiones aludidas, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/OF-442/2019, mismo que en su informe medular señala lo siguiente: ----------

…----------

Se procedió a realizar una búsqueda en los expedientes que obran en esta Dependencia a fin de realizar el análisis y cotejo correspondiente de la documentación anexada a su petición en copias simples. Es por ello que se tienen en consideración los siguientes: ----------

ANTECEDENTES. ----------

I. Escritura pública número 18,129, de fecha 22 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Notario público Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaria Pública Número 7, en San Juan del Río, Querétaro, en la cual el Señor Maximiliano Ruíz Rodríguez vende al Señor Mariano Latapí Ramírez, el inmueble identificado como resto del predio ubicado en calle chabacano, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., con una superficie total de 4,695.30 m^2.-

II. Oficio número CUS/451/D/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, en el consta la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo autorizado con fecha 14 de febrero de 1994, mediante oficio 00365.----------

III. En fecha 18 de septiembre de 2017, se otorgó a factibilidad del suministro de energía eléctrica para el conjunto habitacional que se ubica en calle Chabacanos s/n, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., a través del oficio SZSJR-0114/2017. ----------

IV. Visto Bueno al Proyecto de Distribución y denominación del Condominio Horizontal de viviendas, denominado "Villas de la Cruz", con número de oficio SEDESUM/1158/2017, con fecha 07 de Noviembre de 2017, signado por la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

V. Visto Bueno al Plano de Nomenclatura y números oficiales del condominio denominado "Villas de la Cruz", otorgado mediante oficio SEDESUM/1167/2017, de fecha 16 de noviembre de 2017, signado por la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

VI. Licencia de Obras de Urbanización del condominio Horizontal de viviendas denominado "Villas de la Cruz", otorgado mediante oficio SEDESUM/1221/2017, de fecha 08 de Diciembre de 2017, signado por la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

VII. Dictamen técnico de avance de obras de urbanización del condominio de viviendas denominado "Villas de la Cruz", otorgado mediante oficio DIR/JAP/265/2018, de fecha 16 de enero de 2018, signado por el Lic. Germain Garfias Alcántara, Director de la Junta de Agua Potable Municipal. ----------

VIII. Factibilidad condicionada de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, para un condominio Habitacional de integrado por 30 viviendas, denominado "Villas de la Cruz", de fecha 13 de febrero de 2018, signado por el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal. ----------

IX. Deslinde Catastral del predio ubicado en calle Chabacanos, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., con clave catastral 160100105013030, mediante oficio número DT/02439/2018, Signado por el Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro. ----------

X. Declaratoria de Régimen De Condominio y Ventas de Unidades Privativas del Condominio Horizontal de Viviendas Denominado, "Villas de la Cruz", con número de oficio SEDESUM/272/2018, de fecha 27 de junio de 2018, signado por la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

XI. Dictamen de Anuncios para el condominio Horizontal de Vivienda, denominado "Villas de la Cruz", con número de oficio SEDESUM/273/2018, de fecha 27 de junio de 2018, signado por la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

XII. Escritura pública número 58,976, de fecha 13 de Diciembre de 2018, en la que cual se hizo constar la celebración del contrato de compraventa en la que intervienen por una parte el señor MARIANO LATAPÍ RAMÍREZ, en su carácter de vendedor y la persona moral "LRC Contadores S.A. de C.V.", representado por el señor MARIANO LATAPÍ RAMÍREZ, presidente del Consejo de Administración, en su carácter de comprador de un predio ubicado en calle Chabacano, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Querétaro. ----------

XIII. Oficio SHA/0429/2018, a través del cual se emite el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Diciembre de 2018, en el punto Décimo punto del orden del día, Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, Respecto a la solicitud al escrito suscrito por el C.P. Mariano Latapí Ramírez, mediante el cual solicita realizar el pago en especie del área de donación correspondiente al Condominio horizontal "Villas la Cruz, ubicado en calle Chabacano, No. 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro. ----------

XIV. En fecha 07 de marzo de 2019, se expidió la Modificación y ratificación del Dictamen de Uso de suelo, autorizado mediante el oficio CUS/451/D/17, de fecha 05 de septiembre de 2017, otorgado por la la M. en R.S.M. ARQ. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, en sentido factible para un condominio habitacional, integrado hasta por 30 áreas privativas, solicitando la actualización de la superficie del predio resultante del deslinde catastral según folio de plano DT 2017 214, mediante el cual se hizo constar que la superficie correcta del predio es de 5,411.845 m^2. ----------

XV. Visto Bueno al Proyecto de Condominio por ajuste de áreas y medidas de del Condominio Horizontal de Viviendas denominado "Villas de la Cruz", ubicado en calle Chabacanos, Número 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., con número de oficio SEDESUM/365/2019, de fecha 02 de Abril de 2019, signado por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

XVI. Modificación a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Venta de Unidades Privativas del Condominio Horizontal de Viviendas denominado "Villas de la Cruz", ubicado en calle Chabacanos, Número. 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., con número de oficio SEDESUM/389/2019, de fecha 02 de Abril de 2019, signado por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

XVII. Modificación al plano de Visto Bueno de Nomenclatura y números Oficiales del Condominio de vivienda denominado "Villas de la Cruz", ubicado en calle Chabacanos, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., con número de oficio SEDESUM/388/2019, de fecha 11 de Abril de 2019, signado por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal. ----------

En consideración a los antecedentes listados con antelación, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, procedió al estudio y análisis de cada una de sus peticiones, a fin de emitir la presente OPINIÓN TÉCNICA: ----------

PRIMERO.- Por cuanto ve a la solicitud de la opinión técnica el reconocimiento administrativo de la causahabiencia, de los Derechos y Obligaciones, respecto del Condominio "Villas la Cruz", ubicado en Calle Chabacano, Número 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro. ----------

En atención a la Escritura Pública número 58,976, de fecha 13 de Diciembre de 2018, inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio, en el día 04 de Enero de 2019, bajo el Folio Inmobiliario 0000000153. En la cual se hizo constar la celebración del contrato de compraventa en la que intervienen por una parte el señor MARIANO LATAPÍ RAMÍREZ en su carácter de vendedor y la persona moral "LRC Contadores S.A. de C.V.", representado por el señor MARIANO LATAPÍ RAMÍREZ, presidente del Consejo de Administración, en su carácter de comprador de un predio ubicado en calle Chabacano, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Rio, Querétaro. ----------

Por lo antes expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para que el H. Ayuntamiento de San Juan del Río, determine la procedencia del RECONOCIMIENTO DE LA CAUSAHABIENCIA de los Permisos, Licencias, Derechos y Obligaciones del Condominio denominado "Villas de la Cruz", ubicado en calle Chabacano, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan el Río, Querétaro, a fin de que en lo subsecuente se realicen y obtengan trámites y permisos respectivamente a nombre de la persona moral denominada "LRC Contadores S.A. de C.V.". ----------

SEGUNDO.- En lo que respecta a su petición de la Autorización para la venta de Viviendas del Predio ubicado en calle chabacano, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Querétaro, en el cual se encuentra el condominio "Villas la Cruz", esta Secretaría NO TIENE INCONVENIENTE EN EMITIR LA PRESENTE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA LA RATIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTAS DE 30 (TREINTA) UNIDADES PRIVATIVAS DE ÁREAS QUE CONFORMAN EL CONDOMINIO DE REFERENCIA, en los siguientes términos de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro: ----------

A) *Tal y como se desprende de los antecedentes descritos en el cuerpo del presente documento, se tiene que el Desarrollador acreditó un avance superior al mínimo requerido de las obras de urbanización, así mismo se tiene que el Desarrollador cuenta con una Licencia de obras de Urbanización cuya vigencia consta de dos años a partir del día 08 de Diciembre de 2017.* ----------

XI. Que toda vez que lo que se pretende es el reconocimiento administrativo de la causahabiencia respecto del fraccionamiento "Residencial Villas la Cruz" ubicado en Calle Chabacano #28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral LRC Contadores S.A de C.V, así como la autorización de venta de viviendas respecto del citado fraccionamiento, el cual consta de 30 unidades habitacionales, para tal efecto se procedió a analizar el expediente técnico del desarrollo inmobiliario, dando cuenta en el oficio SEDESUM/OF-442/2019 de las autorizaciones que han sido otorgadas en favor del desarrollo inmobiliario que se enajena, de tal análisis se desprende que no existe impedimento alguno para que se reconozca la causahabiencia respectiva, lo cual no interrumpe el procedimiento para este tipo de desarrollos y que está establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en tal virtud, se considera favorable la autorización de ventas de 30 (treinta) unidades privativas de áreas que conforman el condominio multi referido. ----------

XII. Que en el caso que nos ocupa se trata de un trámite de regularización y de carácter ordinario para condominios previamente autorizados. ----------

XIII. Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. ----------

Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., consolidándose como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones, generación de empleos y en consecuencia crecimiento poblacional, resultando indispensable contar con espacios adecuados que cumplan con la normatividad aplicable para satisfacer las necesidades de vivienda que demanda la población, tal es el caso del desarrollo habitacional que nos ocupa, mismo que busca a través de la petición objeto de análisis, cumplir con los requisitos y obligaciones que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, para desarrollos de su tipo.----------

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: ----------

DICTAMEN----------

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto a los escritos suscritos por el C.P. Mariano Latapí Ramírez, Presidente del Consejo de Administración de la persona moral LRC Contadores S.A de C.V, por medio del cual solicita el reconocimiento administrativo de la causahabiencia respecto del fraccionamiento "Residencial Villas la Cruz" ubicado en Calle Chabacano #28, Barrio de la Cruz, San Juan del Río, Qro., en favor de su representada, así como la autorización de venta de viviendas respecto del citado fraccionamiento, el cual consta de 30 unidades habitacionales. ----------

Resolutivo Segundo. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe el reconocimiento de la causahabiencia de los Permisos, Licencias, Derechos y Obligaciones del Condominio denominado "Villas de la Cruz", ubicado en calle Chabacano, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan el Río, Querétaro, a fin de que en lo subsecuente se realicen y obtengan trámites y permisos respectivamente a nombre de la persona moral denominada "LRC Contadores S.A. de C.V.", así como la Ratificación de la Autorización de Ventas de 30 (treinta) unidades privativas de áreas que conforman el condominio de referencia. ----------

Los datos de identificación del inmueble, son los siguientes: ----------

CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLAS DE LA CRUZ"			
ÁREA	**CONCEPTO**	**M2**	**PORCENTAJE**
1	HABITACIONAL	165,249	4,288680695
2	HABITACIONAL	113,874	2,955353591
3	HABITACIONAL	106,382	2,760914921
4	HABITACIONAL	117,624	3,052676737
5	HABITACIONAL	118,039	3,063447165
6	HABITACIONAL	115,080	2,986652714
7	HABITACIONAL	118,864	3,084858257
8	HABITACIONAL	119,277	3,09557678
9	HABITACIONAL	119,685	3,106165538
10	HABITACIONAL	119,621	3,104504556
11	HABITACIONAL	119,254	3,094979864
12	HABITACIONAL	118,884	3,085377314
13	HABITACIONAL	118,524	3,076034292
14	HABITACIONAL	115,159	2,988702989
15	HABITACIONAL	112,079	2,908768245
16	HABITACIONAL	367,209	9,530116064
17	HABITACIONAL	119,378	3,098198017
18	HABITACIONAL	122,190	3,1711774
19	HABITACIONAL	122,163	3,170476673
20	HABITACIONAL	122,119	3,169334748
21	HABITACIONAL	122,056	3,167699719
22	HABITACIONAL	121,993	3,166064691
23	HABITACIONAL	121,930	3,164429662
24	HABITACIONAL	121,866	3,16276868
25	HABITACIONAL	121,803	3,161133651
26	HABITACIONAL	121,740	3,159498622
27	HABITACIONAL	121,677	3,157863593
28	HABITACIONAL	121,614	3,156228565
29	HABITACIONAL	121,551	3,154593536
30	HABITACIONAL	106,259	2,757722721
TOTAL		**3853,143**	**100**

CUADRO DE ÁREAS DEL CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLAS DE LA CRUZ"			
ÁREA	**CONCEPTO**	**M2**	**PORCENTAJE**
31	AV-1	184,933	11,86454988
32	AV-2	109,6680	7,035853289
34	CONTENEDOR	12,5072	0,802411134
	VIALIDAD	978,0880	62,75015202
	BANQUETA	273,506	17,54703368
TOTAL		**1558,7022**	**100**

CUADRO DE SUMA TOTAL		
CONCEPTO	**M2**	**PORCENTAJE**
ÁREAS PRIVATIVAS	3853,143	71,19832252
ÁREAS COMUNES	1558,7022	28,80167748
TOTAL	**5411,8452**	**100**

Para efecto de lo anterior, el desarrollador deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos que se enuncian a continuación, mismos que a la letra dicen: ----------

Art. 246 "…En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el presente Código…"----------

Art. 247 "…Una vez concluida la totalidad de las obras de construcción y urbanización del condominio, el desarrollador solicitará por escrito a la autoridad competente, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras", con el fin de dar cumplimiento al Artículo 251 que señala "La Asamblea General, a partir de la fecha de recepción de las obras de construcción y urbanización, se hará cargo de la operación y mantenimiento de las obras y servicios del condominio…"----------

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza la causahabiencia de los Permisos, Licencias, Derechos y Obligaciones del Condominio denominado "Villas de la Cruz", ubicado en calle Chabacano, número 28, Barrio de la Cruz, San Juan el Río, Querétaro, a fin de que en lo subsecuente se realicen y obtengan trámites y permisos respectivamente a nombre de la persona moral denominada "LRC Contadores S.A. de C.V.", así como la Ratificación de la Autorización de Ventas de 30 (treinta) unidades privativas de áreas que conforman el condominio de referencia. ----------

TRANSITORIOS----------

Artículo Primero. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al C. Mariano Latapí Ramírez, Presidente del Consejo de Administración de la persona moral LRC Contadores S.A de C.V, quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos. ----------

Artículo Segundo. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. ----------

Artículo Tercero. El presente acuerdo deberá de ser publicado por una vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro., a costa del promovente, para conocimiento general, e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. ----------

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. ----------
ATENTAMENTE----------
H AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. ----------
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA----------
LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO----------
PRESIDENTE----------
SINDICO GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA----------
SECRETARIO----------
REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA----------
SECRETARIO" ----------
Segundo.- El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.----------
Tercero.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al C. Mariano Latapí Ramírez, Presidente del Consejo de Administración de la persona moral LRC Contadores S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Cuarto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como el artículo 165 párrafo segundo del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por una sola vez en la gaceta municipal para su observancia general; asimismo deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el resolutivo segundo del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo; de no cumplir con lo anterior será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------
Quinto.- El presente acuerdo deberá ser publicado por una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa del solicitante; y de la cual remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de la publicación referida, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículos 165 segundo párrafo, del Código Urbano del Estado de Querétaro.----------
Sexto.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Séptimo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Delegación de Catastro de esta ciudad; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.----------
Octavo.- Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.---------
Noveno.- Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público, e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.----------
Décimo.- Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------
Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.----------

Atentamente

Lic. Liliana San Martín Castillo
Secretaria del Ayuntamiento
de San Juan del Río, Qro.
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

ESTADO DE QUERETARO
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA AMEALCO
PUBLICACIONES.
CIVIL

EXP. 483/2015

E D I C T O.

Amealco, Qro., 11, once de marzo de 2019.

CECILIO VEGA MORALES.

Por medio del presente le hago de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco, Qro., el expediente civil número 483/2015, relativo ***a la Jurisdicción Voluntaria, que sobre Declaración de Ausencia,*** promueve **MARÍA ELVIRA BOCANEGRA MORENO,** respecto del posible ausente Cecilio Vega Morales, en términos de los artículos 666 y 671 del Código Civil del Estado, *por lo que se le* ***requiere a CECILIO VEGA MORALES para que comparezca ante esta autoridad, por si o a través de representante legal, dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la última publicación del edicto,*** *apercibiéndole que en caso contrario, se declarará su ausencia.*

Edictos que deberán ser publicados por tres meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en la Entidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 671 del Código Civil.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA

LIC. MÓNICA ARIAS MORALES
SECRETARIA DE ACUERDOS

cpugmUpIbMfSNDcLWdXBuxY4t22dx01mFmwJZ2AcApRKanm+TwAPgNQPTcTvlC9Q

FORMA B058

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 002/19 **FECHA DE EMISION: 24 DE ENERO DE 2019**
SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL Y TRANSPORTE DE EQUIPOS

Cuadro 1

Partida Única

PROVEEDORES	Precio Unitario	IVA	Total
Seguros Afirme, S.A. de C.V. Afirme Grupo Financiero	$656,474.30	$105,035.89	$761,510.19
Seguros Sura, S.A. de C.V.	$612,559.83	$98,009.57	$710,569.40

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIÓNES,ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 006/19 **FECHA DE EMISION: 13 DE FEBRERO DE 2019**
COMBUSTIBLE

Cuadro No. 1
Partida Única

PROVEEDOR	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.	$785,775.86	$125,724.14	$911,500.00

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIÓNES,ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 007/19 **FECHA DE EMISION: 13 DE FEBRERO DE 2019**
ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS

Cuadro No. 1

Partida Única

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
MARCOZER, S.A. DE C.V.	$1,681,000.00	$268,960.00	$1,949,960.00

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIÓNES,ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 001/19 **FECHA DE EMISION: 04 DE MARZO DE 2019**
LICENCIAMIENTO ACADÉMICO MICROSOFT

Cuadro 1

Partidas 1 y 2

PROVEEDOR	Precio Unitario	IVA	Total
Jennifer Daniela Nava Hernández	$3,353,354.20	$536,536.67	$3,889,890.87
Soluciones Orientadas a Sistemas de Información, S.A. de C.V.	$3,344,866.50	$535,178.00	$3,880,045.14

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIÓNES,ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 012/18 **FECHA DE EMISION: 12 DE MARZO DE 2019**
ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE PINTURA E INSUMOS DE PINTURA.

Cuadro No. 1

Partida Única

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
Rangel Moreno Octavio José	$951,941.18	$152,310.59	$1,104,251.77

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIÓNES,ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

AVISO

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA

INVITACIÓN RESTRINGIDA 014/18 **FECHA DE EMISION: 11 DE JUNIO DE 2019**
ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE CÓMPUTO

Cuadro No. 1
Partidas 1, 2 y 3

PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
Soluciones Orientadas a Sistemas de Información, S.A. de C.V.	$677,759.14	$108,441.16	$786,200.60

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS SAAVEDRA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITE
DE ADQUISICIONES, ENAJENACIÓNES,ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL COBAQ
Rúbrica

AVISO

EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/2019/05 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BARREDORA TIPO AEROPORTUARIA PARA EL AIQ

FECHA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 12 DE JULIO DE 2019

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/2019/05 para la ADQUISICIÓN DE BARREDORA TIPO AEROPORTUARIA, de conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TECNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTÁMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
12 de julio de 2019	15 de julio de 2019	Desde la fecha de la primer publicación (viernes 12 de julio 2019) en horario de oficina de 8:30 a 17:00 hrs., hasta el día jueves 19 de julio 2019 en oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	Hasta las 20:00 hrs. del día domingo 21 de julio 2019, vía correo electrónico al Email: **krodriguez@aiq.com.mx**	A las 10:00 hrs. del día 23 de julio 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 10:00 hrs. del día martes 30 de julio 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 10:00 hrs. del día 6 de agosto 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normatividad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombre de Arteaga",. No podrán participar las personas que se enucentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado nde Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Adquisición de Barredora Tipo Aeroportuaria para el Aeropuerto intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V..

* La totalidad de los servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán a un solo licitante

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CARACTERÍSTICAS Y OBJETO

Barredora tipo aeroportuario con las siguientes características:

•Succión de aire regenerativo con sistema dual de cámaras. Localizadas en la parte trasera de la unidad y del lado derecho para visualización de barrido del perfil derecho con doble dirección hidráulica (Doble volante para operar los dos cepillos intercambiables).
•Soplador accionada directamente a través de una banda dentada, para lograr una velocidad de columna de aire de hasta 25,000 CFM. Intensificador de vacío para succionar materiales ligeros o pesados.
•Cabezal de succión de 90" de largo y un área de recolección de 3,240 pulgadas cuadradas, con controles de elevación y descenso en la cabina. Presenta manguera de soplado y de succión con diámetro de 14 y 10 pulgadas respectivamente. Con dos patines.
•Ancho total de barrido de 144 pulgadas con dos cepillos laterales. Con velocidad variable y con inclinación eléctrica desde la cabina.
•Motor auxiliar diésel de 4 cilindros en línea turbo cargado de potencia de 140 hp y torque 317 libras pie, con un desplazamiento de 4.5 litros, con filtro de aire centrífugo e indicador de restricción en la cabina.
•Controles en la cabina: tacómetro, horómetro, voltímetro, medidor de temperatura y medidor de la presión de aceite. Con 65 amperes en el alternador del motor auxiliar.
•Tolva para residuos de 8.4 yardas cúbicas (6.42 metros cúbicos) con capacidad usable de 7 yardas cúbicas (5.4 metros cúbicos).
•Angulo de descarga de 53 grados. Con separador centrífugo autolimpiable y con compuertas de inspección (una a cada lado). La descarga de la tolva es mediante sistema eléctrico. **(...)**

ALCANCE Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA DAL CUMPLIMIENTO AL ALCENCE DEL SERVICIO

Servicio de Mantenimiento:
Deberá considerar dentro la propuesta, el costo correspondiente al mantenimiento preventivo , así como la asistencia de emergencia por falla, con un tiempo de respuesta no mayor a 24 hrs.
Deberá garantizar tener soporte técnico y refacciones en México, así como tener otros equipos iguales o similares ya operando en el país de México.
GARANTÍA
12 meses.
CAPACITACIÓN
Primera capacitación:
2 sesiones de 20 hrs, distribuidas en 4 días, impartida en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro.
Segunda Capacitación.
2 sesiones de 10 hrs, distribuidas en 2 días; Operación y mantenimiento, en el Aeropuerto de Querétaro.

Balizamiento de las unidades (Banderas de vinil a cuadros rojos y blancos y torreta en caso de trabajos nocturnos.), se colocarán 3 banderas, una en la parte de arriba de la tolva del vehículo y dos más en los costados, como mínimo deberán ser de 45x45 cm, debiendo ser estas adheribles en vinil.
SOPORTE DE LA PROPUESTA;
Deberá entregar la ficha técnica detallada del equipo, folletos con imágenes y todo documento que permita verificar técnicamente el equipo. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ENTREGAR:
Manuales de operación y mantenimiento en español.
Manual de partes en español.

INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO Desde la fecha de la primer publicación (viernes 12 de julio 2019) en horario de oficina de 8:30 a 17:00 hrs., hasta el día 19 de julio de 2019 en oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., sito en carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan No. 22500, Colón, Qro. C.P. 76270, fecha señalada como límite para inscripción al proceso y acceso a bases.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

* PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA a las 10:00 hrs. del día 30 de julio 2019; * LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO a las 10:00 hrs. del día 6 de agosto 2019; ambos actos en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional
* Respecto de la presente Licitación, el Aeropuerto cuenta con suficiencia dentro del presupuesto 2019 para su adquisición.

DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR

* Lugar de prestación del servicio: En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro.
* Vigencia del servicio: 130 días naturales a partir de la firma del contrato.
* Forma de entrega: A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases.

FORMA DE PAGO

50% de anticipo, previa presentación de garantías de anticipo y cumplimiento, así como programa de actividades firmado por el encargado de la prestadora del servicio, orden de entrega y factura respectiva; el 50% restante contra entrega total (incluida la garantía de los 12 meses), previa presentación de informe final de actividades, orden de entrega y factura respectiva, considerando que, a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa, empieza a computarse la programación del pago citado.

COLÓN, QUERÉTARO, A 12 DE JULIO 2019
LIC. RICARDO SALINAS RAMÍREZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

AVISO

EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/2019/06
A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PARTIDA 1: SUSTITUCIÓN DE LUCES DE PISTA Y CALLES DE RODAJE POR SISTEMA LED; PARTIDA 2: ADECUACIÓN DE POSTES DE ILUMINACIÓN EN PLATAFORMA DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

FECHA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 12 DE JULIO DE 2019

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/2019/06 para la LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PARTIDA 1: SUSTITUCIÓN DE LUCES DE PISTA Y CALLES DE RODAJE POR SISTEMA LED; PARTIDA 2: ADECUACIÓN DE POSTES DE ILUMINACIÓN EN PLATAFORMA DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	VISITA AL SITIO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TECNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
12 de julio de 2019	15 de julio de 2019	19 de julio de 2019 a las 10:00 hrs.	Desde la fecha de la primer publicación (viernes 12 de julio 2019) en horario de oficina de 8:30 a 17:00 hrs., hasta el día jueves 19 de julio 2019 en oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	Hasta las 20:00 hrs. del día domingo 21 de julio 2019, vía correo electrónico al Email: **krodriguez@aiq.com.mx**	A las 11:00 hrs. del día 23 de julio 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 11:30 hrs. del día 30 de julio 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 11:00 hrs. del día 6 de agosto 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normatividad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombre de Arteaga",. No podrán participar las personas que se enucentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado nde Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PARTIDA 1: SUSTITUCIÓN DE LUCES DE PISTA Y CALLES DE RODAJE POR SISTEMA LED; PARTIDA 2: ADECUACIÓN DE POSTES DE ILUMINACIÓN EN PLATAFORMA DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

* La totalidad de los servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán por partida a uno o varios licitantentes, sin ser motivo de desechamiento el participar en solo una de ellas, entendiéndose que la PARTIDA 1: SUSTITUCIÓN DE LUCES DE PISTA Y CALLES DE RODAJE POR SISTEMA LED; PARTIDA 2: ADECUACIÓN DE POSTES DE ILUMINACIÓN EN PLATAFORMA DEL AIQ

*** ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO**

Características:

OBJETO

PARTIDA 1: SUSTITUCIÓN DE LUCES DE PISTA Y CALLES DE RODAJE POR SISTEMA LED Suministro e instalación de luminaria elevada Led alta intensidad conforme a la OACI para borde de pista (clara/clara).
características:
-Globo de cristal liso claro para el reconocimiento de la luz del día.
-50000 hrs de vida del led.,
-Reemplazo directo en placa de base existente
-50/60 hrz, corriente constante 6.6A
-La cristalería interior y exterior está diseñada para producir un haz de luz que cumple con las recomendaciones de la OACI para pistas de 45 o 60 metros de ancho.
-Columna frangible de 2 pulgadas (50mm)
-Lámpara de led de 6.6 amperios Carcasa de aluminio fundido pintada de amarillo. (...) Suministro e instalación Transformador de aislamiento ESP. OACI de 30/45 wts 6.6 A. 5KVA, 60 HZ. Para luminaria elevada led alta intensidad. Suministro e instalación de unidad elevada Esp. OACI L861T LED para de borde de rodaje color azul con lampara LED de 1W de 56000 horas, globo de acrílico azul, cuerpo de aluminio frangible con cople de 2" 6.6A. 60Hz. Suministro e instalación de transformador de aislamiento ESP. OACI L-830 de 10/15 wts 6.6 A. 5KVA, 60 HZ. Suministro e instalación de cono de viento **(...)**

Condiciones Generales del Servicio. La empresa debe de cumplir con las especificaciones Técnicas para prestación de los servicios listados a continuación:
1.- 2 cartas de recomendación.
2.- El personal deberá comprobar que cuenta con el equipo y experiencia necesaria para realizar estos trabajos.
3.-Los servicios deben realizarse en las instalaciones del AIQ.
4.-La empresa debe de contar con equipo y herramienta necesaria para realizar los servicios conforme a especificaciones técnicas.
5.- Considerar el retiro de las luminarias y transformadores existentes y entrega a personal de mantenimiento a cargo para su resguardo.
6.- Deberá entregar reporte detallado con archivo fotográfico a color, 2 impresiones y digital.
7.- Tiempo de ejecución de los trabajos: 90 días naturales a partir de la entrega de la orden de compra.
8.- Forma de pago 50% de anticipo y dos estimaciones contra entrega de trabajo.
9.- Deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el Anexo MTTO-1 (Requisitos para los contratistas, para laborar en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro).
De los horarios de trabajo:
Los trabajos se podrán realizar los días viernes, sábados y domingos de 12:00 p.m. a 05:00 am el horario podrá modificarse, dependiendo las necesidades de operación del AIQ.

PARTIDA 2: ADECUACIÓN DE POSTES DE ILUMINACIÓN EN PLATAFORMA DEL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
Servicio de adecuación de postes de iluminación en plataforma que incluye: Colocación de 6 piezas de super poste con canastilla de 16 metros, suministro y colocación de 48 luminarios: tipo LED de 300 watts multi voltaje 85-265 V AC , curva simétrica, housing de aluminio inyectado a presión, acabado con pintura electroestática horneada a prueba de corrosión, sellado con empaque de silicón, protección IP 65, 50,000. Hrs 5 años de garantía, del fabricante de las lámparas, color blanco frio, incluye: sujeción en poste, nivelación, conexiones eléctricas, considerar todo lo necesario para su correcta ejecución.

Condiciones Generales del Servicio.
El proveedor debe de cumplir con las especificaciones Técnicas para prestación de los servicios listados a continuación:
1.- 2 cartas de recomendación.
2.- El personal deberá comprobar que cuenta con el equipo y experiencia necesaria para realizar estos trabajos.
3.-Los servicios deben realizarse en las instalaciones del AIQ.
4.-La empresa debe de contar con equipo y herramienta necesaria para realizar los servicios conforme a especificaciones técnicas.
5.- Deberá entregar reporte detallado contra avances de los trabajos al 75% y un reporte al termino de los trabajos, con archivo fotográfico a color, 2 impresiones y digital.
6.- Tiempo de ejecución de los trabajos: 90 días naturales, contados a partir de la recepción de la orden de compra.
7.- Forma de pago 50% de anticipo, y dos estimaciones una contra avances de los trabajos del 75% y del 25% al termino de los trabajos.
8.- La garantía de los trabajos deberá ser de 1 año por vicios ocultos y 5 años del fabricante de lámparas.
9.- Deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el Anexo MTTO-1 (Requisitos para los contratistas, para laborar en el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro).
De los horarios de trabajo:
Los trabajos se podrán realizar de lunes a domingo de 8:00 hrs a 18:00 hrs el horario podrá modificarse, dependiendo las necesidades de operación del AIQ, debiendo considerar al menos 5 jornadas nocturnas.

INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN

* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO Desde la fecha de la primer publicación (viernes 12 de julio 2019) en horario de oficina de 8:30 a 17:00 hrs., hasta el día jueves 19 de julio 2019 en oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V, sito en carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan No. 22500, Colón, Qro. C.P. 76270, fecha señalada como límite para inscripción al proceso y acceso a bases.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

* PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA a las 10:00 hrs. del día 30 de julio 2019; * LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO a las 10:00 hrs. del día 6 de agosto 2019; ambos actos en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional
* Respecto de la presente Licitación, el Aeropuerto cuenta con suficiencia dentro del presupuesto 2019 para su contratación.

COLÓN, QUERÉTARO, A 12 DE JULIO 2019
LIC. RICARDO SALINAS RAMÍREZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESIDENTE SUPLENTE DEL
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: **FCESPQ/LPN-001/DSV/2019 SEGUNDA CONVOCATORIA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa FASP – 2019 de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **FCESPQ/LPN-001/DSV/2019 SEGUNDA CONVOCATORIA**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**
Acción denominada: **"ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y UNIFORMES PARA POLICÍA PROCESAL Y CUSTODIO PENITENCIARIO, FASP 2019"**

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Fecha límite para recepción de solicitudes de aclaraciones	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo
45 UMAS (1 UMA= $84.49) **$3,802.05 (Tres mil ochocientos dos pesos 02/100 M.N.)**	15/07/2019 hasta las 10:00 horas	15/07/2019 hasta las 12:00 horas	16/07/2019 A las 09:30 horas Sala de Juntas de la Subdirección Administrativa	22/07/2019 9:30 horas Sala de Juntas de la Subdirección Administrativa	29/07/2019 9:30 horas Sala de Juntas de la Subdirección Administrativa	30/07/2019 9:30 horas Sala de Juntas de la Subdirección Administrativa

Área Administrativa	Partidas	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
Policía Procesal	Partida 1	Ver detalle (Descripción) de cada partida en Bases del concurso.	Ver detalle (Unidad y cantidad) de cada partida en Bases del concurso	
Custodio Penitenciario	Partida 6	Ver detalle (Descripción) de cada partida en Bases del concurso.	Ver detalle (Unidad y cantidad) de cada partida en Bases del concurso	

- Para el pago de las Bases de la Licitación se debe solicitar la Referencia Bancaria correspondiente en la oficina de la Coordinación de Adquisiciones de "La Comisión", ubicada en Carretera a Chichimequillas km. 8.7, San José El Alto, Querétaro, Qro. C.P. 76147; Teléfono: 01(442) 246-7438, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs. Y el pago se deberá realizar en la cuenta bancaria que se indique a nombre de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, Apertura Económica y Fallo se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en "La Comisión", con domicilio en Carretera a Chichimequillas km. 8.7, San José El Alto, Querétaro, Qro. C.P. 76147.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Idioma y moneda de las propuestas: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."
- La publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas se publicarán en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", durante el mes siguiente a la emisión del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en la Convocatoria y las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

San José El Alto, Querétaro, Qro.; a 12 de julio de 2019.

Mtro. Enrique Gutierrez Rodríguez
Subdirector Administrativo
de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro

AVISO

JAPAM
SAN JUAN DEL RÍO
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL
2018-2021

San Juan del Río, Qro., a 12 de julio de 2019.

La **JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL** de acuerdo a los requerimientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en su artículo 24.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a los siguiente: Difundir la invitación en de los diarios de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de la dependencia o entidad.

"Invitación a Cuando Menos Tres Personas" o "Invitación Restringida"

No. RP-IR3-SUPERVISIÓN DE TOMAS.-19-010

PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN A 27 COMUNIDADES DE SAN JUAN DEL RÍO.

Junta de aclaraciones:	18 de julio de 2019	10:00 hrs.
Recepción de ofertas:	23 de julio de 2019	11:00 hrs.
Fallo:	26 de julio de 2019	12:30 hrs.

- Podrán participar en este concurso aquellos proveedores que hayan recibido oficio de invitación, dado que este procedimiento tiene carácter restringido.
- Costo de las bases del concurso **18 UMA ($1,520.82)**
- Los recursos son del organismo para el Ejercicio Fiscal 2019.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a lo contemplado en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, al postor que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, cuya propuesta sea considerada solvente y sea la mejor postura para los intereses de "La Convocante"
- El plazo de entrega de los servicios será a partir del **día 01 de agosto de 2019.**

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Carlos Camacho Durán
Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río.

c.c.p. Archivo
CCD/RRZ/mvp*

Oficinas Centrales: Cuauhtémoc No. 27 Col. Centro,San Juan del Río, Qro. Cp. 76800.
Oficinas Betania: Otoño esq. Primavera s/n, Col. Betania San Juan del Río, Qro. Cp. 76805.
Teléfono:01 (427) 129 00 50. Reporte de servicio o quejas 073, www.japam.gob.mx.

AVISO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
Licitación Pública Estatal
Convocatoria 006/19

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública con número **042-LP-EST-19-SPC,** cuyas bases de participación se encuentran disponibles para consulta y venta en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro., **los días del 12 al 18 de julio de 2019 de las 9:00 a 14:00 horas.**

042-LP-EST-19-SPC Costo de bases: **$ 3802.05**

Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica
18/07/2019 14:00 Hrs.	18/07/2019 08:30 Hrs.	18/07/2019 13:00 Hrs.	25/07/2019 11:00 Hrs.	26/07/2019 11:00 Hrs.

Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable
OBRAS DE PROTECCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CARRETERA FEDERAL 120, DE LA CABECERA MUNICIPAL AL KM 59+480, CADEREYTA, QRO.	07/08/2019	04/12/2019	$ 15,000,000.00

- La salida a la visita de obra será de las oficinas del Departamento de Concursos de la SDUOP ubicadas en Francisco I. Madero No. 72, Colonia Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: **De la cabecera municipal al Km 59+480, Cadereyta, Qro.**
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: El Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas ubicada en Francisco I. Madero No. 72, Col. Centro Histórico, C.P.76000, Querétaro, Qro., Tel. (442) 2-27-18-00, ext. 2302 y 2304, los días: **del 12 al 18 de julio de 2019**; con el siguiente horario: **de 9:00 a 14:00 h**.
- La forma de pago es: Deberán dirigirse al Departamento de Concursos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro para acreditarse; una vez acreditado, se le entregará un recibo con el cual acudirá a realizar su pago directamente en cualquiera de los bancos que se mencionan en el recibo.
- Las juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración de Obra Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.
- **No se podrán subcontratar**.
- Se otorgará un **anticipo** del **30% (treinta por ciento).**
- Origen de los recursos: Estatales
- Las garantías generales solicitadas son: las establecidas en las Bases de Licitación.
- La relación de insumos prioritarios para la ejecución de la obra podrán ser consultados por los interesados ante la convocante.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en**: Vías terrestres y Señalamiento y protección.**
- La capacidad financiera se demostrará mediante el Capital Contable que podrá comprobarse con base en los recientes Estados Financieros elaborados con una antigüedad no mayor a tres meses con sus respectivas Relaciones Analíticas, firmados y con copia de Cédula Profesional de Contador Público titulado y firma del representante legal de la empresa y con la declaración de impuestos del último año fiscal y las declaraciones del ejercicio actual al corriente. En caso de que esté obligado a dictaminar Estados Financieros de conformidad con las leyes fiscales vigentes, deberá presentarlos con el último dictamen correspondiente.
- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son:

a) Contar con Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.
b) Que en el registro solicitado en el inciso anterior cuente con las especialidades **100 y 304.**
c) Deberá **acreditarse ante la convocante y realizar su pago a más tardar el día 18 de julio de 2019 hasta las 14:00 horas** para poder participar; por lo cual los interesados deberán tomar sus previsiones para cumplir con los requisitos y horarios establecidos.
d) Los requisitos para la acreditación podrá recabarlos ante la Convocante. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, éstas también deberán cumplir con los requisitos anteriormente mencionados y acreditarse ante la convocante.
e) Los establecidos en las Bases de Licitación, Modelo de Contrato y documentos inherentes.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, eligiendo, de las propuestas que reúnan todos los requisitos de carácter técnico, administrativo y financiero, la solvente más baja.
- Las condiciones de pago son: En Moneda Nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente.

Querétaro, Querétaro 12 de julio de 2019
C.P. JORGE LUIS PÉREZ TREJO
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas
Rúbrica

AVISO

QUERÉTARO

IFEQ
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. L0-922041991-065-2019
No. de obra	2019-IIF-074; 2019-IIF-068
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/076/2019; OA/IIFEQ/070/2019
Origen de los rescursos	99 FAM BASICA 2019
No. de PEO	19-075; 19-094
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS DIDÁCTICAS EN LA SECUNDARIA GENERAL "CARLOS FUENTES MACÍAS", EN LA COL. PASEOS DEL MARQUÉS, MPIO. EL MARQUÉS, QUERÉTARO; CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS DIDÁCTICAS EN LA SECUNDARIA TÉCNICA "QUETZALATL", EN LA LOC. MONTENEGRO, MPIO. QUERÉTARO, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	12 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	15 Y 16 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	**$3,802.05**
Visita al Sitio de los Trabajos	17 DE JULIO DEL 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISOR
Junta de Aclaraciones	19 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	19 DE AGOSTO DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	21 DE AGOSTO DE 2019
Plazo de ejecución de obra	80 DÍAS NATURALES
Término de Obra	08 DE NOVIEMBRE DE 2019
Especialidad Solicitada	706 o 707 o 708
Capital mínimo requerido	$1,200,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

Querétaro, Qro., 12 de julio de 2019
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2.16.12.76 y 2.16.96.96,
Querétaro, Qro.

QRO ORGULLO MX CALLE

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-066-2019
No. de obra	2019-IIF-073; 2019-IIF-070; 2019-IIF-071
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/075/2019; OA/IIFEQ/072/2019; OA/IIFEQ/073/2019
Origen de los rescursos	01Q FAM MEDIA SUPERIOR 2019
No. de PEO	19-135; 19-136; 19-139
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA ADAPTADA COMO CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN EL "COBAQ NUM. 9 SANTA ROSA JÁUREGUI, EXTENSIÓN JOFRITO", EN LA LOC. EL JOFRITO, MPIO. QUERÉTARO, QUERÉTARO; CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CÍVICA (ADAPTADA COMO CANCHA DE USOS MÚLTIPLES), PLAZA DE ACCESO, CASETA DE VIGILANCIA Y OBRA EXTERIOR EN EL "COBAQ PLANTEL NUM. 33 EL PALMAR", EN LA LOC. EL PALMAR (SANTA MARÍA DEL PALMAR), MPIO. CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO; CONSTRUCCIÓN DE AULA Y REHABILITACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL "EMSAD NUM. 28 BELLAVISTA DEL RÍO", EN LA LOC. BELLAVISTA DEL RÍO, MPIO. CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Publicación de la Convocatoria	12 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	15 Y 16 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	**$3,802.05**
Visita al Sitio de los Trabajos	18 DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ
Junta de Aclaraciones	19 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	19 DE AGOSTO DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	21 DE AGOSTO DE 2019
Plazo de ejecución de obra	PEO 19-135: 40 DÍAS NATURALES; PEO 19-136: 60 DÍAS NATURALES; PEO 19-139: 70 DÍAS NATURALES
Término de Obra	PEO 19-135: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019; PEO 19-136: 19 DE OCTUBRE DE 2019; PEO 19-139: 29 DE OCTUBRE DE 2019
Especialidad Solicitada	706 ó 707 ó 708
Capital mínimo requerido	$1,000,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190.

Querétaro, Qro., 12 de julio de 2019
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ

QRO ORGULLO MX CALLE

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-067-2019
No. de obra	2019-IIF-069
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/071/2019
Origen de los rescursos	99 FAM BASICA 2019
No. de PEO	19-138
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS Y REHABILITACIÓN GENERAL EN EL PREESCOLAR "JEAN HENRY DUNANT COLLADON", COL. ROSENDO SALAZAR, MPIO. QUERÉTARO, QUERÉTARO
Publicación de la Convocatoria	12 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	15 Y 16 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	**$3,802.05**
Visita al Sitio de los Trabajos	18 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ
Junta de Aclaraciones	19 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:45 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	19 DE AGOSTO DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	21 DE AGOSTO DE 2019
Plazo de ejecución de obra	80 DÍAS NATURALES
Término de Obra	08 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Especialidad Solicitada	706 ó 707 ó 708
Capital mínimo requerido	$900,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

Querétaro, Qro., 12 de julio de 2019
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2.16.12.76 y 2.16.96.96,
Querétaro, Qro.

QRO ORGULLO MX CALLE

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-068-2019
No. de obra	2019-00645; 2019-IIF-072
Oficio de aprobación	2019GEQ01374; OA/IIFEQ/074/2019
Origen de los rescursos	RECURSO ESTATAL; 99P FAM BÁSICA 2019
No. de PEO	19-064; 19-093
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE SERVICIOS SANITARIOS, EN EL PREESCOLAR BERTHA VON GLÜMER, EN EL ROSARIO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO; CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS DIDÁCTICAS EN LA SECUNDARIA GENERAL "ROBERTO RUÍZ OBREGÓN", COL. LAS ÁGUILAS, MPIO. SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
Publicación de la Convocatoria	12 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	15 Y 16 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	**$3,802.05**
Visita al Sitio de los Trabajos	17 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE IIFEQ
Junta de Aclaraciones	19 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE JULIO DE 2019 A LAS 12:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 12:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 12:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	19 DE AGOSTO DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	21 DE AGOSTO DE 2019
Plazo de ejecución de obra	PEO 19-064, 70 DÍAS NATURALES; PEO 19-093 80 DÍAS NATURALES
Término de Obra	PEO 19-064, 29 DE OCTUBRE DE 2019; PEO 19-093, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Especialidad Solicitada	706 ó 707 ó 708
Capital mínimo requerido	$850,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

Querétaro, Qro., 12 de julio de 2019
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2.16.12.76 y 2.16.96.96,
Querétaro, Qro.

QRO ORGULLO MX CALLE

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-069-2019
No. de obra	2019-00664
Oficio de aprobación	2019GEQ01407
Origen de los rescursos	RECURSO ESTATAL
No. de PEO	19-051
Descripción de obra	REHABILITACIÓN GENERAL EN LA PRIMARIA "MARGARITA MAZA" , EN PIE DE GALLO, QUERÉTARO, QRO.
Publicación de la Convocatoria	12 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	15 Y 16 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	**$3,802.05**
Visita al Sitio de los Trabajos	17 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ
Junta de Aclaraciones	19 DE JULIO DE 2019 A LAS 12:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE JULIO DE 2019 A LAS 14:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 14:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 14:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	19 DE AGOSTO DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	21 DE AGOSTO DE 2019
Plazo de ejecución de obra	70 DÍAS NATURALES
Término de Obra	01 DE OCTUBRE DE 2019
Especialidad Solicitada	706 ó 903
Capital mínimo requerido	$800,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

Querétaro, Qro., 12 de julio de 2019
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2.16.12.76 y 2.16.96.96,
Querétaro, Qro.

QRO ORGULLO MX CALLE

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IFEQ INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-070-2019
No. de obra	2019-IIF-075
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/077/2019
Origen de los rescursos	99P FAM BÁSICA 2019
No. de PEO	19-137
Descripción de obra	REHABILITACIÓN GENERAL EN LA PRIMARIA "INSURGENTES QUERETANOS", COL. ROSENDO SALAZAR, MPIO. QUERÉTARO. QRO.
Publicación de la Convocatoria	12 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	15 Y 16 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	**$3,802.05**
Visita al Sitio de los Trabajos	18 DE JULIO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DEL IIFEQ
Junta de Aclaraciones	19 DE JULIO DE 2019 A LAS 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	30 DE JULIO DE 2019 A LAS 15:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	06 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 15:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	15 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 15:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	19 DE AGOSTO DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	21 DE AGOSTO DE 2019
Plazo de ejecución de obra	100 DÍAS NATURALES
Término de Obra	28 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Especialidad Solicitada	706 ó 903
Capital mínimo requerido	$1,250,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

Querétaro, Qro., 12 de julio de 2019
Ing. Vicente Ortega Gonzalez
Director General del IIFEQ

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2.16.12.76 y 2.16.96.96,
Querétaro, Qro.

QRO ORGULLO MX CALLE

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación incluida en el programa PCEA/2019, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
15-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-15-EL	$ 3,802.05	17/07/2019	16/07/2019 09:00 horas	17/07/2019 09:00 horas	24/07/2019 10:00 horas	31/07/2019 11:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Obras de infraestructura hidráulica Fracc. Hacienda Santa Rosa 1a etapa (Rehabilitación de arreglo de conjunto y fontanería para el pozo Mezquite I-bis, Fracc. Hacienda Santa Rosa, Delg. Santa Rosa Jauregui, Mpio. de Querétaro.)	21/08/2019	18/12/2019	$ 63,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
18-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-18-EL	$ 3,802.05	17/07/2019	16/07/2019 09:00 horas	18/07/2019 10:00 horas	25/07/2019 09:00 horas	1/08/2019 09:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Adecuación de la red de agua potable para la localidad de Solares, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	22/08/2019	20/10/2019	$ 22,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
19-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-19-EL	$ 3,802.05	17/07/2019	16/07/2019 09:00 horas	18/07/2019 11:00 horas	25/07/2019 10:00 horas	1/08/2019 10:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Adecuación de la red de agua potable para la localidad El Huizache, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	22/08/2019	19/11/2019	$ 45,500.00

1
Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 15-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-15-EL, 18-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-18-EL, 19-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-19-EL, 20-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-20-EL y 21-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-21-EL

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
20-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-20-EL	$ 3,802.05	17/07/2019	17/07/2019 09:00 horas	19/07/2019 10:00 horas	26/07/2019 10:00 horas	2/08/2019 10:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
"Ampliación del sistema de agua potable para la localidad de La Blanca, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."	23/08/2019	21/09/2019	$ 14,000.00

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
21-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-21-EL	$ 3,802.05	17/07/2019	17/07/2019 09:00 horas	19/07/2019 11:00 horas	26/07/2019 11:00 horas	2/08/2019 11:00 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
"Rehabilitación de sistema de agua potable para la localidad de Piñones, Municipio de Cadereyta de Montes, Qro."	23/08/2019	6/10/2019	$ 71,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 12 al 17 de julio de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las Instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.
- El lugar de reunión para las visitas será en la oficina de la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Comisión.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipios de Querétaro y Cadereyta, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  Para personas morales:
  Copia simple del acta constitutiva
  Copia simple del poder notarial
  Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  Para personas físicas:

2

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 15-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-15-EL, 18-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-18-EL, 19-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-19-EL, 20-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-20-EL y 21-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-21-EL

Copia simple del acta de nacimiento
Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
Copia de CURP
Incluir:
Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. especialidad 203.
En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver particularidades en las bases de licitación)
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuanta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.

- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se estima que el anticipo será del 30 % (ver detalle en las bases de licitación).
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Insumos prioritarios (Ver detalle en bases de licitación):

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 12 DE JULIO DE 2019.

Lic. María Estela Toscano Nicolás
Encargada de la Dirección Divisional de Administración y Gerente de Servicios Administrativos

3

Esta hoja corresponde a la publicación del siguiente concurso: 15-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-15-EL, 18-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-18-EL, 19-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-19-EL, 20-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-20-EL y 21-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-21-EL

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 046

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número 2DA.LP/ISN/046/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRES EN ESCUELAS PRIMARIAS: VENUSTIANO CARRANZA EN LA COMUNIDAD DE LOS RÍOS; FRANCISCO ZARCO, EN LA COMUNIDAD DE LOS MAQUEDA; 16 DE SEPTIEMBRE, EN LA COMUNIDAD DE BOYÉ; ADOLFO LÓPEZ MATEOS, EN LA COMUNIDAD DE VILLA NUEVA; LEONA VICARIO, EN LA COMUNIDAD LLANITOS DE PATHÉ; Y EN LA COMUNIDAD DE PUERTO DEL SALITRE; TODAS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, QRO.";** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	18-Julio-2019 09:00 hrs.	24-Julio-2019 09:00 hrs.	25-Julio-2019 09:00 hrs.	30-Julio-2019 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, excavación, acarreo de material, acero de refuerzo, cimbra, piso de concreto, columna de acero estructural, placas de acero, anclas de acero, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 05 de agosto y de término para el día 02 de diciembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.77 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **502: Diseño e instalación de estructuras de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 047

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número 2DA.LP/ISN/047/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRES: EN TELESECUNDARIA JOSÉ MA. LAFRAGUA, EN LA COMUNIDAD DE HIGUERILLAS; EN ESCUELA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA, EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ TEPOZÁN; Y EN LAS COMUNIDADES DE LOMA DE GUADALUPE, LA TINAJA Y LA ESPERANZA; TODAS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO";** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	18-Julio-2019 10:00 hrs.	24-Julio-2019 11:00 hrs.	25-Julio-2019 11:00 hrs.	30-Julio-2019 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, excavación, acarreo de material, acero de refuerzo, cimbra, piso de concreto, columna de acero estructural, placas de acero, anclas de acero, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 05 de agosto y de término para el día 02 de diciembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.92 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **502: Diseño e instalación de estructuras de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 048

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número 2da.LP/ISN/048/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE CALLE MANZANILLA, COL. EL ROMERILLAL, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, QUERÉTARO, QRO";** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	18-Julio-2019 10:00 hrs.	24-Julio-2019 12:00 hrs.	25-Julio-2019 12:00 hrs.	02-Agosto-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, reparación de red de agua potable, reparación de descarga domiciliaria, renivelación de registro, guarnición, banquetas, adocreto, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de agosto y de término para el día 02 de noviembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.24 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019
ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 051

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número 2DA.LP/ISN/051/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE DREN PLUVIAL EN EL FRACCIONAMIENTO FRAY JUNÍPERO SERRA SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO";** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	17-Julio-2019 12:00 hrs.	24-Julio-2019 13:00 hrs.	25-Julio-2019 13:00 hrs.	02-Agosto-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, reparación de descarga domiciliaria, reparación de toma domiciliaria, acero de refuerzo, pozo de registro, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de agosto y de término para el día 09 de diciembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.88 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **203: Agua, riego y saneamiento.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 053

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número 2DA.LP/ISN/053/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"SEÑALÉTICA CARRETERA DE PUEBLOS MÁGICOS AMEALCO Y CADEREYTA."**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	18-Julio-2019 14:00 hrs.	24-Julio-2019 14:00 hrs.	25-Julio-2019 14:00 hrs.	02-Agosto-2019 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, señalamiento SID-8, señalamiento SID-9, señalamiento SID-10, señalamiento SID-13 así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de agosto de 2019 y de término para el día 08 de enero de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.34 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **304: Señalamiento y protección.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 054

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número 2DA.LP/ISN/054/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA EN LA CALLE EMILIANO ZAPATA Y BENITO JUAREZ, SAN JOAQUIN, QRO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	17-Junio-2019 14:00 hrs.	24-Julio-2019 15:00 hrs.	25-Julio-2019 15:00 hrs.	05-Agosto-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, carga, acarreo, reparación de línea de drenaje, reparación de red de agua potable, compactación de terreno, relleno, pavimento, guarnición, banqueta, concreto, señalamiento, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de agosto y de término para el día 09 de diciembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.38 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **401: Vialidades.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 059

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número LP/ISN EMPRESA/059/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"ESPECTACULARES DE LA RUTA ARTE, QUESO Y VINO";** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	17-Juiio-2019 15:00 hrs.	24-Julio-2019 10:00 hrs.	25-Julio-2019 10:00 hrs.	30-Julio-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, excavación, carga, acarreo, relleno, concreto hidráulico, estructura metálica, rótulo en lámina, acero de refuerzo, placa base, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 05 de agosto y de término para el día 02 de noviembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.40 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **502: Diseño e instalación de estructuras de acero para puentes, edificios y naves industriales, techumbres o cubiertas.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 060

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número LP/ISN EMPRESA/060/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"CARRIL DE SALIDA PARA PLATAFORMA DE DIAGNÓSTICO DEL CDM DEL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE CORREGIDORA, QRO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	18-Juiio-2019 12:00 hrs.	24-Julio-2019 08:00 hrs.	25-Julio-2019 08:00 hrs.	05-Agosto-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, excavación, carga, acarreo, relleno, concreto hidráulico, estructura metálica, rótulo en lámina, acero de refuerzo, placa base, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 150 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de agosto de 2019 y de término para el día 08 de enero de 2020.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.07 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100: Vías terrestres.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

AVISO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
SEGUNDA CONVOCATORIA 056

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública NO. 2DA.LP/ISN/056/2019,** para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE ESPACIO DEPORTIVO EN LA COLONIA MORELOS, DELEGACIÓN FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, QUERÉTARO, QRO";** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
$4,309.00	17-Julio-2019 15:00 hrs.	17-Julio-2019 09:00 hrs.	18-Juiio-2019 15:00 hrs.	26-Julio-2019 09:00 hrs.	29-Julio-2019 10:00 hrs.	06-Agosto-2019 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, demolición, excavación, corte, acarreo, relleno en banquetas, muro de mampostería, guarnición, riego de liga, pintura, puerta de malla ciclónica, poste para alumbrado, registro eléctrico, placa base de acero , así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de agosto y de término para el día 09 de diciembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 12 al 17 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **$ 0.54 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **403: Áreas verdes y recreativas.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 12 de julio del 2019
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 158.41

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.